

AÑO.....



ASUNTO:

FECHA DE SANCION:..... 11 de Agosto de 2021

Consta de (345) folios

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 056 FOLIO 165 AÑO 2021
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 3.8.2021
Fecha de presentación

INICIADO POR: Auto n° 285-HCS-2021 Comora de Senadores
EXD 0000 8080144/21 EXD 0000 3250591/21

ASUNTO: Proyecto de ley: Ley Organica de lo Administrativo
Caja de Justicia de lo probincias de San Luis

Preferencia con Despacho de Comision Senador M=
Quirarte y subsecuente -

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 3 de agosto de 2021
Comisión de: AO
Fecha de despacho: 10 de agosto 2021
Despacho N°: 28/21-4 del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N°: del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

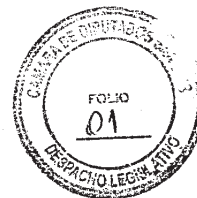
ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION N° IV-0085-2021 (11.08.2021)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



NOTA N° PE-2021

SAN LUIS,

Señor

Presidente de la

Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis

DR. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara, a los fines de elevar los siguientes Proyectos de Ley: "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS" y "LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Por ello se elevan los presentes proyectos, para la sanción de las Leyes que se pretenden.

Saludo a Usted muy atentamente.

PROYECTO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley persigue el principal objetivo de dotar de una adecuada estructura normativa al Poder Judicial de la Provincia de San Luis, sobre el cual se posa la mirada de los ciudadanos que ven en la justicia el resguardo de sus derechos y garantías.

A partir de esa premisa, se ha proyectado una auspiciosa reforma integral de la totalidad del plexo procesal provincial, con cambios profundos de paradigmas, lo cual repercutirá sobre la estructura del Poder Judicial, tanto en aspectos formales como en lo que refiere a lo estrictamente competencial.

Debe tenerse presente que la Ley Orgánica de Administración de Justicia se erige en la columna vertebral sobre la cual se estructura el sistema judicial sanluiseño, y constituye un vaso conductor que nutre a los distintos subsistemas, desde la cúspide sobre la cual se sitúa el Superior Tribunal de Justicia, a través de las distintas instancias y fueros, regulando además las funciones de los auxiliares de la justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas leyes de fondo, de procedimiento y reglamentarias de las profesiones.

Vemos así que la faz organizacional del Poder Judicial resulta determinante para el cumplimiento de la función principal de los jueces, consistente en impartir justicia, sin perder de vista que la misma responde al derecho fundamental de todos los ciudadanos de obtener una tutela efectiva de sus derechos.

Dable es recordar, situados en este punto introductorio, las palabras del célebre constitucionalista GERMAN BIDART CAMPOS, quien enseña: *“Los órganos del poder judicial que genéricamente llamamos ‘tribunales de justicia’, son los jueces naturales deparados a los habitantes por el art. 18 de la constitución. Así como desde la parte orgánica visualizamos a la administración de justicia en cuanto función del poder, desde la parte dogmática descubrimos que el derecho de los habitantes a acudir en demanda de esa administración de justicia configura el derecho a la jurisdicción.”* (BIDART



CAMPOS, Germán, *Compendio de derecho constitucional*, Ed. Ediar, Bs. As., p. 369)

Por su parte, la Constitución de la Provincia de San Luis dispone en su artículo 195 que *"La administración de Justicia se rige por una ley especial que deslinda las atribuciones y competencias respectivas de los Tribunales con arreglo a esta Constitución, y marca el orden de los procedimientos."*

En función de lo precedentemente señalado, corresponde comenzar precisando que, desde lo formal, se ha conservado la estructura de la Ley Orgánica vigente, pasándose revista a continuación respecto de los puntos más relevantes objeto de reforma.

1. En cuanto a los órganos a cuyo cargo está el ejercicio del Poder Judicial, se incorpora la figura del Defensor General. Éste actuará en el ámbito del Ministerio Público, teniendo presente lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Provincial.

En este punto, tomando en consideración la complejidad organizativa en cuanto a las distintas esferas competenciales, se ha optado por regular de manera paralela al marco normativo de la Ley Orgánica, lo relativo al Ministerio Público, sin perjuicio de la vinculación que éste guarda con el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de lo establecido en la citada norma constitucional.

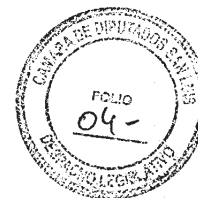
2. Respecto de las Cámaras de Apelaciones, partiendo desde la necesidad de lograr una mayor especialización de los distintos fueros, se ha optado por unificar las existentes en la primera y segunda circunscripciones, organizándose en salas.

En tal sentido, atendiendo al cúmulo de causas según la materia, la cámara única se dividirá en tres salas: dos laborales y una civil y comercial. Cada sala estará integrada por dos jueces y, en caso de falta de acuerdo entre sus miembros a la hora de resolver, se integrará con un tercer camarista de la otra circunscripción y del mismo fuero.

3. En lo que se refiere al fuero penal, dable es destacar que se trata del ámbito donde la reforma judicial ha sido más profunda por cuanto se ha dejado atrás el sistema mixto de corte inquisitivo, para darle paso al sistema acusatorio. Ello repercutirá directamente sobre las estructuras judiciales, habiendo resultado necesario por lo tanto adecuar las mismas para tornar operativo dicho cambio sistémico.

Lo más destacable en este punto es la creación de un Colegio de Jueces; de un Tribunal de Impugnaciones; y de los Juzgados de Garantías.

4. Debido al aumento de litigiosidad verificado en los últimos años,



hecho que ha determinado la necesidad de contar con un nuevo Juzgado con competencia en lo civil y comercial, se resolvió la transformación del Juzgado de Paz Letrado en el quinto y cuarto juzgado con la referida competencia, en la primera como en la segunda circunscripción judicial, respectivamente.

Ello tomando en consideración que la competencia de la justicia ordinaria y la de paz letrada sólo difiere, principalmente, en razón de la cuantía de los procesos, teniendo presente que el mayor cúmulo de causas corresponde a pequeñas ejecuciones, que luego podrán ser distribuidas en los restantes juzgados del fuero.

5. A partir de la reforma constitucional nacional del año 1994 con la incorporación de los derechos de tercera generación, ha cobrado especial relevancia todo lo referido al ambiente y su tutela. Consecuentemente, se ha determinado que dicha competencia sea atribuida a los juzgados civiles y comerciales, sustituyéndose la palabra *minas* de su denominación, de manera tal que ahora pasarán a llamarse "Juzgados en lo Civil, Comercial y Ambiental".

6. En el fuero de familia se unifican las competencias relativas a las familias, niñez, adolescencia y violencia, sin que ello implique soslayar el requerimiento de especialización al que refiere el Código Civil y Comercial (art. 706). Por el contrario, se entiende que tal unificación constituye una respuesta adecuada a dicha norma en tanto *"...se establece la necesidad de que el conflicto familiar, por las múltiples aristas que presenta y su íntima relación con la afectación y la protección de derechos fundamentales (vida, identidad, convivencia familiar, autonomía personal, entre otros) sea abordado por un magistrado versado en la materia."* (Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso Directores, *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, Tomo II, Libro Segundo, Infojus, 2015, pág. 548).

Asimismo, tal unificación posibilitará la integridad y unidad de conocimiento sobre todas las cuestiones involucradas en la misma relación de familia, en beneficio de la celeridad y la tutela judicial efectiva, y en concordancia con los caracteres y principios de la justicia de familia como *"...gratuidad, interdisciplina, celeridad, oficiosidad, flexibilización de las formas procesales, flexibilización de los principios de preclusión y congruencia, inmediación y oralidad, acentuación de la conciliación, acceso limitado al expediente, buena fe y lealtad procesal (arts. 705 a 711 CC y C)... y también en cuestiones de competencia se muestra como incardinan los principios sustanciales citados, fijándose por principio la regla de la continuidad*



de la actuación del juez que previno en el caso.” (Marisa Herrera - Gustavo Caramelo - Sebastián Picasso Directores, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, ídem cit. ant.).

7. Respecto de la justicia de paz lega, se asigna al Juzgado con asiento en la localidad de San Francisco del Monte de Oro, competencia respecto del Partido de La Majada; y al Juzgado con asiento en la Localidad de Arizona, competencia respecto del Partido de Vicente Dupuy. En ambos casos, no se encuentran actualmente tales partidos bajo la jurisdicción de ningún Juzgado de Paz Lego.

Por otra parte, en miras a la profesionalización de la función, se establece que, de sancionarse la Ley, se deberá dar preferencia a los postulantes que posean título de abogado.

Asimismo, se les ha otorgado competencia a los jueces de paz legos para que oficien de mediadores en conflictos suscitados entre vecinos domiciliados en el ámbito de su jurisdicción.

8. Se incorpora la figura del Secretario Electoral Provincial quien pasa a revestir la categoría de funcionario judicial, manteniendo las funciones que tanto la Ley Electoral como la Ley de Partidos Políticos le asignan.

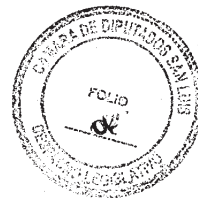
9. Otro de los aspectos relevantes de la reforma tiene que ver con la introducción de normativa atinente a la figura de los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia.

En ese sentido se ha entendido necesario determinar los requisitos para acceder al cargo, los que guardan íntima vinculación con la carrera judicial atento que, tomando en consideración la función que desempeñan, el perfil del Secretario Relator requiere de experiencia en las distintas instancias.

10. Asimismo, se ha considerado oportuno jerarquizar las figuras de los Secretarios y Prosecretarios. En relación a los primeros, eliminando las funciones de corte netamente administrativas —que ahora estarán en cabeza de los Prosecretarios— y que, en la práctica, insumen gran parte de su disponibilidad horaria, permitiéndoles abocarse a funciones principalmente jurídicas de manera tal que ello permita también un mayor apoyo a los jueces.

Bajo esta consigna, se crea la Oficina de Gestión Unificada procurando potenciar y jerarquizar el rol de los secretarios judiciales y definir claramente cuáles son las funciones de cada uno de los integrantes de la oficina judicial.

Respecto de los Prosecretarios, en la misma línea relativa a su profesionalización, se dispone que los mismos deberán contar con título de abogado. Dicho requisito, en virtud de disposición transitoria, será exigible a



partir de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la norma, a efecto de no frustrar la carrera judicial de quienes hoy tienen una expectativa de acceso al cargo. Complementariamente, se les otorga el rango de funcionarios judiciales.

11. En lo que refiere a los empleados judiciales, se han incorporado los derechos y deberes a su cargo, explicitándose los mismos al otorgárseles rango legal. Resulta destacable señalar que dicha consagración normativa constituye sólo un piso, por cuanto se propone como texto normativo el siguiente: *"Los derechos y deberes generales enunciados precedentemente, lo son sin perjuicio de los que se establezcan por Reglamento o Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y los empleados judiciales..."*

Por otra parte, se ha establecido además que el desempeño de sus funciones resulta compatible con el ejercicio de la docencia, pero siempre y cuando ello no resienta el servicio de justicia.

12. En relación a los magistrados, se ha aclarado la cuestión relativa a su residencia –tema que plantea ciertas inquietudes a la luz del texto vigente-, estableciéndose que la misma deberá ser en el ámbito de la competencia territorial en el que ejercen sus funciones.

Asimismo, se ha establecido que los magistrados podrán ser autorizados a prestar servicios de manera remota, por razones justificadas. Dicha disposición encuentra su correlato además en lo dispuesto para funcionarios y empleados judiciales.

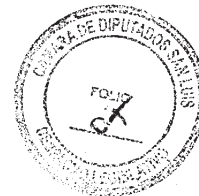
En lo relativo al orden de subrogaciones se ha introducido una modificación sustancial, priorizándose la pauta de especialización por sobre la del territorio, tomando en consideración la disponibilidad de medios tecnológicos que permite que los jueces intervengan en las causas a través del expediente electrónico.

Se ha suprimido, dentro de las potestades disciplinarias, la posibilidad de que los jueces apliquen suspensiones, quedando dicha competencia en cabeza de los distintos colegios profesionales según corresponda.

13. Respecto del Superior Tribunal de Justicia, se mejoró la regulación relativa al ejercicio de la presidencia del cuerpo, a través de una regulación más clara.

Asimismo, se realizó un ordenamiento en cuanto a sus estructuras, estableciéndose los diferentes requisitos para acceder a los cargos.

14. Respecto de los centros de mediación, se determinó su estructura y organización.



15. Se incorporan normas relativas a la Escuela de Especialización y Capacitaciones, atinentes a sus funciones y a los requisitos para su integración.

16. En relación a las disposiciones sobre compaginación y foliatura de expedientes, se propone sustituir los actuales artículos 95 a 99, incorporando un Título sobre formación y tramitación electrónica de expedientes, que considere las disposiciones de la Ley VI-0699-2009, y aquellos principios del Reglamento General de Expediente Electrónico relacionados a la tramitación electrónica despapelizada en todos los fueros e instancias, que no están sujetos a las particularidades de las disponibilidades tecnológicas actuales, lo que permitirá una rápida y efectiva adecuación a los constantes cambios y avances en los sistemas tecnológicos e informáticos.

Finalmente, cabe señalar que la reforma propiciada persigue como único objetivo lograr una mejora sustancial en la prestación del servicio de justicia, mediante la modernización y adecuación de las estructuras orgánicas, destacándose el aspecto cualitativo por sobre el cuantitativo, sin perder de vista a destinatario final de ese fin: el justiciable.

Por todo ello,

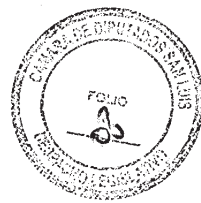
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º.- Aprobar la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, contenida en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- Derogar la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R) y sus modificatorias, con el alcance previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3º. - Mantener la vigencia de los artículos de aplicación al fuero penal previstos en la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R) y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2022 inclusive.

ARTÍCULO 4º. - Diferir la entrada en vigencia de los artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022, autorizándose a los órganos competentes a realizar los procedimientos de selección para cubrir la totalidad de los cargos en ese ámbito competencial.



ARTÍCULO 5º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, archívese.



ANEXO I

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TITULO I

ÓRGANOS JUDICIALES

Artículo 1º. El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General y un Defensor General, con asiento en la ciudad de San Luis y por los demás tribunales, juzgados, fiscalías y defensorías inferiores que esta Ley establece.

El Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General y Defensor General tendrán competencia territorial en toda la Provincia; los demás tribunales y juzgados inferiores, en las Circunscripciones o territorios que esta Ley determine.

Artículo 2º. A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en tres (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: Departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles.
- b) Segunda Circunscripción Judicial: Departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy.
- c) Tercera Circunscripción Judicial: Departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.

Artículo 3º. Actuarán en el Poder Judicial:

En la Primera Circunscripción Judicial:

a) Con asiento en la Ciudad de San Luis:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con tres salas:
 - (i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - (ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral;
- 2) UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal;
- 3) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 4) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental;



- 5) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 7) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 8) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 9) Un (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 10) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 11) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 12) CUATRO (4) Fiscales de Instrucción;
- 13) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 14) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 15) TRES (3) Defensorías de Oficiales en lo Penal;
- 16) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 17) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 18) CUATRO (4) Defensores Adjuntos;

En la Segunda Circunscripción Judicial:

b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:

1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con tres salas:

(i) Una sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

(ii) Dos salas con competencia en lo Laboral;

- 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.
- 4) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 8) Un (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 9) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 10) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 11) CUATRO (4) Fiscalías de Instrucción;
- 12) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 13) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 14) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 15) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 16) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;



17) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.

En la Tercera Circunscripción Judicial:

c) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:

1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas;

(i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral;

(ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal;

2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;

3) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;

4) UNA (1) Fiscalía de Cámara;

5) UNA (1) Fiscalía Multifuero;

6) DOS (2) Fiscalías de Instrucción;

7) CUATRO (4) Fiscales Adjuntos;

8) DOS (2) Defensores Adjuntos;

9) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Penal;

10) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Niñez, Adolescencia e Incapaces.

d) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín:

1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;

2) UN (1) Juzgado de Garantía;

3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;

e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, con competencia en Primera Instancia en el departamento Junín:

1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;

2) UN (1) Juzgado de Garantía.

Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la Ciudad de San Luis actuará un (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales.



Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, actuará un Tribunal de Impugnaciones en lo Penal.

Artículo 4º. Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el presente artículo, el que podrá ser modificado por el Superior Tribunal de Justicia, por razones fundadas, siempre dentro de los Partidos de su jurisdicción.

Ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que por esta Ley se les asigna.

Actuarán:

- a) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del Departamento Juan Martín de Pueyrredón.
- b) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en La Carolina y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del Departamento Coronel Pringles.
- c) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco.
- d) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el



Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del Departamento Libertador General San Martín.

- e) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Santa Rosa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la ciudad de Merlo y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del Departamento Junín.
- f) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de San Francisco y La Majada, con asiento en la ciudad de San Francisco; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Quines, con asiento en la ciudad de Quines; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Candelaria, con asiento en la localidad de Candelaria y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas; con asiento en La Botija, todos del Departamento Ayacucho.
- g) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Mercedes, con asiento en la ciudad de Justo Daract; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del Departamento General Pedernera.
- h) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Socoscora, con asiento en Villa General Roca; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del Departamento Belgrano.
- i) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos General Pueyrredón y Vicente Dupuy, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.



Artículo 5°. Son Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) El Procurador General, Defensor General y demás miembros del Ministerio Público.
- 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, los demás Secretarios de Primera y Segunda Instancia, y del Ministerio Público;
- 3) Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) El Secretario Electoral Provincial;
- 5) Los Directores que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Los Jueces de Paz Legos;
- 7) Los Jefes de Oficinas que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia o de Direcciones;
- 8) Los profesionales, desde la categoría de jefe de despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia;
- 9) Los Prosecretarios, como categoría máxima del escalafón administrativo.

Artículo 6°. Son Auxiliares del Poder Judicial:

- 1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos y los Mediadores en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 3) El personal de la Policía de la Provincia, como fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.

TITULO II

DE LOS EMPLEADOS

Artículo 7°. El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, por escalafones Profesional, Administrativo, Maestranza y Servicios, los que ingresarán por concurso público de antecedentes y oposición, en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

El ingreso se efectuará, con excepción del personal Profesional, por el grado inicial de la categoría respectiva. Será mérito preferente para la designación del personal del escalafón Administrativo contar con título de abogado.

Artículo 8°. Los empleados deberán ser mayores de dieciocho (18) años, ciudadanía en ejercicio, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo, conocimientos en informática y demás requisitos que se determinen por Ley o Acordada del Superior Tribunal de Justicia.



Para el escalafón profesional, deberán poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Ministerio de Educación de la Nación y aprobar los cursos que establezca el Superior Tribunal de Justicia.

El Personal del escalafón de servicios, deberá contar con título habilitante o certificación que acredite su idoneidad, según corresponda por la especialidad.

Artículo 9º. Son derechos generales del personal del Poder Judicial:

- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración, y hasta encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;
- 2) Acceder a la carrera judicial y administrativa, por fuero, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y de los exámenes de idoneidad, con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia;
- 3) A los beneficios asistenciales y previsionales;
- 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento;
- 5) A una remuneración adecuada a sus servicios, menciones y premios;
- 6) A la capacitación;
- 7) A la asociación sin fines de lucro y a la agremiación;
- 8) A las licencias que se establezcan.

Artículo 10. Son deberes generales del personal del Poder Judicial:

- 1) Prestar personalmente el servicio en forma digna, eficiente y diligente, de modo regular y continuo;
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento;
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio;
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina;
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes, opiniones, o instrucciones especiales que conozca por la índole de su cargo. Tal obligación subsistirá aún después de cesar sus funciones;
- 6) Cancelar en un plazo de sesenta (60) días cualquier embargo sobre su sueldo;
- 7) Prestar servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que se fije para atención al público.



Esto, sin perjuicio del deber de prestar servicio, en otros días y horarios, cuando sean llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan, y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran;

- 8) Cumplir los deberes específicos de la categoría a la que pertenecen.

Los agentes de las categorías superiores del escalafón administrativo, tendrán directamente a su cargo, entre otros, los actos relacionados con la conformación, movimientos, registros del expediente electrónico, comunicaciones y recepción, control y custodia de los documentos y efectos que se les entreguen, sin perjuicio de las responsabilidades de los Prosecretarios o de los Secretarios;

- 9) Respetar la vía jerárquica;

- 10) Actualizar sus conocimientos;

- 11) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones;

- 12) Velar por la conservación de los útiles, muebles y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;

- 13) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad;

- 14) Llevar a conocimiento del superior jerárquico, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;

- 15) Testimoniar en los sumarios administrativos o en los que se desarrollen en el ámbito del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados;

- 16) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que competa a su jerarquía;

- 17) Someterse al examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente;

- 18) Mantener permanentemente actualizado el domicilio, comunicando todo cambio dentro de los diez (10) días de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la autoridad competente realice en el último denunciado.

Artículo 11. Los derechos y deberes generales enunciados precedentemente, lo son sin perjuicio de los que se establezcan por Reglamento o Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y los empleados judiciales. Las negociaciones colectivas se celebrarán conforme se determine en Ley especial, quedando excluidos los Magistrados y Funcionarios Judiciales.



TITULO III

DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 12. Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de tal cuerpo, de desempeñar fielmente el cargo.

El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 13. Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que, en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.

Deberán declarar todas las actividades que desempeñen y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecerse si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, manteniendo actualizada tal información.

Asimismo, presentarán anualmente o cuando su situación patrimonial cambie, declaración de bienes propios, de su cónyuge y/o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y de sus hijos que no hubieren alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 14. No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren procesados por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública; ni los que estuvieran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras leyes.

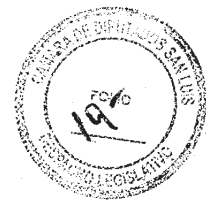
Los Funcionarios y Empleados designados por el Superior Tribunal de Justicia que, por accidentes de trabajo o enfermedad contraída en actos de servicios, resultaren disminuidos en su capacidad para el desempeño de sus funciones y pudieran



desarrollar otras adecuadas a sus posibilidades, serán destinados a las mismas según su grado de incapacidad.

Artículo 15. Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los artículos 193 y 194 de la Constitución y otras leyes, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia, que solo podrá ejercerse fuera de los días y horas de prestación del servicio, sin ningún tipo de excepción y siempre que no se resienta el desempeño de la función;
- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial;
- 3) Ejercer el comercio o la industria;
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos;
- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes, o sus representados por tutela, curatela, o personas respecto de las cuales actúa como apoyo;
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo;
- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por ley;
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria;
- 9) Dirigir, administrar, asesorar o representar a personas humanas o jurídicas, a excepción de las entidades sin fines de lucro que integren. Tampoco podrán integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones otorgadas por el Poder Judicial o que sean proveedores o contratistas del mismo o del Estado;
- 10) Recibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones, celebradas u otorgadas por la administración de justicia;
- 11) Utilizar para uso personal los transportes, y bienes de trabajo, destinados al uso oficial o para los servicios del personal.



Artículo 16. Los Magistrados y Funcionarios residirán en el ámbito de la competencia territorial en el que ejercen sus funciones.

No podrán ausentarse de la Provincia sin previa y expresa autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 17. Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles, en horario de atención al público, salvo que el Superior Tribunal de Justicia autorice modalidades generales de prestación de servicio de manera remota, por razones justificadas.

Los Magistrados y Funcionarios deberán, asimismo, asistir y permanecer en su despacho el tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Es obligación de los Jueces y Secretarios suscribir las actuaciones en tiempo y forma para asegurar su publicación; su omisión será considerada falta grave. Los proveídos con habilitación de día y hora se publicarán a partir de su firma, aún en horario inhábil; los demás se publicarán en el despacho diario común, al siguiente día hábil. Asimismo, se publicarán en la web los despachos diarios.

Es obligación de los Prosecretarios o subsidiariamente de los Secretarios, efectuar el registro de pases a estudio en el sistema de gestión de expedientes judiciales para posibilitar la publicación en la página web del Poder Judicial de la Provincia del listado actualizado de expedientes pendientes de decisión judicial de todos los organismos jurisdiccionales, ya sea definitiva o interlocutoria.

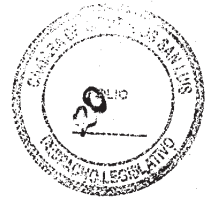
CAPITULO II RECESOS ESTIVAL E INVERNAL

Artículo 19. Habrá receso judicial durante el mes de enero y también doce (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación.

Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales; para los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 20. A los efectos del artículo anterior se considerarán de carácter urgente:

- 1) Las medidas cautelares;



- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada;
- 3) Las quiebras y concursos, y las medidas consiguientes a los mismos;
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales;
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende;
- 6) El cobro de remuneraciones;
- 7) El trámite y cobro de honorarios profesionales.

CAPITULO III SUBROGACIONES

Artículo 21. Regla general. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos se establecerá, en primer lugar, dentro del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la ausencia, sin perjuicio de las reglas especiales que se regulan para cada caso en la presente Ley y Ley Orgánica del Ministerio Público.

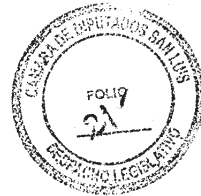
Para los casos de licencias mayores a treinta (30) días o vacancias, el Superior Tribunal de Justicia podrá designar un reemplazante con carácter provisorio. La designación provisorio debe recaer en alguien que oportunamente se haya sometido a la Comisión de Evaluación Técnica que por ley corresponda y haya aprobado el examen, habiendo sido calificado como recomendable para el cargo a cubrir. El Juez o Funcionario Judicial Provisorio durará en el cargo hasta que se cubra la vacante o en su defecto se cumpla el plazo máximo de un (1) año.

Todo cambio de radicación de causas en todos los fueros, implicará la compensación para el ingreso de nuevas causas.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 22. Los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del



cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento;

- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso;
- 3) Por reiteraciones de inasistencias injustificadas o reiteraciones de faltas de puntualidad superiores a treinta (30) minutos mensuales; en ambos casos en cantidad superior a cinco (5) en un año calendario, sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente;
- 4) Por incumplimiento de las normas sanitarias, de higiene o seguridad que se dispongan por las autoridades competentes.

Artículo 23. Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Postergación, por un periodo de dos (2) años, para participar en concursos de ascensos, o no recategorización en concursos de ascensos en los que hubiere transcurrido la etapa de admisión;
- 4) Multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Magistrado, Funcionario o Empleado;
- 5) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de treinta (30) días;
- 6) Cesantía;
- 7) Exoneración.

Artículo 24. Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento, postergación de ascensos y multas:
 - a) Por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia;



- b) Por el Procurador General y Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público;
 - f) Por los Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina.
- 2) Las de suspensión:
- a) Por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, originariamente o a solicitud del Procurador General, Defensor General o de los Magistrados y Funcionarios.

Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera Instancia y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 25. Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, sólo serán pasibles de las sanciones de Prevención, Apercibimiento y Multa, sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.

Artículo 26. Las sanciones de prevención, apercibimiento, postergación para participar en concursos de ascensos y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.

Artículo 27. Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de cinco (5) días. Tal recurso tendrá efecto suspensivo; rechazado el mismo se hará inmediatamente efectiva la sanción.



Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Lego, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio para resolución del Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser interpuestos y fundados en igual término. Tales recursos tendrán efecto suspensivo; rechazados los mismos se hará inmediatamente efectiva la sanción.

CAPITULO V POTESTAD CORRECTIVA

Artículo 28. Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales, siempre y cuando se encontraren en ejercicio de sus funciones o en el marco de un procedimiento judicial.

Artículo 29. Las medidas correctivas consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Multa de hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.

Estas medidas correctivas se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de cinco (5) días.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales;
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.

Artículo 31. Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior



correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.

CAPITULO VI EJECUCIÓN

Artículo 32. Las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes, a los fines de su registro.

Artículo 33. La ejecución de multas se efectuará a través del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial.

TITULO IV SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPITULO I DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 34. El Superior Tribunal de Justicia se integra por cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado.

En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de algún integrante, del que debe haber en todos los casos constancia formal, el quórum para las decisiones judiciales o administrativas del Tribunal no puede ser inferior a tres (3). La mayoría, en todo supuesto, se computará sobre el total de miembros que según la presente Ley integran el Tribunal.

El estudio primario de las causas será asignado por sorteo.

Artículo 35. El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará un (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto.

La designación del Presidente debe hacerse en el mes de diciembre de cada año y en el mismo acto se establecerá el orden de reemplazo para el caso de excusación, recusación, licencia, renuncia, destitución, suspensión, fallecimiento, ausencia temporal u otro impedimento, comenzando el ejercicio de la presidencia el 1 de febrero del año siguiente.



Artículo 36. Conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán subrogados por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Colegio de Jueces, Tribunal de Impugnación. Para la función judicial, el orden dependerá de la materia de la causa de que se trate. Para la función administrativa, conforme el orden dispuesto en el primer párrafo. En ambos casos, se comenzará por la primera circunscripción judicial, continuando, luego, por su orden sucesivo.

Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a diez (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de tres (3) años.

Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.

Artículo 37. El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas que establecen la Constitución Provincial y las leyes procesales:

- 1) En los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial;
- 2) En las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General y Defensor General;
- 3) En las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial, cuando los Organismos no tengan un superior común.

Artículo 38. El Superior Tribunal de Justicia conocerá como Tribunal de Alzada:

- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales;
- 2) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.

Artículo 39. Atribuciones y Deberes. El Superior Tribunal de Justicia tiene además las siguientes atribuciones y deberes:



- 1) Las establecidas especialmente en los artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia;
- 2) Expedir el informe determinado en el artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas;
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea convenientes;
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley;
- 5) Dictar los reglamentos sobre régimen disciplinario y de licencias;
- 6) Reglamentar las funciones y estructuras de las Oficinas, Unidades y Áreas;
- 7) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial. En tal sentido:
 - a. Diseña y planifica las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia;
 - b. Administra, gestiona y dispone los recursos humanos, financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales;
 - c. Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia;
 - d. Establece las políticas de comunicación institucional y promueve acciones para el acceso a la información judicial;
 - e. Dispone anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 8) Designar con no menos de quince (15) días de anticipación los Jueces, Funcionarios y empleados de feria;
- 9) Determinar las fechas para visitas generales a cárceles;
- 10) Fijar el horario de atención al público del Poder Judicial y disponer feriados, asuetos o duelos judiciales, suspender los plazos y dispensar de atención presencial, cuando un acontecimiento especial lo requiera;
- 11) Acordar licencias extraordinarias a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, determinando el reemplazo con la designación de provisorios o subrogantes, en los términos establecidos en la presente Ley;
- 12) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados;



- 13) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos preventivamente con derecho a percibir el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración durante su sustanciación, la que no podrá exceder de sesenta (60) días;
- 14) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial;
- 15) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales;
- 16) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio u otras circunstancias, preferentemente dentro del fuero, salvo razones fundadas. Para el traslado a distinta Circunscripción se requerirá el consentimiento del Funcionario o Empleado;
- 17) Ordenar la inscripción en la Matrícula de Mediadores y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente;
- 18) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la Ley respectiva;
- 19) Establecer en el mes de diciembre de cada año, las nóminas de profesionales que actuarán como peritos de oficio;
- 20) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial;
- 21) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales y Juzgados, para conocer en materia o materias determinadas;
- 22) Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles, de Paz Legos; y a los Secretarios de las Oficinas de Gestión Unificada;
- 23) Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley;
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia en los Presidentes de los Tribunales

y Secretarios del Superior Tribunal en el ámbito de competencia de estos y conforme se reglamente;

25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial;

26) Nombrar previo concurso público, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y remover previo sumario, los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;

27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes y garantizar el acceso a la jurisprudencia actualizada de los Organismos jurisdiccionales;

28) Designar provisorios, en los términos de la presente Ley, para el reemplazo en casos de licencias, ausencias u otros impedimentos superiores a treinta (30) días, fallecimiento, renuncia, cesantía de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se reintegre el titular o se cubra la vacante. En ambos supuestos, el plazo de designación de cada provisorio no podrá ser superior a un (1) año;

29) Reglamentar sobre turnos y distribución de causas;

30) Establecer, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley, otras condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial;

31) Reglamentar el archivo de expedientes y documental en soporte papel, determinando la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, como así también de la consulta y de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial;

32) Reglamentar la conservación y destrucción de expedientes del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios universales, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles. En la reglamentación se atenderá expresamente:

a. A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención;

b. A la publicidad por el Boletín Oficial y medios tecnológicos;

c. Al derecho de las partes a oponer reservas;

d. A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites;

e. Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc.;

f. A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido;



33) Reglamentar el funcionamiento del Registro Público de Juicios Universales, en el que se inscribirán las resoluciones que en tales procesos se dispongan conforme a la legislación vigente en la materia;

34) Reglamentar el procedimiento de comunicación, registración e información y consulta del Registro Público de Juicios Universales;

35) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar;

36) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia trimestralmente sobre las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal de Justicia, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia;

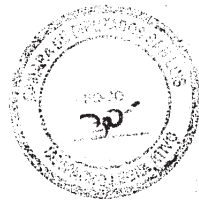
37) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo antes del 31 de mayo de cada año al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;

38) Establecer las fórmulas para los juramentos de Ministros, Jueces y Funcionarios.

39) Intervenir en la conformación del estamento del Poder Judicial en el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura;

40) Efectuar las contrataciones para la provisión de bienes y servicios que requiere el Poder Judicial, pudiendo autorizar al Presidente o a los Secretarios Contables a contratar por los montos que se determinen por Acuerdo.

La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.



CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 40. Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal de Justicia, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate;

En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Ministro que lo subrogue según el orden de reemplazo de Presidencia, establecido en oportunidad de la designación anual de la misma.

2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas;

3) Efectuar las comunicaciones del Superior Tribunal de Justicia en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado;

4) Ordenar la inscripción de Peritos de Oficio y tener a su cargo la matrícula respectiva;

5) Sustanciar por sí sólo las actuaciones que tramiten ante las Secretarías y Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de decisión, pudiendo pedirse en el término de tres (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal de Justicia;

6) Ejercer la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial.

7) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside;

8) Representar al Superior Tribunal de Justicia en los actos y relaciones oficiales.

9) Resolver las solicitudes de licencias ordinarias de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, y sus subrogaciones;

10) Practicar visitas a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal de Justicia para disponerlas;

11) Autorizar la certificación de los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria;

12) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias;

13) Visar y autorizar las cuentas a cargo de la Secretaría Contable, de conformidad con las disposiciones vigentes;



14) Efectuar las contrataciones que por monto le asigne el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, autorizar la constitución de plazos fijos sobre depósitos judiciales en los términos del art. 5 inc. d) de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial;

15) Ejercer las demás funciones que se le asignen por Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 41. El Superior Tribunal de Justicia contará con una (1) Secretaría Judicial, una (1) Secretaría Administrativa, una (1) Secretaría de Informática Judicial, y una (1) Secretaría Contable, todas con asiento en la ciudad de San Luis, las que estarán bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Los Secretarios Judiciales, Administrativos, y de Informática Judicial deberán contar con diez (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o de ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.

Los Secretarios Contables deberán poseer título de contador con diez (10) años de ejercicio de la profesión computados desde la matriculación.

Deberán reunir los demás requisitos que se reglamenten por el Superior Tribunal de Justicia, y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley, pudiendo desempeñarse en cada Secretaría un máximo de dos (2) Secretarios, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, entre los cuales se distribuirán las funciones por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

También, dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, un Cuerpo de Secretarios Relatores, designados conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, que serán coordinados por las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia según la materia de las tareas que se les encomienden. Será requisito para acceder a este cargo el desempeño efectivo como Secretario de Juzgado de Primera Instancia y Secretario de Tribunal, por al menos dos (2) años en cada cargo. Los demás requisitos para su designación, funciones y deberes serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Asimismo, bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia o del Ministro que éste Tribunal designe funcionará la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial con asiento en la ciudad de San Luis, y las Direcciones, Oficinas y Unidades conforme se indica seguidamente:



1) Bajo la dependencia de Secretaría Administrativa:

a.- Dirección de Recursos Humanos, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:

a 1.- Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

a 2.- Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;

a 3.- Oficina de Sueldos, con asiento en la ciudad de San Luis;

a 4.- Oficina de Cuerpo Profesional Forense en cada Circunscripción;

a 5.- Unidad de Mandamientos y Notificaciones en cada Circunscripción.

b.- Dirección de Sumarios Administrativos, con asiento en la ciudad de San Luis;

c.- Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, uno por cada asiento de Circunscripción, con salas en distintas localidades.

d.- Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:

d 1.-Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

d 2.- Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán;

d 3.- Unidad Permanente de Información y Orientación al Público, con asiento en la ciudad de San Luis;

e.- Unidad de Protocolo y Ceremonial, con asiento en la ciudad de San Luis.

2) Bajo la dependencia de Secretaría Contable:

a.- Oficina de Tesorería, con asiento en la ciudad de San Luis;

b.- Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

c.- Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán:

1.- Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo el Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial;

2.- Dirección de Secuestros Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:



- Oficina de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

- Oficina de Secuestros Judiciales de la Tercera Circunscripción, con asiento en el Edificio "Dr. Tomás Jofré".

3.- Oficina de Archivo Judicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:

- Unidad de Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

- Unidad de Archivo Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.

- d.- Oficina de Mantenimiento y Servicios, en cada Circunscripción Judicial.

3) Bajo la dependencia de Secretaría Judicial:

- a.- Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:

- Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;

- Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.

Los Directores de Sumarios Administrativos, de Contralor de Tasas Judiciales, de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial y de Secuestros Judiciales, deberán contar con cinco (5) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación. El Director de Recursos Humanos deberá poseer título universitario de grado cuya incumbencia profesional lo habilite para la función, con ejercicio mínimo de cinco (5) años.

Los otros requisitos para su designación, serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.

Los Jefes de las Oficinas de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales y de Archivo Judicial deberán contar con tres (3) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.

Los demás Jefes de Oficina deberán poseer títulos universitarios de grado cuya incumbencia profesional los habilite para la función, con ejercicio mínimo de tres (3) años.



Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Oficinas serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

Se desempeñarán como Responsables de las Unidades, quienes revistan cargo de Prosecretarios. Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Unidades serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

Artículo 42.-Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, las Direcciones y las Oficinas respecto de los organismos bajo su directa dependencia, conforme se indica en el artículo anterior, deberán:

- 1) Impartir directivas en la organización y planificación de la gestión de tales Organismos, orientadas hacia las políticas y lineamientos estratégicos del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Organismos, efectuando recomendaciones o aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan;
- 3) Controlar la asistencia de los Directores, Jefes y Responsables, visando sus licencias.

Artículo 43. Los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, tienen su asiento en la ciudad de San Luis, sin perjuicio del asiento de sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción.

TITULO V

DE LAS SECRETARÍAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

- 1) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, y de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal;



- 2) Refrendar con su firma todas los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, de materia de su competencia, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 3) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 4) Proponer a la Escuela de Especialización y Capacitación capacitaciones, en materia de su competencia, para Magistrados, Funcionarios y Agentes;
- 5) Ordenar y dirigir como Jefe inmediato, el despacho de todas las cuestiones del Superior Tribunal de Justicia que tramitan, proyectando los acuerdos o resoluciones de materia de su competencia;
- 6) Efectuar por razones funcionales y de mejor servicio redistribuciones o reasignaciones de todo el personal dependiente de la Secretaría, dentro de la misma;
- 7) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Secretaría;
- 8) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen;
- 9) Preparar y elevar oportunamente al Superior Tribunal de Justicia la memoria anual.

CAPITULO II

SECRETARÍA JUDICIAL

Artículo 45. Los Secretarios Judiciales tendrán además de las funciones generales que se establezcan en la presente Ley para los Secretarios, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Tramitar todas las actuaciones de competencia judicial del Superior Tribunal que se determinen en la Constitución Provincial -arts. 211 y 213-, los Códigos Procesales y la presente Ley;
- 2) Tramitar el informe determinado en el artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas, recabando la información pertinente del Organismo jurisdiccional que tenga a cargo la ejecución de sentencia;
- 3) Tramitar las pérdidas de jurisdicción cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia, de causas en trámite ante tal Secretaría;



- 5) Asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel respecto de los internos con causas en trámite ante tal Secretaría;
- 6) Coordinar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 7) Mantener actualizada la jurisprudencia, sumarización y publicación de los fallos del Superior Tribunal de Justicia;

La Secretaría Judicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura y personal que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

CAPITULO III SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 46. Atribuciones y deberes. La Secretaria Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Realizar anualmente informes sobre la gestión de la oficina judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisonal de los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia;
- 2) Efectuar inspecciones o auditorías a los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Cuerpo de Secretarios Relatores, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Remitir a la Dirección de Sumarios Administrativos las presuntas irregularidades que observe en las inspecciones o auditorías que realice, para la tramitación que corresponda;
- 4) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el plan anual de inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 5) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en lo que refiere a la función de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, que no haya sido confiada exclusiva y excluyentemente a otros Tribunales;
- 6) Intervenir en los asuntos relacionados con el gobierno y la administración del Poder Judicial, elaborar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo para la Organización en su conjunto, tendientes a la



modernización de la organización judicial, y eficiente gestión de los recursos del servicio de administración de justicia;

- 7) Intervenir en el análisis de información atinente a la situación del Poder Judicial con el objeto de conformar estados de situación del mismo y de las necesidades de la organización, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal;
- 8) Analizar y proponer acciones, con relación a problemas específicos o tendientes a prevenir los mismos, en materia orgánico-funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción;
- 9) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios en el funcionamiento de la Organización derivados de leyes y reglamentos;
- 10) Intervenir en las modificaciones a las estructuras y los procedimientos de trabajo de las diferentes actividades que se realizan en el Poder Judicial y en su interrelación con otras organizaciones;
- 11) Participar de los estudios y comisiones sobre creación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales;
- 12) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia, reglamentos relativos a materia de superintendencia, disciplinaria, licencias, estructuras y funciones de los Organismos, y reglamentarias de los Códigos de Procedimientos y de esta Ley y de los usos forenses;
- 13) Intervenir en el pase a consideración para acuerdo de Ministros de las actuaciones y cuestiones administrativas de todos los Organismos del Poder Judicial, a excepción de las que protocoliza la Secretaría Contable y de las relativas a licencias extraordinarias y subrogaciones;
- 14) Intervenir en todos los Acuerdos y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia de carácter administrativo y protocolizar los mismos, a excepción de los que en la presente Ley se asignan a Secretaría Contable y los relativos a licencias y subrogaciones;
- 15) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Legalizar documentos conforme a la normativa vigente;
- 17) Recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios internos o externos del servicio de justicia, pudiendo requerir directamente informes a los Organismos del Poder Judicial que correspondan y/o recabar la información pertinente por sistema informático. Las denuncias serán recibidas por la Dirección de Sumarios Administrativos o el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, según corresponda;



- 18) Intervenir en la tramitación de las integraciones del Consejo de la Magistratura, del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, y de las Presidencias del Superior Tribunal, de la Escuela de Especialización y Capacitación y de los Organismos Colegiados, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- 19) Intervenir en la obtención, remisión y publicación de los informes estadísticos mensuales, trimestrales y semestrales, de autos y sentencias dictadas y pendientes, de los distintos Organismos Jurisdiccionales, a los efectos previstos en el art. 212 de la Constitución Provincial, y en la presente Ley. Respecto de los informes mensuales se verificará si los vencimientos que se consignan se corresponden con el tipo de proceso y clase de resolución, si se han efectuado las observaciones pertinentes en su caso (prórrogas, licencias, etc.), y si existen pendientes fuera de término, produciendo en su caso los informes consecuentes que se deberán presentar al Superior Tribunal de Justicia;
- 20) Receptar y tramitar las solicitudes de prórrogas para el dictado de sentencias que formulen los distintos Organismos Jurisdiccionales, cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia, efectuando los informes sobre prórrogas concedidas anteriormente, causas pendientes de resolución y licencias otorgadas;
- 21) Intervenir en la determinación de las competencias por turno o cuantía de los organismos judiciales;
- 22) Intervenir en la recopilación y remisión de la información que suministren las diferentes Secretarías, Direcciones y Oficinas del Superior Tribunal de Justicia, relativa a la memoria anual sobre el estado de la administración de Justicia, y de los informes que los Códigos de Procedimiento dispongan que deben remitirse conjuntamente con aquella;
- 23) Intervenir en la remisión de los proyectos de modificaciones legislativas;
- 24) Intervenir en la tramitación de las inscripciones, registraciones, suspensiones y cuestiones disciplinarias de los profesionales que actúan como peritos de oficio en el Poder Judicial, conforme se establezca en los Reglamentos respectivos;
- 25) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los peritos de oficio, según se establezca en los Convenios respectivos;
- 26) Intervenir en la tramitación de las declaraciones de vacancias, otorgamiento de titularidad y adscripciones y designación de interinos de los Registros de escribanos, en el registro anual de los escribanos que actuarán de oficio, en las cuestiones de superintendencia del notariado, y en las solicitudes de conformación de los jurados evaluadores de los concursos de escribanos;



- 27) Intervenir en la determinación de las fechas para visitas generales a cárceles y asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 28) Tramitar los recursos de reconsideración contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los Ministros, Presidente o Superior Tribunal de Justicia y las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Magistrados y Funcionarios Judiciales y en los demás recursos de reconsideración de acuerdos o resoluciones administrativas del Superior Tribunal de Justicia, así como también los recursos de apelación de los Tribunales de Ética correspondientes;
- 29) Tramitar las cuestiones relativas a cambios de sede y destino de los locales asignados a los Organismos Judiciales, en los edificios del Poder Judicial;
- 30) Intervenir en la tramitación de fijación del horario de atención al público del Poder Judicial, disposición de feriados, asuetos o duelos judiciales, suspensiones de plazos y dispensas de atención presencial;
- 31) Intervenir en las presentaciones por demora en la tramitación de sus causas que formulen los internos procesados o condenados;
- 32) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa y gestión judicial;
- 33) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega;
- 34) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal de Justicia con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las inspecciones anuales de la Justicia de Paz Lega;
- 35) Tramitar lo relativo a la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial que compete al Presidente del Superior Tribunal de Justicia;
- 36) Coordinar y supervisar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 37) Intervenir en los actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidente, de naturaleza administrativa, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 38) Gestionar la selección de los profesores que integran las Comisiones de Evaluación de los Concursos que tramiten ante el Superior Tribunal de Justicia o el Consejo de la Magistratura.



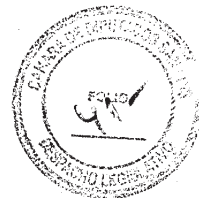
La Secretaría Administrativa contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

CAPITULO IV SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL

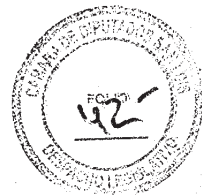
Artículo 47. Atribuciones y Deberes. La Secretaria de Informática tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Planificar, gestionar y dirigir el proyecto de Justicia Digital del Poder Judicial, asesorando y representando al Superior Tribunal de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con el área que le sean encomendadas, ejerciendo la dirección y jefatura de las funciones que se asignen a sus Oficinas, Unidades y Áreas;
- 2) Fijar las pautas y aprobar los desarrollos de aplicativos, debiendo además controlar su eficacia y establecer los ajustes y mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento de los sistemas que estén bajo su competencia;
- 3) Mantener comunicación permanente con las oficinas de tecnología del resto del ámbito público provincial y nacional;
- 4) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento por parte de todas las dependencias judiciales de las obligaciones de carga de datos y registros que surgen como consecuencia de la tramitación de los expedientes en soporte digital;
- 5) Planificar métodos de auditoría y estadísticas en pos de la toma de decisiones informadas, auditando en los sistemas informáticos, cuando se requiera por el Superior Tribunal;
- 6) Colaborar con la Escuela de Capacitación en la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de tecnología;
- 7) Mantener contactos con las distintas empresas proveedoras de hardware, software y servicios e intervenir en las contrataciones de equipamiento y servicios tecnológicos, en coordinación con la Secretaría Contable;



- 8) Comunicarse institucionalmente con las dependencias de las tres Circunscripciones, respecto de usos y funcionalidades de los sistemas y de las normativas que rigen el expediente electrónico;
- 9) Administrar toda la infraestructura tecnológica y el parque de bienes informáticos de todas las dependencias judiciales, manteniendo actualizado el inventario pertinente.
- 10) Organizar y ejecutar la capacitación permanente de los agentes del Poder Judicial en el manejo de los recursos tecnológicos disponibles y mantener contactos con las instituciones educativas del ámbito tecnológico;
- 11) Planificar y ejecutar las políticas de seguridad informática, siendo las mismas de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios provistos directa o indirectamente por la Secretaría;
- 12) Participar activamente en los Congresos Nacionales de Justicia y TIC realizados por distintos Poderes Judiciales de la Nación, como así en todo evento académico y de difusión en el que se traten temas vinculados a tecnología y justicia;
- 13) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todo lo referente a software y hardware necesarios para llevar a cabo las políticas de tecnología del Poder Judicial y ejecutarlas, proponiendo las compras pertinentes y cumpliendo todo otro acto que tienda a su mejor concreción;
- 14) Disponer reglamentaciones, manuales de procesos y protocolos del funcionamiento interno de la Secretaría;
- 15) Planificar los proyectos tecnológicos y el uso de nuevas herramientas que coadyuven a lograr un servicio de Justicia más cercano, transparente y eficaz; proponiéndolos a la aprobación del Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Propender a la innovación permanente, con el objeto de acercar la justicia al ciudadano y proponer herramientas de gobierno electrónico eficiente al Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Verificar que se lleven con regularidad los legajos y toda otra actividad desplegada por los empleados autorizados como responsables de la Autoridad de Registro de Firma Digital.

La Secretaría de Informática Judicial para el cumplimiento de sus funciones cuenta con Subsecretarías, Delegaciones, Departamentos, Áreas y Subáreas que cumplirán las tareas que se les asigne, en el marco de las que se establecen en el presente artículo, y contará con las estructuras de personal, todo conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.



CAPITULO V

SECRETARIA CONTABLE

Artículo 48. Atribuciones y Deberes. La Secretaria Contable tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

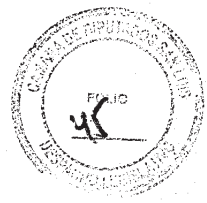
- 1) El manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios. Custodiar y administrar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal de Justicia, como así los valores o documentos;
- 2) Las que deriven de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios y concordantes;
- 3) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal de Justicia y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas;
- 4) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal de Justicia;
- 5) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales;
- 6) Intervenir en la preparación, incluidos los pliegos de condiciones particulares, y ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compulsas, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás normas legales y reglamentarias;
Encargarse del pase a consideración, proyección y protocolización de las Resoluciones y/o Acuerdos de compras o contrataciones directas, mediante licitación pública, privada, concurso de precios o compulsas, los relativos a presupuesto, programaciones financieras, resarcimientos, pagos, aportes y fondos rotatorios y proyectar los demás acuerdos o resoluciones de materia contable;
Controlar y tramitar lo relativo al cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas;



- 7) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general;
- 8) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática Judicial.
Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, que tiene a su cargo, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados.
Llevar un control de las transferencias de bienes, de inventario a su cargo, entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente.
- 9) Efectuar el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial, según liquidaciones que efectúe la Dirección de Recursos Humanos;
- 10) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias del Poder Judicial, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones;
- 11) Efectuar los pagos, transferencias o libramiento de cheques conforme al acto administrativo de aprobación del gasto;
- 12) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar;
- 13) Tramitar, conforme autorización de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, lo relativo a los plazos fijos que se constituyan sobre depósitos judiciales en los términos del art. 5 inc. d de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial, ambos en el marco de la rentabilidad que el Superior Tribunal de Justicia acuerde con la entidad financiera;
- 14) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administración y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia;
- 15) Formular instrucciones y recomendaciones, dentro de su competencia;
- 16) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales;
- 17) Elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial;



- 18) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por los proveedores de bienes y servicios, e instrumentar su pago, registrando los consumos por organismos;
- 19) Certificar la existencia de créditos y, previa autorización del proceso de contratación, efectuar las imputaciones;
- 20) Tomar razón en todas las órdenes de provisión;
- 21) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás disposiciones legales;
- 22) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática;
- 23) Instrumentar estadísticas de consumo, elaborando en base a las mismas el plan anual de compras para proveer oficiosamente los insumos o servicios básicos a los distintos Organismos del Poder Judicial;
- 24) Depositar dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que eventualmente ingresaren en efectivo;
- 25) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen;
- 26) Hacer observaciones respecto de los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia.
Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir;
- 27) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán tramitar lo pertinente con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia a sus efectos;
- 28) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos;
- 29) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios contratados por el Poder Judicial;



- 30) Intervenir en la tramitación de lo relativo a Infraestructura Edilicia del Poder Judicial y gestionar la concreción de los proyectos aprobados, ante los organismos que correspondan;
- 31) Mantener actualizado el registro de proveedores;
- 32) Comunicarse con las dependencias para la solución de problemas o gestión de servicios, facilitando insumos y asistiendo al personal para una pronta resolución de los mismos;
- 33) Efectuar registros y controles de los contratos;
- 34) Realizar el control y pago de los honorarios de mediación con cargo al Fondo de Financiamiento de toda la Provincia, y los que correspondan por aplicación de la Ley IV-0100-2004;
- 35) Encargarse de la Unidad de Gestión Previsional (Ley Nacional 24.018 y Ley Provincial VII-0892-2014).

La Secretaría Contable contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO VI CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES

Artículo 49.- Funciones y Obligaciones. Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Reunir información general, doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y comparada atinente a las materias en que debe entender el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Reunir y aportar información específica, doctrina, legislación y jurisprudencia respecto de cada proyecto que se les encomienden;
- 3) Efectuar los proyectos de votos de sentencias definitivas e interlocutorias judiciales que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en el plazo que se les otorgue;



- 4) Efectuar los proyectos de resoluciones administrativas, acordadas u otros actos administrativos que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
- 5) Efectuar en los proyectos que se les encomienden las relaciones de causas, verificando la exactitud de los hechos, pruebas y demás antecedentes, la correspondencia y coherencia con los pronunciamientos anteriores del Superior Tribunal, y en su caso con la jurisprudencia actualizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y observar la exactitud en las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y la correcta redacción, ortografía y puntuación que se utilice;
- 6) Acatar las instrucciones de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia respecto de los proyectos que se les encomienden, independientemente de su criterio u opinión personal;
- 7) Desempeñar las demás funciones que el Superior Tribunal de Justicia disponga por acuerdo, especialmente lo referido a la colaboración con los Magistrados y Funcionarios judiciales;
- 8) Mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Secretarios Relatores. En tal sentido, los Secretarios Relatores tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos derivados al Cuerpo de Secretarios Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo.
- 9) Actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal de Justicia y cumplimentar las comisiones que les sean encomendadas;
- 10) Los Secretarios Relatores podrán requerir a los organismos judiciales expedientes y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Cuerpo de Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

TITULO VI

DE LAS DIRECCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



CAPÍTULO I

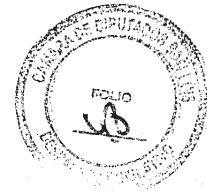
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 50.- Las Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

- 1) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Redactar proyectos de Acuerdos o Resoluciones de competencia de la Dirección;
- 3) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Dirección;
- 4) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 5) Colaborar con la Escuela de Capacitación en el dictado de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de su competencia;
- 6) Refrendar con su firma todas los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, correspondientes a trámites de la Dirección, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 7) Participar de los estudios y comisiones sobre materia de su competencia, por intermedio de la Secretaria de la cual depende;
- 8) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y en la proyección de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal de Justicia;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes, informes, dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre materia de su competencia;
- 10) Analizar información atinente a su competencia con el objeto de conformar estados de situación, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal de Justicia;
- 11) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios derivados de leyes y reglamentos;
- 12) Asesorar técnicamente al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de su competencia.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Artículo 51. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias de organización y optimización de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 2) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de estructuras de recursos humanos de cada organismo del Poder Judicial, formulando propuestas al respecto, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos;
- 3) Encargarse de los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal, asegurando la aplicación de las normas en la materia;
- 4) Garantizar el cumplimiento de la Ley N° I-0011-2004 o la que en el futuro la reemplace;
- 5) Efectuar el seguimiento en el cumplimiento de la carrera judicial y proponer estrategias de desarrollo;
- 6) Definir estrategias para evaluar el desempeño del personal;
- 7) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para la realización de pasantías educativas y prácticas laborales con diferentes universidades y organismos educativos, y controlar su posterior desarrollo;
- 8) Brindar apoyo técnico a las autoridades de las distintas dependencias para asesorarlos en los temas referidos a gestión de recursos humanos;
- 9) Intervenir y diagnosticar en casos de conflictos interpersonales de carácter laboral, procurando la solución de los mismos;
- 10) Proponer acciones de motivación y reconocimiento para el personal;
- 11) Elaborar planes e implementar acciones tendientes a promover y proteger la salud de los empleados, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones de riesgo que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo;
- 12) Dictaminar sobre las solicitudes de licencia y justificación de todo el personal, y subrogaciones en los casos que correspondan, tramitar las mismas, proyectar y protocolizar los acuerdos y resoluciones al respecto;
- 13) Intervenir en las designaciones de reemplazos de magistrados o funcionarios en el carácter de provisorios o subrogantes;
- 14) Disponer afectaciones de empleados, por periodos no mayores a cinco (5) días, a otros organismos o áreas de las oficinas de gestión unificada que, en virtud de ausencia de los agentes que los conforman, vean resentida la atención de los justiciables;



- 15) Elaborar el parte diario de inasistencias, y controlar la asistencia y puntualidad de todo el personal judicial;
- 16) Elaborar relevamientos, informes y estadísticas sobre licencias concedidas y reportes mensuales de ausentismo;
- 17) Elaborar el proyecto de Acuerdo con los magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñarán durante los recesos judiciales;
- 18) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios del personal permanente del Poder Judicial;
- 19) Conformer y mantener actualizados los legajos del personal con los datos y documentación pertinente, en soporte electrónico accesible para la consulta de las autoridades superiores del Poder Judicial e individual del personal al que corresponda el legajo;
- 20) Publicar en el sitio web del Poder Judicial la nómina de todo el personal del Poder Judicial, individualizando nombre, apellido, DNI, categoría, ocupación y dependencia;
- 21) Llevar un registro accesible para las autoridades superiores del Poder Judicial, de la información relativa a cargos, especificando escalafón, categorías, ocupación y evolución;
- 22) Tramitar la recepción de las declaraciones juradas que esta Ley requiere a Magistrados, Funcionarios y Empleados, registrando las mismas;
- 23) Llevar registro de las sanciones disciplinarias del personal del Poder Judicial;
- 24) Confeccionar las liquidaciones mensuales de haberes de todo el personal del Poder Judicial, garantizando la correcta carga de las novedades generadas mensualmente, y efectuando los informes correspondientes;
- 25) Confeccionar la Certificación de Servicios y Remuneraciones para el personal que inicie los trámites jubilatorios, para el que renuncie al cargo, o para todo aquel que lo solicite;
- 26) Tramitar las credenciales de todo el personal;
- 27) Confeccionar certificados de remuneración solicitados por Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales;
- 28) Confeccionar y enviar a la Secretaría Contable las Rendiciones de Cuentas de las liquidaciones y pagos de haberes de cada periodo liquidado;
- 29) Realizar inspecciones a las distintas dependencias a fin de verificar la permanencia del empleado en su lugar de trabajo y requerir, en su caso, a los funcionarios a cargo de las mismas el Libro de Salidas del personal, supervisando que se lleve en debida forma;



- 30) Organizar y controlar por medio de los Responsables de Maestranzas las tareas del personal de tal escalafón o de los servicios de limpieza que se contraten, adecuando las mismas a las necesidades funcionales y requerimientos de cada dependencia, atendiendo a las características especiales de cada una de ellas;
- 31) Ser interlocutor y referente en las relaciones con el Sindicato de Empleados Judiciales;
- 32) Ser Responsable del seguimiento del sistema de gestión de calidad según términos de la norma ISO 9001, a cuyos efectos tiene a su cargo el Cuerpo de Auditores para la implementación de la misma en el ámbito del Poder Judicial.

La Dirección de Recursos Humanos se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 52. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Receptar y tramitar toda denuncia, comunicación y/o presentación dirigida al Superior Tribunal de Justicia relativa a las conductas que presumiblemente puedan configurar responsabilidad disciplinaria de agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial;
- 2) Instruir los sumarios o investigaciones sumarias, por intermedio de su Director, conforme al procedimiento que se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo establecido al respecto, en esta Ley, para los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Informar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, del estado de todas las actuaciones en trámite ante la Dirección, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de los términos establecidos;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia en los que se ordene el rechazo *in limine* de la denuncia, la iniciación de investigación sumaria o la iniciación de instrucción de sumario administrativo. También la resolución final de la investigación sumaria en la que se disponga el archivo de las actuaciones, el inicio de un sumario administrativo, o la aplicación de sanciones que no requieren sumario previo;
- 5) Remitir las actuaciones a quien dispuso el sumario administrativo, una vez concluida la instrucción, para la resolución final; si fuere el Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, la remisión se efectuará por intermedio de Secretaría Administrativa.



La Dirección de Sumarios Administrativos, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.

CAPITULO IV DIRECCIÓN DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES

Artículo 53. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las conferidas por el Art. 281 del Código Tributario, y las que se determinan en la Sección Segunda Título Primero del mismo, conforme al procedimiento, modo y forma de actuación que se determine mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con la percepción de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 3) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, las inobservancias que advierta de Jueces y Secretarios en la responsabilidad de velar por el cumplimiento a las disposiciones que obligan al pago de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;
- 4) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la materia tributaria y especialmente a las tasas de justicia, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales, en coordinación con la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia;
- 5) Ser interlocutor y referente en las relaciones con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
- 6) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial en su función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal de Justicia, y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;



- 7) Fiscalizar los expedientes en los cuales efectuó liquidaciones de deuda y no se le haya remitido en el término de treinta (30) días el certificado de deuda respecto de tal liquidación. En el caso de que el trámite de cobro de la deuda no se haya iniciado o concluido, deberá solicitar la continuidad del trámite, de manera que se cumplan las previsiones de la legislación tributaria;
- 8) Informar trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas, indicando el total de expedientes fiscalizados, los montos liquidados, las causas en las que no se hubiera efectuado la tramitación pertinente para el cobro de la deuda y los montos de los certificados de deuda de tasas judiciales, discriminados por organismo jurisdiccional.

La Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 54. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la competencia que el art. 41 de la Ley de Mediación Judicial asigna al Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo de la mediación en el territorio provincial y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a la promoción de la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- 3) Encargarse del Registro de Mediadores Judiciales y Extrajudiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- 4) Organizar la publicación en el sitio web del Poder Judicial del Registro de Mediadores Judiciales, manteniendo actualizada la información;
- 5) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de otorgamiento, renovaciones, suspensiones y bajas de las matrículas de Mediadores, aplicación de sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación, de otorgamiento de habilitaciones a los Centros Privados de Mediación y de sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Mediación Judicial y Extrajudicial;



- 6) Tramitar las actuaciones correspondientes al Tribunal de Disciplina de Mediación, conforme al reglamento que el mismo dicte, protocolizando las resoluciones respectivas;
- 7) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la mediación, en coordinación con la Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales;
- 8) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial;
- 9) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los mediadores, según se establezca en los Convenios respectivos;
- 10) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la referida Ley de Mediación Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección.

La Dirección de Mediación Judicial y Extrajudicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.

Cada uno de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, estará a cargo de un Coordinador y contarán con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.

CAPÍTULO VI

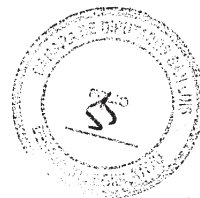
DIRECCIÓN DE SECUESTROS JUDICIALES

Artículo 55. La Dirección de Secuestros Judiciales tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con los secuestros judiciales y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a optimizar la gestión de los secuestros judiciales;
- 3) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de su competencia;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de las actuaciones que tramiten ante la Dirección en materia de su competencia;



- 5) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección;
- 6) Gestionar las actuaciones que correspondan ante el Registro de la Propiedad Automotor respecto de vehículos secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 7) Gestionar las actuaciones que correspondan ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados u organismo que en el futuro lo reemplace, respecto de las armas objeto de secuestros judiciales, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 8) Gestionar lo pertinente para la realización de subastas públicas de bienes secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias, por intermedio de la Secretaría Contable;
- 9) Informar obligatoriamente al Superior Tribunal de Justicia cualquier circunstancia que altere la normalidad del funcionamiento o la seguridad interna de los depósitos;
- 10) Instrumentar lo pertinente para la constatación y fiscalización del estado de conservación de los bienes secuestrados a partir de su recepción en custodia;
- 11) Gestionar lo relativo a la fijación y actualización en la Ley Impositiva Anual, del canon por estadía en los depósitos de secuestros judiciales; y encargarse de los trámites necesarios para su percepción;
- 12) Recabar los informes sobre las causas con bienes secuestrados, sobre realización de medidas periciales y de prueba para identificar los bienes y sus propietarios, y sobre intimaciones al retiro y entrega, previstos en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial y tramitar con intervención del Presidente del Superior Tribunal de Justicia las actuaciones pertinentes en caso de omisión, y de su remisión al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas de los documentos con firma digital que contengan los informes anuales. También estará a su cargo la publicidad y actualización de los informes anuales mencionados precedentemente, en la página web del Poder Judicial de la Provincia;
- 13) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, cualquier incumplimiento que se advirtiera sobre el procedimiento reglado en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial;
- 14) Gestionar, en coordinación con la Secretaría Contable, la contratación de un Seguro de responsabilidad Civil, para asegurar los bienes y los depósitos Judiciales donde se alojen todo tipo de vehículos secuestrados, en las tres Circunscripciones Judiciales;
- 15) Recepcionar en custodia los bienes objeto de secuestro, formando los expedientes que resulten pertinentes;



- 16) Encargarse de la guarda, clasificación, registro, cuidado y custodia de los bienes objeto de secuestro judicial, conforme al procedimiento que se reglamente por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Entregar los bienes cuando se disponga por la autoridad Judicial correspondiente;
- 18) Supervisar el desempeño de los agentes policiales afectados a los depósitos judiciales, gestionando las medidas pertinentes a fin de garantizar la normal cobertura de la seguridad de los predios.

La Dirección de Secuestros Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.

TÍTULO VII

ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Y DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL JUDICIAL

Artículo 56. Son funciones de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial:

1) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de la capacitación para el perfeccionamiento y actualización especializada y continua para magistrados y funcionarios, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:

- a) La adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de las funciones en el Poder Judicial;
- b) Incorporar la perspectiva de género;
- c) Adquirir técnicas relativas a la gestión judicial, que posibiliten optimizar la celeridad, intermediación y oralidad;
- d) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
- e) Profundizar el sentido de la responsabilidad y de la justicia como servicio a la comunidad;
- f) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos sustanciales y procesales.

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico práctica, participativa y analítica.

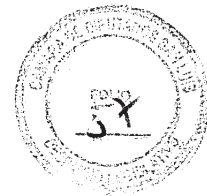


2) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de capacitación y formación permanente para la carrera judicial del personal, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:

- a) La adquisición de conocimientos conceptuales y procedimentales de aplicación específica en la administración de justicia, con la finalidad de lograr la eficiencia de su función;
- b) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
- c) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos procesales;
- d) Desarrollar el sentido de la responsabilidad, y de justicia como servicio a la comunidad.

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico práctica y participativa.

- 3) Elaborar y desarrollar programas de capacitación para quienes pretendan postularse en los concursos de ingreso para los distintos cargos del Poder Judicial;
- 4) Organizar y dictar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;
- 5) Incorporar en los planes de capacitaciones contenido multidisciplinario y técnicas de administración eficiente y de uso de las nuevas tecnologías;
- 6) Promover actividades de difusión a la comunidad de temas de interés social vinculados al sistema judicial;
- 7) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas;
- 8) Celebrar convenios, sujetos a homologación del Superior Tribunal de Justicia, con Universidades, Colegios Profesionales, Centro de Capacitación, Escuelas Judiciales, y entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, para obtener el apoyo académico o material que se estime necesario para la realización de sus actividades, en lo atinente a las ciencias jurídicas y disciplinas vinculadas; como asimismo convenios de cooperación con las mismas entidades y a los mismos fines;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes e informes de sus actividades;
- 10) Llevar un registro de las capacitaciones, calificaciones y certificaciones;
- 11) Conformar legajos de los capacitadores y de los participantes;
- 12) Publicar sus actividades y resoluciones, en su sitio web de dominio del Poder Judicial, manteniendo actualizada la información;
- 13) Emitir y protocolizar las Resoluciones atinentes a la organización y/o desarrollo de las capacitaciones que se asignan en el presente artículo;



- 14) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 15) Dar copias auténticas, expedir certificaciones y realizar las actas en materia de su competencia;
- 16) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 17) Expedir certificados, diplomas y títulos con el alcance y en las condiciones previstas por las normas legales vigentes;
- 18) Organizar y dictar cursos de formación básica en mediación.

Artículo 57. Son autoridades de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, la Presidencia del Consejo Académico que será ejercida por un Ministro o el Procurador General, y el Consejo Académico que estará integrado por Magistrados, Funcionarios y Personal del escalafón profesional, todos los que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de estas funciones será "Ad honorem".

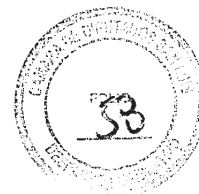
La Escuela, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.

TITULO VIII DE LA JUSTICIA PENAL

CAPITULO I COMPETENCIA TERRITORIAL

Artículo 58. Los Jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.

Artículo 59. Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los Jueces Penales son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.



CAPÍTULO II

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 60. La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los Jueces de Juicio organizados en Colegios de Jueces, los Jueces de Garantías, los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional y los Jueces de Ejecución Penal. Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los Jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.

Artículo 61. El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal. Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los Jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 62. Colegios de Jueces. Los Colegios de Jueces están integrados por todos los Jueces de Juicio de la circunscripción, en los términos definidos en la presente Ley.

Los Jueces que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Juicio, ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal, y como Jueces de Juicio por Jurados e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia.

El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial. En caso de ser necesario, podrán actuar en otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro. Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial.

Artículo 63. Los Jueces de Garantías serán competentes para conocer del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y de los procedimientos especiales previstos en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 64. Los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional serán competentes para conocer en los casos que se le atribuya a un adolescente mayor de dieciséis (16) y menor de dieciocho años (18) de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito y en los asuntos contravencionales y de faltas.



Artículo 65. Los Jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las medidas de seguridad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal.

CAPITULO III ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

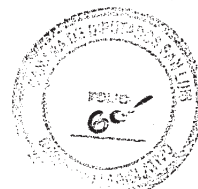
Artículo 66. En la Provincia funcionarán dos (2) Tribunales de Impugnación. Uno con competencia en la primera circunscripción y el otro en con competencia en la segunda y tercera circunscripción. Cada uno estará conformado por tres (3) miembros.

Artículo 67. Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un miembro como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del órgano ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias del Tribunal, y debe confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, que será remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Tribunal en pleno

SECCION SEGUNDA COLEGIO DE JUECES

Artículo 68. Todos los Jueces de Juicio, se organizan en Colegios de Jueces. El Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de San Luis y está integrado por seis (6) miembros. El Colegio de Jueces para la Segunda Circunscripción tiene su sede en la ciudad de Villa Mercedes y está integrado por seis (6) miembros.

Artículo 69. En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Colegios de Jueces, los Jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad,



correspondiendo al Director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al Juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los Jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.

Artículo 70. Dentro de cada Colegio de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un Juez como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del Órgano de la circunscripción ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias de cada Colegio, debe hacer saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión y debe confeccionar un informe anual relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores el proceso y a la relación con la Oficina Judicial, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Colegio en pleno correspondiente.

Artículo 71. En la Tercera Circunscripción Judicial las competencias asignadas al Colegio de Jueces serán ejercidas por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones.

SECCION TERCERA OFICINA JUDICIAL

Artículo 72. La Oficina Judicial es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Son principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalización, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocación de servicio, la responsabilidad por la gestión, la coordinación y la cooperación entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.

Para la organización de la agenda judicial debe procurarse que la distribución del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Deben establecerse procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.

La Oficina Judicial debe garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales.

La administración de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen



regularmente en un proceso penal. El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Superior Tribunal de Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.

Artículo 73. La Oficina Judicial tiene la función de asistir a los Colegios de Jueces, siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el Juez o Tribunal le indique

Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia.

SECCION CUARTA NORMAS COMUNES

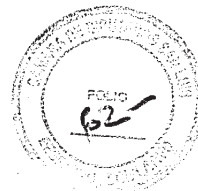
Artículo 74. Los Jueces Penales no subrogan en otras materias.

TITULO IX DE LA JUSTICIA CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL, DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA, Y LABORAL

CAPITULO I DE LAS CAMARAS DE APELACIONES

Artículo 75. En la Primera y en la Segunda Circunscripción Judicial, actuará respectivamente una Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, integrada por tres (3) Salas, cada una con dos (2) Jueces, dos (2) con competencia y especializadas en el fuero Laboral y una (1) con competencia y especializada en Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Ejecución Fiscal.

En la Tercera Circunscripción Judicial actuará una (1) Cámara de Apelaciones con DOS (2) Salas, Una (1) con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia y Laboral



integrada por dos (2) camaristas y Una (1) UNA (1) con competencia en lo Penal integrada por tres (3) camaristas.

Las Cámaras intervendrán en los recursos que determinen las leyes procesales y/o especiales pertinentes.

Artículo 76. La Presidencia de cada una de las Cámaras a las que refiere el artículo anterior será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 77. Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

- 1) Representar a la Cámara o Tribunal de su Presidencia;
- 2) Realizar anualmente, respecto de los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva, inspecciones, auditorías e informes sobre la gestión de la oficina judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisonal, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos y verificar las deficiencias, elevando los correspondientes informes y recomendaciones al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaria Administrativa;
- 3) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal de Justicia a los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva.

Artículo 78. Cuando los miembros de las Salas compuestas por dos (2) Camaristas no coincidieran en su voto, éstas se completarán con Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la disidencia.

Artículo 79. Las Salas resolverán las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del fuero y circunscripción de la misma.

Artículo 80. Los Jueces de Cámara, serán subrogados conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, según las siguientes reglas:

- 1) Por los Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante;



2) Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar.

Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

CAPITULO II DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

Artículo 81. Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Ambiental de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a los demás Juzgados.

El Juzgado de Ejecuciones Fiscales entenderá en materia de apremios y ejecuciones fiscales provinciales y municipales.

Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo.

Los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia tendrán la competencia establecida en el Código Procesal de Familia y en las leyes especiales.

Artículo 82. Los Jueces de Primera Instancia serán subrogados en los términos de lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente ley por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante.

Si no fuere posible cubrirlo según lo normado en el párrafo anterior, lo serán por los demás jueces del mismo fuero de las demás circunscripciones judiciales, comenzado por la primera y segunda recíprocamente, y en última instancia la tercera.

En caso de que no fuera posible la subrogación y respetando el criterio del orden de las circunscripciones referido en el primer párrafo, el orden de subrogancia será el siguiente:

1. A los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Jueces en lo Laboral, y viceversa;



2. A los Jueces de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental;
3. Al Juez de Ejecuciones Fiscales, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, comenzando por los de la primera circunscripción judicial, y continuando con los Jueces de primera instancia en lo Laboral y luego en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse el cargo en los términos aludidos, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces. Los Conjueces de los Jueces de Primera Instancia, en un número no menor a cinco (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de tres (3) años.

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.

TITULO X DEL MINISTERIO PUBLICO

Artículo 83. La integración, atribuciones y deberes, competencia y jerarquía de los funcionarios del Ministerio Público y los requisitos para tales cargos serán determinados en ley especial, con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.

TITULO XI DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS

CAPITULO I REQUISITOS

Artículo 84. Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del artículo 222 de la Constitución Provincial, siendo el título de abogado mérito preferente para su designación.

CAPÍTULO II COMPETENCIA



Artículo 85. Los Jueces de Paz Legos conocerán:

- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal;
- 5) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada;
- 6) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de heredero no forzoso, los de concursos y quiebras, laborales, acciones reales o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago;
- 7) Asimismo, quedan excluidos de su competencia: Los juicios de nulidad y disolución de matrimonio, de conflictos derivados de las uniones convivenciales, de la responsabilidad parental, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.

Artículo 86. Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediables enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente.

Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación.

Artículo 87. Los Jueces de paz legos podrán otorgar carta poder, para asuntos de familia, niñez, adolescencia y laborales solamente para el trabajador.

Los mismos se encuentran facultados para certificar la firma de personas que se lo requieran en instrumentos privados. Asimismo, podrán certificar la autenticidad de copias o fotocopias de instrumentos que se les presenten. También podrán recibir, instrumentar y certificar declaraciones juradas que deseen realizar vecinos de su jurisdicción para ser presentadas ante las autoridades que correspondan. Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite



territorial de su jurisdicción. En estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 88. El procedimiento ante la Justicia de Paz Lega será verbal y actuado, debiendo los Jueces resolver a verdad sabida y buena fe guardada, de acuerdo a los antecedentes recopilados en los autos y procurando, en cuanto sea posible, fundar en derecho sus resoluciones. Por cada asunto o cuestión sometido a su consideración, deberá formarse un expediente electrónico, en el que se registrará todo lo actuado.

Artículo 89. Los Jueces de Paz Lego deberán propender a la conciliación del conflicto.

Artículo 90. En las causas de competencia de los juzgados de paz legos, las partes pueden someterles su decisión como amigables componedores, debiendo hacerse constar el compromiso por medio de un acta ante el mismo y el Juez fallar según su leal saber y entender. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas previstas sobre el instituto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 91. Cuando no fuere posible lograr la conciliación o transacción, ni tampoco las partes consientan la intervención del Juez de Paz Lego como amigable componedor, los procesos contenciosos en los que debe entender tramitarán ante el mismo según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para los procesos sumarios. Asimismo, serán de aplicación las normas de tal Código sobre procesos sucesorios, en los que deban tramitar.

Artículo 92. Las sentencias dictadas por los Jueces de Paz Legos en asuntos de su competencia, son apelables –en segunda y última instancia- ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda a su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para las apelaciones de sentencias definitivas en procesos sumarios. Para su ejecución serán aplicables las disposiciones de tal Código sobre ejecución de sentencias.

Artículo 93. Los Jueces de Paz Legos, para el cumplimiento de sus funciones, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública, estando obligados los miembros de la misma a prestarlo. En caso de que un Juez de paz lego advierta que, reiteradamente y sin causa



justificada, tal auxilio no le es prestado, deberán poner los hechos en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, con la remisión de todos los antecedentes, a los efectos de que se arbitren las medidas que el caso requiera.

CAPITULO IV DEBERES

Artículo 94. Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

1) Desempeñar las comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público.

La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa.

El Poder Judicial deberá suministrar en todos los casos a los Jueces de Paz Legos los medios de movilidad adecuados para la realización de diligencias fuera de la sede del Juzgado;

2) Llevar a conocimiento del Ministerio Público los casos de orfandad, abandono material o peligro de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;

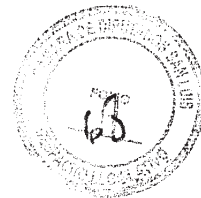
3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno;

4) Los Jueces de Paz llevarán registros de modo electrónico de las entradas y salidas de expedientes y de las resoluciones que dicten;

5) Exigir el cumplimiento de los aranceles y de las tasas de justicia por las actuaciones que se tramiten ante ellos, como asimismo que se acredite la satisfacción de los impuestos provinciales que graven los instrumentos o bienes que se sometan a su conocimiento. Así:

a) en relación al impuesto de sellos, siempre que les sea presentado un documento o contrato –sea para certificación de copias, como para reclamos judiciales- deberán exigir, previa a su intervención, que conste el pago del respectivo impuesto de sellos;

b) en cuanto a los impuestos inmobiliarios y del automotor, cuando intervengan en cuestiones vinculadas a dichos bienes, deberán exigir que se les acredite la inexistencia de deuda tributaria sobre los mismos;



- c) al promoverse cualquier proceso que sea de su competencia, los Sres. Jueces de Paz Legos deberán exigir el pago de la respectiva tasa judicial y que se acredite haber realizado los aportes correspondientes a los Colegios de Abogados;
- d) previo a realizar una diligencia fuera del asiento del Juzgado, deberán verificar el pago del arancel en los casos en que correspondiera;
- 6) Los Jueces de Paz tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA

Artículo 95. Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme a los cargos previstos en la Ley de Presupuesto.

TITULO XII DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

Artículo 96. Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas:

- a) Atención, Ingreso y Egreso;
- b) Despacho, con sub áreas especializadas;
- c) Comunicaciones;
- d) Audiencias;
- e) Relatoría.

Los juzgados únicos por fuero o asiento, para la tramitación judicial y administrativa de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá en caso de usar esta facultad-, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.



Artículo 97. Sin perjuicio de otros requisitos adicionales que puedan establecer las leyes o las acordadas, se accede al cargo de Secretario de Primera Instancia mediante concurso público y abierto, referido al fuero y especialización, para la circunscripción correspondiente, y por orden de mérito ordenado, con una vigencia de dos (2) años, según la reglamentación que se establezca a tal efecto.

Los candidatos deberán contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la matrícula, sin contabilizar las inhabilitaciones ni los períodos de incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional, excepto en el caso de los funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.

Si fuera necesario cubrir vacantes adicionales, se continuará ofreciendo el cargo al resto de los recomendables para el fuero, especialización y circunscripción, en el orden de mérito, y cada uno contará con un plazo de dos (2) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por rechazado y continuar con los ofrecimientos de la misma manera.

Si se agotase la lista de los recomendables, podrá cubrirse la vacante temporalmente, inter se cubra la misma, con secretarios ya incorporados al sistema judicial, preferentemente con formación en la misma área de especialización.

Se accede al cargo de Secretario de Segunda Instancia mediante concurso cerrado entre los Secretarios de Primera Instancia del fuero, especialización y circunscripción correspondiente, quienes deberán acreditar, sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes o acordadas, no menos de tres (3) años de cumplimiento efectivo del cargo de Secretario de Primera Instancia en dependencias que generen impulso procesal.

Son de aplicación las reglas previstas en el párrafo anterior respecto de la vigencia del orden de mérito y cobertura de las vacancias.

Artículo 98. Son funciones de los Secretarios las de dirección del área de la oficina o secretaría correspondiente, las relativas a la tramitación y ordenación del proceso y las que corresponden como titular de la fe pública judicial, sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia:

- a) Dirigir la oficina, planificando, ejecutando y evaluando la gestión de los procesos de trabajo, a fin de garantizar la tramitación eficiente de los expedientes judiciales, en el marco de las disposiciones procesales, coordinando y supervisando la ejecución de las funciones del personal a su cargo;
- b) Dictar las providencias necesarias para la tramitación y ordenación del proceso, ejerciendo la dirección técnica procesal del personal de despacho y procurando muy



especialmente la uniformidad de los criterios y el cumplimiento de los plazos procesales;

c) Dar fe pública de los actos en los que interviene, conforme a las disponibilidades tecnológicas;

d) Asistir jurídicamente a los Magistrados en sus funciones jurisdiccionales relativas a la toma de decisiones del litigio, la percepción directa de la prueba y los argumentos de las partes, con tareas de relatoría para decisiones interlocutorias o definitivas y audiencias;

e) Gestionar las audiencias, administrando los recursos para la programación, preparación y realización efectiva de las mismas;

f) Llevar a cabo las audiencias en los supuestos que la presencia del Juez no es requerida;

g) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.

También en el supuesto en que no se desempeñaren Prosecretarios bajo su cargo, tendrán las funciones que se asignan seguidamente a estos en la presente Ley.

Artículo 99. Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, son funciones de los Prosecretarios:

a) Atención al público y consultas de expedientes, de manera presencial y/o virtual;

b) Ingreso, egreso, formación y destino inmediato de los expedientes y documentos;

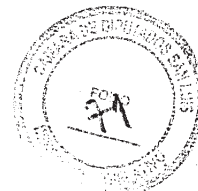
c) Registro de la información y documentación;

d) Gestión y administración de los recursos, tales como suministros, mobiliario, comisión de servicios, necesidades de movilidad, tecnológicas, edilicias, etc., solicitadas para el desarrollo de las tareas de las oficinas;

e) Recibir bajo inventario los muebles, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta;

f) Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los letrados respecto de las cédulas y oficios, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones. Las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y Magistrados Judiciales, tanto de la Nación como de las Provincias, serán firmadas por el Juez.

Artículo 100. Los Secretarios y Prosecretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o



en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.

Es prohibido a los Secretarios y Prosecretarios:

- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación;
- 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario o Prosecretario;
- 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados;
- 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas;
- 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados;
- 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública;
- 7) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial;
- 8) Cambiar su firma sin previa comunicación a Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

TITULO XIII

PROFESIONALES AUXILIARES

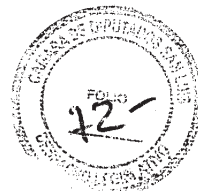
CAPITULO I

ABOGADOS Y PROCURADORES

Artículo 101. La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los artículos siguientes.

Artículo 102. Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar

- 1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres;
- 2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley;



Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.

CAPITULO II

ESCRIBANOS, CONTADORES, MARTILLEROS Y OTRAS PROFESIONES

Artículo 103. La actividad judicial de los Escribanos, Contadores, Martilleros, Corredores y de otros profesionales, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de la profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares. Para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que reglamentará y llevará el Superior Tribunal de Justicia.

TITULO XIV

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL

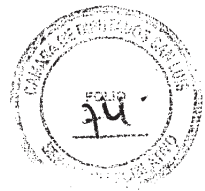
Artículo 104. En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo Reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas:

a) Conformación y tramitación del expediente electrónico

1. El expediente electrónico se conformará con las constancias, registros de datos, libros, movimientos (radicación, elevación, vistas, eventos, pases, etc.) y todos los documentos que se incorporarán cronológicamente, y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel en todos los fueros e instancias, por lo que no deberán imprimirse;
2. Los expedientes electrónicos recibirán un número de identificación único, sin importar los cambios de radicación o elevaciones que ocurran durante su tramitación;
3. Deberá permitirse la identificación de los usuarios responsables que realizan las acciones en el expediente electrónico, y de quienes firmen digitalmente las actuaciones;
4. En todas las actuaciones que se firmen digitalmente deberá indicarse al pie el nombre y cargo del firmante de las mismas y no será necesaria la intervención del Secretario certificando la firma digital del Magistrado;



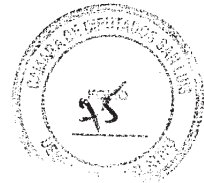
5. Será de práctica obligatoria la carga íntegra y autosuficiente y el control diario y permanente de la información en el sistema informático de todo lo producido en cada organismo judicial o administrativo del Poder Judicial. Ello incluirá la correcta carga de todos los sujetos involucrados en los expedientes y el registro de las acciones y actuaciones aplicando las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término;
6. Las actuaciones y demás acciones que se realicen de manera electrónica serán válidas, independientemente de la ubicación geográfica de quien realice las mismas;
7. En los casos de cortes en el sistema informático las obligaciones respecto a la tramitación electrónica, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, resolución y actuación judicial que pueda concretarse se generará en procesador de texto localmente, o en videograbaciones, y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando la gravedad y duración del corte del servicio lo amerite, el Superior Tribunal dispondrá la suspensión de los términos procesales;
8. La primera elevación a los Organismos de Apelación o Impugnación, en caso de que exista más de uno con competencia para entender en el asunto, se asignará por medio de sorteo compensatorio y aleatorio del sistema informático. Las elevaciones subsiguientes, en todos los casos, se harán en forma directa al Organismo de Apelación o Impugnación que ha entendido con anterioridad;
9. Las audiencias u otros actos procesales, ya sea que se desarrollen con presencia física o virtual, deberán documentarse en archivos multimedia, que deberán ser firmados digitalmente por el Secretario e incorporarse al sistema de gestión informática, no debiendo efectuarse transcripción de las mismas. Si no fuera factible tal modalidad de documentación y debieran realizarse actas, las mismas se confeccionarán en sistema informático. Idéntico concepto se aplicará a los debates orales de las causas penales, quedando reemplazada el acta por el archivo digital de videograbación;
10. Los actos procesales con presencia virtual, se realizarán utilizando los sistemas de videoconferencia que determine el Superior Tribunal de Justicia, que permitan la interacción entre dos personas o grupos de personas. En estos casos, el Secretario interviniente acreditará la identidad de las personas que participan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo;



11. Cuando las constancias de un expediente deban cotejarse en el trámite de otro, si se encuentran digitalizadas en el sistema de gestión informática, se evaluarán a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión;
12. El sorteo de los Peritos, Escribanos y Martilleros inscriptos en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, deberá realizarse a través del sistema informático, en base a la nómina de profesionales habilitados en la especialidad correspondiente y que son cargados en el sistema. Los que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos hasta agotar la lista. Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los Síndicos inscriptos ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental y Familia;
13. Se dispondrá de sistemas con índices e indicadores a partir de los datos contenidos en los expedientes electrónicos, a los fines de extraer información válida y confiable, que cuantifique y cualifique la gestión de cada organismo Jurisdiccional, y que permita fijar y cumplir objetivos de los mismos e institucionales del Poder Judicial;
14. Se permitirá efectuar relevamientos, informes y auditorías con los datos contenidos en los sistemas informáticos;
15. Se deberán permitir reubicaciones y desgloses de las actuaciones y escritos electrónicos, y testados de estos últimos.

b) Accesibilidad, consulta e interacción con el expediente electrónico

1. Los expedientes serán accesibles para su consulta e interacción por medios electrónicos, según sean públicos o reservados conforme al carácter que determine el Organismo Judicial a cargo del trámite y a los niveles respectivos de abogados, partes, auxiliares y demás intervinientes;
2. La consulta de causas por quienes intervengan en ellas, también podrá ser efectuada mediante sistemas informáticos externos respecto de los cuales el Superior Tribunal de Justicia suscriba convenios específicos, garantizando la seguridad de la información;
3. Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos;
4. En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares;



5. El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad;
6. Los escritos podrán ser ingresados en cualquier día y hora, y el cargo electrónico que emita el sistema tendrá plena validez. De igual manera, los expedientes podrán ser enviados entre Organismos en cualquier día y hora;
7. Los plazos procesales se contarán a partir del día hábil inmediato posterior al cargo o envío, o publicación según se trate de escritos o expedientes, por lo que la aceptación en el sistema informático de un documento o de un expediente no incidirá en dicho cómputo;
8. Los Profesionales deberán adoptar las previsiones necesarias para que las presentaciones que pretendan ingresar por sistema informático en el plazo de gracia, de las dos primeras horas de atención al público, ingresen dentro del horario del mencionado plazo, a los fines de evitar la extemporaneidad de las mismas por eventuales contingencias tecnológicas;
9. Todo escrito electrónico deberá contener la correcta individualización del presentante, debiendo en su caso intimarse a la subsanación con carácter previo a proveer las peticiones que contenga;
10. No se recibirán presentaciones de los profesionales abogados en los expedientes, que no sean ingresadas por el sistema informático. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de utilizar tal medio, se recibirán por otros medios electrónicos. Para garantizar la integridad y la autenticidad de los escritos que se incorporen, éstos y la documental que se adjunte deberán estar firmados digitalmente;
11. El inicio de las causas ante los organismos judiciales, se efectuará por sistema informático con el escrito inicial y la documental adjunta, si la hubiere, mediante sorteo compensatorio y aleatorio, o por ingreso directos, según lo determine el Superior Tribunal de Justicia. Las presentaciones iniciales, que por su naturaleza no requieran firma de letrado, deberán ser digitalizadas por el Organismo Judicial e incorporadas al expediente que el mismo genere al efecto;
12. La prueba documental que se digitalizó para su presentación electrónica, deberá resguardarse por el presentante en carácter de depositario, y mantenerse a disposición hasta la finalización de la causa, debiendo acompañarse en su original cuando sea requerido por el Organismo Judicial. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán también presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del Prosecretario o en su defecto del Secretario;
13. Los documentos de cualquier clase que hayan sido digitalizados en su totalidad, y no corresponda su conservación o devolución a las partes o terceros, podrán ser



destruidos transcurridos treinta (30) días de incorporados a los expedientes electrónicos;

14. Los Sumarios de Prevención que generan las distintas Comisarias de la Provincia deberán comunicarse por sistema informático a los Organismos pertinentes del Poder Judicial, y deberá posibilitarse la posterior interacción electrónica con las dependencias Policiales durante la tramitación del sumario. Cuando exista alguna imposibilidad técnica para la comunicación entre sistemas, la interacción podrá realizarse por otros medios electrónicos.

c) Actos de comunicación en los expedientes electrónicos

1. Los Oficios dirigidos a organismos de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia y a cualquier otra entidad o sujeto público o privado que cuente con Firma Digital reconocida por Convenio Específico por el Poder Judicial de la Provincia, serán diligenciados por los Funcionarios Judiciales por interacción electrónica entre sistemas informáticos;

2. Los oficios también podrán diligenciarse por medios electrónicos, por los Funcionarios Judiciales o Profesionales, a entidades públicas que dispongan de direcciones electrónicas oficiales habituales, y a empresas o particulares que dispongan de direcciones electrónicas de uso habitual constituidas ante organismos estatales. Siempre se deberá asegurar que la comunicación se realice y conserve en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitieren deberán estar firmados digitalmente;

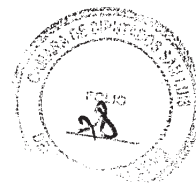
3. A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio aprobado por Ley 22.172 y el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y sus Protocolos Técnicos, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los que en el futuro los reemplacen;

4. Las comunicaciones administrativas del Poder Judicial se efectuarán desde y hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento, firmado digitalmente. La misma se considerará cumplida con la sola recepción en la casilla del destinatario, debiendo, a estos efectos, enviarse el correo con confirmación de entrega;

5. Las comunicaciones en procesos Judiciales entre los organismos de la estructura del Poder Judicial deberán efectuarse a través del sistema de gestión informático, sea mediante un pase del expediente o por oficio electrónico en un expediente relacionado;



6. Las notificaciones por cédula postal, que se enviarán a través de la Oficina de Notificaciones, serán aquellas que deban practicarse cuando no se cuente con domicilio procesal electrónico del destinatario;
7. La notificación por cédula electrónica se realizará en todos los supuestos en que no corresponda la notificación por cédula postal, por medio del servicio de correo electrónico de los dominios del Poder Judicial;
8. El domicilio procesal electrónico no requerirá constitución. En los procesos judiciales será el correo electrónico de los dominios del Poder Judicial del abogado que patrocina al litigante. En caso de co-patrocinio será el correo de uno de ellos, de manera indistinta, salvo que se hubiere manifestado opción al respecto;
9. De las notificaciones electrónicas, deberá constar el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. La notificación se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su recepción e integridad;
10. En las cédulas electrónicas no se deberán adjuntar copias para traslado, las actuaciones se consultarán en la publicación web del expediente. Si existiera documentación que por su naturaleza no fuere factible digitalizar, deberá hacerse constar tal circunstancia en la cédula electrónica a fin de que el interesado pueda consultar la misma en el Organismo correspondiente;
11. Se determinará un horario de cierre para el envío de notificaciones electrónicas a fin de posibilitar a los profesionales el control diario de las notificaciones recibidas, quedando exceptuadas de la limitación las notificaciones de los fueros penal y violencia, administrativas, y las de los restantes fueros que se ordenen con habilitación de día y hora;
12. Se instrumentarán medios para posibilitar la notificación electrónica a los internos del servicio penitenciario;
13. La obligación de notificar por cédula, en todos los casos y fueros, salvo las excepciones expresamente dispuestas, estará a cargo de los Prosecretarios y en su defecto de los Secretarios. El envío de las cédulas deberá concretarse dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrida la publicación de la resolución que notifican;
14. A los fines del cómputo de los plazos de las notificaciones por cédula, que indican los Códigos de Procedimientos, el día y hora del envío a la casilla del destinatario que informe el servidor respectivo, se considerará como el de práctica de la notificación;
15. Las notificaciones de las citaciones de comparendo podrán, excepcionalmente, ser realizadas por otros medios electrónicos disponibles, si a criterio del Juez el medio propuesto por el interesado asegura el derecho de defensa y se realizará y conservará



en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitan deberán estar firmados digitalmente.

Artículo 105. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, es la Autoridad de Registro Remota de la Autoridad Certificante Provincial, que habilita la obtención de los certificados de Firma Digital de todos los miembros de su estructura orgánica y de los peritos inscriptos y mediadores.

Artículo 106. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá y mantendrá actualizadas Políticas de Seguridad Informática, que sean la base para la protección de los activos, sistemas y servicios tecnológicos e información del Poder Judicial de San Luis, debiendo contener como mínimo:

- a) Políticas y estándares generales de seguridad para el personal judicial;
- b) Políticas y estándares de seguridad física y ambiental;
- c) Políticas y estándares de control para el acceso lógico;
- d) Políticas y estándares para la administración de los servicios y recursos informáticos;
- e) Políticas y estándares de cumplimiento y auditoría de los servicios informáticos.

Asimismo, se adoptarán por el Poder Judicial procedimientos y tecnologías de respaldo o duplicación, a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y la continuidad de los servicios, los que serán determinados por la Secretaría de Informática Judicial periódicamente conforme a la disponibilidad de tecnologías. A esos fines, se efectuarán las previsiones presupuestarias correspondientes.

TITULO XV

DISPOSICION FINAL

Artículo 107. Toda designación futura que exceda los límites de la estructura orgánico funcional establecida en la presente y/o conforme los cargos asignados por Ley de Presupuesto, se considerará nula de nulidad absoluta.

Quienes incumplan con esta disposición propiciando el ingreso de agentes, responderán con su propio patrimonio, liberando al Estado de cualquier obligación laboral, contractual, extracontractual y/o funcional.



NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 108. REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados de Violencia de las tres (3) Circunscripciones Judiciales de la Provincia, la que se amplía al fuero de familia, niñez, adolescencia y violencia, y excluye la competencia penal juvenil, redenominándose Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

Las causas en trámite por delitos, contravenciones y/o infracciones cuyos sujetos infractores sean niños, niñas y/o adolescentes hasta dieciocho (18) años de edad, serán remitidas, a opción del imputado, al Juzgado Penal Juvenil y Contravencional conforme lo dispuesto en el Artículo 116 de la presente Ley.

Inter se ponga en funcionamiento el mismo, todas las causas de la jurisdicción seguirán iniciando y tramitando en los Juzgados con competencia en niñez y adolescencia.

Artículo 109. REFORMULAR la competencia de los Juzgados Civil, Comercial y Minas en la Primera y Segunda Circunscripción; del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral y del Juzgado Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, de la Tercera Circunscripción Judicial, ampliándola a materia ambiental. En consecuencia, se redenomina a los mismos como Juzgado Civil, Comercial y Ambiental, en la Primera y Segunda Circunscripción; Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, y Juzgado Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, en la Tercera Circunscripción Judicial.

Artículo 110. REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción, ampliando su cuantía y materia; y red denominar a los mismos como "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5" en la Primera Circunscripción y "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4" en la Segunda Circunscripción Judicial. Estos Juzgados seguirán entendiendo en las causas en trámite ante los mismos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hasta su finalización, y el ingreso de nuevas causas se realizará según las pautas del artículo 104 inc. b) apartado 11.

La competencia que se asigna por distintas normativas al Juzgado de Paz Letrado en materia de certificaciones y declaraciones juradas, a partir de la vigencia de la presente Ley, estará a cargo de las Secretarías u Oficinas de gestión unificada de los Juzgados con competencia en materia civil, conforme se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia.



Artículo 111. REFORMULAR la competencia de las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.

La conformación de las Salas de las referidas Cámaras previstas en la presente Ley, será consensuada por los actuales Magistrados de las mismas, en el plazo que al efecto fije el Superior Tribunal de Justicia. En el supuesto de no lograr consenso al respecto, la integración se determinará mediante sorteo a realizar por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.

Las causas en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley en las Cámaras mencionadas en éste artículo, serán distribuidas entre las Salas conforme lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 112. REFORMULAR la competencia de la actual Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal.

Artículo 113. REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Juzgados de Instrucción en lo Correccional en la Primera y en la Segunda Circunscripción y Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción que se redominarán como Juzgados de Garantías, y tendrán las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Garantías mantendrán las competencias establecidas por la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R) a los Juzgados de Instrucción referidos, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.

Artículo 114. REFORMULAR la competencia de las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que actuarán como Colegio de Jueces conforme las competencias asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Colegios de Jueces mantendrán las asignadas por la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R) a las Cámaras de Apelación referidas, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el



supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.

REFORMULAR la competencia de la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial conforme las asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.

Las causas que tramiten ante las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y ante la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial en materia recursiva serán remitidas sin más trámite a los Tribunales de Impugnación.

Artículo 115. REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal conforme las asignadas en la presente Ley y red denominarlos como Juzgados de Ejecución en lo Penal, a partir del 1° de febrero de 2022.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Ejecución en lo Penal mantendrán las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R) a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.

Artículo 116. REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que se red denominarán Juzgados Penal Juvenil y Contravencional, con las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108.

Artículo 117. Mantener las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2007 (5651 *R), Título XI, hasta tanto se sancione la ley especial prevista en el Título X de la presente ley.

Artículo 118. El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos previstos en la presente, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los dieciocho (18)



meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones.

Previo al acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo Provincial remitirá al Consejo de la Magistratura los antecedentes de todos los postulantes a los cargos de Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos. Los postulantes deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de remitido los antecedentes por el Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura el cumplimiento de los requisitos formales para los cargos a que se postulan.

El Consejo de la Magistratura luego de fenecido el plazo dispuesto en el párrafo anterior y de cumplimentado lo dispuesto en el mismo, se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al sólo efecto de informar individualmente si todos los postulantes han reunido tales formalidades.

Vencido el término dispuesto sin que el Consejo de la Magistratura se expida, se entenderá que todos los postulantes han cumplido con los requisitos formales para cubrir los cargos.

Artículo 119. El personal asignado a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial que no tengan su sede en los asientos de cada Circunscripción Judicial, se redistribuirá por el Superior Tribunal de Justicia conforme a las necesidades funcionales.

Artículo 120. Los Magistrados respecto de los cuales se reformula su competencia en la presente Ley, tendrán la obligación de realizar las capacitaciones que para cada caso se determine por el Superior Tribunal de Justicia, en la forma, plazos y modalidad que este reglamente.

Artículo 121. Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia mantendrán la misma jerarquía y remuneración que revisten al momento de la sanción de la presente Ley.

Artículo 122. El Secretario Electoral Provincial mantiene la categoría de Secretario de Cámara y las funciones asignadas en la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004, Ley de Partidos Políticos N° XI-0346-2004, demás disposiciones legales en materia electoral y las que fije el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 123. Los Prosecretarios al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su categoría y revestirán la jerarquía de funcionarios.



El título de Abogado para acceder a la categoría de Prosecretario, como categoría máxima del escalafón administrativo, será exigible en los concursos de ascenso que se realicen a partir de los cinco (5) años de vigencia de esta Ley.

Artículo 124. El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 125. A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los dos (2) primeros años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual.



EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MAYO DE 2021 TOMA ESTADO PARLAMENTARIO E
INGRESA A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO EL PROYECTO DE LEY CARATULADO:
**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LEY
ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.-** (EXpte. N° 54-HCS-2021 – EXD N° 3250591/21).-

SAN LUIS, 11 DE MAYO DE 2021.-

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIV PERÍODO BICAMERAL
5° Reunión – 5° Sesión Ordinaria – Martes 11 de Mayo de 2021.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I - NOTAS, MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 3/2021, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Código Procesal Penal de la provincia de San Luis.- (Expte. N° 52-HCS-2021 – EXD N° 3230688/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Nota N° 4/2021, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de San Luis.- (Expte. N° 53-HCS-2021 – EXD N° 3230658/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 3.- Nota N° 5/2021, adjuntando Proyectos de Ley caratulados: Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la provincia de San Luis y Ley Orgánica del Ministerio Público.- (Expte. N° 54-HCS-2021 – EXD N° 3250591/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 4.- Nota N° 6/2021, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Virginia Palacios Gonella, como Fiscal de Cámara N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.- (Expte. N° 55-HCS-2021)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – PROYECTO DE LEY:

- 1.- Del Señor Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Ley caratulado: Líneas de asistencia financiera para el sector productivo en el marco de la pandemia de Covid-19.- (Expte. N° 46-HCS-2021 – EXD N° 5100272/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo el Trigésimo Primer Aniversario del Centro de Educación Especial “Mirlo”.- (Expte. N° 44-HCS-2021 – EXD N° 5100138/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

IV – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Declaración caratulado: Expresa repudio por los acontecimientos sufrido en el Municipio de la Villa de Merlo.- (Expte. N° 45-HCS-2021 – EXD N° 5100167/21)

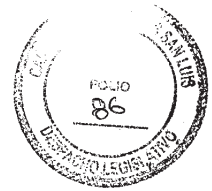
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- 2.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita ampliación de la red de agua en la zona rural de La Calera del Departamento Belgrano, en los Barrios: Central Norte, San Agustín y Las Toscas.- (Expte. N° 47-HCS-2021 – EXD N° 5100279/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

- 3.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita red de electrificación rural para los siguientes Parajes del Departamento Belgrano: El Valle, Santa Rita, Tres Lomas y Hualtarán.- (Expte. N° 48-HCS-2021 – EXD N° 5100285/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-



- 4.- De la Sra. María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información”, el 17 de mayo de 2021.- (Expte. N° 49-HCS-2021 – EXD N° 5100398/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 5.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita la construcción de un ramal secundario del acueducto para el transporte de agua; en los Parajes El Valle y Santa Rita.- (Expte. N° 50-HCS-2021 – EXD N° 5100835/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 6.- De la Sra. Senadora Diamela Rocío Edith Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración de un nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Nueva Galia, del Departamento Gobernador Dupuy.- (Expte. N° 51-HCS-2021 – EXD N° 5100839/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 31-HCS-2021 – EXD N° 4280555/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del 226° Aniversario del natalicio de Juan Pascual Pringles, a celebrarse el 17 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 18-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 36-HCS-2021 – EXD N° 4280601/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día Internacional de las Familias”, el 15 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 19-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 3.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 39-HCS-2021 – EXD N° 4280860/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día del Himno Nacional Argentino”, el 11 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 20-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:



Secretaría Legislativa

11/05/2021

SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIV PERÍODO BICAMERAL
5° Reunión – 5° Sesión Ordinaria – Martes 11 de Mayo de 2021.-

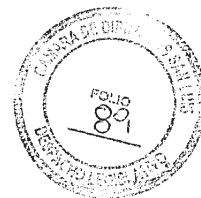
ASUNTOS ENTRADOS:

I - NOTAS, MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 3/2021, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Código Procesal Penal de la provincia de San Luis.- (Expte. N° 52-HCS-2021 – EXD N° 3230688/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Nota N° 4/2021, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia de San Luis.- (Expte. N° 53-HCS-2021 – EXD N° 3230658/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 3.- Nota N° 5/2021, adjuntando Proyectos de Ley caratulados: Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la provincia de San Luis y Ley Orgánica del Ministerio Público.- (Expte. N° 54-HCS-2021 – EXD N° 3250591/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 4.- Nota N° 6/2021, solicitando Acuerdo para designar a la Dra. María Virginia Palacios Gonella, como Fiscal de Cámara N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial.- (Expte. N° 55-HCS-2021)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – PROYECTO DE LEY:

- 1.- Del Señor Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Ley caratulado: Líneas de asistencia financiera para el sector productivo en el marco de la pandemia de Covid-19.- (Expte. N° 46-HCS-2021 – EXD N° 5100272/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-



III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo el Trigésimo Primer Aniversario del Centro de Educación Especial “Mirlo”.- (Expte. N° 44-HCS-2021 – EXD N° 5100138/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

IV – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Declaración caratulado: Expresa repudio por los acontecimientos sufrido en el Municipio de la Villa de Merlo.- (Expte. N° 45-HCS-2021 – EXD N° 5100167/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- 2.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita ampliación de la red de agua en la zona rural de La Calera del Departamento Belgrano, en los Barrios: Central Norte, San Agustín y Las Toscas.- (Expte. N° 47-HCS-2021 – EXD N° 5100279/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

- 3.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita red de electrificación rural para los siguientes Parajes del Departamento Belgrano: El Valle, Santa Rita, Tres Lomas y Hualtarán.- (Expte. N° 48-HCS-2021 – EXD N° 5100285/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

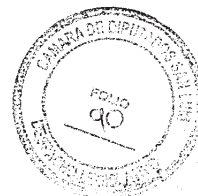
- 4.- De la Sra. María Angélica Torrontegui, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día Mundial de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información”, el 17 de mayo de 2021.- (Expte. N° 49-HCS-2021 – EXD N° 5100398/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

- 5.- De la Sra. Senadora Prof. Amelia Mabel Leyes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Solicita la construcción de un ramal secundario del acueducto para el transporte de agua; en los Parajes El Valle y Santa Rita.- (Expte. N° 50-HCS-2021 – EXD N° 5100835/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-

- 6.- De la Sra. Senadora Diamela Rocío Edith Freixes, en el Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración de un nuevo Aniversario de la fundación de la localidad de Nueva Galia, del



Departamento Gobernador Dupuy.- (Expte. N° 51-HCS-2021 – EXD N° 5100839/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 31-HCS-2021 – EXD N° 4280555/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del 226° Aniversario del natalicio de Juan Pascual Pringles, a celebrarse el 17 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 18-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 36-HCS-2021 – EXD N° 4280601/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día Internacional de las Familias”, el 15 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 19-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 3.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 39-HCS-2021 – EXD N° 4280860/21, Proyecto de Declaración caratulado: Adhesión al “Día del Himno Nacional Argentino”, el 11 de mayo de 2021.-
DESPACHO N° 20-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa

11/05/2021



“Artículo 41.- La Cámara tendrá dos Secretarios y dos Prosecretarios nombrados por ella a pluralidad de votos, de fuera de su seno, durando en sus funciones por el término de dos años, pudiendo ser reelectos, los que dependerán inmediatamente del Presidente, pudiendo ser removidos por mayoría absoluta”.-

Eso sería señor presidente la moción de las tres modificaciones que en el día de la fecha se pretenden realizar en el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senadora.

Si ningún otro senador o senadora se va a referir a la cuestión, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran ocho (8)
votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.
Tiene la palabra los legisladores.

6

**LEY DE ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

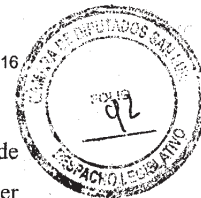
Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra el senador Pablo Garro.

Sr. Garro.- Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores senadores: es para referirme al Despacho 57-HCS-21, que ha emitido la Comisión Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Legislación General, Justicia y Culto, referido al Proyecto de Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la Provincia de San Luis.

Señor presidente, señores senadores: el presente Proyecto de Ley, tiene por finalidad brindar una estructura normativa a uno de los poderes del Estado Provincial, que es el Poder Judicial, encargado de administrar Justicia, resguardando los derechos y garantías de nuestros ciudadanos.



Se propicia la reforma integral de la totalidad del plexo procesal normativo de la Provincia, lo que tendrá incidencia directa sobre la estructura del Poder Judicial formal y competencia adjunta.

Considerando que en la cúspide se sitúa el Superior Tribunal de Justicia a través de diferentes instancias y fueros, regulando a su vez, las funciones de los auxiliares de la justicia y las respectivas leyes de fondo de procedimiento y reglamentaria de los profesionales.

Que de conformidad a la Constitución de la Provincia de San Luis, se dispone que la Administración de Justicia se rige por una Ley especial, que deslinda atribuciones, competencia respectiva, de los tribunales y marca el orden de los procedimientos.

Los puntos más importantes de la reforma, que se propicia a través del Proyecto de Ley, son entre otros: se incorpora la figura del Defensor General, el que actuará dentro del ámbito del Ministerio Público, teniendo presente lo establecido por el Artículo 191 de la Constitución Provincial.

Se unifican las Cámaras de Apelaciones de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, de los distintos fueros, organizándose en Salas a efectos la Cámara única se dividirá en dos laborales y uno civil y comercial.

Cada Sala estará integrada por dos Jueces y en caso de falta de acuerdo -entre sus miembros- al tiempo de resolver se integrará con un tercer camarista de la otra Circunscripción Judicial y del mismo fuero.

Se crea un Colegio de Jueces y un Tribunal de Impugnaciones y de los Juzgados de Garantías.

Se transforma el Juzgado de Paz Letrado en el cuarto y quinto juzgado con competencia civil y comercial.

En razón de la incorporación de los derechos de la tercera generación en la reforma constitucional del año 1994, se determinó que se sustituye la denominación de "Minas", de manera que ahora se pasará a llamar Juzgado en lo Civil, Comercial y Ambiental.

Se incorpora la figura del Secretario Electoral Provincial, quién pasa a revestir la categoría de Funcionario Judicial, manteniendo las funciones que la Ley de Partidos Políticos y Ley Electoral lo asigna.

Se crea la Oficina de Gestión Unificada, jerarquizando el rol de los Secretarios Judiciales, y define cuáles son sus funciones de la integración de dicho oficina.

Se determina además la estructura y organización de los Centros de Mediación.



En cuanto a la foliatura y compaginación de expedientes, se le atribuye por los principios de formación y tramitación electrónica de expedientes, relacionados por la tramitación electrónica despapelizada de todos los fueros a instancia.

Por lo tanto, la estructura que va a quedar conformada de la Administración de Justicia será la siguiente:

Proyecto de Ley
EL SENADO Y LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON,
FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General y un Defensor General, con asiento en la ciudad de San Luis y por los demás tribunales, juzgados, fiscalías y defensorías inferiores que esta Ley establece.-

El Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General tendrán competencia territorial en toda la Provincia; los demás tribunales y juzgados inferiores, en las Circunscripciones o territorios que esta Ley determine.-

Artículo 2°.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en TRES (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles;
- b) Segunda Circunscripción Judicial: departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy;
- c) Tercera Circunscripción Judicial: departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.-

Artículo 3°.- Actuarán en el Poder Judicial:

En la Primera Circunscripción Judicial:

- a) Con asiento en la ciudad de San Luis:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;



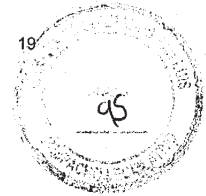
- ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral;
- 2) UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal;
- 3) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 4) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental;
- 5) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 7) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 8) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 9) Un (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 10) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 11) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 12) CUATRO (4) Fiscales de Instrucción;
- 13) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 14) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 15) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 16) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 17) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 18) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Segunda Circunscripción Judicial:

b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS(2) salas con competencia en lo Laboral;
- 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.
- 4) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 9) DOS (2) Fiscalías de Juicio;

Cuerpo de Taquígrafos



- 10) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 11) CUATRO (4) Fiscalías de Instrucción;
- 12) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 13) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 14) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 15) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 16) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 17) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

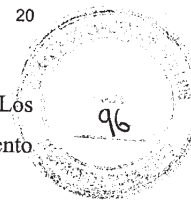
En la Tercera Circunscripción Judicial:

c) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los Departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral;
 - ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal;
- 2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 3) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 4) UNA (1) Fiscalía de Cámara;
- 5) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 6) DOS (2) Fiscalías de Instrucción;
- 7) CUATRO (4) Fiscales Adjuntos;
- 8) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 9) DOS (2) Defensores Adjuntos;
- 10) UNA (1) Defensoría Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral,
- 11) UNA (1) Defensoría en Niñez, Adolescencia e Incapaces.-

d) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín:

- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 2) UN (1) Juzgado de Garantía;
- 3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-



e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, con competencia en Primera Instancia en el departamento Junín:

1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;

2) UN (1) Juzgado de Garantía.-

Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la Ciudad de San Luis actuará UN (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales.-

Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, actuará UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal.-

Esto es básicamente la estructura que va a estar conformada el actual servicio de Justicia, por lo cual le solicito a mis pares que me acompañen con el voto afirmativo para proceder a aprobar el presente proyecto de Ley. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Muchas gracias senador Pablo Garro.

Si ningún otro senador o senadora se va a referir la cuestión, vamos a poner a votación el despacho, quienes estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.

Se vota y se registran ocho (8)
votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Aprobado por unanimidad.

7

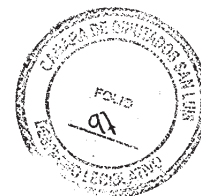
LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"

Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene palabra el senador Pablo Garro.

Sr. Garro.- Señor presidente, señores senadores; es para referirme al Despacho N° 58-HCS-21, que ha emitido la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Legislación General, Justicia y Culto, referido al Proyecto de Ley denominada: Ley Orgánica del Ministerio Público de la Provincia de San Luis.

Cuerpo de Taquígrafos



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I ÓRGANOS JUDICIALES

ARTÍCULO 1°.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General y un Defensor General, con asiento en la ciudad de San Luis y por los demás tribunales, juzgados, fiscalías y defensorías inferiores que esta Ley establece.- El Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General tendrán competencia territorial en toda la Provincia; los demás tribunales y juzgados inferiores, en las Circunscripciones o territorios que esta Ley determine.-

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en TRES (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles;
- b) Segunda Circunscripción Judicial: departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy;
- c) Tercera Circunscripción Judicial: departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.-

ARTÍCULO 3°.- Actuarán en el Poder Judicial:

En la Primera Circunscripción Judicial:

- a) Con asiento en la ciudad de San Luis:
 - 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral;
 - 2) UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal;
 - 3) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
 - 4) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental;
 - 5) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
 - 6) CUATRO (4) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 7) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
 - 8) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
 - 9) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;

- 10) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 11) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 12) CUATRO (4) Fiscales de Instrucción;
- 13) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 14) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 15) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 16) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 17) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 18) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Segunda Circunscripción Judicial:

b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS(2) salas con competencia en lo Laboral;
- 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.
- 4) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 9) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 10) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 11) CUATRO (4) Fiscalías de Instrucción;
- 12) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 13) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 14) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 15) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 16) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 17) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Tercera Circunscripción Judicial:

c) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral;
 - ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal;
 - 2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
 - 3) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
 - 4) UNA (1) Fiscalía de Cámara;
 - 5) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
 - 6) DOS (2) Fiscalías de Instrucción;
 - 7) CUATRO (4) Fiscales Adjuntos;
 - 8) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Penal;
 - 9) DOS (2) Defensores Adjuntos;
 - 10) UNA (1) Defensoría Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral,
 - 11) UNA (1) Defensoría en Niñez, Adolescencia e Incapaces.-
- d) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín:
- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
 - 2) UN (1) Juzgado de Garantía;
 - 3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-
- e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, con competencia en Primera Instancia en el departamento Junín:
- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 2) UN (1) Juzgado de Garantía.-

Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la Ciudad de San Luis actuará UN (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales.-

Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, actuará UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal.-

ARTÍCULO 4º.- Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el presente Artículo, el que podrá ser

modificado por el Superior Tribunal de Justicia, por razones fundadas, siempre dentro de los Partidos de su jurisdicción.- Ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que por esta Ley se les asigna.-

Actuarán:

- a) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del departamento Juan Martín de Pueyrredón;
- b) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en La Carolina y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del departamento Coronel Pringles;
- c) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco;
- d) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del departamento Libertador General San Martín;
- e) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Santa Rosa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la ciudad de Merlo y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del departamento Junín;
- f) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de San Francisco y La Majada, con asiento en la ciudad de San Francisco; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Quines, con asiento en la



- ciudad de Quines; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Candelaria, con asiento en la localidad de Candelaria y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas; con asiento en La Botija, todos del departamento Ayacucho;
- g) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Mercedes, con asiento en la ciudad de Justo Daract; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del departamento General Pedernera;
- h) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Socoscora, con asiento en Los Manantiales; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del departamento Belgrano;
- i) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos General Pueyrredón y Vicente Dupuy, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.-

ARTÍCULO 5º.-

Son Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) El Procurador General, el Defensor General y demás miembros del Ministerio Público;
- 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, los demás Secretarios de Primera y Segunda Instancia y del Ministerio Público;
- 3) Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) El Secretario Electoral Provincial;
- 5) Los Directores que dependen de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Los Jueces de Paz Legos;
- 7) Los Jefes de Oficinas que dependen de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia o de Direcciones;
- 8) Los profesionales, desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia;
- 9) Los Prosecretarios, como categoría máxima del escalafón administrativo.-

ARTÍCULO 6º.-

Son Auxiliares del Poder Judicial:

102

- 1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos y los Mediadores en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 3) El personal de la Policía de la Provincia, como fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.-

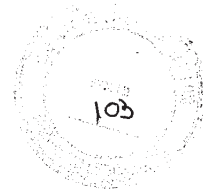
TÍTULO II DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 7º.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, por escalafones Profesional, Administrativo, Maestranza y Servicios, los que ingresarán por concurso público de antecedentes y oposición, en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-
El ingreso se efectuará, con excepción del personal Profesional, por el grado inicial de la categoría respectiva. Será mérito preferente para la designación del personal del escalafón Administrativo contar con título de abogado.-

ARTÍCULO 8º.- Los empleados deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, ciudadanía en ejercicio, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo, conocimientos en informática y demás requisitos que se determinen por Ley o Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-
Para el escalafón profesional, deberán poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Ministerio de Educación de la Nación y aprobar los cursos que establezca el Superior Tribunal de Justicia.-
El Personal del escalafón de servicios, deberá contar con título habilitante o certificación que acredite su idoneidad, según corresponda por la especialidad.-

ARTÍCULO 9º.- Son derechos generales del personal del Poder Judicial:

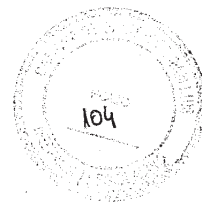
- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración, y hasta encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;
- 2) Acceder a la carrera judicial y administrativa, por fuero, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y de los exámenes de idoneidad, con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia;
- 3) A los beneficios asistenciales y previsionales;
- 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento;



- 5) A una remuneración adecuada a sus servicios, menciones y premios;
- 6) A la capacitación;
- 7) A la asociación sin fines de lucro y a la agremiación;
- 8) A las licencias que se establezcan.-

ARTÍCULO 10.- Son deberes generales del personal del Poder Judicial:

- 1) Prestar personalmente el servicio en forma digna, eficiente y diligente, de modo regular y continuo;
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento;
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio;
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina;
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes, opiniones, o instrucciones especiales que conozca por la índole de su cargo. Tal obligación subsistirá aun después de cesar sus funciones;
- 6) Cancelar en un plazo de SESENTA (60) días cualquier embargo sobre su sueldo;
- 7) Prestar servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que se fije para atención al público.
Esto, sin perjuicio del deber de prestar servicio, en otros días y horarios, cuando sean llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan, y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran;
- 8) Cumplir los deberes específicos de la categoría a la que pertenecen.
Los agentes de las categorías superiores del escalafón administrativo, tendrán directamente a su cargo, entre otros, los actos relacionados con la conformación, movimientos, registros del expediente electrónico, comunicaciones y recepción, control y custodia de los documentos y efectos que se les entreguen, sin perjuicio de las responsabilidades de los Prosecretarios o de los Secretarios;
- 9) Respetar la vía jerárquica;
- 10) Actualizar sus conocimientos;
- 11) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones;
- 12) Velar por la conservación de los útiles, muebles y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
- 13) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad;



- 14) Llevar a conocimiento del superior jerárquico, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;
- 15) Testimoniar en los sumarios administrativos o en los que se desarrollen en el ámbito del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados;
- 16) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que compete a su jerarquía;
- 17) Someterse al examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente;
- 18) Mantener permanentemente actualizado el domicilio, comunicando todo cambio dentro de los DIEZ (10) días de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la autoridad competente realice en el último denunciado.-

ARTÍCULO 11.- Los derechos y deberes generales enunciados precedentemente, lo son sin perjuicio de los que se establezcan por Reglamento o Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y los empleados judiciales. Las negociaciones colectivas se celebrarán conforme se determine en Ley especial, quedando excluidos los Magistrados y Funcionarios Judiciales.-

TÍTULO III

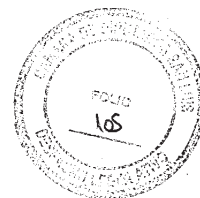
DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de tal Cuerpo, de desempeñar fielmente el cargo.- El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 13.- Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que, en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.- Deberán declarar todas las actividades que desempeñen y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecerse si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, manteniendo actualizada tal información.-

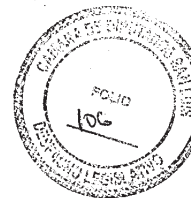


Asimismo, presentarán anualmente o cuando su situación patrimonial cambie, declaración de bienes propios, de su cónyuge y/o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y de sus hijos que no hubieren alcanzado la mayoría de edad.-

ARTÍCULO 14.- No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren procesados por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública; ni los que estuvieran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras leyes.-
Los Funcionarios y Empleados designados por el Superior Tribunal de Justicia que, por accidentes de trabajo o enfermedad contraída en actos de servicios, resultaren disminuidos en su capacidad para el desempeño de sus funciones y pudieran desarrollar otras adecuadas a sus posibilidades, serán destinados a las mismas según su grado de incapacidad.-

ARTÍCULO 15.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial y otras leyes, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia, que solo podrá ejercerse fuera de los días y horas de prestación del servicio, sin ningún tipo de excepción y siempre que no se resienta el desempeño de la función;
- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial;
- 3) Ejercer el comercio o la industria;
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos;
- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes, o sus representados por tutela, curatela, o personas respecto de las cuales actúa como apoyo;
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo;

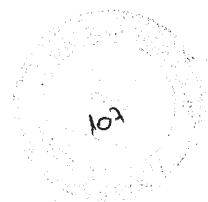


- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por ley;
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria;
- 9) Dirigir, administrar, asesorar o representar a personas humanas o jurídicas, a excepción de las entidades sin fines de lucro que integren. Tampoco podrán integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones otorgadas por el Poder Judicial o que sean proveedores o contratistas del mismo o del Estado;
- 10) Recibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones, celebradas u otorgadas por la administración de justicia;
- 11) Utilizar para uso personal los transportes, y bienes de trabajo, destinados al uso oficial o para los servicios del personal.-

ARTÍCULO 16.- Los Magistrados y Funcionarios residirán en el ámbito de la competencia territorial en el que ejercen sus funciones.-
No podrán ausentarse de la Provincia sin previa y expresa autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 17.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles, en horario de atención al público, salvo que el Superior Tribunal de Justicia autorice modalidades generales de prestación de servicio de manera remota, por razones justificadas.-
Los Magistrados y Funcionarios deberán, asimismo, asistir y permanecer en su despacho el tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los Jueces y Secretarios suscribir las actuaciones en tiempo y forma para asegurar su publicación; su omisión será considerada falta grave. Los proveídos con habilitación de día y hora se publicarán a partir de su firma; aun en horario inhábil; los demás se publicarán en el despacho diario común, al siguiente día hábil. Asimismo, se publicarán en la web los despachos diarios.-
Es obligación de los Prosecretarios o subsidiariamente de los Secretarios, efectuar el registro de pases a estudio en el sistema de gestión de expedientes judiciales para posibilitar la publicación en la página web del Poder Judicial de la Provincia del listado actualizado de expedientes pendientes de decisión judicial de todos los organismos jurisdiccionales, ya sea definitiva o interlocutoria.-



CAPÍTULO II

RECESOS ESTIVAL E INVERNAL

ARTÍCULO 19.- Habrá receso judicial durante el mes de enero y también DOCE (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación.-
Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales; los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 20.- A los efectos del Artículo 19 se considerarán de carácter urgente:

- 1) Las medidas cautelares;
- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada;
- 3) Las quiebras y concursos, y las medidas consiguientes a los mismos;
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales;
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende;
- 6) El cobro de remuneraciones;
- 7) El trámite y cobro de honorarios profesionales.-

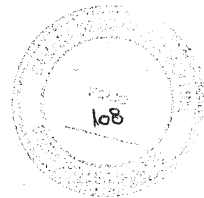
CAPÍTULO III

SUBROGACIONES

ARTÍCULO 21.- Regla general. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos se establecerá, en primer lugar, dentro del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la ausencia, sin perjuicio de las reglas especiales que se regulan para cada caso en la presente Ley.-

Para los casos de licencias mayores a TREINTA (30) días o vacancias, el Superior Tribunal de Justicia podrá designar un reemplazante con carácter provisorio. La designación provisorio debe recaer en alguien que oportunamente se haya sometido a la Comisión de Evaluación Técnica que por ley corresponda y haya aprobado el examen, habiendo sido calificado como recomendable para el cargo a cubrir. El Juez o Funcionario Judicial Provisorio durará en el cargo hasta que se cubra la vacante o en su defecto se cumpla el plazo máximo de UN (1) año.-

Todo cambio de radicación de causas en todos los fueros, implicará la compensación para el ingreso de nuevas causas.-



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

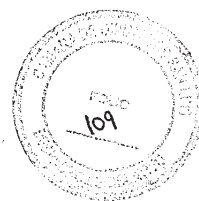
ARTÍCULO 22.- Los Jueces, los integrantes del Ministerio Público, los Funcionarios y los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento;
- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo; por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso;
- 3) Por reiteraciones de inasistencias injustificadas o reiteraciones de faltas de puntualidad superiores a TREINTA (30) minutos mensuales; en ambos casos en cantidad superior a CINCO (5) en un año calendario, sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente;
- 4) Por incumplimiento de las normas sanitarias, de higiene o seguridad que se dispongan por las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 23.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Postergación, por un periodo de DOS (2) años, para participar en concursos de ascensos, o no recategorización en concursos de ascensos en los que hubiere transcurrido la etapa de admisión;
- 4) Multa de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración del Magistrado, Funcionario o Empleado;
- 5) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de TREINTA (30) días;
- 6) Cesantía;
- 7) Exoneración.-

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de la cual puede actuar



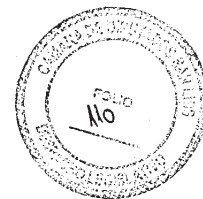
directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el Artículo 23 podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento, postergación de ascensos y multas:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público;
 - f) Por los Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina.-
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.-
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, originariamente o a solicitud del Procurador General, Defensor General o de los Magistrados y Funcionarios.-

Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera Instancia y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

ARTÍCULO 25.- Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, sólo serán pasibles de las sanciones de prevención, apercibimiento y multa, sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.-

ARTÍCULO 26.- Las sanciones de prevención, apercibimiento, postergación para participar en concursos de ascensos y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.-



ARTÍCULO 27.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de CINCO (5) días. Tal recurso tendrá efecto suspensivo; rechazado el mismo se hará inmediatamente efectiva la sanción.-

Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Lego, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio para resolución del Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser interpuestos y fundados en igual término. Tales recursos tendrán efecto suspensivo; rechazados los mismos se hará inmediatamente efectiva la sanción.-

CAPÍTULO V POTESTAD CORRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales, siempre y cuando se encontraren en ejercicio de sus funciones o en el marco de un procedimiento judicial.-

ARTÍCULO 29.- Las medidas correctivas consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Multa de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.-

Estas medidas correctivas se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de CINCO (5) días.-

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en el Artículo 29, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales;
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.-

ARTÍCULO 31.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional,



Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.-

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes, a los fines de su registro.-

ARTÍCULO 33.- La ejecución de multas se efectuará a través del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial.-

TÍTULO IV SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 34.- El Superior Tribunal de Justicia se integra por CINCO (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado.-

En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de algún integrante, del que debe haber en todos los casos constancia formal, el quórum para las decisiones judiciales o administrativas del Tribunal no puede ser inferior a TRES (3). La mayoría, en todo supuesto, se computará sobre el total de miembros que según la presente Ley integran el Tribunal.-

El estudio primario de las causas será asignado por sorteo.-

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará UN (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto.-

La designación del Presidente debe hacerse en el mes de diciembre de cada año y en el mismo acto se establecerá el orden de reemplazo para el caso de excusación, recusación, licencia, renuncia, destitución, suspensión, fallecimiento, ausencia temporal u otro impedimento, comenzando el ejercicio de la presidencia el 1º de febrero del año siguiente.-

ARTÍCULO 36.- Conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán subrogados por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de



todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Colegio de Jueces, Tribunal de Impugnación.-

Para la función judicial, el orden dependerá de la materia de la causa de que se trate. Para la función administrativa, conforme el orden dispuesto en el primer párrafo. En ambos casos, se comenzará por la Primera Circunscripción Judicial, continuando, luego, por su orden sucesivo.-

Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a DIEZ (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de TRES (3) años.-

Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.-

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas que establecen la Constitución Provincial y las leyes procesales:

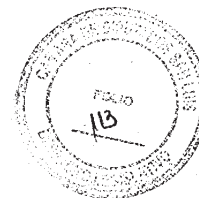
- 1) En los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial;
- 2) En las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General y el Defensor General;
- 3) En las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial, cuando los Organismos no tengan un superior común.-

ARTÍCULO 38.- El Superior Tribunal de Justicia conocerá como Tribunal de Alzada:

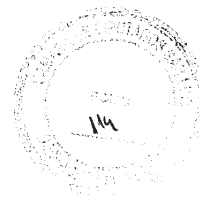
- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales;
- 2) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 39.- Atribuciones y Deberes. El Superior Tribunal de Justicia tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

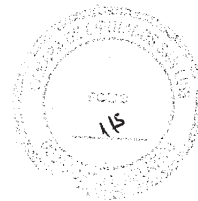
- 1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia;



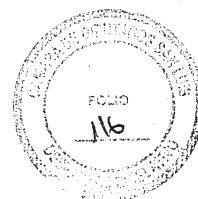
- 2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas;
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea convenientes;
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley;
- 5) Dictar los reglamentos sobre régimen disciplinario y de licencias;
- 6) Reglamentar las funciones y estructuras de las Oficinas, Unidades y Áreas;
- 7) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial. En tal sentido:
 - a) Diseña y planifica las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia;
 - b) Administra, gestiona y dispone los recursos humanos, financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales;
 - c) Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia;
 - d) Establece las políticas de comunicación institucional y promueve acciones para el acceso a la información judicial;
 - e) Dispone anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 8) Designar con no menos de QUINCE (15) días de anticipación los Jueces, Funcionarios y empleados de feria;
- 9) Determinar las fechas para visitas generales a cárceles;
- 10) Fijar el horario de atención al público del Poder Judicial y disponer feriados, asuetos o duelos judiciales, suspender los plazos y dispensar de atención presencial, cuando un acontecimiento especial lo requiera;
- 11) Acordar licencias extraordinarias a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, determinando el reemplazo con la designación de provisorios o subrogantes, en los términos establecidos en la presente Ley;
- 12) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados;



- 13) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos preventivamente con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración durante su sustanciación, la que no podrá exceder de SESENTA (60) días;
- 14) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial;
- 15) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales;
- 16) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio u otras circunstancias, preferentemente dentro del fuero, salvo razones fundadas. Para el traslado a distinta Circunscripción se requerirá el consentimiento del Funcionario o Empleado;
- 17) Ordenar la inscripción en la Matrícula de Mediadores y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente;
- 18) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la Ley respectiva;
- 19) Establecer en el mes de diciembre de cada año, las nóminas de profesionales que actuarán como peritos de oficio;
- 20) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial;
- 21) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales, Juzgados y a los Secretarios de las Oficinas de Gestión Unificada, para conocer en materia o materias determinadas;
- 22) Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles y de Paz Legos;
- 23) Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley;



- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia en los Presidentes de los Tribunales y Secretarios del Superior Tribunal en el ámbito de competencia de estos y conforme se reglamente;
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial;
- 26) Nombrar previo concurso público, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y remover previo sumario, los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes y garantizar el acceso a la jurisprudencia actualizada de los Organismos jurisdiccionales;
- 28) Designar provisorios, en los términos de la presente Ley, para el reemplazo en casos de licencias, ausencias u otros impedimentos superiores a TREINTA (30) días, fallecimiento, renuncia, cesantía de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se reintegre el titular o se cubra la vacante. En ambos supuestos, el plazo de designación de cada provisorio no podrá ser superior a UN (1) año;
- 29) Reglamentar sobre turnos y distribución de causas;
- 30) Establecer, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley, otras condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial;
- 31) Reglamentar el archivo de expedientes y documental en soporte papel, determinando la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivarse, como así también de la consulta y de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial;
- 32) Reglamentar la conservación y destrucción de expedientes del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios universales, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles. En la reglamentación se atenderá expresamente:
 - a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención;
 - b) A la publicidad por el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y medios tecnológicos;
 - c) Al derecho de las partes a oponer reservas;
 - d) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites;
 - e) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc.;



- f) A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido;
- 33) Reglamentar el funcionamiento del Registro Público de Juicios Universales, en el que se inscribirán las resoluciones que en tales procesos se dispongan conforme a la legislación vigente en la materia;
- 34) Reglamentar el procedimiento de comunicación, registración e información y consulta del Registro Público de Juicios Universales;
- 35) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar;
- 36) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis semestralmente sobre las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal de Justicia, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia;
- 37) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo antes del 31 de Junio de cada año al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;
- 38) Establecer las fórmulas para los juramentos de Ministros, Jueces y Funcionarios;
- 39) Intervenir en la conformación del estamento del Poder Judicial en el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura;
- 40) Efectuar las contrataciones para la provisión de bienes y servicios que requiere el Poder Judicial, pudiendo autorizar al Presidente o a los Secretarios Contables a contratar por los montos que se determinen por Acuerdo.-



La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.-

CAPÍTULO II

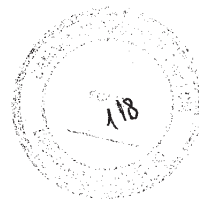
DEL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 40.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal de Justicia, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.

En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Ministro que lo subrogue según el orden de reemplazo de Presidencia, establecido en oportunidad de la designación anual de la misma;

- 2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas;
- 3) Efectuar las comunicaciones del Superior Tribunal de Justicia en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado;
- 4) Ordenar la inscripción de Peritos de Oficio y tener a su cargo la matrícula respectiva;
- 5) Sustanciar por sí solo las actuaciones que tramiten ante las Secretarías y Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de decisión, pudiendo pedirse en el término de TRES (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Ejercer la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial;
- 7) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside;
- 8) Representar al Superior Tribunal de Justicia en los actos y relaciones oficiales;
- 9) Resolver las solicitudes de licencias ordinarias de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, y sus subrogaciones;
- 10) Practicar visitas a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal de Justicia para disponerlas;
- 11) Autorizar la certificación de los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria;



- 12) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias;
- 13) Visar y autorizar las cuentas a cargo de la Secretaría Contable, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- 14) Efectuar las contrataciones que por monto le asigne el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, autorizar la constitución de plazos fijos sobre depósitos judiciales en los términos del Artículo 5° Inciso d) de la Ley N° IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial;
- 15) Ejercer las demás funciones que se le asignen por Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III

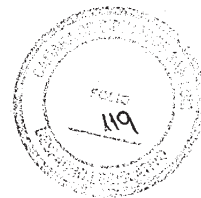
ORGANISMOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia contará con UNA (1) Secretaría Judicial, UNA (1) Secretaría Administrativa, UNA (1) Secretaría de Informática Judicial, y UNA (1) Secretaría Contable, todas con asiento en la ciudad de San Luis, las que estarán bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Secretarios Judiciales, Administrativos, y de Informática Judicial deberán contar con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o de ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación. Los Secretarios Contables deberán poseer título de contador con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión computados desde la matriculación.-

Deberán reunir los demás requisitos que se reglamenten por el Superior Tribunal de Justicia, y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley, pudiendo desempeñarse en cada Secretaría un máximo de DOS (2) Secretarios, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, entre los cuales se distribuirán las funciones por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

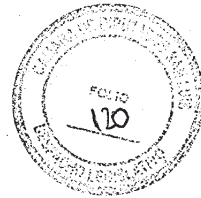
También, dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, un Cuerpo de Secretarios Relatores, designados conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, que serán coordinados por las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia según la materia de las tareas que se les encomienden. Será requisito para acceder a este cargo el desempeño efectivo como Secretario de Juzgado de Primera Instancia y Secretario de Tribunal, por al menos DOS (2) años en cada cargo. Los demás requisitos para su



designación, funciones y deberes serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Asimismo, bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia o del Ministro que este Tribunal designe, funcionará la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial con asiento en la ciudad de San Luis y las Direcciones, Oficinas y Unidades conforme se indica seguidamente:

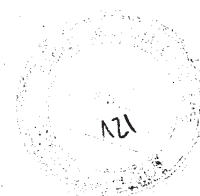
- 1) Bajo la dependencia de Secretaría Administrativa:
 - a) Dirección de Recursos Humanos, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Oficina de Sueldos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - 4) Oficina de Cuerpo Profesional Forense en cada Circunscripción;
 - 5) Unidad de Mandamientos y Notificaciones en cada Circunscripción.
 - b) Dirección de Sumarios Administrativos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - c) Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, uno por cada asiento de Circunscripción, con salas en distintas localidades;
 - d) Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Unidad Permanente de Información y Orientación al Público, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - e) Unidad de Protocolo y Ceremonial, con asiento en la ciudad de San Luis.-
- 2) Bajo la dependencia de Secretaría Contable:
 - a) Oficina de Tesorería, con asiento en la ciudad de San Luis;



- b) Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - c) Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - d) Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo el Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial;
 - e) Dirección de Secuestros Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Secuestros Judiciales de la Tercera Circunscripción, con asiento en el Edificio "Dr. Tomás Jofré".
 - f) Oficina de Archivo Judicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Archivo Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.
 - g) Oficina de Mantenimiento y Servicios, en cada Circunscripción Judicial.-
- 3) Bajo la dependencia de Secretaría Judicial:
- a) Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.-

Los Directores de Sumarios Administrativos, de Contralor de Tasas Judiciales, de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial y de Secuestros Judiciales, deberán contar con CINCO (5) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

El Director de Recursos Humanos deberá poseer título universitario de grado cuya incumbencia profesional lo habilite para la función, con ejercicio mínimo de CINCO (5) años.-



Los otros requisitos para su designación, serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Jefes de las Oficinas de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales y de Archivo Judicial deberán contar con TRES (3) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

Los demás Jefes de Oficina deberán poseer títulos universitarios de grado cuya incumbencia profesional los habilite para la función, con ejercicio mínimo de TRES (3) años.-

Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Oficinas serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Se desempeñarán como Responsables de las Unidades, quienes revistan cargo de Prosecretarios. Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Unidades serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

ARTÍCULO 42.- Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, las Direcciones y las Oficinas respecto de los organismos bajo su directa dependencia, conforme se indica en el Artículo 41, deberán:

- 1) Impartir directivas en la organización y planificación de la gestión de tales Organismos, orientadas hacia las políticas y lineamientos estratégicos del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Organismos, efectuando recomendaciones o aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan;
- 3) Controlar la asistencia de los Directores, Jefes y Responsables, visando sus licencias.-

ARTÍCULO 43.- Los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, tienen su asiento en la ciudad de San Luis, sin perjuicio del asiento de sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial.-

TÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES



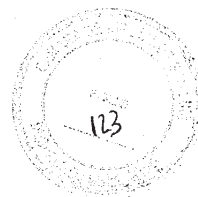
ARTÍCULO 44.- Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

- 1) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, y de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal;
- 2) Refrendar con su firma todos los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, de materia de su competencia, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 3) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
- 4) Proponer a la Escuela de Especialización y Capacitación, capacitaciones en materia de su competencia, para Magistrados, Funcionarios y Agentes;
- 5) Ordenar y dirigir como Jefe inmediato, el despacho de todas las cuestiones del Superior Tribunal de Justicia que tramitan, proyectando los acuerdos o resoluciones en materia de su competencia;
- 6) Efectuar por razones funcionales y de mejor servicio redistribuciones o reasignaciones de todo el personal dependiente de la Secretaría, dentro de la misma;
- 7) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Secretaría;
- 8) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen;
- 9) Preparar y elevar oportunamente al Superior Tribunal de Justicia la memoria anual.-

CAPÍTULO II SECRETARÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 45.- Los Secretarios Judiciales tendrán además de las funciones generales que se establezcan en la presente Ley para los Secretarios, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Tramitar todas las actuaciones de competencia judicial del Superior Tribunal que se determinen en los Artículos 211 y 213 de la Constitución Provincial, los Códigos Procesales y la presente Ley;
- 2) Tramitar el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas, recabando la información pertinente del Organismo jurisdiccional que tenga a cargo la ejecución de sentencia;



- 3) Tramitar las pérdidas de jurisdicción cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia, de causas en trámite ante tal Secretaría;
- 5) Asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel respecto de los internos con causas en trámite ante tal Secretaría;
- 6) Coordinar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 7) Mantener actualizada la jurisprudencia, sumarización y publicación de los fallos del Superior Tribunal de Justicia.-

La Secretaría Judicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura y personal que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Atribuciones y deberes. La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

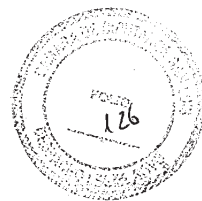
- 1) Realizar anualmente informes sobre la gestión de la Oficina Judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisional de los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia;
- 2) Efectuar inspecciones o auditorías a los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Cuerpo de Secretarios Relatores, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Remitir a la Dirección de Sumarios Administrativos las presuntas irregularidades que observe en las inspecciones o auditorías que realice, para la tramitación que corresponda;
- 4) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el plan anual de inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 5) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en lo que refiere a la función de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, que no haya sido confiada exclusiva y excluyentemente a otros Tribunales;
- 6) Intervenir en los asuntos relacionados con el gobierno y la administración del Poder Judicial, elaborar y proponer



- políticas, planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo para la Organización en su conjunto, tendientes a la modernización de la organización judicial, y eficiente gestión de los recursos del servicio de administración de justicia;
- 7) Intervenir en el análisis de información atinente a la situación del Poder Judicial con el objeto de conformar estados de situación del mismo y de las necesidades de la organización, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal;
 - 8) Analizar y proponer acciones, con relación a problemas específicos o tendientes a prevenir los mismos, en materia orgánico-funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción;
 - 9) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios en el funcionamiento de la Organización derivados de leyes y reglamentos;
 - 10) Intervenir en las modificaciones a las estructuras y los procedimientos de trabajo de las diferentes actividades que se realizan en el Poder Judicial y en su interrelación con otras organizaciones;
 - 11) Participar de los estudios y comisiones sobre creación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales;
 - 12) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia, reglamentos relativos a materia de superintendencia, disciplinarias, licencias, estructuras y funciones de los Organismos, y reglamentarias de los Códigos de Procedimientos y de esta Ley y de los usos forenses;
 - 13) Intervenir en el pase a consideración para acuerdo de Ministros de las actuaciones y cuestiones administrativas de todos los Organismos del Poder Judicial, a excepción de las que protocoliza la Secretaría Contable y de las relativas a licencias extraordinarias y subrogaciones;
 - 14) Intervenir en todos los Acuerdos y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia de carácter administrativo y protocolizar los mismos, a excepción de los que en la presente Ley se asignan a Secretaría Contable y los relativos a licencias y subrogaciones;
 - 15) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia;
 - 16) Legalizar documentos conforme a la normativa vigente;
 - 17) Recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios internos o externos del servicio de justicia, pudiendo requerir directamente informes a los Organismos del Poder Judicial que correspondan y/o recabar la información pertinente por sistema informático. Las denuncias serán recibidas por la Dirección de Sumarios Administrativos o

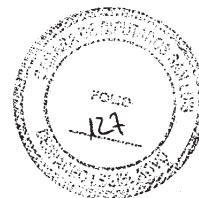


- el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, según corresponda;
- 18) Intervenir en la tramitación de las integraciones del Consejo de la Magistratura, del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, y de las Presidencias del Superior Tribunal, de la Escuela de Especialización y Capacitación y de los Organismos Colegiados, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
 - 19) Intervenir en la obtención, remisión y publicación de los informes estadísticos mensuales, trimestrales y semestrales, de autos y sentencias dictadas y pendientes, de los distintos Organismos Jurisdiccionales, a los efectos previstos en el Artículo 212 de la Constitución Provincial, y en la presente Ley. Respecto de los informes mensuales se verificará si los vencimientos que se consignan se corresponden con el tipo de proceso y clase de resolución, si se han efectuado las observaciones pertinentes en su caso (prórrogas, licencias, etc.), y si existen pendientes fuera de término, produciendo en su caso los informes consecuentes que se deberán presentar al Superior Tribunal de Justicia;
 - 20) Receptar y tramitar las solicitudes de prórrogas para el dictado de sentencias que formulen los distintos Organismos Jurisdiccionales, cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia, efectuando los informes sobre prórrogas concedidas anteriormente, causas pendientes de resolución y licencias otorgadas;
 - 21) Intervenir en la determinación de las competencias por turno o cuantía de los organismos judiciales;
 - 22) Intervenir en la recopilación y remisión de la información que suministren las diferentes Secretarías, Direcciones y Oficinas del Superior Tribunal de Justicia, relativa a la memoria anual sobre el estado de la administración de Justicia, y de los informes que los Códigos de Procedimiento dispongan que deben remitirse conjuntamente con aquélla;
 - 23) Intervenir en la remisión de los proyectos de modificaciones legislativas;
 - 24) Intervenir en la tramitación de las inscripciones, registraciones, suspensiones y cuestiones disciplinarias de los profesionales que actúan como peritos de oficio en el Poder Judicial, conforme se establezca en los Reglamentos respectivos;
 - 25) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los peritos de oficio, según se establezca en los Convenios respectivos;
 - 26) Intervenir en la tramitación de las declaraciones de vacancias, otorgamiento de titularidad y adscripciones y designación de interinos de los Registros de escribanos, en el registro anual de



los escribanos que actuarán de oficio, en las cuestiones de superintendencia del notariado, y en las solicitudes de conformación de los jurados evaluadores de los concursos de escribanos;

- 27) Intervenir en la determinación de las fechas para visitas generales a cárceles y asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videgrabación respectiva;
- 28) Tramitar los recursos de reconsideración contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los Ministros, Presidente o Superior Tribunal de Justicia y las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Magistrados y Funcionarios Judiciales y en los demás recursos de reconsideración de acuerdos o resoluciones administrativas del Superior Tribunal de Justicia, así como también los recursos de apelación de los Tribunales de Ética correspondientes;
- 29) Tramitar las cuestiones relativas a cambios de sede y destino de los locales asignados a los Organismos Judiciales, en los edificios del Poder Judicial;
- 30) Intervenir en la tramitación de fijación del horario de atención al público del Poder Judicial, disposición de feriados, asuetos o duelos judiciales, suspensiones de plazos y dispensas de atención presencial;
- 31) Intervenir en las presentaciones por demora en la tramitación de sus causas que formulen los internos procesados o condenados;
- 32) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa y gestión judicial;
- 33) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega;
- 34) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal de Justicia con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las inspecciones anuales de la Justicia de Paz Lega;
- 35) Tramitar lo relativo a la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial que compete al Presidente del Superior Tribunal de Justicia;
- 36) Coordinar y supervisar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 37) Intervenir en los actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidente, de naturaleza administrativa, a fin



- de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 38) Gestionar la selección de los profesores que integran las Comisiones de Evaluación de los Concursos que tramiten ante el Superior Tribunal de Justicia o el Consejo de la Magistratura.-

La Secretaría Administrativa contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 47.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría de Informática tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Planificar, gestionar y dirigir el proyecto de Justicia Digital del Poder Judicial, asesorando y representando al Superior Tribunal de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con el área que le sean encomendadas, ejerciendo la dirección y jefatura de las funciones que se asignen a sus Oficinas, Unidades y Áreas;
- 2) Fijar las pautas y aprobar los desarrollos de aplicativos, debiendo además controlar su eficacia y establecer los ajustes y mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento de los sistemas que estén bajo su competencia;
- 3) Mantener comunicación permanente con las oficinas de tecnología del resto del ámbito público provincial y nacional;
- 4) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento por parte de todas las dependencias judiciales de las obligaciones de carga de datos y registros que surgen como consecuencia de la tramitación de los expedientes en soporte digital;
- 5) Planificar métodos de auditoría y estadísticas en pos de la toma de decisiones informadas, auditando en los sistemas informáticos, cuando se requiera por el Superior Tribunal;
- 6) Colaborar con la Escuela de Capacitación en la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de tecnología;
- 7) Mantener contactos con las distintas empresas proveedoras de hardware, software y servicios e intervenir en las contrataciones de equipamiento y servicios tecnológicos, en coordinación con la Secretaría Contable;



- 8) Comunicarse institucionalmente con las dependencias de las TRES (3) Circunscripciones, respecto de usos y funcionalidades de los sistemas y de las normativas que rigen el expediente electrónico;
- 9) Administrar toda la infraestructura tecnológica y el parque de bienes informáticos de todas las dependencias judiciales, manteniendo actualizado el inventario pertinente;
- 10) Organizar y ejecutar la capacitación permanente de los agentes del Poder Judicial en el manejo de los recursos tecnológicos disponibles y mantener contactos con las instituciones educativas del ámbito tecnológico;
- 11) Planificar y ejecutar las políticas de seguridad informática, siendo las mismas de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios provistos directa o indirectamente por la Secretaría;
- 12) Participar activamente en los Congresos Nacionales de Justicia y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) realizados por distintos Poderes Judiciales de la Nación, y en todo evento académico y de difusión en el que se traten temas vinculados a tecnología y justicia;
- 13) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todo lo referente a software y hardware necesarios para llevar a cabo las políticas de tecnología del Poder Judicial y ejecutarlas, proponiendo las compras pertinentes y cumpliendo todo otro acto que tienda a su mejor concreción;
- 14) Disponer reglamentaciones, manuales de procesos y protocolos del funcionamiento interno de la Secretaría;
- 15) Planificar los proyectos tecnológicos y el uso de nuevas herramientas que coadyuven a lograr un servicio de Justicia más cercano, transparente y eficaz; proponiéndolos a la aprobación del Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Propender a la innovación permanente, con el objeto de acercar la justicia al ciudadano y proponer herramientas de gobierno electrónico eficiente al Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Verificar que se lleven con regularidad los legajos y toda otra actividad desplegada por los empleados autorizados como responsables de la Autoridad de Registro de Firma Digital.-

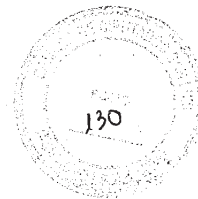
La Secretaría de Informática Judicial para el cumplimiento de sus funciones cuenta con Subsecretarías, Delegaciones, Departamentos, Áreas y Subáreas que cumplirán las tareas que se les asigne, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contará con las estructuras de personal, todo conforme a los cargos asignados por la Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-



CAPÍTULO V SECRETARÍA CONTABLE

ARTÍCULO 48.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría Contable tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) El manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.
- 2) Custodiar y administrar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal de Justicia, como así los valores o documentos;
- 3) Las que deriven de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios y concordantes;
- 4) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal de Justicia y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas;
- 5) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales;
- 7) Intervenir en la preparación, incluidos los pliegos de condiciones particulares, y ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compulsas, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás normas legales y reglamentarias;
- 8) Encargarse del pase a consideración, proyección y protocolización de las Resoluciones y/o Acuerdos de compras o contrataciones directas, mediante licitación pública, privada, concurso de precios o compulsas, los relativos a presupuesto, programaciones financieras, resarcimientos, pagos, aportes y fondos rotatorios y proyectar los demás acuerdos o resoluciones de materia contable;
- 9) Controlar y tramitar lo relativo al cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas;



- 10) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general;
- 11) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática Judicial;
- 12) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, que tiene a su cargo, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados;
- 13) Llevar un control de las transferencias de bienes, de inventario a su cargo, entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente;
- 14) Efectuar el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial, según liquidaciones que efectúe la Dirección de Recursos Humanos;
- 15) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias del Poder Judicial, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones;
- 16) Efectuar los pagos, transferencias o libramiento de cheques conforme al acto administrativo de aprobación del gasto;
- 17) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar;
- 18) Tramitar, conforme autorización de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, lo relativo a los plazos fijos que se constituyan sobre depósitos judiciales en los términos del Artículo 5° Inciso d) de la Ley N° IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial, ambos en el marco de la rentabilidad que el Superior Tribunal de Justicia acuerde con la entidad financiera;
- 19) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administración y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia;
- 20) Formular instrucciones y recomendaciones, dentro de su competencia;
- 21) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría



- General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales;
- 22) Elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial;
 - 23) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por los proveedores de bienes y servicios, e instrumentar su pago, registrando los consumos por organismos;
 - 24) Certificar la existencia de créditos y, previa autorización del proceso de contratación, efectuar las imputaciones;
 - 25) Tomar razón en todas las órdenes de provisión;
 - 26) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás disposiciones legales;
 - 27) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática;
 - 28) Instrumentar estadísticas de consumo, elaborando en base a las mismas el plan anual de compras para proveer oficiosamente los insumos o servicios básicos a los distintos Organismos del Poder Judicial;
 - 29) Depositar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que eventualmente ingresaren en efectivo;
 - 30) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen;
 - 31) Hacer observaciones respecto de los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia;
 - 32) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir;
 - 33) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán tramitar lo pertinente con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia a sus efectos;



- 34) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos;
- 35) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios contratados por el Poder Judicial;
- 36) Intervenir en la tramitación de lo relativo a Infraestructura Edilicia del Poder Judicial y gestionar la concreción de los proyectos aprobados, ante los organismos que correspondan;
- 37) Mantener actualizado el registro de proveedores;
- 38) Comunicarse con las dependencias para la solución de problemas o gestión de servicios, facilitando insumos y asistiendo al personal para una pronta resolución de los mismos;
- 39) Efectuar registros y controles de los contratos;
- 40) Realizar el control y pago de los honorarios de mediación con cargo al Fondo de Financiamiento de toda la Provincia, y los que correspondan por aplicación de la Ley N° IV-0100-2004 (5570 *R) de Asignación Presupuestaria para Prueba Judicial;
- 41) Encargarse de la Unidad de Gestión Previsional (Ley Nacional N° 24.018 Jubilaciones y Pensiones y Ley Provincial N° VII-0892-2014).-

La Secretaría Contable contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO VI

CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES

ARTÍCULO 49.- Funciones y Obligaciones. Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Reunir información general, doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y comparada atinente a las materias en que debe entender el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Reunir y aportar información específica, doctrina, legislación y jurisprudencia respecto de cada proyecto que se les encomienden;
- 3) Efectuar los proyectos de votos de sentencias definitivas e interlocutorias judiciales que les sean encomendadas por los

Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en el plazo que se les otorgue;

- 4) Efectuar los proyectos de resoluciones administrativas, acordadas u otros actos administrativos que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
- 5) Efectuar en los proyectos que se les encomienden las relaciones de causas, verificando la exactitud de los hechos, pruebas y demás antecedentes, la correspondencia y coherencia con los pronunciamientos anteriores del Superior Tribunal, y en su caso con la jurisprudencia actualizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y observar la exactitud en las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y la correcta redacción, ortografía y puntuación que se utilice;
- 6) Acatar las instrucciones de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia respecto de los proyectos que se les encomienden, independientemente de su criterio u opinión personal;
- 7) Desempeñar las demás funciones que el Superior Tribunal de Justicia disponga por acuerdo, especialmente lo referido a la colaboración con los Magistrados y Funcionarios judiciales;
- 8) Mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Secretarios Relatores. En tal sentido, los Secretarios Relatores tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos derivados al Cuerpo de Secretarios Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo;
- 9) Actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal de Justicia y cumplimentar las comisiones que les sean encomendadas;
- 10) Los Secretarios Relatores podrán requerir a los organismos judiciales expedientes y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-

El Cuerpo de Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VI

DE LAS DIRECCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 50.- Las Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

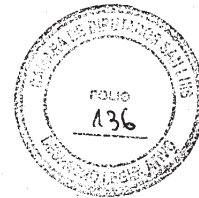
- 1) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Redactar proyectos de Acuerdos o Resoluciones de competencia de la Dirección;
- 3) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Dirección;
- 4) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
- 5) Colaborar con la Escuela de Capacitación en el dictado de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de su competencia;
- 6) Refrendar con su firma todas los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, correspondientes a trámites de la Dirección, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 7) Participar de los estudios y comisiones sobre materia de su competencia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende;
- 8) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y en la proyección de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal de Justicia;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes, informes, dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre materia de su competencia;
- 10) Analizar información atinente a su competencia con el objeto de conformar estados de situación, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal de Justicia;
- 11) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios derivados de leyes y reglamentos;
- 12) Asesorar técnicamente al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de su competencia.-

CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 51.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias de organización y optimización de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 2) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de estructuras de recursos humanos de cada organismo del Poder Judicial, formulando propuestas al respecto, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos;
- 3) Encargarse de los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal, asegurando la aplicación de las normas en la materia;
- 4) Garantizar el cumplimiento de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R) TO -Personas con Capacidades Diferentes- o la que en el futuro la reemplace;
- 5) Efectuar el seguimiento en el cumplimiento de la carrera judicial y proponer estrategias de desarrollo;
- 6) Definir estrategias para evaluar el desempeño del personal;
- 7) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para la realización de pasantías educativas y prácticas laborales con diferentes universidades y organismos educativos, y controlar su posterior desarrollo;
- 8) Brindar apoyo técnico a las autoridades de las distintas dependencias para asesorarlos en los temas referidos a gestión de recursos humanos;
- 9) Intervenir y diagnosticar en casos de conflictos interpersonales de carácter laboral, procurando la solución de los mismos;
- 10) Proponer acciones de motivación y reconocimiento para el personal;
- 11) Elaborar planes e implementar acciones tendientes a promover y proteger la salud de los empleados, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones de riesgo que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo;
- 12) Dictaminar sobre las solicitudes de licencia y justificación de todo el personal, y subrogaciones en los casos que correspondan, tramitar las mismas, proyectar y protocolizar los acuerdos y resoluciones al respecto;
- 13) Intervenir en las designaciones de reemplazos de magistrados o funcionarios en el carácter de provisorios o subrogantes;
- 14) Disponer afectaciones de empleados, por periodos no mayores a CINCO (5) días, a otros organismos o áreas de las oficinas de gestión unificada que, en virtud de ausencia de los agentes que los conforman, vean resentida la atención de los justiciables;
- 15) Elaborar el parte diario de inasistencias, y controlar la asistencia y puntualidad de todo el personal judicial;



- 16) Elaborar relevamientos, informes y estadísticas sobre licencias concedidas y reportes mensuales de ausentismo;
- 17) Elaborar el proyecto de Acuerdo con los magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñarán durante los recesos judiciales;
- 18) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios del personal permanente del Poder Judicial;
- 19) Conformar y mantener actualizados los legajos del personal con los datos y documentación pertinente, en soporte electrónico accesible para la consulta de las autoridades superiores del Poder Judicial e individual del personal al que corresponda el legajo;
- 20) Publicar en el sitio web del Poder Judicial la nómina de todo el personal del Poder Judicial, individualizando nombre, apellido, DNI, categoría, ocupación y dependencia;
- 21) Llevar un registro accesible para las autoridades superiores del Poder Judicial, de la información relativa a cargos, especificando escalafón, categorías, ocupación y evolución;
- 22) Tramitar la recepción de las declaraciones juradas que esta Ley requiere a Magistrados, Funcionarios y Empleados, registrando las mismas;
- 23) Llevar registro de las sanciones disciplinarias del personal del Poder Judicial;
- 24) Confeccionar las liquidaciones mensuales de haberes de todo el personal del Poder Judicial, garantizando la correcta carga de las novedades generadas mensualmente, y efectuando los informes correspondientes;
- 25) Confeccionar la Certificación de Servicios y Remuneraciones para el personal que inicie los trámites jubilatorios, para el que renuncie al cargo, o para todo aquel que lo solicite;
- 26) Tramitar las credenciales de todo el personal;
- 27) Confeccionar certificados de remuneración solicitados por Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales;
- 28) Confeccionar y enviar a la Secretaría Contable las Rendiciones de Cuentas de las liquidaciones y pagos de haberes de cada periodo liquidado;
- 29) Realizar inspecciones a las distintas dependencias a fin de verificar la permanencia del empleado en su lugar de trabajo y requerir, en su caso, a los funcionarios a cargo de las mismas el Libro de Salidas del personal, supervisando que se lleve en debida forma;
- 30) Organizar y controlar por medio de los Responsables de Maestranzas las tareas del personal de tal escalafón o de los servicios de limpieza que se contraten, adecuando las mismas a las necesidades funcionales y requerimientos de cada



dependencia, atendiendo a las características especiales de cada una de ellas;

- 31) Ser interlocutor y referente en las relaciones con el Sindicato de Empleados Judiciales;
- 32) Ser Responsable del seguimiento del sistema de gestión de calidad según términos de la norma ISO 9001, a cuyos efectos tiene a su cargo el Cuerpo de Auditores para la implementación de la misma en el ámbito del Poder Judicial.-

La Dirección de Recursos Humanos se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 52.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Receptar y tramitar toda denuncia, comunicación y/o presentación dirigida al Superior Tribunal de Justicia relativa a las conductas que presumiblemente puedan configurar responsabilidad disciplinaria de agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial;
- 2) Instruir los sumarios o investigaciones sumarias, por intermedio de su Director, conforme al procedimiento que se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo establecido al respecto, en esta Ley, para los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Informar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, del estado de todas las actuaciones en trámite ante la Dirección, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de los términos establecidos;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia en los que se ordene el rechazo *in limine* de la denuncia, la iniciación de investigación sumaria o la iniciación de instrucción de sumario administrativo. También la resolución final de la investigación sumaria en la que se disponga el archivo de las actuaciones, el inicio de un sumario administrativo, o la aplicación de sanciones que no requieren sumario previo;
- 5) Remitir las actuaciones a quien dispuso el sumario administrativo, una vez concluida la instrucción, para la resolución final; si fuere el Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, la remisión se efectuará por intermedio de Secretaría Administrativa.-



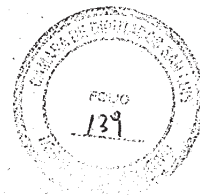
La Dirección de Sumarios Administrativos, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 53.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las conferidas por el Artículo 281 Ley N° VI-0490-2005 del Código Tributario de la provincia de San Luis, y las que se determinan en la Sección Segunda Título Primero del mismo, conforme al procedimiento, modo y forma de actuación que se determine mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con la percepción de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 3) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, las inobservancias que advierta de Jueces y Secretarios en la responsabilidad de velar por el cumplimiento a las disposiciones que obligan al pago de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;
- 4) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las TRES(3) Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la materia tributaria y especialmente a las tasas de justicia, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales, en coordinación con la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia;
- 5) Ser interlocutor y referente en las relaciones con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
- 6) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial en su función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal de Justicia, y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;
- 7) Fiscalizar los expedientes en los cuales efectuó liquidaciones de deuda y no se le haya remitido en el término de TREINTA (30) días el certificado de deuda respecto de tal liquidación. En el



caso de que el trámite de cobro de la deuda no se haya iniciado o concluido, deberá solicitar la continuidad del trámite, de manera que se cumplan las previsiones de la legislación tributaria;

- 8) Informar trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas, indicando el total de expedientes fiscalizados, los montos liquidados, las causas en las que no se hubiera efectuado la tramitación pertinente para el cobro de la deuda y los montos de los certificados de deuda de tasas judiciales, discriminados por organismo jurisdiccional.-

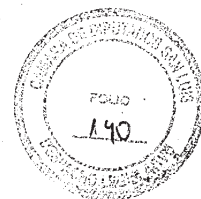
La Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 54.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la competencia que el Artículo 41 de la Ley N° IV-0700-2009 de Mediación Judicial asigna al Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo de la mediación en el territorio provincial y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a la promoción de la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- 3) Encargarse del Registro de Mediadores Judiciales y Extrajudiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- 4) Organizar la publicación en el sitio web del Poder Judicial del Registro de Mediadores Judiciales, manteniendo actualizada la información;
- 5) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de otorgamiento, renovaciones, suspensiones y bajas de las matrículas de Mediadores, aplicación de sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación, de otorgamiento de habilitaciones a los Centros Privados de Mediación y de sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Mediación Judicial y Extrajudicial;
- 6) Tramitar las actuaciones correspondientes al Tribunal de Disciplina de Mediación, conforme al reglamento que el mismo dicte, protocolizando las resoluciones respectivas;



- 7) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la mediación, en coordinación con la Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales;
- 8) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial;
- 9) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los mediadores, según se establezca en los Convenios respectivos;
- 10) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la referida Ley de Mediación Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección.-

La Dirección de Mediación Judicial y Extrajudicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Cada uno de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, estará a cargo de un Coordinador y contarán con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE SECUESTROS JUDICIALES

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Secuestros Judiciales tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con los secuestros judiciales y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a optimizar la gestión de los secuestros judiciales;
- 3) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de su competencia;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de las actuaciones que tramiten ante la Dirección en materia de su competencia;
- 5) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección;



- 6) Gestionar las actuaciones que correspondan ante el Registro de la Propiedad Automotor respecto de vehículos secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 7) Gestionar las actuaciones que correspondan ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados u organismo que en el futuro lo reemplace, respecto de las armas objeto de secuestros judiciales, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 8) Gestionar lo pertinente para la realización de subastas públicas de bienes secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias, por intermedio de la Secretaría Contable;
- 9) Informar obligatoriamente al Superior Tribunal de Justicia cualquier circunstancia que altere la normalidad del funcionamiento o la seguridad interna de los depósitos;
- 10) Instrumentar lo pertinente para la constatación y fiscalización del estado de conservación de los bienes secuestrados a partir de su recepción en custodia;
- 11) Gestionar lo relativo a la fijación y actualización en la Ley Impositiva Anual, del canon por estadía en los depósitos de secuestros judiciales; y encargarse de los trámites necesarios para su percepción;
- 12) Recabar los informes sobre las causas con bienes secuestrados, sobre realización de medidas periciales y de prueba para identificar los bienes y sus propietarios, y sobre intimaciones al retiro y entrega, previstos en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial y tramitar con intervención del Presidente del Superior Tribunal de Justicia las actuaciones pertinentes en caso de omisión, y de su remisión al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas de los documentos con firma digital que contengan los informes anuales. También estará a su cargo la publicidad y actualización de los informes anuales mencionados precedentemente, en la página web del Poder Judicial de la Provincia;
- 13) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, cualquier incumplimiento que se advirtiera sobre el procedimiento reglado en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial;
- 14) Gestionar, en coordinación con la Secretaría Contable, la contratación de un Seguro de responsabilidad Civil, para asegurar los bienes y los depósitos Judiciales donde se alojen todo tipo de vehículos secuestrados, en las tres Circunscripciones Judiciales;
- 15) Recepcionar en custodia los bienes objeto de secuestro, formando los expedientes que resulten pertinentes;
- 16) Encargarse de la guarda, clasificación, registro, cuidado y custodia de los bienes objeto de secuestro judicial, conforme al



procedimiento que se reglamente por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;

- 17) Entregar los bienes cuando se disponga por la autoridad Judicial correspondiente;
- 18) Supervisar el desempeño de los agentes policiales afectados a los depósitos judiciales, gestionando las medidas pertinentes a fin de garantizar la normal cobertura de la seguridad de los predios.-

La Dirección de Secuestros Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

TÍTULO VII

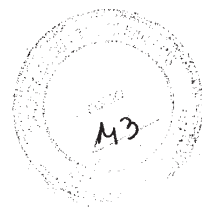
ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Y DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL JUDICIAL

ARTÍCULO 56.- Son funciones de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial:

- 1) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de la capacitación para el perfeccionamiento y actualización especializada y continua para magistrados y funcionarios, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de las funciones en el Poder Judicial;
 - b) Incorporar la perspectiva de género;
 - c) Adquirir técnicas relativas a la gestión judicial, que posibiliten optimizar la celeridad, intermediación y oralidad;
 - d) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
 - e) Profundizar el sentido de la responsabilidad y de la justicia como servicio a la comunidad;
 - f) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos sustanciales y procesales.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica, participativa y analítica.-

- 2) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de capacitación y formación permanente para la carrera judicial del personal, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adquisición de conocimientos conceptuales y procedimentales de aplicación específica en la



administración de justicia, con la finalidad de lograr la eficiencia de su función;

- b) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
- c) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos procesales;
- d) Desarrollar el sentido de la responsabilidad, y de justicia como servicio a la comunidad.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica y participativa.

- 3) Elaborar y desarrollar programas de capacitación para quienes pretendan postularse en los concursos de ingreso para los distintos cargos del Poder Judicial;
- 4) Organizar y dictar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica, destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;
- 5) Incorporar en los planes de capacitaciones contenido multidisciplinario y técnicas de administración eficiente y de uso de las nuevas tecnologías;
- 6) Promover actividades de difusión a la comunidad de temas de interés social vinculados al sistema judicial;
- 7) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas;
- 8) Celebrar convenios, sujetos a homologación del Superior Tribunal de Justicia, con Universidades, Colegios Profesionales, Centro de Capacitación, Escuelas Judiciales, y entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, para obtener el apoyo académico o material que se estime necesario para la realización de sus actividades, en lo atinente a las ciencias jurídicas y disciplinas vinculadas; como asimismo convenios de cooperación con las mismas entidades y a los mismos fines;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes e informes de sus actividades;
- 10) Llevar un registro de las capacitaciones, calificaciones y certificaciones;
- 11) Conformar legajos de los capacitadores y de los participantes;
- 12) Publicar sus actividades y resoluciones, en su sitio web de dominio del Poder Judicial, manteniendo actualizada la información;
- 13) Emitir y protocolizar las Resoluciones atinentes a la organización y/o desarrollo de las capacitaciones que se asignan en el presente Artículo;
- 14) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;



- 15) Dar copias auténticas, expedir certificaciones y realizar las actas en materia de su competencia;
- 16) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 17) Expedir certificados, diplomas y títulos con el alcance y en las condiciones previstas por las normas legales vigentes;
- 18) Organizar y dictar cursos de formación básica en mediación.-

ARTÍCULO 57.- Son autoridades de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, la Presidencia del Consejo Académico que será ejercida por un Ministro, el Procurador General o Defensor General, y el Consejo Académico que estará integrado por Magistrados, Funcionarios y Personal del escalafón profesional, todos los que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de estas funciones será "Ad honorem".-

La Escuela, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VIII DE LA JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 58.- Los Jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.-

ARTÍCULO 59.- Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los Jueces Penales son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.-

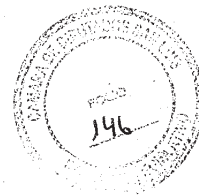
CAPÍTULO II COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 60.- La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los Jueces de Juicio organizados en Colegios de Jueces, los Jueces de Garantías, los Jueces en lo Penal Juvenil y



Contravencional y los Jueces de Ejecución Penal. Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los Jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.-

- ARTÍCULO 61.-** El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal. Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los Jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación.-
- ARTÍCULO 62.-** Colegios de Jueces. Los Colegios de Jueces están integrados por todos los Jueces de Juicio de la Circunscripción, en los términos definidos en la presente Ley.-
Los Jueces que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Juicio, ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal.-
El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial. En caso de ser necesario, podrán actuar en otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro. Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial.-
- ARTÍCULO 63.-** Los Jueces de Garantías serán competentes para conocer del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y de los procedimientos especiales previstos en el Código de Procedimiento Penal.-
- ARTÍCULO 64.-** Los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional serán competentes para conocer en los casos que se le atribuya a un adolescente mayor de DIECISÉIS (16) y menor de DIECIOCHO(18) años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito y en los asuntos contravencionales y de faltas.-
- ARTÍCULO 65.-** Los Jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las medidas de seguridad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal.-



CAPÍTULO III ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 66.- En la Provincia funcionarán DOS (2) Tribunales de Impugnación. Uno con competencia en la Primera Circunscripción y el otro con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción. Cada uno estará conformado por TRES (3) miembros.-

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un miembro como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del órgano ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias del Tribunal, y debe confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, que será remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Tribunal en pleno.-

SECCIÓN SEGUNDA COLEGIO DE JUECES

ARTÍCULO 68.- Todos los Jueces de Juicio, se organizan en Colegios de Jueces. El Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de San Luis y está integrado por SEIS (6) miembros. El Colegio de Jueces para la Segunda Circunscripción tiene su sede en la ciudad de Villa Mercedes y está integrado por SEIS (6) miembros.-

ARTÍCULO 69.- En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Colegios de Jueces, los Jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo al Director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al Juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los Jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.-

ARTÍCULO 70.- Dentro de cada Colegio de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un Juez como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del Órgano de la circunscripción ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias de cada Colegio, debe hacer saber al director de



la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión y debe confeccionar un informe anual relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores el proceso y a la relación con la Oficina Judicial, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Colegio en pleno correspondiente.-

ARTÍCULO 71.- En la Tercera Circunscripción Judicial las competencias asignadas al Colegio de Jueces serán ejercidas por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones.-

SECCIÓN TERCERA OFICINA JUDICIAL

ARTÍCULO 72.- La Oficina Judicial es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Son principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalización, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocación de servicio, la responsabilidad por la gestión, la coordinación y la cooperación entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.-

Para la organización de la agenda judicial debe procurarse que la distribución del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Deben establecerse procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.-

La Oficina Judicial debe garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales.-

La administración de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal. El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Superior Tribunal de Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.-

ARTÍCULO 73.- La Oficina Judicial tiene la función de asistir a los Colegios de Jueces, siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, organizar los registros y estadísticas, dirigir al

personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el Juez o Tribunal le indique.-

Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia.-

SECCIÓN CUARTA NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 74.- Los Jueces Penales no subrogan en otras materias.-

TÍTULO IX DE LA JUSTICIA CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL, DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA, Y LABORAL

CAPÍTULO I DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES

ARTÍCULO 75.- En la Primera y en la Segunda Circunscripción Judicial, actuará respectivamente UNA(1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, integrada por TRES(3) Salas, cada una con DOS (2) Jueces, DOS(2) con competencia y especializada en el fuero Laboral y UNA (1) con competencia y especializada en Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Ejecución Fiscal.-

En la Tercera Circunscripción Judicial actuará UNA (1) Cámara de Apelaciones con DOS (2) Salas, UNA (1) con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia y Laboral integrada por DOS(2) camaristas y UNA (1) con competencia en lo Penal integrada por TRES (3) camaristas.-

Las Cámaras intervendrán en los recursos que determinen las leyes procesales y/o especiales pertinentes.-

ARTÍCULO 76.- La Presidencia de cada una de las Cámaras a las que refiere el Artículo 75 será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán UN (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.-

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

- 1) Representar a la Cámara o Tribunal de su Presidencia;
- 2) Realizar anualmente, respecto de los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva, inspecciones, auditorías e informes sobre la gestión de la oficina judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisional, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos y verificar las deficiencias, elevando los correspondientes informes y recomendaciones al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa;
- 3) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal de Justicia a los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva.-

ARTÍCULO 78.- Cuando los miembros de las Salas compuestas por DOS (2) Camaristas no coincidieran en su voto, éstas se completarán con Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la disidencia.-

ARTÍCULO 79.- Las Salas resolverán las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del fuero y circunscripción de la misma.-

ARTÍCULO 80.- Los Jueces de Cámara, serán subrogados conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, según las siguientes reglas:

- 1) Por los Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante;
- 2) Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar.-

Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a CINCO (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

CAPÍTULO II

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

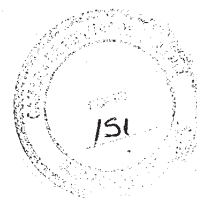
ARTÍCULO 81.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Ambiental de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a los demás Juzgados.-
El Juzgado de Ejecuciones Fiscales entenderá en materia de apremios y ejecuciones fiscales provinciales y municipales.-
Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo.-
Los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia tendrán la competencia establecida en el Código Procesal de Familia y en las leyes especiales.-

ARTÍCULO 82.- Los Jueces de Primera Instancia serán subrogados en los términos de lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante.-
Si no fuere posible cubrirlo según lo normado en el párrafo anterior, lo serán por los demás jueces del mismo fuero de las demás Circunscripciones judiciales, comenzado por la Primera y Segunda recíprocamente, y en última instancia la Tercera.-
En caso de que no fuera posible la subrogación y respetando el criterio del orden de las Circunscripciones referido en el primer párrafo, el orden de subrogancia será el siguiente:

- 1) A los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Jueces en lo Laboral, y viceversa;
- 2) A los Jueces de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental;
- 3) Al Juez de Ejecuciones Fiscales, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, comenzando por los de la Primera Circunscripción Judicial, y continuando con los Jueces de Primera Instancia en lo Laboral y luego en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse el cargo en los términos aludidos, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces. Los Conjueces de los Jueces de Primera Instancia, en un número no menor a CINCO (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la



misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

TÍTULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- La integración, atribuciones y deberes, competencia y jerarquía de los funcionarios del Ministerio Público y los requisitos para tales cargos serán determinados en ley especial, con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.-

TÍTULO XI DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 84.- Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial, siendo el título de abogado mérito preferente para su designación.-

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 85.- Los Jueces de Paz Legos conocerán:

- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal;
- 5) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada;
- 6) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de heredero no forzoso, los de concursos y quiebras, laborales, acciones reales o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago;



- 7) Asimismo, quedan excluidos de su competencia: Los juicios de nulidad y disolución de matrimonio, de conflictos derivados de las uniones convivenciales, de la responsabilidad parental, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.-

ARTÍCULO 86.- Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediables enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación.-

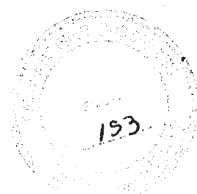
ARTÍCULO 87.- Los Jueces de Paz Legos podrán otorgar carta poder, para asuntos de familia, niñez, adolescencia y laborales solamente para el trabajador.-

Los mismos se encuentran facultados para certificar la firma de personas que se lo requieran en instrumentos privados. Asimismo, podrán certificar la autenticidad de copias o fotocopias de instrumentos que se les presenten. También podrán recibir, instrumentar y certificar declaraciones juradas que deseen realizar vecinos de su jurisdicción para ser presentadas ante las autoridades que correspondan. Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción.- En estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88.- El procedimiento ante la Justicia de Paz Lega será verbal y actuado, debiendo los Jueces resolver a verdad sabida y buena fe guardada, de acuerdo a los antecedentes recopilados en los autos y procurando, en cuanto sea posible, fundar en derecho sus resoluciones. Por cada asunto o cuestión sometido a su consideración, deberá formarse un expediente electrónico, en el que se registrará todo lo actuado.-

ARTÍCULO 89.- Los Jueces de Paz Lego deberán propender a la conciliación del conflicto.-



ARTÍCULO 90.- En las causas de competencia de los juzgados de paz legos, las partes pueden someterles su decisión como amigables componedores, debiendo hacerse constar el compromiso por medio de un acta ante el mismo y el Juez fallar según su leal saber y entender. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas previstas sobre el instituto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 91.- Cuando no fuere posible lograr la conciliación o transacción, ni tampoco las partes consientan la intervención del Juez de Paz Lego como amigable componedor, los procesos contenciosos en los que debe entender tramitarán ante el mismo según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para los procesos sumarios. Asimismo, serán de aplicación las normas de tal Código sobre procesos sucesorios, en los que deban tramitar.-

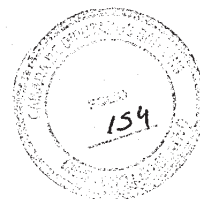
ARTÍCULO 92.- Las sentencias dictadas por los Jueces de Paz Legos en asuntos de su competencia, son apelables –en segunda y última instancia- ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda a su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para las apelaciones de sentencias definitivas en procesos sumarios. Para su ejecución serán aplicables las disposiciones de tal Código sobre ejecución de sentencias.-

ARTÍCULO 93.- Los Jueces de Paz Legos, para el cumplimiento de sus funciones, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública, estando obligados los miembros de la misma a prestarlo. En caso de que un Juez de paz lego advierta que, reiteradamente y sin causa justificada, tal auxilio no le es prestado, deberán poner los hechos en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, con la remisión de todos los antecedentes, a los efectos de que se arbitren las medidas que el caso requiera.-

CAPÍTULO IV DEBERES

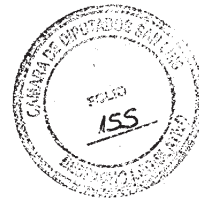
ARTÍCULO 94.- Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

- 1) Desempeñar las comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público.
La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa.



- El Poder Judicial deberá suministrar en todos los casos a los Jueces de Paz Legos los medios de movilidad adecuados para la realización de diligencias fuera de la sede del Juzgado;
- 2) Llevar a conocimiento del Ministerio Público los casos de orfandad, abandono material o peligro de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;
 - 3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno;
 - 4) Los Jueces de Paz llevarán registros de modo electrónico de las entradas y salidas de expedientes y de las resoluciones que dicten;
 - 5) Exigir el cumplimiento de los aranceles y de las tasas de justicia por las actuaciones que se tramiten ante ellos, como asimismo que se acredite la satisfacción de los impuestos provinciales que graven los instrumentos o bienes que se sometan a su conocimiento. Así:
 - a) En relación al impuesto de sellos, siempre que les sea presentado un documento o contrato –sea para certificación de copias, como para reclamos judiciales- deberán exigir, previa a su intervención, que conste el pago del respectivo impuesto de sellos;
 - b) En cuanto a los impuestos inmobiliarios y del automotor, cuando intervengan en cuestiones vinculadas a dichos bienes, deberán exigir que se les acredite la inexistencia de deuda tributaria sobre los mismos;
 - c) Al promoverse cualquier proceso que sea de su competencia, los Sres. Jueces de Paz Legos deberán exigir el pago de la respectiva tasa judicial y que se acredite haber realizado los aportes correspondientes a los Colegios de Abogados;
 - d) Previo a realizar una diligencia fuera del asiento del Juzgado, deberán verificar el pago del arancel en los casos en que correspondiera;
 - 6) Los Jueces de Paz tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.-

CAPÍTULO V ESTRUCTURA



ARTÍCULO 95.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme a los cargos previstos en la Ley de Presupuesto.-

TÍTULO XII DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

ARTÍCULO 96.- Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas:

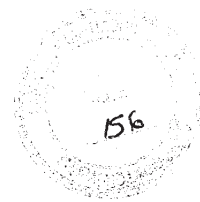
- a) Atención, Ingreso y Egreso;
- b) Despacho, con sub áreas especializadas;
- c) Comunicaciones;
- d) Audiencias;
- e) Relatoría.

Los juzgados únicos por fuero o asiento, para la tramitación judicial y administrativa de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá en caso de usar esta facultad, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.-

ARTÍCULO 97.- Sin perjuicio de otros requisitos adicionales que puedan establecer las leyes o las acordadas, se accede al cargo de Secretario de Primera Instancia mediante concurso público y abierto, referido al fuero y especialización, para la circunscripción correspondiente, y por orden de mérito ordenado, con una vigencia de DOS (2) años, según la reglamentación que se establezca a tal efecto.-

Los candidatos deberán contar con un mínimo de TRES (3) años de antigüedad en la matrícula, sin contabilizar las inhabilitaciones ni los períodos de incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional, excepto en el caso de los funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

Si fuera necesario cubrir vacantes adicionales, se continuará ofreciendo el cargo al resto de los recomendables para el fuero, especialización y circunscripción, en el orden de mérito, y cada uno contará con un plazo de DOS (2) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por rechazado y continuar con los ofrecimientos de la misma manera.-



Si se agotase la lista de los recomendables, podrá cubrirse la vacante temporalmente, inter se cubra la misma, con secretarios ya incorporados al sistema judicial, preferentemente con formación en la misma área de especialización.-

Se accede al cargo de Secretario de Segunda Instancia mediante concurso cerrado entre los Secretarios de Primera Instancia del fuero, especialización y circunscripción correspondiente, quienes deberán acreditar, sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes o acodadas, no menos de TRES (3) años de cumplimiento efectivo del cargo de Secretario de Primera Instancia en dependencias que generen impulso procesal.-

Son de aplicación las reglas previstas en el párrafo anterior respecto de la vigencia del orden de mérito y cobertura de las vacancias.-

ARTÍCULO 98.- Son funciones de los Secretarios las de dirección del área de la oficina o secretaría correspondiente, las relativas a la tramitación y ordenación del proceso y las que corresponden como titular de la fe pública judicial, sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia:

- a) Dirigir la oficina, planificando, ejecutando y evaluando la gestión de los procesos de trabajo, a fin de garantizar la tramitación eficiente de los expedientes judiciales, en el marco de las disposiciones procesales, coordinando y supervisando la ejecución de las funciones del personal a su cargo;
- b) Dictar las providencias necesarias para la tramitación y ordenación del proceso, ejerciendo la dirección técnica procesal del personal de despacho y procurando muy especialmente la uniformidad de los criterios y el cumplimiento de los plazos procesales;
- c) Dar fe pública de los actos en los que interviene, conforme a las disponibilidades tecnológicas;
- d) Asistir jurídicamente a los Magistrados en sus funciones jurisdiccionales relativas a la toma de decisiones del litigio, la percepción directa de la prueba y los argumentos de las partes, con tareas de relatoría para decisiones interlocutorias o definitivas y audiencias;
- e) Gestionar las audiencias, administrando los recursos para la programación, preparación y realización efectiva de las mismas;
- f) Llevar a cabo las audiencias en los supuestos que la presencia del Juez no es requerida;
- g) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.-
- h) También en el supuesto en que no se desempeñaren Prosecretarios bajo su cargo, tendrán las funciones que se asignan seguidamente a estos en la presente Ley.-



ARTÍCULO 99.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, son funciones de los Prosecretarios:

- a) Atención al público y consultas de expedientes, de manera presencial y/o virtual;
- b) Ingreso, - egreso, formación y destino inmediato de los expedientes y documentos;
- c) Registro de la información y documentación;
- d) Gestión y administración de los recursos, tales como suministros, mobiliario, comisión de servicios, necesidades de movilidad, tecnológicas, edilicias, etc., solicitadas para el desarrollo de las tareas de las oficinas;
- e) Recibir bajo inventario los muebles, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta;
- f) Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los letrados respecto de las cédulas y oficios, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones. Las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y Magistrados Judiciales, tanto de la Nación como de las Provincias, serán firmadas por el Juez.-

ARTÍCULO 100.- Los Secretarios y Prosecretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.-

Es prohibido a los Secretarios y Prosecretarios:

- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación;
- 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario o Prosecretario;
- 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados;
- 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas;
- 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados;



- 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública;
- 7) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial;
- 8) Cambiar su firma sin previa comunicación a Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

TÍTULO XIII PROFESIONALES AUXILIARES

CAPÍTULO I ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 101.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 102.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar:

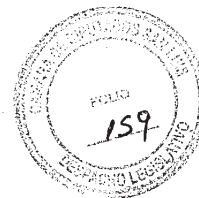
- 1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres;
- 2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.-

Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.-

CAPÍTULO II ESCRIBANOS, CONTADORES, MARTILLEROS Y OTRAS PROFESIONES

ARTÍCULO 103.- La actividad judicial de los Escribanos, Contadores, Martilleros, Corredores y de otros profesionales, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de la profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares. Para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que reglamentará y llevará el Superior Tribunal de Justicia.-

TÍTULO XIV EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL



ARTÍCULO 104.- En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas:

a) Conformación y tramitación del expediente electrónico:

- 1) El expediente electrónico se conformará con las constancias, registros de datos, libros, movimientos (radicación, elevación, vistas, eventos, pases, etc.) y todos los documentos que se incorporarán cronológicamente, y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel en todos los fueros e instancias, por lo que no deberán imprimirse;
- 2) Los expedientes electrónicos recibirán un número de identificación único, sin importar los cambios de radicación o elevaciones que ocurran durante su tramitación;
- 3) Deberá permitirse la identificación de los usuarios responsables que realizan las acciones en el expediente electrónico, y de quienes firmen digitalmente las actuaciones;
- 4) En todas las actuaciones que se firmen digitalmente deberá indicarse al pie el nombre y cargo del firmante de las mismas y no será necesaria la intervención del Secretario certificando la firma digital del Magistrado;
- 5) Será de práctica obligatoria la carga íntegra y autosuficiente y el control diario y permanente de la información en el sistema informático de todo lo producido en cada organismo judicial o administrativo del Poder Judicial. Ello incluirá la correcta carga de todos los sujetos involucrados en los expedientes y el registro de las acciones y actuaciones aplicando las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término;
- 6) Las actuaciones y demás acciones que se realicen de manera electrónica serán válidas, independientemente de la ubicación geográfica de quien realice las mismas;
- 7) En los casos de cortes en el sistema informático las obligaciones respecto a la tramitación electrónica, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los

- cortes, toda audiencia, resolución y actuación judicial que pueda concretarse se generará en procesador de texto localmente, o en videgrabaciones, y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando la gravedad y duración del corte del servicio lo amerite, el Superior Tribunal dispondrá la suspensión de los términos procesales;
- 8) La primera elevación a los Organismos de Apelación o Impugnación, en caso de que exista más de uno con competencia para entender en el asunto, se asignará por medio de sorteo compensatorio y aleatorio del sistema informático. Las elevaciones subsiguientes, en todos los casos, se harán en forma directa al Organismo de Apelación o Impugnación que ha entendido con anterioridad;
 - 9) Las audiencias u otros actos procesales, ya sea que se desarrollen con presencia física o virtual, deberán documentarse en archivos multimedia, que deberán ser firmados digitalmente por el Secretario e incorporarse al sistema de gestión informática, no debiendo efectuarse transcripción de las mismas. Si no fuera factible tal modalidad de documentación y debieran realizarse actas, las mismas se confeccionarán en sistema informático. Idéntico concepto se aplicará a los debates orales de las causas penales, quedando reemplazada el acta por el archivo digital de videgrabación;
 - 10) Los actos procesales con presencia virtual, se realizarán utilizando los sistemas de videoconferencia que determine el Superior Tribunal de Justicia, que permitan la interacción entre dos personas o grupos de personas. En estos casos, el Secretario interviniente acreditará la identidad de las personas que participan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo;
 - 11) Cuando las constancias de un expediente deban cotejarse en el trámite de otro, si se encuentran digitalizadas en el sistema de gestión informática, se evaluarán a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión;
 - 12) El sorteo de los Peritos, Escribanos y Martilleros inscriptos en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, deberá realizarse a través del sistema informático, en base a la nómina de profesionales habilitados en la especialidad correspondiente y que son cargados en el sistema. Los que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos hasta agotar la lista. Igual procedimiento se

seguirá para el sorteo de los Síndicos inscriptos ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental y Familia;

- 13) Se dispondrá de sistemas con índices e indicadores a partir de los datos contenidos en los expedientes electrónicos, a los fines de extraer información válida y confiable, que cuantifique y cualifique la gestión de cada organismo Jurisdiccional, y que permita fijar y cumplir objetivos de los mismos e institucionales del Poder Judicial;
- 14) Se permitirá efectuar relevamientos, informes y auditorías con los datos contenidos en los sistemas informáticos;
- 15) Se deberán permitir reubicaciones y desgloses de las actuaciones y escritos electrónicos, y testados de estos últimos.-

b) Accesibilidad, consulta e interacción con el expediente electrónico:

- 1) Los expedientes serán accesibles para su consulta e interacción por medios electrónicos, según sean públicos o reservados conforme al carácter que determine el Organismo Judicial a cargo del trámite y a los niveles respectivos de abogados, partes, auxiliares y demás intervinientes;
- 2) La consulta de causas por quienes intervengan en ellas, también podrá ser efectuada mediante sistemas informáticos externos respecto de los cuales el Superior Tribunal de Justicia suscriba convenios específicos, garantizando la seguridad de la información;
- 3) Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos;
- 4) En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares;
- 5) El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad;
- 6) Los escritos podrán ser ingresados en cualquier día y hora, y el cargo electrónico que emita el sistema tendrá plena

182

validez. De igual manera, los expedientes podrán ser enviados entre Organismos en cualquier día y hora;

- 7) Los plazos procesales se contarán a partir del día hábil inmediato posterior al cargo o envío, o publicación según se trate de escritos o expedientes, por lo que la aceptación en el sistema informático de un documento o de un expediente no incidirá en dicho cómputo;
- 8) Los Profesionales deberán adoptar las previsiones necesarias para que las presentaciones que pretendan ingresar por sistema informático en el plazo de gracia, de las dos primeras horas de atención al público, ingresen dentro del horario del mencionado plazo, a los fines de evitar la extemporaneidad de las mismas por eventuales contingencias tecnológicas;
- 9) Todo escrito electrónico deberá contener la correcta individualización del presentante, debiendo en su caso intimarse a la subsanación con carácter previo a proveer las peticiones que contenga;
- 10) No se recibirán presentaciones de los profesionales abogados en los expedientes, que no sean ingresadas por el sistema informático. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de utilizar tal medio, se recibirán por otros medios electrónicos. Para garantizar la integridad y la autenticidad de los escritos que se incorporen, éstos y la documental que se adjunte deberán estar firmados digitalmente;
- 11) El inicio de las causas ante los organismos judiciales, se efectuará por sistema informático con el escrito inicial y la documental adjunta, si la hubiere, mediante sorteo compensatorio y aleatorio, o por ingreso directos, según lo determine el Superior Tribunal de Justicia. Las presentaciones iniciales, que por su naturaleza no requieran firma de letrado, deberán ser digitalizadas por el Organismo Judicial e incorporadas al expediente que el mismo genere al efecto;
- 12) La prueba documental que se digitalizó para su presentación electrónica, deberá resguardarse por el presentante en carácter de depositario, y mantenerse a disposición hasta la finalización de la causa, debiendo acompañarse en su original cuando sea requerido por el Organismo Judicial. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán también presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del Prosecretario o en su defecto del Secretario;
- 13) Los documentos de cualquier clase que hayan sido digitalizados en su totalidad, y no corresponda su

conservación o devolución a las partes o terceros, podrán ser destruidos transcurridos TREINTA (30) días de incorporados a los expedientes electrónicos;

- 14) Los Sumarios de Prevención que generan las distintas Comisarías de la Provincia deberán comunicarse por sistema informático a los Organismos pertinentes del Poder Judicial, y deberá posibilitarse la posterior interacción electrónica con las dependencias Policiales durante la tramitación del sumario. Cuando existá alguna imposibilidad técnica para la comunicación entre sistemas, la interacción podrá realizarse por otros medios electrónicos.-

c) Actos de comunicación en los expedientes electrónicos:

- 1) Los Oficios dirigidos a organismos de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia y a cualquier otra entidad o sujeto público o privado que cuente con Firma Digital reconocida por Convenio Específico por el Poder Judicial de la Provincia, serán diligenciados por los Funcionarios Judiciales por interacción electrónica entre sistemas informáticos;
- 2) Los oficios también podrán diligenciarse por medios electrónicos, por los Funcionarios Judiciales o Profesionales, a entidades públicas que dispongan de direcciones electrónicas oficiales habituales, y a empresas o particulares que dispongan de direcciones electrónicas de uso habitual constituidas ante organismos estatales. Siempre se deberá asegurar que la comunicación se realice y conserve en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitieren deberán estar firmados digitalmente;
- 3) A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio aprobado por Ley Nacional N° 22.172 y el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y sus Protocolos Técnicos, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los que en el futuro los reemplacen;
- 4) Las comunicaciones administrativas del Poder Judicial se efectuarán desde y hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento, firmado digitalmente. La misma se considerará cumplida con la sola recepción en la casilla del destinatario, debiendo, a estos efectos, enviarse el correo con confirmación de entrega;

164

- 5) Las comunicaciones en procesos Judiciales entre los organismos de la estructura del Poder Judicial deberán efectuarse a través del sistema de gestión informático, sea mediante un pase del expediente o por oficio electrónico en un expediente relacionado;
- 6) Las notificaciones por cédula postal, que se enviarán a través de la Oficina de Notificaciones, serán aquellas que deban practicarse cuando no se cuente con domicilio procesal electrónico del destinatario;
- 7) La notificación por cédula electrónica se realizará en todos los supuestos en que no corresponda la notificación por cédula postal, por medio del servicio de correo electrónico de los dominios del Poder Judicial;
- 8) El domicilio procesal electrónico no requerirá constitución. En los procesos judiciales será el correo electrónico de los dominios del Poder Judicial del abogado que patrocina al litigante. En caso de co-patrocinio será el correo de uno de ellos, de manera indistinta, salvo que se hubiere manifestado opción al respecto;
- 9) De las notificaciones electrónicas, deberá constar el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. La notificación se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su recepción e integridad;
- 10) En las cédulas electrónicas no se deberán adjuntar copias para traslado, las actuaciones se consultarán en la publicación web del expediente. Si existiera documentación que por su naturaleza no fuere factible digitalizar, deberá hacerse constar tal circunstancia en la cédula electrónica a fin de que el interesado pueda consultar la misma en el Organismo correspondiente;
- 11) Se determinará un horario de cierre para el envío de notificaciones electrónicas a fin de posibilitar a los profesionales el control diario de las notificaciones recibidas, quedando exceptuadas de la limitación las notificaciones de los fueros penal y violencia, administrativas, y las de los restantes fueros que se ordenen con habilitación de día y hora;
- 12) Se instrumentarán medios para posibilitar la notificación electrónica a los internos del servicio penitenciario;
- 13) La obligación de notificar por cédula, en todos los casos y fueros, salvo las excepciones expresamente dispuestas, estará a cargo de los Prosecretarios y en su defecto de los Secretarios. El envío de las cédulas deberá concretarse dentro de los TRES (3) días hábiles de ocurrida la publicación de la resolución que notifican;

165

- 14) A los fines del cómputo de los plazos de las notificaciones por cédula, que indican los Códigos de Procedimientos, el día y hora del envío a la casilla del destinatario que informe el servidor respectivo, se considerará como el de práctica de la notificación;
- 15) Las notificaciones de las citaciones de comparendo podrán, excepcionalmente, ser realizadas por otros medios electrónicos disponibles, si a criterio del Juez el medio propuesto por el interesado asegura el derecho de defensa y se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitan deberán estar firmados digitalmente.-

ARTÍCULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, es la Autoridad de Registro Remota de la Autoridad Certificante Provincial, que habilita la obtención de los certificados de Firma Digital de todos los miembros de su estructura orgánica y de los peritos inscriptos y mediadores.-

ARTÍCULO 106.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá y mantendrá actualizadas Políticas de Seguridad Informática, que sean la base para la protección de los activos, sistemas y servicios tecnológicos e información del Poder Judicial de San Luis, debiendo contener como mínimo:

- a) Políticas y estándares generales de seguridad para el personal judicial;
- b) Políticas y estándares de seguridad física y ambiental;
- c) Políticas y estándares de control para el acceso lógico;
- d) Políticas y estándares para la administración de los servicios y recursos informáticos;
- e) Políticas y estándares de cumplimiento y auditoría de los servicios informáticos.-

Asimismo, se adoptarán por el Poder Judicial procedimientos y tecnologías de respaldo o duplicación, a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y la continuidad de los servicios, los que serán determinados por la Secretaría de Informática Judicial periódicamente conforme a la disponibilidad de tecnologías. A esos fines, se efectuarán las previsiones presupuestarias correspondientes.-

TÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 107.- Toda designación futura que exceda los límites de la estructura orgánico funcional establecida en la presente y/o conforme los cargos asignados por Ley de Presupuesto, se considerará nula de nulidad absoluta.-

Quienes incumplan con esta disposición propiciando el ingreso de agentes, responderán con su propio patrimonio, liberando al Estado de cualquier obligación laboral, contractual, extracontractual y/o funcional.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 108.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados de Violencia de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales de la Provincia, la que se amplía al fuero de familia, niñez, adolescencia y violencia, y excluye la competencia penal juvenil, redenominándose Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Las causas en trámite por delitos, contravenciones y/o infracciones cuyos sujetos infractores sean niños, niñas y/o adolescentes hasta DIECIOCHO (18) años de edad, serán remitidas, a opción del imputado, al Juzgado Penal Juvenil y Contravencional conforme lo dispuesto en el Artículo 116 de la presente Ley.-

Inter se ponga en funcionamiento el mismo, todas las causas de la jurisdicción seguirán iniciando y tramitando en los Juzgados con competencia en niñez y adolescencia.-

ARTÍCULO 109.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados Civil, Comercial y Minas en la Primera y Segunda Circunscripción; del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral y del Juzgado Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, de la Tercera Circunscripción Judicial, ampliándola a materia ambiental. En consecuencia, se redenomina a los mismos como Juzgado Civil, Comercial y Ambiental, en la Primera y Segunda Circunscripción; Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, y Juzgado Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, en la Tercera Circunscripción Judicial.-

ARTÍCULO 110.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción, ampliando su cuantía y materia; y red denominar a los mismos como "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5" en la Primera Circunscripción y "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4" en la Segunda Circunscripción Judicial. Estos Juzgados seguirán entendiendo en las causas en trámite ante los mismos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hasta su finalización, y el ingreso de

nuevas causas se realizará según las pautas del Artículo 104 Inciso b) Apartado 11).-

La competencia que se asigna por distintas normativas al Juzgado de Paz Letrado en materia de certificaciones y declaraciones juradas, a partir de la vigencia de la presente Ley, estará a cargo de las Secretarías u Oficinas de gestión unificada de los Juzgados con competencia en materia civil, conforme se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 111.- REFORMULAR la competencia de las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

La conformación de las Salas de las referidas Cámaras previstas en la presente Ley; será consensuada por los actuales Magistrados de las mismas, en el plazo que al efecto fije el Superior Tribunal de Justicia. En el supuesto de no lograr consenso al respecto, la integración se determinará mediante sorteo a realizar por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

Las causas en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley en las Cámaras mencionadas en este Artículo, serán distribuidas entre las Salas conforme lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 112.- REFORMULAR la competencia de la actual Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal.-

ARTÍCULO 113.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Juzgados de Instrucción en lo Correccional en la Primera y en la Segunda Circunscripción y Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción que se red denominarán como Juzgados de Garantías, y tendrán las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Garantías mantendrán las competencias establecidas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Instrucción referidos, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

ARTÍCULO 114.- REFORMULAR la competencia de las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que actuarán como Colegio de Jueces

conforme las competencias asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Colegios de Jueces mantendrán las asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a las Cámaras de Apelación referidas, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

Reformular la competencia de la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial conforme las asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Las causas que tramiten ante las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y ante la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial en materia recursiva serán remitidas sin más trámite a los Tribunales de Impugnación.-

ARTÍCULO 115.- REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal conforme las asignadas en la presente Ley y redenominarlos como Juzgados de Ejecución en lo Penal, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Ejecución en lo Penal mantendrán las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

ARTÍCULO 116.- REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que se redenominarán Juzgados Penal Juvenil y Contravencional, con las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108.-

ARTÍCULO 117.- Mantener las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), Título XI, hasta tanto se sancione la ley especial prevista en el Título X de la presente Ley.-

ARTÍCULO 118.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos previstos en la presente Ley, hasta tanto se obtenga la designación

por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones.-

Previo al acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo Provincial remitirá al Consejo de la Magistratura los antecedentes de todos los postulantes a los cargos de Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos. Los postulantes deberán acreditar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de remitido los antecedentes por el Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura el cumplimiento de los requisitos formales para los cargos a que se postulan.-

El Consejo de la Magistratura luego de fenecido el plazo dispuesto en el párrafo anterior y de cumplimentado lo dispuesto en el mismo, se expedirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al sólo efecto de informar individualmente si todos los postulantes han reunido tales formalidades.-

Vencido el término dispuesto sin que el Consejo de la Magistratura se expida, se entenderá que todos los postulantes han cumplido con los requisitos formales para cubrir los cargos.-

ARTÍCULO 119.- El personal asignado a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial que no tengan su sede en los asientos de cada Circunscripción Judicial, se redistribuirá por el Superior Tribunal de Justicia conforme a las necesidades funcionales.-

ARTÍCULO 120.- Los Magistrados respecto de los cuales se reformula su competencia en la presente Ley, tendrán la obligación de realizar las capacitaciones que para cada caso se determine por el Superior Tribunal de Justicia, en la forma, plazos y modalidad que éste reglamente.-

ARTÍCULO 121.- Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia mantendrán la misma jerarquía y remuneración que revisten al momento de la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 122.- El Secretario Electoral Provincial mantiene la categoría de Secretario de Cámara y las funciones asignadas en la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 *R) TO, Ley de Partidos Políticos N° XI-0346-2004 (5542 *R), demás disposiciones legales en materia electoral y las que fije el Tribunal Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 123.- Los Prosecretarios al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su categoría y revestirán la jerarquía de funcionarios.-

El título de Abogado para acceder a la categoría de Prosecretario, como categoría máxima del escalafón administrativo, será exigible en los concursos de ascenso que se realicen a partir de los CINCO (5) años de vigencia de esta Ley.-

ARTÍCULO 124.- El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edilicios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 125.- A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los DOS (2) primeros años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual.-

ARTÍCULO 126.- Derogar la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, con el alcance previsto en el Artículo 127.-

ARTÍCULO 127.- Mantener la vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2022 inclusive.-

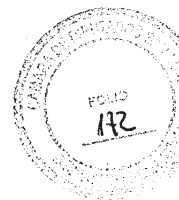
ARTÍCULO 128.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022, autorizándose a los órganos competentes a realizar los procedimientos de selección para cubrir la totalidad de los cargos en ese ámbito competencial.-

ARTÍCULO 129.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 130.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-



RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores
de la provincia de San Luis, a tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-



SAN LUIS, 3 de Agosto de 2021.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dn. JUAN CARLOS EDUARDO
S./D.

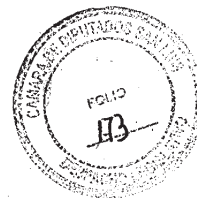
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 54-HCS-2021 – N° Tramix EXD 8030744/21, Proyecto de Ley en revisión referido a: Ley Orgánica de la Administración de la Justicia de la provincia de San Luis y Ley Orgánica del Ministerio Público. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 3 de Agosto de 2021. Constando de fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 285-HCS-2021.-

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
16 SESIÓN ORDINARIA - 16 REUNIÓN - 04 DE AGOSTO DE 2021
ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Rendir homenaje a las jugadoras de fútbol femenino que representan a la Provincia, en el fútbol nacional de AFA por ser pioneras en este deporte.** Expediente N° 545 Folio 136 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 286-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Código Procesal Penal de la provincia de San Luis".** EXD. 0000-3230688/21. Expediente 053-Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Nota N° 285-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.** EXD. 0000- 3250591/21. Expediente 056 Folio 164 Año 2021.(mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota N° 287-HCS-2021(03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis".** EXD 0000-3230658/21. Expediente N° 054 Folio 164 Año 2021.(mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota N° 284-HCS-2021 (03-08-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **"Ley Orgánica del Ministerio Público".** EXD. 0000-8030744/21. Expediente 055 Folio 164 Año 2021. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (28-07-2021) de la señora Ailen Helena Bustillos, Jefe de Oficina de Despacho, Jefatura de Gabinete de Ministros, referida a: **Remite respuestas a preguntas realizadas en Sesión Informativa de la señora Jefe de Gabinete de Ministros realizada el día 08-07-2021 (FIRCON 7/21).** Expediente Interno N° 082 Folio 060 Año 2021. EXD 0000-7280902-21.(ys)

A CONOCIMIENTO

III- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Dispóngase la creación de lactarios en los lugares de trabajo y gastronómicos.** Expediente N° 051 Folio 164 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Reducción Impositiva Provincial a empresas privadas que efectuen una inversión en el departamento Ayacucho para la radicación de una Estación de Servicio de bandera.** Expediente N° 052 Folio 164 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore al Presupuesto 2022, la construcción y equipamiento de un Hospital de Niños de alta complejidad en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 526 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la Creación de un Centro de Atención Primaria de la Salud, en el barrio 2390 Viviendas, en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 527 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la ampliación y refacción del Centro de Atención Primaria de la Salud en el barrio Ciudad Jardín, de Villa Mercedes.** Expediente N° 525 Folio 132 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado la incorporación al Presupuesto 2022, de la creación de una Comisaría en el barrio 2390 viviendas en la ciudad de Villa Mercedes, dependiente de la Unidad Regional 11 de la Policía de la Provincia.** Expediente N° 528 Folio 133 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo la incorporación al Presupuesto 2022 de las obras necesarias para el ingreso y pavimentación en doble vía, de Avenida Maipú sobre circunvalación Este de Villa Mercedes.** Expediente N° 531 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes arbitren las medidas necesarias para la incorporación al Presupuesto 2022 de la creación, construcción y puesta en funcionamiento de un destacamento policial en la localidad de Juan Jorba.** Expediente N° 529 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore al Presupuesto 2022, la forestación con especies arbóreas y arbustivas en los accesos que posee en la actualidad la ciudad de Villa Mercedes, como así también de las rutas sobre las que se accede a la Ciudad.** Expediente N° 530 Folio 133 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de los Pueblos Originarios", establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el 9 de agosto.** Expediente N° 534 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya las obras no realizadas, correspondientes al plan de obras a ejecutar en el Presupuesto para el año 2020, en el Presupuesto 2022, para el departamento Pedernera.** Expediente N° 532 Folio 134 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Que vería con agrado que la oficina que abrió la Secretaría de la Vivienda, en la Terminal de Ómnibus de la Villa de Merlo, funcione en forma permanente, debido a la necesidad de los vecinos de la región.** Expediente N° 535 Folio 134 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

11.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Adherir a la conmemoración del "Día del Ingeniero Agrónomo" y del "Médico Veterinario", el próximo 6 de agosto.** Expediente N° 537 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

12.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras María Fabiana Zárate, Nancy Albornoz y del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Que el Poder Ejecutivo Provincial incorpore en el Presupuesto 2022 la obra de asfaltado de la Ruta Provincial N° 3 y N° 45, en el tramo desde Nogolí a San Francisco.** Expediente N° 540 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

13.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo", a celebrarse el día 9 de agosto.** Expediente N° 538 Folio 135 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

14.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Manifestar beneplácito a la puesta en valor del Centro de Atención Primaria de la Salud, en la localidad de Alto Pencoso, departamento Juan Martín de Pueyrredón.** Expediente N° 541 Folio 136 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

15.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito por la inversión realizada por el Gobierno de la Provincia, en una nueva línea de media tensión para viviendas en la localidad de Alto Pencoso.** Expediente N° 542 Folio 136 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

"Honra a los que murieron en Pandemia"

- 16.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito por la inversión realizada por el Gobierno de la Provincia, para la refacción y mantenimiento de la Escuela N° 10 "Juan Esteban Vacca", de la localidad de Alto Pencoso.** Expediente N° 543 Folio 136 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 17.- Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo todas las actividades que se realicen por motivo de celebrarse el "Día de San Cayetano", patrono del pan y del trabajo, el 7 de agosto.** Expediente N° 544 Folio 136 Año 2021. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL
- 18.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Norma Villegas Durán y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Semana Mundial de la Lactancia Materna".** Expediente N° 548 Folio 137 Año 2021. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 19.- Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "5° Jornada Provincial Multidisciplinaria de Lactancia Materna", bajo el lema "Proteger la Lactancia Materna: Una Responsabilidad Compartida".** Expediente N° 547 Folio 137 Año 2021. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 20.- Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: **Que vería con agrado legislar sobre la "Regularización de la actividad laboral de los "Delivery", para que los mismos tengan por derecho una seguridad social y laboral.** Expediente N° 546 Folio 137 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA
- 21.- Con fundamentos del señor Diputado autor Javier Giménez, referido a: **Declarar la necesidad de la incorporación en el Presupuesto 2022 de la construcción de nueva planta potabilizadora en la localidad de Quines y cambio parcial de red de agua potable.** Expediente N° 549 Folio 137 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 22.- Con fundamentos del señor Diputado autor Javier Giménez, referido a: **Que vería con agrado que el Estado Provincial contemple en el Presupuesto de la Provincia de San Luis del año 2022, la ampliación de la red de gas natural en el departamento Ayacucho.** Expediente N° 551 Folio 138 Año 2021. (ys)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 23.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la "Semana Mundial de la Lactancia Materna 2021".** Expediente N° 553 Folio 138 Año 2021. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 24.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo la celebración de la novena en honor a Santo Domingo de Guzmán de la localidad de Quines.** Expediente N° 552 Folio 138 Año 2021. (bv)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL



V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Berta Arenas y demás integrantes del Bloque Todos Unidos, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud, para que informe detalladamente sobre distintos puntos relacionados al funcionamiento del Hospital de La Pedrera, de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 533 Folio 134 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del Interbloque San Luis Unidos, referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Salud, para que informe sobre la Privación del Derecho a la Licencia Psicoprofiláctica.** Expediente N° 539 Folio 135 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud, para que informe las medidas que se adoptarán en relación al personal de salud, teniendo en cuenta la grave situación sanitaria de nuestra Provincia y que las principales exponentes de la salud están postuladas a Diputadas.** Expediente N° 536 Folio 135 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

4.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio que corresponda para que informe sobre distintos puntos relacionados a Profesionales de la Salud contratados por el Covid-19.** Expediente N° 550 Folio 137 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 154 Folio 058 Año 2021, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el trabajo de investigación sobre los delitos de lesa humanidad cometida por la última dictadura militar en San Luis.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas. (bv)

DESPACHO N° 017/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 195 Folio 066 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Salud, para que informe condición actual del sistema sanitario provincial.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas. (bv)

DESPACHO N° 019/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 077 Folio 043 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe sobre la vacuna Sinopharm.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Durán. (ys)

DESPACHO N° 18/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

"Honra a los que murieron en Pandemia"

4.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 187 Folio 065 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe nombre o razón social, número de cuit y demás datos individualizadores de los proveedores de los materiales para hacer testeos para detectar los infectados por Covid-19.** Miembro Informante Diputada Norma Villégas Durán.(ys)

DESPACHO N° 21/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 435 Folio 114 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Detalle por escrito cuantas y cuales son las personas que se encuentran cumpliendo funciones en el Programa Brigadas Solidarias y en qué lugares de la Provincia.** Miembro Informante Diputada Norma Villegas Durán.(ys)

DESPACHO N° 20/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 045 Folio 162 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa de Reactivación Productiva Provincial"** Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.(ys)

DESPACHO N° 22/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía y la Comisión de Promoción de la Equidad de Género y las Juventudes, en el Expediente N° 050 Folio 163 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa Empezar"**. Miembros Informantes Diputada Anabela Lucero y Fernanda Spinuzza.(ys)

DESPACHO N° 23/2021 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

8.-

De la Comisión de Seguridad Pública, en el Expediente N° 006 Folio 155 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Dispone el decomiso y destrucción de los caños de escape que se secuestran en infracción por estar libres y/o adulterados"**. Miembro Informante Diputado Gustavo Daniel Morales. (Se reserva en Despacho de Secretaría Legislativa hasta que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, emita despacho) (ys)

DESPACHO N° 24/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con despacho para la Sesión de la fecha

1.-

Expediente N° 077 Folio 043 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe sobre la vacuna Sinopharm.** Despacho N° 18/2021 - Unanimidad. (ys)

2.-

Expediente N° 187 Folio 065 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Informe nombre o razón social, número de cuit y demás datos individualizadores de los proveedores de los materiales para hacer los testeos para detectar los infectados por Covid-19.** Despacho N° 21/2021 - Unanimidad (ys)

3.-

Expediente N° 435 Folio 114 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Detalle por escrito cuantas y cuáles son las personas que se encuentran cumpliendo funciones en el Programa Brigada Solidaria y en qué lugares de la Provincia.** Despacho N° 13/2021(06-07-21) Unanimidad; Despacho N° 20/2021 - Unanimidad (03-08-21)(ys)

4.-

Expediente N° 045 Folio 162 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa de Reactivación Productiva Provincial"**. Despacho N° 22/2021 - Unanimidad (ys)

5.-

Expediente N° 050 Folio 163 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **"Programa Empezar"**. Despacho N° 23/2021 - Mayoría (ys)

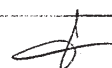
VIII- LICENCIAS

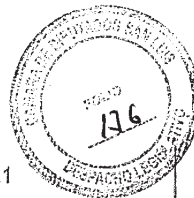
SESION DEL 4 DE Agosto DE 2021

DESTINADO A LA COMISION DE Asuntos

Constitucionales

"Honra a los que murieron en Pandemia"





COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

En la Ciudad de San Luis, a los 10 días del mes de Agosto de 2021, en la Honorable Cámara de Diputados, se encuentran de manera presencial los siguientes diputados: Dip. María Eva Morel; Dip. María Fernanda Spinuzza; Dip. Luis Lucero Guillet; Dip. Juan Pablo Funes Bianchi y conectados de manera virtual los diputados: Dip. Daniel Gonzalez Espindola y Dip. Veronica Causi, siendo las 09:10 horas, damos inicio a la reunión.

Se trata el siguiente orden del día:

1) dar ingreso a los siguientes expedientes:

Expte.055, folio 164 años 2021; Expte.053, folio 164 año 2021; Expte.056, folio 165 año 2021; Expte.054, folio 164 año 2021; Despacho Legislativo 080 Folio:060/2021; Expte.044 Folio 162/2021; Expte.049 Folio 163/2021; Expte.046 Folio 163/2021;

2) Dar tratamiento a los siguientes expedientes:

Expte.056, folio 165 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica de la administración de la justicia de San Luis.

Expte.055, folio 164 años 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica del Ministerio Público".

Expte.053, folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis".

Expte.054 folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a "Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis"

Todos sometidos a votación, se aprueban por unanimidad de los presentes diputados.

Sin más temas por tratar, se levanta la sesión siendo las 10.00 horas, firman a continuación como prueba de conformidad los diputados presentes.

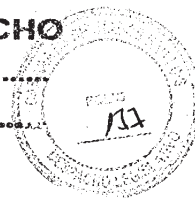
Dip. María Eva Morel

Dip. María Fernanda Spinuzza

Dip. Luis Lucero Guillet

Dip. Juan Pablo Funes Bianchi.

se deja constancia de los diputados conectados virtualmente que suscriben la presente acta Dip. Daniel Gonzalez Espindola y Dip. Veronica Causi.

ENTRADA DESPACHODía 10.08.21Hora 11.04.

DESPACHO N° 28/2021 UNANIMIDAD

CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el Expediente 056 Folio 165 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a "**Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis**", por las razones que dará el Miembro Informante, Dip. Daniel González Espíndola, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

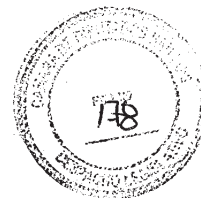
**TÍTULO I
ÓRGANOS JUDICIALES**

ARTÍCULO 1°.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General y un Defensor General, con asiento en la ciudad de San Luis y por los demás tribunales, juzgados, fiscalías y defensorías inferiores que esta Ley establece.-
El Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General tendrán competencia territorial en toda la Provincia; los demás tribunales y juzgados inferiores, en las Circunscripciones o territorios que esta Ley determine.-

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en TRES (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles;
- b) Segunda Circunscripción Judicial: departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy;
- c) Tercera Circunscripción Judicial: departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.-

ARTÍCULO 3°.- Actuarán en el Poder Judicial:



En la Primera Circunscripción Judicial:

- a) Con asiento en la ciudad de San Luis:
- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral;
 - 2) UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal;
 - 3) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
 - 4) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental;
 - 5) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
 - 6) CUATRO (4) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 7) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
 - 8) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
 - 9) Un (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
 - 10) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
 - 11) DOS (2) Defensorías de Juicio;
 - 12) CUATRO (4) Fiscales de Instrucción;
 - 13) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
 - 14) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
 - 15) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
 - 16) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
 - 17) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
 - 18) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

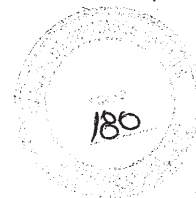
En la Segunda Circunscripción Judicial:

- b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:
- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS(2) salas con competencia en lo Laboral;
 - 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
 - 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.
 - 4) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
 - 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 6) CUATRO.(4) Juzgados de Garantía;
 - 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;

- 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 9) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 10) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 11) CUATRO (4) Fiscalías de Instrucción;
- 12) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 13) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 14) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 15) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 16) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 17) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Tercera Circunscripción Judicial:

- c) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:
 - 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral;
 - ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal;
 - 2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
 - 3) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
 - 4) UNA (1) Fiscalía de Cámara;
 - 5) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
 - 6) DOS (2) Fiscalías de Instrucción;
 - 7) CUATRO (4) Fiscales Adjuntos;
 - 8) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Penal;
 - 9) DOS (2) Defensores Adjuntos;
 - 10) UNA (1) Defensoría Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral,
 - 11) UNA (1) Defensoría en Niñez, Adolescencia e Incapaces.-
- d) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín:
 - 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
 - 2) UN (1) Juzgado de Garantía;
 - 3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-



e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, con competencia en Primera Instancia en el departamento Junín:

- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 2) UN (1) Juzgado de Garantía.-

Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la Ciudad de San Luis actuará UN (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales.-

Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, actuará UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal.-

ARTÍCULO 4º.- Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el presente Artículo, el que podrá ser modificado por el Superior Tribunal de Justicia, por razones fundadas, siempre dentro de los Partidos de su jurisdicción.- Ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que por esta Ley se les asigna.-

Actuarán:

- a) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del departamento Juan Martín de Pueyrredón;
- b) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en La Carolina y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del departamento Coronel Pringles;
- c) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco;
- d) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; UN



- (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del departamento Libertador General San Martín;
- e) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Santa Rosa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la ciudad de Merlo y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del departamento Junín;
- f) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de San Francisco y La Majada, con asiento en la ciudad de San Francisco; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Quines, con asiento en la ciudad de Quines; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Candelaria, con asiento en la localidad de Candelaria y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas; con asiento en La Botija, todos del departamento Ayacucho;
- g) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Mercedes, con asiento en la ciudad de Justo Daract; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del departamento General Pedernera;
- h) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Socoscora, con asiento en Los Manantiales; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del departamento Belgrano;
- i) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos General Pueyrredón y Vicente Dupuy, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.-

ARTÍCULO 5º.- Son Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) El Procurador General, el Defensor General y demás miembros del Ministerio Público;



- 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, los demás Secretarios de Primera y Segunda Instancia y del Ministerio Público;
- 3) Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) El Secretario Electoral Provincial;
- 5) Los Directores que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Los Jueces de Paz Legos;
- 7) Los Jefes de Oficinas que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia o de Direcciones;
- 8) Los profesionales, desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia;
- 9) Los Prosecretarios, como categoría máxima del escalafón administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- Son Auxiliares del Poder Judicial:

- 1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos y los Mediadores en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 3) El personal de la Policía de la Provincia, como fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.-

TÍTULO II DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 7º.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, por escalafones Profesional, Administrativo, Maestranza y Servicios, los que ingresarán por concurso público de antecedentes y oposición, en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-
El ingreso se efectuará, con excepción del personal Profesional, por el grado inicial de la categoría respectiva. Será mérito preferente para la designación del personal del escalafón Administrativo contar con título de abogado.-

ARTÍCULO 8º.- Los empleados deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, ciudadanía en ejercicio, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo, conocimientos en informática y demás requisitos que se determinen por Ley o Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-
Para el escalafón profesional, deberán poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Ministerio de Educación de la Nación y aprobar los cursos que establezca el Superior Tribunal de Justicia.-



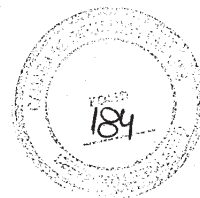
El Personal del escalafón de servicios, deberá contar con título habilitante o certificación que acredite su idoneidad, según corresponda por la especialidad.-

ARTÍCULO 9º.- Son derechos generales del personal del Poder Judicial:

- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración, y hasta encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;
- 2) Acceder a la carrera judicial y administrativa, por fuero, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios de capacitación y de los exámenes de idoneidad, con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia;
- 3) A los beneficios asistenciales y previsionales;
- 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento;
- 5) A una remuneración adecuada a sus servicios, menciones y premios;
- 6) A la capacitación;
- 7) A la asociación sin fines de lucro y a la agremiación;
- 8) A las licencias que se establezcan.-

ARTÍCULO 10.- Son deberes generales del personal del Poder Judicial:

- 1) Prestar personalmente el servicio en forma digna, eficiente y diligente, de modo regular y continuo;
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento;
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio;
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina;
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes, opiniones, o instrucciones especiales que conozca por la índole de su cargo. Tal obligación subsistirá aun después de cesar sus funciones;
- 6) Cancelar en un plazo de SESENTA (60) días cualquier embargo sobre su sueldo;
- 7) Prestar servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que se fije para atención al público.
Esto, sin perjuicio del deber de prestar servicio, en otros días y horarios, cuando sean llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan, y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran;
- 8) Cumplir los deberes específicos de la categoría a la que pertenecen.



Los agentes de las categorías superiores del escalafón administrativo, tendrán directamente a su cargo, entre otros, los actos relacionados con la conformación, movimientos, registros del expediente electrónico, comunicaciones y recepción, control y custodia de los documentos y efectos que se les entreguen, sin perjuicio de las responsabilidades de los Prosecretarios o de los Secretarios;

- 9) Respetar la vía jerárquica;
- 10) Actualizar sus conocimientos;
- 11) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones;
- 12) Velar por la conservación de los útiles, muebles y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
- 13) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad;
- 14) Llevar a conocimiento del superior jerárquico, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;
- 15) Testimoniar en los sumarios administrativos o en los que se desarrollen en el ámbito del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados;
- 16) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que compete a su jerarquía;
- 17) Someterse al examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente;
- 18) Mantener permanentemente actualizado el domicilio, comunicando todo cambio dentro de los DIEZ (10) días de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la autoridad competente realice en el último denunciado.-

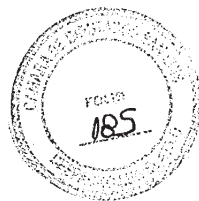
ARTÍCULO 11.- Los derechos y deberes generales enunciados precedentemente, lo son sin perjuicio de los que se establezcan por Reglamento o Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y los empleados judiciales. Las negociaciones colectivas se celebrarán conforme se determine en Ley especial, quedando excluidos los Magistrados y Funcionarios Judiciales.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES



ARTÍCULO 12.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de tal Cuerpo, de desempeñar fielmente el cargo.- El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 13.- Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que, en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.-

Deberán declarar todas las actividades que desempeñen y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecerse si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, manteniendo actualizada tal información.-

Asimismo, presentarán anualmente o cuando su situación patrimonial cambie, declaración de bienes propios, de su cónyuge y/o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y de sus hijos que no hubieren alcanzado la mayoría de edad.-

ARTÍCULO 14.- No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren procesados por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública; ni los que estuvieran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras leyes.-

Los Funcionarios y Empleados designados por el Superior Tribunal de Justicia que, por accidentes de trabajo o enfermedad contraída en actos de servicios, resultaren disminuidos en su capacidad para el desempeño de sus funciones y pudieran desarrollar otras adecuadas a sus posibilidades, serán destinados a las mismas según su grado de incapacidad.-

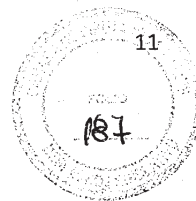
ARTÍCULO 15.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial y otras leyes, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia, que solo podrá ejercerse fuera de los días y horas de prestación del servicio, sin ningún tipo de excepción y siempre que no se resienta el desempeño de la función;

- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial;
- 3) Ejercer el comercio o la industria;
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos;
- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes, o sus representados por tutela, curatela, o personas respecto de las cuales actúa como apoyo;
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo;
- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por ley;
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria;
- 9) Dirigir, administrar, asesorar o representar a personas humanas o jurídicas, a excepción de las entidades sin fines de lucro que integren. Tampoco podrán integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones otorgadas por el Poder Judicial o que sean proveedores o contratistas del mismo o del Estado;
- 10) Recibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones, celebradas u otorgadas por la administración de justicia;
- 11) Utilizar para uso personal los transportes, y bienes de trabajo, destinados al uso oficial o para los servicios del personal.-

ARTÍCULO 16.- Los Magistrados y Funcionarios residirán en el ámbito de la competencia territorial en el que ejercen sus funciones.-
No podrán ausentarse de la Provincia sin previa y expresa autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 17.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles, en horario de atención al público, salvo que el Superior Tribunal de Justicia autorice modalidades generales de prestación de servicio de manera remota, por razones justificadas.-



Los Magistrados y Funcionarios deberán, asimismo, asistir y permanecer en su despacho el tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de sus funciones.-

- ARTÍCULO 18.-** Es obligación de los Jueces y Secretarios suscribir las actuaciones en tiempo y forma para asegurar su publicación; su omisión será considerada falta grave. Los proveídos con habilitación de día y hora se publicarán a partir de su firma, aun en horario inhábil; los demás se publicarán en el despacho diario común, al siguiente día hábil. Asimismo, se publicarán en la web los despachos diarios.-
- Es obligación de los Prosecretarios o subsidiariamente de los Secretarios, efectuar el registro de pases a estudio en el sistema de gestión de expedientes judiciales para posibilitar la publicación en la página web del Poder Judicial de la Provincia del listado actualizado de expedientes pendientes de decisión judicial de todos los organismos jurisdiccionales, ya sea definitiva o interlocutoria.-

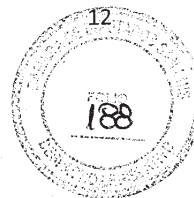
CAPÍTULO II RECESOS ESTIVAL E INVERNAL

- ARTÍCULO 19.-** Habrá receso judicial durante el mes de enero y también DOCE (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación.-
- Durante dichos períodos de fería no correrán los plazos procesales; los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.-

- ARTÍCULO 20.-** A los efectos del Artículo 19 se considerarán de carácter urgente:
- 1) Las medidas cautelares;
 - 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada;
 - 3) Las quiebras y concursos, y las medidas consiguientes a los mismos;
 - 4) Las acciones y recursos de garantías individuales;
 - 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende;
 - 6) El cobro de remuneraciones;
 - 7) El trámite y cobro de honorarios profesionales.-

CAPÍTULO III SUBROGACIONES

- ARTÍCULO 21.-** Regla general. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos se



establecerá, en primer lugar, dentro del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la ausencia, sin perjuicio de las reglas especiales que se regulan para cada caso en la presente Ley.-

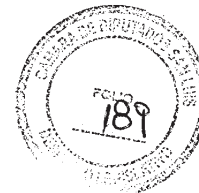
Para los casos de licencias mayores a TREINTA (30) días o vacancias, el Superior Tribunal de Justicia podrá designar un reemplazante con carácter provisorio. La designación provisorio debe recaer en alguien que oportunamente se haya sometido a la Comisión de Evaluación Técnica que por ley corresponda y haya aprobado el examen, habiendo sido calificado como recomendable para el cargo a cubrir. El Juez o Funcionario Judicial Provisorio durará en el cargo hasta que se cubra la vacante o en su defecto se cumpla el plazo máximo de UN (1) año.-

Todo cambio de radicación de causas en todos los fueros, implicará la compensación para el ingreso de nuevas causas.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.- Los Jueces, los integrantes del Ministerio Público, los Funcionarios y los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento;
- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso;
- 3) Por reiteraciones de inasistencias injustificadas o reiteraciones de faltas de puntualidad superiores a TREINTA (30) minutos mensuales; en ambos casos en cantidad superior a CINCO (5) en un año calendario, sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente;
- 4) Por incumplimiento de las normas sanitarias, de higiene o seguridad que se dispongan por las autoridades competentes.-



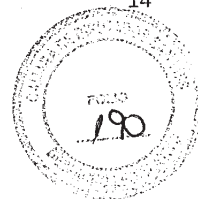
ARTÍCULO 23.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Postergación, por un periodo de DOS (2) años, para participar en concursos de ascensos, o no recategorización en concursos de ascensos en los que hubiere transcurrido la etapa de admisión;
- 4) Multa de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración del Magistrado, Funcionario o Empleado;
- 5) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de TREINTA (30) días;
- 6) Cesantía;
- 7) Exoneración.-

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el Artículo 23 podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento, postergación de ascensos y multas:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público;
 - f) Por los Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina.-
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.-
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, originariamente o a solicitud del Procurador General, Defensor General o de los Magistrados y Funcionarios.-

Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera



Instancia y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

ARTÍCULO 25.- Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, sólo serán pasibles de las sanciones de prevención, apercibimiento y multa, sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.-

ARTÍCULO 26.- Las sanciones de prevención, apercibimiento, postergación para participar en concursos de ascensos y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.-

ARTÍCULO 27.- Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de CINCO (5) días. Tal recurso tendrá efecto suspensivo; rechazado el mismo se hará inmediatamente efectiva la sanción.-

Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Lego, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio para resolución del Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser interpuestos y fundados en igual término. Tales recursos tendrán efecto suspensivo; rechazados los mismos se hará inmediatamente efectiva la sanción.-

CAPÍTULO V POTESTAD CORRECTIVA

ARTÍCULO 28.- Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales, siempre y cuando se encontraren en ejercicio de sus funciones o en el marco de un procedimiento judicial.-

ARTÍCULO 29.- Las medidas correctivas consistirán en:
1) Prevención;
2) Apercibimiento;

191

3) Multa de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.-

Estas medidas correctivas se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de CINCO (5) días.-

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en el Artículo 29, los Tribunales y los Jueces podrán:

- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales;
- 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.-

ARTÍCULO 31.- Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.-

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

ARTÍCULO 32.- Las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes, a los fines de su registro.-

ARTÍCULO 33.- La ejecución de multas se efectuará a través del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial.-

TÍTULO IV SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 34.- El Superior Tribunal de Justicia se integra por CINCO (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado.-

En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de algún integrante, del que debe haber en todos los casos constancia formal, el quórum para las decisiones judiciales o administrativas del Tribunal no puede ser inferior a TRES (3). La mayoría, en todo



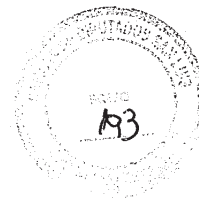
supuesto, se computará sobre el total de miembros que según la presente Ley integran el Tribunal.-
El estudio primario de las causas será asignado por sorteo.-

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará UN (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto.-
La designación del Presidente debe hacerse en el mes de diciembre de cada año y en el mismo acto se establecerá el orden de reemplazo para el caso de excusación, recusación, licencia, renuncia, destitución, suspensión, fallecimiento, ausencia temporal u otro impedimento, comenzando el ejercicio de la presidencia el 1º de febrero del año siguiente.-

ARTÍCULO 36.- Conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán subrogados por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Colegio de Jueces, Tribunal de Impugnación.-
Para la función judicial, el orden dependerá de la materia de la causa de que se trate. Para la función administrativa, conforme el orden dispuesto en el primer párrafo. En ambos casos, se comenzará por la Primera Circunscripción Judicial, continuando, luego, por su orden sucesivo.-
Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a DIEZ (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de TRES (3) años.-
Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.-

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas que establecen la Constitución Provincial y las leyes procesales:

- 1) En los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Jueces,



- Funcionarios del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial;
- 2) En las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General y el Defensor General;
 - 3) En las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial, cuando los Organismos no tengan un superior común.-

ARTÍCULO 38.- El Superior Tribunal de Justicia conocerá como Tribunal de Alzada:

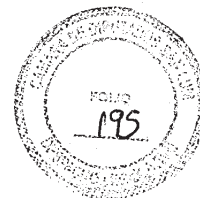
- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales;
- 2) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 39.- Atribuciones y Deberes. El Superior Tribunal de Justicia tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia;
- 2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas;
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea convenientes;
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley;
- 5) Dictar los reglamentos sobre régimen disciplinario y de licencias;
- 6) Reglamentar las funciones y estructuras de las Oficinas, Unidades y Áreas;
- 7) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial. En tal sentido:
 - a) Diseña y planifica las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia;
 - b) Administra, gestiona y dispone los recursos humanos, financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales;
 - c) Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia;
 - d) Establece las políticas de comunicación institucional y promueve acciones para el acceso a la información judicial;
 - e) Dispone anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, inspecciones, auditorías o análisis de gestión a



- Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 8) Designar con no menos de QUINCE (15) días de anticipación los Jueces, Funcionarios y empleados de feria;
 - 9) Determinar las fechas para visitas generales a cárceles;
 - 10) Fijar el horario de atención al público del Poder Judicial y disponer feriados, asuetos o duelos judiciales, suspender los plazos y dispensar de atención presencial, cuando un acontecimiento especial lo requiera;
 - 11) Acordar licencias extraordinarias a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, determinando el reemplazo con la designación de provisorios o subrogantes, en los términos establecidos en la presente Ley;
 - 12) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados;
 - 13) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos preventivamente con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración durante su sustanciación, la que no podrá exceder de SESENTA (60) días;
 - 14) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial;
 - 15) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales;
 - 16) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio u otras circunstancias, preferentemente dentro del fuero, salvo razones fundadas. Para el traslado a distinta Circunscripción se requerirá el consentimiento del Funcionario o Empleado;
 - 17) Ordenar la inscripción en la Matricula de Mediadores y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente;
 - 18) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la Ley respectiva;
 - 19) Establecer en el mes de diciembre de cada año, las nóminas de profesionales que actuarán como peritos de oficio;



- 20) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial;
- 21) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales, Juzgados y a los Secretarios de las Oficinas de Gestión Unificada, para conocer en materia o materias determinadas;
- 22) Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles y de Paz Legos;
- 23) Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley;
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia en los Presidentes de los Tribunales y Secretarios del Superior Tribunal en el ámbito de competencia de estos y conforme se reglamente;
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial;
- 26) Nombrar previo concurso público, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y remover previo sumario, los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes y garantizar el acceso a la jurisprudencia actualizada de los Organismos jurisdiccionales;
- 28) Designar provisorios, en los términos de la presente Ley, para el reemplazo en casos de licencias, ausencias u otros impedimentos superiores a TREINTA (30) días, fallecimiento, renuncia, cesantía de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se reintegre el titular o se cubra la vacante. En ambos supuestos, el plazo de designación de cada provisorio no podrá ser superior a UN (1) año;
- 29) Reglamentar sobre turnos y distribución de causas;
- 30) Establecer, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley, otras condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial;
- 31) Reglamentar el archivo de expedientes y documental en soporte papel, determinando la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, como así también de la consulta y de

la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial;

- 32) Reglamentar la conservación y destrucción de expedientes del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios universales, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles. En la reglamentación se atenderá expresamente:
 - a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención;
 - b) A la publicidad por el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y medios tecnológicos;
 - c) Al derecho de las partes a oponer reservas;
 - d) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites;
 - e) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc.;
 - f) A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido;
- 33) Reglamentar el funcionamiento del Registro Público de Juicios Universales, en el que se inscribirán las resoluciones que en tales procesos se dispongan conforme a la legislación vigente en la materia;
- 34) Reglamentar el procedimiento de comunicación, registración e información y consulta del Registro Público de Juicios Universales;
- 35) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar;
- 36) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis semestralmente sobre las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal de Justicia, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia;
- 37) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo antes del 31 de Junio de cada año al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de

197

Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;

- 38) Establecer las fórmulas para los juramentos de Ministros, Jueces y Funcionarios;
- 39) Intervenir en la conformación del estamento del Poder Judicial en el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura;
- 40) Efectuar las contrataciones para la provisión de bienes y servicios que requiere el Poder Judicial, pudiendo autorizar al Presidente o a los Secretarios Contables a contratar por los montos que se determinen por Acuerdo.-

La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.-

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 40.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal de Justicia, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.

En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Ministro que lo subrogue según el orden de reemplazo de Presidencia, establecido en oportunidad de la designación anual de la misma;

- 2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas;
- 3) Efectuar las comunicaciones del Superior Tribunal de Justicia en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado;
- 4) Ordenar la inscripción de Peritos de Oficio y tener a su cargo la matrícula respectiva;
- 5) Sustanciar por sí solo las actuaciones que tramiten ante las Secretarías y Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de decisión, pudiendo pedirse en el término de TRES (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal de Justicia;

- 6) Ejercer la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial;
- 7) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside;
- 8) Representar al Superior Tribunal de Justicia en los actos y relaciones oficiales;
- 9) Resolver las solicitudes de licencias ordinarias de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, y sus subrogaciones;
- 10) Practicar visitas a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal de Justicia para disponerlas;
- 11) Autorizar la certificación de los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria;
- 12) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias;
- 13) Visar y autorizar las cuentas a cargo de la Secretaría Contable, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- 14) Efectuar las contrataciones que por monto le asigne el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, autorizar la constitución de plazos fijos sobre depósitos judiciales en los términos del Artículo 5° Inciso d) de la Ley N° IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial;
- 15) Ejercer las demás funciones que se le asignen por Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia contará con UNA (1) Secretaría Judicial, UNA (1) Secretaría Administrativa, UNA (1) Secretaría de Informática Judicial, y UNA (1) Secretaría Contable, todas con asiento en la ciudad de San Luis, las que estarán bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Secretarios Judiciales, Administrativos, y de Informática Judicial deberán contar con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o de ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación. Los Secretarios Contables deberán poseer título de contador con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión computados desde la matriculación.-

Deberán reunir los demás requisitos que se reglamenten por el Superior Tribunal de Justicia, y tendrán las facultades y deberes que

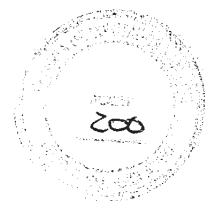
199

se establecen en la presente Ley, pudiendo desempeñarse en cada Secretaría un máximo de DOS (2) Secretarios, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, entre los cuales se distribuirán las funciones por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

También, dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, un Cuerpo de Secretarios Relatores, designados conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, que serán coordinados por las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia según la materia de las tareas que se les encomienden. Será requisito para acceder a este cargo el desempeño efectivo como Secretario de Juzgado de Primera Instancia y Secretario de Tribunal, por al menos DOS (2) años en cada cargo. Los demás requisitos para su designación, funciones y deberes serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Asimismo, bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia o del Ministro que este Tribunal designe, funcionará la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial con asiento en la ciudad de San Luis y las Direcciones, Oficinas y Unidades conforme se indica seguidamente:

- 1) Bajo la dependencia de Secretaría Administrativa:
 - a) Dirección de Recursos Humanos, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Oficina de Sueldos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - 4) Oficina de Cuerpo Profesional Forense en cada Circunscripción;
 - 5) Unidad de Mandamientos y Notificaciones en cada Circunscripción.
 - b) Dirección de Sumarios Administrativos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - c) Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, uno por cada asiento de Circunscripción, con salas en distintas localidades;
 - d) Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:



- 1) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Unidad Permanente de Información y Orientación al Público, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - e) Unidad de Protocolo y Ceremonial, con asiento en la ciudad de San Luis.-
- 2) Bajo la dependencia de Secretaría Contable:
- a) Oficina de Tesorería, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - b) Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - c) Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - d) Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo el Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial;
 - e) Dirección de Secuestros Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Secuestros Judiciales de la Tercera Circunscripción, con asiento en el Edificio "Dr. Tomás Jofré".
 - f) Oficina de Archivo Judicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Archivo Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.
 - g) Oficina de Mantenimiento y Servicios, en cada Circunscripción Judicial.-
- 3) Bajo la dependencia de Secretaría Judicial:
- a) Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;



- 2) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.-

Los Directores de Sumarios Administrativos, de Contralor de Tasas Judiciales, de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial y de Secuestros Judiciales, deberán contar con CINCO (5) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

El Director de Recursos Humanos deberá poseer título universitario de grado cuya incumbencia profesional lo habilite para la función, con ejercicio mínimo de CINCO (5) años.-

Los otros requisitos para su designación, serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Jefes de las Oficinas de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales y de Archivo Judicial deberán contar con TRES (3) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

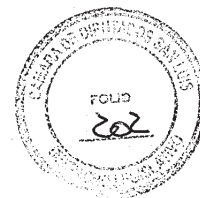
Los demás Jefes de Oficina deberán poseer títulos universitarios de grado cuya incumbencia profesional los habilite para la función, con ejercicio mínimo de TRES (3) años.-

Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Oficinas serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Se desempeñarán como Responsables de las Unidades, quienes revistan cargo de Prosecretarios. Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Unidades serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

ARTÍCULO 42.- Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, las Direcciones y las Oficinas respecto de los organismos bajo su directa dependencia, conforme se indica en el Artículo 41, deberán:

- 1) Impartir directivas en la organización y planificación de la gestión de tales Organismos, orientadas hacia las políticas y lineamientos estratégicos del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Organismos, efectuando recomendaciones o aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan;
- 3) Controlar la asistencia de los Directores, Jefes y Responsables, visando sus licencias.-



ARTÍCULO 43.- Los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, tienen su asiento en la ciudad de San Luis, sin perjuicio del asiento de sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial.-

TÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

- ARTÍCULO 44.-** Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:
- 1) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, y de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal;
 - 2) Refrendar con su firma todos los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, de materia de su competencia, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
 - 3) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
 - 4) Proponer a la Escuela de Especialización y Capacitación, capacitaciones en materia de su competencia, para Magistrados, Funcionarios y Agentes;
 - 5) Ordenar y dirigir como Jefe inmediato, el despacho de todas las cuestiones del Superior Tribunal de Justicia que tramitan, proyectando los acuerdos o resoluciones en materia de su competencia;
 - 6) Efectuar por razones funcionales y de mejor servicio redistribuciones o reasignaciones de todo el personal dependiente de la Secretaría, dentro de la misma;
 - 7) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramitan ante la Secretaría;
 - 8) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen;
 - 9) Preparar y elevar oportunamente al Superior Tribunal de Justicia la memoria anual.-

CAPÍTULO II SECRETARÍA JUDICIAL



ARTÍCULO 45.- Los Secretarios Judiciales tendrán además de las funciones generales que se establezcan en la presente Ley para los Secretarios, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Tramitar todas las actuaciones de competencia judicial del Superior Tribunal que se determinen en los Artículos 211 y 213 de la Constitución Provincial, los Códigos Procesales y la presente Ley;
- 2) Tramitar el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas, recabando la información pertinente del Organismo jurisdiccional que tenga a cargo la ejecución de sentencia;
- 3) Tramitar las pérdidas de jurisdicción cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia, de causas en trámite ante tal Secretaría;
- 5) Asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel respecto de los internos con causas en trámite ante tal Secretaría;
- 6) Coordinar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 7) Mantener actualizada la jurisprudencia, sumarización y publicación de los fallos del Superior Tribunal de Justicia.-

La Secretaría Judicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura y personal que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Atribuciones y deberes. La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

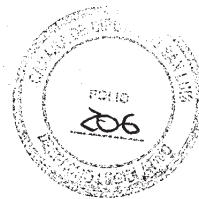
- 1) Realizar anualmente informes sobre la gestión de la Oficina Judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisional de los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia;
- 2) Efectuar inspecciones o auditorías a los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Cuerpo de Secretarios Relatores, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal de Justicia;



- 3) Remitir a la Dirección de Sumarios Administrativos las presuntas irregularidades que observe en las inspecciones o auditorias que realice, para la tramitación que corresponda;
- 4) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el plan anual de inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 5) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en lo que refiere a la función de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, que no haya sido confiada exclusiva y excluyentemente a otros Tribunales;
- 6) Intervenir en los asuntos relacionados con el gobierno y la administración del Poder Judicial, elaborar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo para la Organización en su conjunto, tendientes a la modernización de la organización judicial, y eficiente gestión de los recursos del servicio de administración de justicia;
- 7) Intervenir en el análisis de información atinente a la situación del Poder Judicial con el objeto de conformar estados de situación del mismo y de las necesidades de la organización, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal;
- 8) Analizar y proponer acciones, con relación a problemas específicos o tendientes a prevenir los mismos, en materia orgánico-funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción;
- 9) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios en el funcionamiento de la Organización derivados de leyes y reglamentos;
- 10) Intervenir en las modificaciones a las estructuras y los procedimientos de trabajo de las diferentes actividades que se realizan en el Poder Judicial y en su interrelación con otras organizaciones;
- 11) Participar de los estudios y comisiones sobre creación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales;
- 12) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia, reglamentos relativos a materia de superintendencia, disciplinarias, licencias, estructuras y funciones de los Organismos, y reglamentarias de los Códigos de Procedimientos y de esta Ley y de los usos forenses;
- 13) Intervenir en el pase a consideración para acuerdo de Ministros de las actuaciones y cuestiones administrativas de todos los Organismos del Poder Judicial, a excepción de las que protocoliza la Secretaría Contable y de las relativas a licencias extraordinarias y subrogaciones;



- 14) Intervenir en todos los Acuerdos y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia de carácter administrativo y protocolizar los mismos, a excepción de los que en la presente Ley se asignan a Secretaría Contable y los relativos a licencias y subrogaciones;
- 15) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Legalizar documentos conforme a la normativa vigente;
- 17) Recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios internos o externos del servicio de justicia, pudiendo requerir directamente informes a los Organismos del Poder Judicial que correspondan y/o recabar la información pertinente por sistema informático. Las denuncias serán recibidas por la Dirección de Sumarios Administrativos o el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, según corresponda;
- 18) Intervenir en la tramitación de las integraciones del Consejo de la Magistratura, del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, y de las Presidencias del Superior Tribunal, de la Escuela de Especialización y Capacitación y de los Organismos Colegiados, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- 19) Intervenir en la obtención, remisión y publicación de los informes estadísticos mensuales, trimestrales y semestrales, de autos y sentencias dictadas y pendientes, de los distintos Organismos Jurisdiccionales, a los efectos previstos en el Artículo 212 de la Constitución Provincial, y en la presente Ley. Respecto de los informes mensuales se verificará si los vencimientos que se consignan se corresponden con el tipo de proceso y clase de resolución, si se han efectuado las observaciones pertinentes en su caso (prórrogas, licencias, etc.), y si existen pendientes fuera de término, produciendo en su caso los informes consecuentes que se deberán presentar al Superior Tribunal de Justicia;
- 20) Receptar y tramitar las solicitudes de prórrogas para el dictado de sentencias que formulen los distintos Organismos Jurisdiccionales, cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia, efectuando los informes sobre prórrogas concedidas anteriormente, causas pendientes de resolución y licencias otorgadas;
- 21) Intervenir en la determinación de las competencias por turno o cuantía de los organismos judiciales;
- 22) Intervenir en la recopilación y remisión de la información que suministren las diferentes Secretarías, Direcciones y Oficinas del Superior Tribunal de Justicia, relativa a la memoria anual sobre el estado de la administración de Justicia, y de los



- informes que los Códigos de Procedimiento dispongan que deben remitirse conjuntamente con aquélla;
- 23) Intervenir en la remisión de los proyectos de modificaciones legislativas;
 - 24) Intervenir en la tramitación de las inscripciones, registraciones, suspensiones y cuestiones disciplinarias de los profesionales que actúan como peritos de oficio en el Poder Judicial, conforme se establezca en los Reglamentos respectivos;
 - 25) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los peritos de oficio, según se establezca en los Convenios respectivos;
 - 26) Intervenir en la tramitación de las declaraciones de vacancias, otorgamiento de titularidad y adscripciones y designación de interinos de los Registros de escribanos, en el registro anual de los escribanos que actuarán de oficio, en las cuestiones de superintendencia del notariado, y en las solicitudes de conformación de los jurados evaluadores de los concursos de escribanos;
 - 27) Intervenir en la determinación de las fechas para visitas generales a cárceles y asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
 - 28) Tramitar los recursos de reconsideración contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los Ministros, Presidente o Superior Tribunal de Justicia y las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Magistrados y Funcionarios Judiciales y en los demás recursos de reconsideración de acuerdos o resoluciones administrativas del Superior Tribunal de Justicia, así como también los recursos de apelación de los Tribunales de Ética correspondientes;
 - 29) Tramitar las cuestiones relativas a cambios de sede y destino de los locales asignados a los Organismos Judiciales, en los edificios del Poder Judicial;
 - 30) Intervenir en la tramitación de fijación del horario de atención al público del Poder Judicial, disposición de feriados, asuetos o duelos judiciales, suspensiones de plazos y dispensas de atención presencial;
 - 31) Intervenir en las presentaciones por demora en la tramitación de sus causas que formulen los internos procesados o condenados;
 - 32) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa y gestión judicial;



- 33) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega;
- 34) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal de Justicia con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las inspecciones anuales de la Justicia de Paz Lega;
- 35) Tramitar lo relativo a la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial que compete al Presidente del Superior Tribunal de Justicia;
- 36) Coordinar y supervisar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;
- 37) Intervenir en los actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidente, de naturaleza administrativa, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 38) Gestionar la selección de los profesores que integran las Comisiones de Evaluación de los Concursos que tramiten ante el Superior Tribunal de Justicia o el Consejo de la Magistratura.-

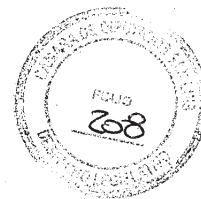
La Secretaría Administrativa contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO IV

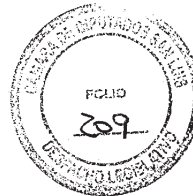
SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 47.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría de Informática tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Planificar, gestionar y dirigir el proyecto de Justicia Digital del Poder Judicial, asesorando y representando al Superior Tribunal de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con el área que le sean encomendadas, ejerciendo la dirección y jefatura de las funciones que se asignen a sus Oficinas, Unidades y Áreas;
- 2) Fijar las pautas y aprobar los desarrollos de aplicativos, debiendo además controlar su eficacia y establecer los ajustes y mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento de los sistemas que estén bajo su competencia;
- 3) Mantener comunicación permanente con las oficinas de tecnología del resto del ámbito público provincial y nacional;



- 4) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento por parte de todas las dependencias judiciales de las obligaciones de carga de datos y registros que surgen como consecuencia de la tramitación de los expedientes en soporte digital;
- 5) Planificar métodos de auditoría y estadísticas en pos de la toma de decisiones informadas, auditando en los sistemas informáticos, cuando se requiera por el Superior Tribunal;
- 6) Colaborar con la Escuela de Capacitación en la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de tecnología;
- 7) Mantener contactos con las distintas empresas proveedoras de hardware, software y servicios e intervenir en las contrataciones de equipamiento y servicios tecnológicos, en coordinación con la Secretaría Contable;
- 8) Comunicarse institucionalmente con las dependencias de las TRES (3) Circunscripciones, respecto de usos y funcionalidades de los sistemas y de las normativas que rigen el expediente electrónico;
- 9) Administrar toda la infraestructura tecnológica y el parque de bienes informáticos de todas las dependencias judiciales, manteniendo actualizado el inventario pertinente;
- 10) Organizar y ejecutar la capacitación permanente de los agentes del Poder Judicial en el manejo de los recursos tecnológicos disponibles y mantener contactos con las instituciones educativas del ámbito tecnológico;
- 11) Planificar y ejecutar las políticas de seguridad informática, siendo las mismas de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios provistos directa o indirectamente por la Secretaría;
- 12) Participar activamente en los Congresos Nacionales de Justicia y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) realizados por distintos Poderes Judiciales de la Nación, y en todo evento académico y de difusión en el que se traten temas vinculados a tecnología y justicia;
- 13) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todo lo referente a software y hardware necesarios para llevar a cabo las políticas de tecnología del Poder Judicial y ejecutarlas, proponiendo las compras pertinentes y cumpliendo todo otro acto que tienda a su mejor concreción;
- 14) Disponer reglamentaciones, manuales de procesos y protocolos del funcionamiento interno de la Secretaría;
- 15) Planificar los proyectos tecnológicos y el uso de nuevas herramientas que coadyuven a lograr un servicio de Justicia más cercano, transparente y eficaz; proponiéndolos a la aprobación del Superior Tribunal de Justicia;



- 16) Propender a la innovación permanente, con el objeto de acercar la justicia al ciudadano y proponer herramientas de gobierno electrónico eficiente al Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Verificar que se lleven con regularidad los legajos y toda otra actividad desplegada por los empleados autorizados como responsables de la Autoridad de Registro de Firma Digital.-

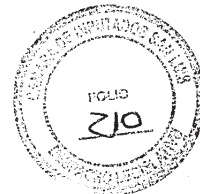
La Secretaría de Informática Judicial para el cumplimiento de sus funciones cuenta con Subsecretarías, Delegaciones, Departamentos, Áreas y Subáreas que cumplirán las tareas que se les asigne, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contará con las estructuras de personal, todo conforme a los cargos asignados por la Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO V

SECRETARÍA CONTABLE

ARTÍCULO 48.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría Contable tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) El manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.
- 2) Custodiar y administrar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal de Justicia, como así los valores o documentos;
- 3) Las que deriven de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios y concordantes;
- 4) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal de Justicia y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas;
- 5) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales;
- 7) Intervenir en la preparación, incluidos los pliegos de condiciones particulares, y ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compulsas, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que



- requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás normas legales y reglamentarias;
- 8) Encargarse del pase a consideración, proyección y protocolización de las Resoluciones y/o Acuerdos de compras o contrataciones directas, mediante licitación pública, privada, concurso de precios o compulsa, los relativos a presupuesto, programaciones financieras, resarcimientos, pagos, aportes y fondos rotatorios y proyectar los demás acuerdos o resoluciones de materia contable;
 - 9) Controlar y tramitar lo relativo al cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas;
 - 10) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general;
 - 11) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática Judicial;
 - 12) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, que tiene a su cargo, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados;
 - 13) Llevar un control de las transferencias de bienes, de inventario a su cargo, entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente;
 - 14) Efectuar el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial, según liquidaciones que efectúe la Dirección de Recursos Humanos;
 - 15) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias del Poder Judicial, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones;
 - 16) Efectuar los pagos, transferencias o libramiento de cheques conforme al acto administrativo de aprobación del gasto;
 - 17) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar;
 - 18) Tramitar, conforme autorización de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, lo relativo a los plazos fijos que se constituyan sobre depósitos judiciales en los términos del



Artículo 5° Inciso d) de la Ley N° IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial, ambos en el marco de la rentabilidad que el Superior Tribunal de Justicia acuerde con la entidad financiera;

- 19) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administración y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia;
- 20) Formular instrucciones y recomendaciones, dentro de su competencia;
- 21) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales;
- 22) Elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial;
- 23) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por los proveedores de bienes y servicios, e instrumentar su pago, registrando los consumos por organismos;
- 24) Certificar la existencia de créditos y, previa autorización del proceso de contratación, efectuar las imputaciones;
- 25) Tomar razón en todas las órdenes de provisión;
- 26) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás disposiciones legales;
- 27) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática;
- 28) Instrumentar estadísticas de consumo, elaborando en base a las mismas el plan anual de compras para proveer oficiosamente los insumos o servicios básicos a los distintos Organismos del Poder Judicial;
- 29) Depositar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que eventualmente ingresaren en efectivo;
- 30) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen;
- 31) Hacer observaciones respecto de los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia;



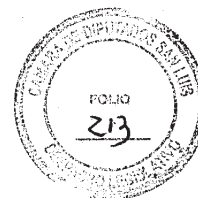
- 32) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir;
- 33) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán tramitar lo pertinente con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia a sus efectos;
- 34) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos;
- 35) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios contratados por el Poder Judicial;
- 36) Intervenir en la tramitación de lo relativo a Infraestructura Edilicia del Poder Judicial y gestionar la concreción de los proyectos aprobados, ante los organismos que correspondan;
- 37) Mantener actualizado el registro de proveedores;
- 38) Comunicarse con las dependencias para la solución de problemas o gestión de servicios, facilitando insumos y asistiendo al personal para una pronta resolución de los mismos;
- 39) Efectuar registros y controles de los contratos;
- 40) Realizar el control y pago de los honorarios de mediación con cargo al Fondo de Financiamiento de toda la Provincia, y los que correspondan por aplicación de la Ley N° IV-0100-2004 (5570 *R) de Asignación Presupuestaria para Prueba Judicial;
- 41) Encargarse de la Unidad de Gestión Previsional (Ley Nacional N° 24.018 Jubilaciones y Pensiones y Ley Provincial N° VII-0892-2014).-

La Secretaría Contable contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

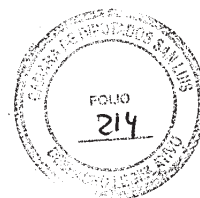
CAPÍTULO VI

CUERPO DE SECRETARIOS RELADORES



ARTÍCULO 49.- Funciones y Obligaciones. Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Reunir información general, doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y comparada atinente a las materias en que debe entender el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Reunir y aportar información específica, doctrina, legislación y jurisprudencia respecto de cada proyecto que se les encomienden;
- 3) Efectuar los proyectos de votos de sentencias definitivas e interlocutorias judiciales que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en el plazo que se les otorgue;
- 4) Efectuar los proyectos de resoluciones administrativas, acordadas u otros actos administrativos que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
- 5) Efectuar en los proyectos que se les encomienden las relaciones de causas, verificando la exactitud de los hechos, pruebas y demás antecedentes, la correspondencia y coherencia con los pronunciamientos anteriores del Superior Tribunal, y en su caso con la jurisprudencia actualizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y observar la exactitud en las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y la correcta redacción, ortografía y puntuación que se utilice;
- 6) Acatar las instrucciones de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia respecto de los proyectos que se les encomienden, independientemente de su criterio u opinión personal;
- 7) Desempeñar las demás funciones que el Superior Tribunal de Justicia disponga por acuerdo, especialmente lo referido a la colaboración con los Magistrados y Funcionarios judiciales;
- 8) Mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Secretarios Relatores. En tal sentido, los Secretarios Relatores tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos derivados al Cuerpo de Secretarios Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo;
- 9) Actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal de Justicia y cumplimentar las comisiones que les sean encomendadas;
- 10) Los Secretarios Relatores podrán requerir a los organismos judiciales expedientes y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-



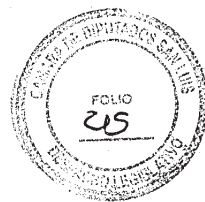
El Cuerpo de Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 50.- Las Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

- 1) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Redactar proyectos de Acuerdos o Resoluciones de competencia de la Dirección;
- 3) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Dirección;
- 4) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
- 5) Colaborar con la Escuela de Capacitación en el dictado de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de su competencia;
- 6) Refrendar con su firma todas los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, correspondientes a trámites de la Dirección, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 7) Participar de los estudios y comisiones sobre materia de su competencia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende;
- 8) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y en la proyección de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal de Justicia;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes, informes, dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre materia de su competencia;
- 10) Analizar información atinente a su competencia con el objeto de conformar estados de situación, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal de Justicia;



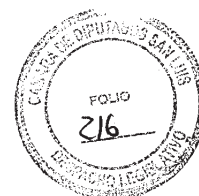
- 11) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios derivados de leyes y reglamentos;
- 12) Asesorar técnicamente al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de su competencia.-

CAPÍTULO II

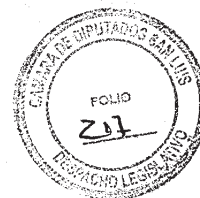
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 51.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias de organización y optimización de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 2) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de estructuras de recursos humanos de cada organismo del Poder Judicial, formulando propuestas al respecto, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos;
- 3) Encargarse de los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal, asegurando la aplicación de las normas en la materia;
- 4) Garantizar el cumplimiento de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R) TO -Personas con Capacidades Diferentes- o la que en el futuro la reemplace;
- 5) Efectuar el seguimiento en el cumplimiento de la carrera judicial y proponer estrategias de desarrollo;
- 6) Definir estrategias para evaluar el desempeño del personal;
- 7) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para la realización de pasantías educativas y prácticas laborales con diferentes universidades y organismos educativos, y controlar su posterior desarrollo;
- 8) Brindar apoyo técnico a las autoridades de las distintas dependencias para asesorarlos en los temas referidos a gestión de recursos humanos;
- 9) Intervenir y diagnosticar en casos de conflictos interpersonales de carácter laboral, procurando la solución de los mismos;
- 10) Proponer acciones de motivación y reconocimiento para el personal;
- 11) Elaborar planes e implementar acciones tendientes a promover y proteger la salud de los empleados, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones de riesgo que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo;
- 12) Dictaminar sobre las solicitudes de licencia y justificación de todo el personal, y subrogaciones en los casos que



- correspondan, tramitar las mismas, proyectar y protocolizar los acuerdos y resoluciones al respecto;
- 13) Intervenir en las designaciones de reemplazos de magistrados o funcionarios en el carácter de provisorios o subrogantes;
 - 14) Disponer afectaciones de empleados, por periodos no mayores a CINCO (5) días, a otros organismos o áreas de las oficinas de gestión unificada que, en virtud de ausencia de los agentes que los conforman, vean resentida la atención de los justiciables;
 - 15) Elaborar el parte diario de inasistencias, y controlar la asistencia y puntualidad de todo el personal judicial;
 - 16) Elaborar relevamientos, informes y estadísticas sobre licencias concedidas y reportes mensuales de ausentismo;
 - 17) Elaborar el proyecto de Acuerdo con los magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñarán durante los recesos judiciales;
 - 18) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios del personal permanente del Poder Judicial;
 - 19) Conformar y mantener actualizados los legajos del personal con los datos y documentación pertinente, en soporte electrónico accesible para la consulta de las autoridades superiores del Poder Judicial e individual del personal al que corresponda el legajo;
 - 20) Publicar en el sitio web del Poder Judicial la nómina de todo el personal del Poder Judicial, individualizando nombre, apellido, DNI, categoría, ocupación y dependencia;
 - 21) Llevar un registro accesible para las autoridades superiores del Poder Judicial, de la información relativa a cargos, especificando escalafón, categorías, ocupación y evolución;
 - 22) Tramitar la recepción de las declaraciones juradas que esta Ley requiere a Magistrados, Funcionarios y Empleados, registrando las mismas;
 - 23) Llevar registro de las sanciones disciplinarias del personal del Poder Judicial;
 - 24) Confeccionar las liquidaciones mensuales de haberes de todo el personal del Poder Judicial, garantizando la correcta carga de las novedades generadas mensualmente, y efectuando los informes correspondientes;
 - 25) Confeccionar la Certificación de Servicios y Remuneraciones para el personal que inicie los trámites jubilatorios, para el que renuncie al cargo, o para todo aquel que lo solicite;
 - 26) Tramitar las credenciales de todo el personal;
 - 27) Confeccionar certificados de remuneración solicitados por Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales;
 - 28) Confeccionar y enviar a la Secretaría Contable las Rendiciones de Cuentas de las liquidaciones y pagos de haberes de cada periodo liquidado;



- 29) Realizar inspecciones a las distintas dependencias a fin de verificar la permanencia del empleado en su lugar de trabajo y requerir, en su caso, a los funcionarios a cargo de las mismas el Libro de Salidas del personal, supervisando que se lleve en debida forma;
- 30) Organizar y controlar por medio de los Responsables de Maestranzas las tareas del personal de tal escalafón o de los servicios de limpieza que se contraten, adecuando las mismas a las necesidades funcionales y requerimientos de cada dependencia, atendiendo a las características especiales de cada una de ellas;
- 31) Ser interlocutor y referente en las relaciones con el Sindicato de Empleados Judiciales;
- 32) Ser Responsable del seguimiento del sistema de gestión de calidad según términos de la norma ISO 9001, a cuyos efectos tiene a su cargo el Cuerpo de Auditores para la implementación de la misma en el ámbito del Poder Judicial.-

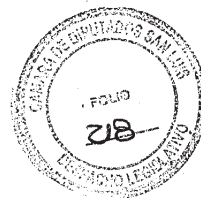
La Dirección de Recursos Humanos se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 52.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Recepar y tramitar toda denuncia, comunicación y/o presentación dirigida al Superior Tribunal de Justicia relativa a las conductas que presumiblemente puedan configurar responsabilidad disciplinaria de agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial;
- 2) Instruir los sumarios o investigaciones sumarias, por intermedio de su Director, conforme al procedimiento que se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo establecido al respecto, en esta Ley, para los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Informar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, del estado de todas las actuaciones en trámite ante la Dirección, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de los términos establecidos;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia en los que se ordene el rechazo *in limine* de la denuncia, la iniciación de investigación sumaria o la iniciación de instrucción de sumario administrativo. También la resolución final de la investigación sumaria en la que se



disponga el archivo de las actuaciones, el inicio de un sumario administrativo, o la aplicación de sanciones que no requieren sumario previo;

- 5) Remitir las actuaciones a quien dispuso el sumario administrativo, una vez concluida la instrucción, para la resolución final; si fuere el Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, la remisión se efectuará por intermedio de Secretaría Administrativa.-

La Dirección de Sumarios Administrativos, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 53.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las conferidas por el Artículo 281 Ley N° VI-0490-2005 del Código Tributario de la provincia de San Luis, y las que se determinan en la Sección Segunda Título Primero del mismo, conforme al procedimiento, modo y forma de actuación que se determine mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con la percepción de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 3) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, las inobservancias que advierta de Jueces y Secretarios en la responsabilidad de velar por el cumplimiento a las disposiciones que obligan al pago de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;
- 4) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las TRES(3) Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la materia tributaria y especialmente a las tasas de justicia, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales, en coordinación con la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia;
- 5) Ser interlocutor y referente en las relaciones con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
- 6) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial en su función



de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de las tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal de Justicia, y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;

- 7) Fiscalizar los expedientes en los cuales efectuó liquidaciones de deuda y no se le haya remitido en el término de TREINTA (30) días el certificado de deuda respecto de tal liquidación. En el caso de que el trámite de cobro de la deuda no se haya iniciado o concluido, deberá solicitar la continuidad del trámite, de manera que se cumplan las previsiones de la legislación tributaria;
- 8) Informar trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas, indicando el total de expedientes fiscalizados, los montos liquidados, las causas en las que no se hubiera efectuado la tramitación pertinente para el cobro de la deuda y los montos de los certificados de deuda de tasas judiciales, discriminados por organismo jurisdiccional.-

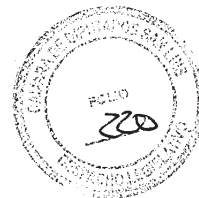
La Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 54.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la competencia que el Artículo 41 de la Ley N° IV-0700-2009 de Mediación Judicial asigna al Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo de la mediación en el territorio provincial y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a la promoción de la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- 3) Encargarse del Registro de Mediadores Judiciales y Extrajudiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- 4) Organizar la publicación en el sitio web del Poder Judicial del Registro de Mediadores Judiciales, manteniendo actualizada la información;
- 5) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de otorgamiento, renovaciones,



- suspensiones y bajas de las matrículas de Mediadores, aplicación de sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación, de otorgamiento de habilitaciones a los Centros Privados de Mediación y de sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Mediación Judicial y Extrajudicial;
- 6) Tramitar las actuaciones correspondientes al Tribunal de Disciplina de Mediación, conforme al reglamento que el mismo dicte, protocolizando las resoluciones respectivas;
 - 7) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la mediación, en coordinación con la Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales;
 - 8) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial;
 - 9) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los mediadores, según se establezca en los Convenios respectivos;
 - 10) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la referida Ley de Mediación Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección.-

La Dirección de Mediación Judicial y Extrajudicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Cada uno de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, estará a cargo de un Coordinador y contarán con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE SECUESTROS JUDICIALES

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Secuestros Judiciales tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con los secuestros judiciales y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a optimizar la gestión de los secuestros judiciales;



- 3) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de su competencia;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de las actuaciones que tramiten ante la Dirección en materia de su competencia;
- 5) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección;
- 6) Gestionar las actuaciones que correspondan ante el Registro de la Propiedad Automotor respecto de vehículos secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 7) Gestionar las actuaciones que correspondan ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados u organismo que en el futuro lo reemplace, respecto de las armas objeto de secuestros judiciales, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 8) Gestionar lo pertinente para la realización de subastas públicas de bienes secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias, por intermedio de la Secretaría Contable;
- 9) Informar obligatoriamente al Superior Tribunal de Justicia cualquier circunstancia que altere la normalidad del funcionamiento o la seguridad interna de los depósitos;
- 10) Instrumentar lo pertinente para la constatación y fiscalización del estado de conservación de los bienes secuestrados a partir de su recepción en custodia;
- 11) Gestionar lo relativo a la fijación y actualización en la Ley Impositiva Anual, del canon por estadía en los depósitos de secuestros judiciales; y encargarse de los trámites necesarios para su percepción;
- 12) Recabar los informes sobre las causas con bienes secuestrados, sobre realización de medidas periciales y de prueba para identificar los bienes y sus propietarios, y sobre intimaciones al retiro y entrega, previstos en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial y tramitar con intervención del Presidente del Superior Tribunal de Justicia las actuaciones pertinentes en caso de omisión, y de su remisión al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas de los documentos con firma digital que contengan los informes anuales. También estará a su cargo la publicidad y actualización de los informes anuales mencionados precedentemente, en la página web del Poder Judicial de la Provincia;
- 13) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, cualquier incumplimiento que se advirtiera sobre el procedimiento reglado en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial;



- 14) Gestionar, en coordinación con la Secretaría Contable, la contratación de un Seguro de responsabilidad Civil, para asegurar los bienes y los depósitos Judiciales donde se alojen todo tipo de vehículos secuestrados, en las tres Circunscripciones Judiciales;
- 15) Recepcionar en custodia los bienes objeto de secuestro, formando los expedientes que resulten pertinentes;
- 16) Encargarse de la guarda, clasificación, registro, cuidado y custodia de los bienes objeto de secuestro judicial, conforme al procedimiento que se reglamente por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Entregar los bienes cuando se disponga por la autoridad Judicial correspondiente;
- 18) Supervisar el desempeño de los agentes policiales afectados a los depósitos judiciales, gestionando las medidas pertinentes a fin de garantizar la normal cobertura de la seguridad de los predios.-

La Dirección de Secuestros Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

TÍTULO VII

ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Y DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL JUDICIAL

ARTÍCULO 56.- Son funciones de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial:

- 1) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de la capacitación para el perfeccionamiento y actualización especializada y continua para magistrados y funcionarios, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de las funciones en el Poder Judicial;
 - b) Incorporar la perspectiva de género;
 - c) Adquirir técnicas relativas a la gestión judicial, que posibiliten optimizar la celeridad, intermediación y oralidad;
 - d) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
 - e) Profundizar el sentido de la responsabilidad y de la justicia como servicio a la comunidad;



- f) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos sustanciales y procesales.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica, participativa y analítica.-

- 2) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de capacitación y formación permanente para la carrera judicial del personal, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adquisición de conocimientos conceptuales y procedimentales de aplicación específica en la administración de justicia, con la finalidad de lograr la eficiencia de su función;
 - b) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
 - c) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos procesales;
 - d) Desarrollar el sentido de la responsabilidad, y de justicia como servicio a la comunidad.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica y participativa.

- 3) Elaborar y desarrollar programas de capacitación para quienes pretendan postularse en los concursos de ingreso para los distintos cargos del Poder Judicial;
- 4) Organizar y dictar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica, destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;
- 5) Incorporar en los planes de capacitaciones contenido multidisciplinario y técnicas de administración eficiente y de uso de las nuevas tecnologías;
- 6) Promover actividades de difusión a la comunidad de temas de interés social vinculados al sistema judicial;
- 7) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas;
- 8) Celebrar convenios, sujetos a homologación del Superior Tribunal de Justicia, con Universidades, Colegios Profesionales, Centro de Capacitación, Escuelas Judiciales, y entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, para obtener el apoyo académico o material que se estime necesario para la realización de sus actividades, en lo atinente a las ciencias jurídicas y disciplinas vinculadas; como asimismo convenios de cooperación con las mismas entidades y a los mismos fines;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes e informes de sus actividades;
- 10) Llevar un registro de las capacitaciones, calificaciones y certificaciones;
- 11) Conformar legajos de los capacitadores y de los participantes;



- 12) Publicar sus actividades y resoluciones, en su sitio web de dominio del Poder Judicial, manteniendo actualizada la información;
- 13) Emitir y protocolizar las Resoluciones atinentes a la organización y/o desarrollo de las capacitaciones que se asignan en el presente Artículo;
- 14) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 15) Dar copias auténticas, expedir certificaciones y realizar las actas en materia de su competencia;
- 16) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 17) Expedir certificados, diplomas y títulos con el alcance y en las condiciones previstas por las normas legales vigentes;
- 18) Organizar y dictar cursos de formación básica en mediación.-

ARTÍCULO 57.- Son autoridades de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, la Presidencia del Consejo Académico que será ejercida por un Ministro, el Procurador General o Defensor General, y el Consejo Académico que estará integrado por Magistrados, Funcionarios y Personal del escalafón profesional, todos los que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de estas funciones será "Ad honorem".-

La Escuela, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VIII DE LA JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 58.- Los Jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.-

ARTÍCULO 59.- Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los Jueces Penales son competentes

225

para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.-

CAPÍTULO II

COMPETENCIA MATERIAL

- ARTÍCULO 60.-** La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los Jueces de Juicio organizados en Colegios de Jueces, los Jueces de Garantías, los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional y los Jueces de Ejecución Penal. Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los Jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.-
- ARTÍCULO 61.-** El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal. Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los Jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación.-
- ARTÍCULO 62.-** Colegios de Jueces. Los Colegios de Jueces están integrados por todos los Jueces de Juicio de la Circunscripción, en los términos definidos en la presente Ley.-
Los Jueces que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Juicio, ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal.-
El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial. En caso de ser necesario, podrán actuar en otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro. Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial.-
- ARTÍCULO 63.-** Los Jueces de Garantías serán competentes para conocer del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y de los procedimientos especiales previstos en el Código de Procedimiento Penal.-
- ARTÍCULO 64.-** Los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional serán competentes para conocer en los casos que se le atribuya a un adolescente mayor de DIECISÉIS (16) y menor de DIECIOCHO(18) años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito y en los asuntos contravencionales y de faltas.-

ARTÍCULO 65.- Los Jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las medidas de seguridad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal.-

CAPÍTULO III ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 66.- En la Provincia funcionarán DOS (2) Tribunales de Impugnación. Uno con competencia en la Primera Circunscripción y el otro con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción. Cada uno estará conformado por TRES (3) miembros.-

ARTÍCULO 67.- Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un miembro como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del órgano ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias del Tribunal, y debe confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, que será remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Tribunal en pleno.-

SECCIÓN SEGUNDA COLEGIO DE JUECES

ARTÍCULO 68.- Todos los Jueces de Juicio, se organizan en Colegios de Jueces. El Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de San Luis y está integrado por SEIS (6) miembros. El Colegio de Jueces para la Segunda Circunscripción tiene su sede en la ciudad de Villa Mercedes y está integrado por SEIS (6) miembros.-

ARTÍCULO 69.- En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Colegios de Jueces, los Jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo al Director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al Juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de que sea necesario

integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los Jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.-

ARTÍCULO 70.- Dentro de cada Colegio de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un Juez como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del Órgano de la circunscripción ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias de cada Colegio, debe hacer saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión y debe confeccionar un informe anual relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores el proceso y a la relación con la Oficina Judicial, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Colegio en pleno correspondiente.-

ARTÍCULO 71.- En la Tercera Circunscripción Judicial las competencias asignadas al Colegio de Jueces serán ejercidas por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones.-

SECCIÓN TERCERA OFICINA JUDICIAL

ARTÍCULO 72.- La Oficina Judicial es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Son principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalización, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocación de servicio, la responsabilidad por la gestión, la coordinación y la cooperación entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.-

Para la organización de la agenda judicial debe procurarse que la distribución del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Deben establecerse procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.-

La Oficina Judicial debe garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales.-

La administración de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal. El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Superior Tribunal de



Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.-

ARTÍCULO 73.- La Oficina Judicial tiene la función de asistir a los Colegios de Jueces, siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el Juez o Tribunal le indique.-
Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia.-

SECCIÓN CUARTA NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 74.- Los Jueces Penales no subrogan en otras materias.-

TÍTULO IX DE LA JUSTICIA CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL, DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA, Y LABORAL

CAPÍTULO I DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES

ARTÍCULO 75.- En la Primera y en la Segunda Circunscripción Judicial, actuará respectivamente UNA(1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, integrada por TRES(3) Salas, cada una con DOS (2) Jueces, DOS(2) con competencia y especializada en el fuero Laboral y UNA (1) con competencia y especializada en Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Ejecución Fiscal.-
En la Tercera Circunscripción Judicial actuará UNA (1) Cámara de Apelaciones con DOS (2) Salas, UNA (1) con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia y Laboral integrada por DOS(2) camaristas y UNA (1) con competencia en lo Penal integrada por TRES (3) camaristas.-
Las Cámaras intervendrán en los recursos que determinen las leyes procesales y/o especiales pertinentes.-



ARTÍCULO 76.- La Presidencia de cada una de las Cámaras a las que refiere el Artículo 75 será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán UN (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.-

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

- 1) Representar a la Cámara o Tribunal de su Presidencia;
- 2) Realizar anualmente, respecto de los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva, inspecciones, auditorías e informes sobre la gestión de la oficina judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisional, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos y verificar las deficiencias, elevando los correspondientes informes y recomendaciones al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa;
- 3) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal de Justicia a los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva.-

ARTÍCULO 78.- Cuando los miembros de las Salas compuestas por DOS (2) Camaristas no coincidieran en su voto, éstas se completarán con Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la disidencia.-

ARTÍCULO 79.- Las Salas resolverán las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del fuero y circunscripción de la misma.-

ARTÍCULO 80.- Los Jueces de Cámara, serán subrogados conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, según las siguientes reglas:

- 1) Por los Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante;
- 2) Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar.-

Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a CINCO (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados



inscritos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

CAPÍTULO II

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 81.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Ambiental de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a los demás Juzgados.-
El Juzgado de Ejecuciones Fiscales entenderá en materia de apremios y ejecuciones fiscales provinciales y municipales.-
Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo.-
Los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia tendrán la competencia establecida en el Código Procesal de Familia y en las leyes especiales.-

ARTÍCULO 82.- Los Jueces de Primera Instancia serán subrogados en los términos de lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante.-
Si no fuere posible cubrirlo según lo normado en el párrafo anterior, lo serán por los demás jueces del mismo fuero de las demás Circunscripciones judiciales, comenzado por la Primera y Segunda recíprocamente, y en última instancia la Tercera.-
En caso de que no fuera posible la subrogación y respetando el criterio del orden de las Circunscripciones referido en el primer párrafo, el orden de subrogancia será el siguiente:

- 1) A los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Jueces en lo Laboral, y viceversa;
- 2) A los Jueces de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental;
- 3) Al Juez de Ejecuciones Fiscales, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, comenzando por los de la Primera Circunscripción Judicial, y continuando con los Jueces de Primera Instancia en lo Laboral y luego en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse el cargo en los términos aludidos, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces. Los Conjueces de los Jueces de Primera Instancia, en un número no menor a CINCO (5) serán



designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

TÍTULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 83.- La integración, atribuciones y deberes, competencia y jerarquía de los funcionarios del Ministerio Público y los requisitos para tales cargos serán determinados en ley especial, con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.-

TÍTULO XI DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS CAPÍTULO I REQUISITOS

ARTÍCULO 84.- Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial, siendo el título de abogado mérito preferente para su designación.-

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 85.- Los Jueces de Paz Legos conocerán:

- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal;

- 5) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada;
- 6) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de heredero no forzoso, los de concursos y quiebras, laborales, acciones reales o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago;
- 7) Asimismo, quedan excluidos de su competencia: Los juicios de nulidad y disolución de matrimonio, de conflictos derivados de las uniones convivenciales, de la responsabilidad parental, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.-

ARTÍCULO 86.- Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediables enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación.-

ARTÍCULO 87.- Los Jueces de Paz Legos podrán otorgar carta poder, para asuntos de familia, niñez, adolescencia y laborales solamente para el trabajador.-

Los mismos se encuentran facultados para certificar la firma de personas que se lo requieran en instrumentos privados. Asimismo, podrán certificar la autenticidad de copias o fotocopias de instrumentos que se les presenten. También podrán recibir, instrumentar y certificar declaraciones juradas que deseen realizar vecinos de su jurisdicción para ser presentadas ante las autoridades que correspondan. Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción.- En estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88.- El procedimiento ante la Justicia de Paz Lega será verbal y actuado, debiendo los Jueces resolver a verdad sabida y buena fe guardada, de acuerdo a los antecedentes recopilados en los autos y procurando, en cuanto sea posible, fundar en derecho sus resoluciones. Por cada asunto o cuestión sometido a su



consideración, deberá formarse un expediente electrónico, en el que se registrará todo lo actuado.-

ARTÍCULO 89.- Los Jueces de Paz Lego deberán propender a la conciliación del conflicto.-

ARTÍCULO 90.- En las causas de competencia de los juzgados de paz legos, las partes pueden someterles su decisión como amigables componedores, debiendo hacerse constar el compromiso por medio de un acta ante el mismo y el Juez fallar según su leal saber y entender. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas previstas sobre el instituto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 91.- Cuando no fuere posible lograr la conciliación o transacción, ni tampoco las partes consientan la intervención del Juez de Paz Lego como amigable componedor, los procesos contenciosos en los que debe entender tramitarán ante el mismo según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para los procesos sumarios. Asimismo, serán de aplicación las normas de tal Código sobre procesos sucesorios, en los que deban tramitar.-

ARTÍCULO 92.- Las sentencias dictadas por los Jueces de Paz Legos en asuntos de su competencia, son apelables -en segunda y última instancia- ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda a su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para las apelaciones de sentencias definitivas en procesos sumarios. Para su ejecución serán aplicables las disposiciones de tal Código sobre ejecución de sentencias.-

ARTÍCULO 93.- Los Jueces de Paz Legos, para el cumplimiento de sus funciones, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública, estando obligados los miembros de la misma a prestarlo. En caso de que un Juez de paz lego advierta que, reiteradamente y sin causa justificada, tal auxilio no le es prestado, deberán poner los hechos en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, con la remisión de todos los antecedentes, a los efectos de que se arbitren las medidas que el caso requiera.-

CAPÍTULO IV DEBERES

ARTÍCULO 94.- Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

- 1) Desempeñar las comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público.
La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de

traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa.

El Poder Judicial deberá suministrar en todos los casos a los Jueces de Paz Legos los medios de movilidad adecuados para la realización de diligencias fuera de la sede del Juzgado;

- 2) Llevar a conocimiento del Ministerio Público los casos de orfandad, abandono material o peligro de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;
- 3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno;
- 4) Los Jueces de Paz llevarán registros de modo electrónico de las entradas y salidas de expedientes y de las resoluciones que dicten;
- 5) Exigir el cumplimiento de los aranceles y de las tasas de justicia por las actuaciones que se tramiten ante ellos, como asimismo que se acredite la satisfacción de los impuestos provinciales que graven los instrumentos o bienes que se sometan a su conocimiento. Así:
 - a) En relación al impuesto de sellos, siempre que les sea presentado un documento o contrato -sea para certificación de copias, como para reclamos judiciales- deberán exigir, previa a su intervención, que conste el pago del respectivo impuesto de sellos;
 - b) En cuanto a los impuestos inmobiliarios y del automotor, cuando intervengan en cuestiones vinculadas a dichos bienes, deberán exigir que se les acredite la inexistencia de deuda tributaria sobre los mismos;
 - c) Al promoverse cualquier proceso que sea de su competencia, los Sres. Jueces de Paz Legos deberán exigir el pago de la respectiva tasa judicial y que se acredite haber realizado los aportes correspondientes a los Colegios de Abogados;
 - d) Previo a realizar una diligencia fuera del asiento del Juzgado, deberán verificar el pago del arancel en los casos en que correspondiera;
- 6) Los Jueces de Paz tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.-



CAPÍTULO V ESTRUCTURA

ARTÍCULO 95.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme a los cargos previstos en la Ley de Presupuesto.-

TÍTULO XII DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

ARTÍCULO 96.- Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas:

- a) Atención, Ingreso y Egreso;
- b) Despacho, con sub áreas especializadas;
- c) Comunicaciones;
- d) Audiencias;
- e) Relatoría.

Los juzgados únicos por fuero o asiento, para la tramitación judicial y administrativa de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá en caso de usar esta facultad, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.-

ARTÍCULO 97.- Sin perjuicio de otros requisitos adicionales que puedan establecer las leyes o las acordadas, se accede al cargo de Secretario de Primera Instancia mediante concurso público y abierto, referido al fuero y especialización, para la circunscripción correspondiente, y por orden de mérito ordenado, con una vigencia de DOS (2) años, según la reglamentación que se establezca a tal efecto.-

Los candidatos deberán contar con un mínimo de TRES (3) años de antigüedad en la matrícula, sin contabilizar las inhabilitaciones ni los periodos de incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional, excepto en el caso de los funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

Si fuera necesario cubrir vacantes adicionales, se continuará ofreciendo el cargo al resto de los recomendables para el fuero,



especialización y circunscripción, en el orden de mérito, y cada uno contará con un plazo de DOS (2) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por rechazado y continuar con los ofrecimientos de la misma manera.-

Si se agotase la lista de los recomendables, podrá cubrirse la vacante temporalmente, inter se cubra la misma, con secretarios ya incorporados al sistema judicial, preferentemente con formación en la misma área de especialización.-

Se accede al cargo de Secretario de Segunda Instancia mediante concurso cerrado entre los Secretarios de Primera Instancia del fuero, especialización y circunscripción correspondiente, quienes deberán acreditar, sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes o acodadas, no menos de TRES (3) años de cumplimiento efectivo del cargo de Secretario de Primera Instancia en dependencias que generen impulso procesal.-

Son de aplicación las reglas previstas en el párrafo anterior respecto de la vigencia del orden de mérito y cobertura de las vacancias.-

ARTÍCULO 98.-

Son funciones de los Secretarios las de dirección del área de la oficina o secretaría correspondiente, las relativas a la tramitación y ordenación del proceso y las que corresponden como titular de la fe pública judicial, sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia:

- a) Dirigir la oficina, planificando, ejecutando y evaluando la gestión de los procesos de trabajo, a fin de garantizar la tramitación eficiente de los expedientes judiciales, en el marco de las disposiciones procesales, coordinando y supervisando la ejecución de las funciones del personal a su cargo;
- b) Dictar las providencias necesarias para la tramitación y ordenación del proceso, ejerciendo la dirección técnica procesal del personal de despacho y procurando muy especialmente la uniformidad de los criterios y el cumplimiento de los plazos procesales;
- c) Dar fe pública de los actos en los que interviene, conforme a las disponibilidades tecnológicas;
- d) Asistir jurídicamente a los Magistrados en sus funciones jurisdiccionales relativas a la toma de decisiones del litigio, la percepción directa de la prueba y los argumentos de las partes, con tareas de relatoría para decisiones interlocutorias o definitivas y audiencias;
- e) Gestionar las audiencias, administrando los recursos para la programación, preparación y realización efectiva de las mismas;
- f) Llevar a cabo las audiencias en los supuestos que la presencia del Juez no es requerida;



- g) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.-
- h) También en el supuesto en que no se desempeñaren Prosecretarios bajo su cargo, tendrán las funciones que se asignan seguidamente a estos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 99.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, son funciones de los Prosecretarios:

- a) Atención al público y consultas de expedientes, de manera presencial y/o virtual;
- b) Ingreso, egreso, formación y destino inmediato de los expedientes y documentos;
- c) Registro de la información y documentación;
- d) Gestión y administración de los recursos, tales como suministros, mobiliario, comisión de servicios, necesidades de movilidad, tecnológicas, edilicias, etc., solicitadas para el desarrollo de las tareas de las oficinas;
- e) Recibir bajo inventario los muebles, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta;
- f) Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los letrados respecto de las cédulas y oficios, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones. Las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y Magistrados Judiciales, tanto de la Nación como de las Provincias, serán firmadas por el Juez.-

ARTÍCULO 100.- Los Secretarios y Prosecretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.-

Es prohibido a los Secretarios y Prosecretarios:

- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación;
- 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario o Prosecretario;
- 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados;

- 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas;
- 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados;
- 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública;
- 7) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial;
- 8) Cambiar su firma sin previa comunicación a Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

TÍTULO XIII PROFESIONALES AUXILIARES

CAPÍTULO I ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 101.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 102.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar:

- 1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres;
- 2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.-

Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.-

CAPÍTULO II ESCRIBANOS, CONTADORES, MARTILLEROS Y OTRAS PROFESIONES

ARTÍCULO 103.- La actividad judicial de los Escribanos, Contadores, Martilleros, Corredores y de otros profesionales, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de la profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares. Para actuar en causas judiciales, deberán

inscribirse en un registro especial que reglamentará y llevará el Superior Tribunal de Justicia.-

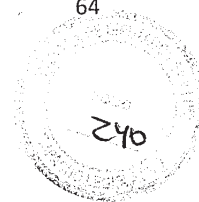
TÍTULO XIV

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL

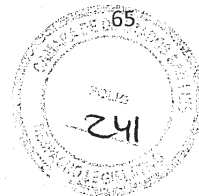
ARTÍCULO 104.- En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas:

a) Conformación y tramitación del expediente electrónico:

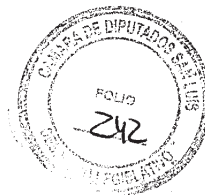
- 1) El expediente electrónico se conformará con las constancias, registros de datos, libros, movimientos (radicación, elevación, vistas, eventos, pases, etc.) y todos los documentos que se incorporarán cronológicamente, y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel en todos los fueros e instancias, por lo que no deberán imprimirse;
- 2) Los expedientes electrónicos recibirán un número de identificación único, sin importar los cambios de radicación o elevaciones que ocurran durante su tramitación;
- 3) Deberá permitirse la identificación de los usuarios responsables que realizan las acciones en el expediente electrónico, y de quienes firmen digitalmente las actuaciones;
- 4) En todas las actuaciones que se firmen digitalmente deberá indicarse al pie el nombre y cargo del firmante de las mismas y no será necesaria la intervención del Secretario certificando la firma digital del Magistrado;
- 5) Será de práctica obligatoria la carga íntegra y autosuficiente y el control diario y permanente de la información en el sistema informático de todo lo producido en cada organismo judicial o administrativo del Poder Judicial. Ello incluirá la correcta carga de todos los sujetos involucrados en los expedientes y el registro de las acciones y actuaciones aplicando las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término;



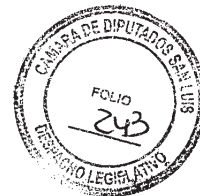
- 6) Las actuaciones y demás acciones que se realicen de manera electrónica serán válidas, independientemente de la ubicación geográfica de quien realice las mismas;
- 7) En los casos de cortes en el sistema informático las obligaciones respecto a la tramitación electrónica, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, resolución y actuación judicial que pueda concretarse se generará en procesador de texto localmente, o en videgrabaciones, y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando la gravedad y duración del corte del servicio lo amerite, el Superior Tribunal dispondrá la suspensión de los términos procesales;
- 8) La primera elevación a los Organismos de Apelación o Impugnación, en caso de que exista más de uno con competencia para entender en el asunto, se asignará por medio de sorteo compensatorio y aleatorio del sistema informático. Las elevaciones subsiguientes, en todos los casos, se harán en forma directa al Organismo de Apelación o Impugnación que ha entendido con anterioridad;
- 9) Las audiencias u otros actos procesales, ya sea que se desarrollen con presencia física o virtual, deberán documentarse en archivos multimedia, que deberán ser firmados digitalmente por el Secretario e incorporarse al sistema de gestión informática, no debiendo efectuarse transcripción de las mismas. Si no fuera factible tal modalidad de documentación y debieran realizarse actas, las mismas se confeccionarán en sistema informático. Idéntico concepto se aplicará a los debates orales de las causas penales, quedando reemplazada el acta por el archivo digital de videgrabación;
- 10) Los actos procesales con presencia virtual, se realizarán utilizando los sistemas de videoconferencia que determine el Superior Tribunal de Justicia, que permitan la interacción entre dos personas o grupos de personas. En estos casos, el Secretario interviniente acreditará la identidad de las personas que participan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo;
- 11) Cuando las constancias de un expediente deban cotejarse en el trámite de otro, si se encuentran digitalizadas en el sistema de gestión informática, se evaluarán a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión;



- 12) El sorteo de los Peritos, Escribanos y Martilleros inscriptos en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, deberá realizarse a través del sistema informático, en base a la nómina de profesionales habilitados en la especialidad correspondiente y que son cargados en el sistema. Los que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos hasta agotar la lista. Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los Síndicos inscriptos ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental y Familia;
 - 13) Se dispondrá de sistemas con índices e indicadores a partir de los datos contenidos en los expedientes electrónicos, a los fines de extraer información válida y confiable, que cuantifique y cualifique la gestión de cada organismo Jurisdiccional, y que permita fijar y cumplir objetivos de los mismos e institucionales del Poder Judicial;
 - 14) Se permitirá efectuar relevamientos, informes y auditorías con los datos contenidos en los sistemas informáticos;
 - 15) Se deberán permitir reubicaciones y desgloses de las actuaciones y escritos electrónicos, y testados de estos últimos.-
- b) Accesibilidad, consulta e interacción con el expediente electrónico:
- 1) Los expedientes serán accesibles para su consulta e interacción por medios electrónicos, según sean públicos o reservados conforme al carácter que determine el Organismo Judicial a cargo del trámite y a los niveles respectivos de abogados, partes, auxiliares y demás intervinientes;
 - 2) La consulta de causas por quienes intervengan en ellas, también podrá ser efectuada mediante sistemas informáticos externos respecto de los cuales el Superior Tribunal de Justicia suscriba convenios específicos, garantizando la seguridad de la información;
 - 3) Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos;
 - 4) En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar



- la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares;
- 5) El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad;
 - 6) Los escritos podrán ser ingresados en cualquier día y hora, y el cargo electrónico que emita el sistema tendrá plena validez. De igual manera, los expedientes podrán ser enviados entre Organismos en cualquier día y hora;
 - 7) Los plazos procesales se contarán a partir del día hábil inmediato posterior al cargo o envío, o publicación según se trate de escritos o expedientes, por lo que la aceptación en el sistema informático de un documento o de un expediente no incidirá en dicho cómputo;
 - 8) Los Profesionales deberán adoptar las previsiones necesarias para que las presentaciones que pretendan ingresar por sistema informático en el plazo de gracia, de las dos primeras horas de atención al público, ingresen dentro del horario del mencionado plazo, a los fines de evitar la extemporaneidad de las mismas por eventuales contingencias tecnológicas;
 - 9) Todo escrito electrónico deberá contener la correcta individualización del presentante, debiendo en su caso intimarse a la subsanación con carácter previo a proveer las peticiones que contenga;
 - 10) No se recibirán presentaciones de los profesionales abogados en los expedientes, que no sean ingresadas por el sistema informático. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de utilizar tal medio, se recibirán por otros medios electrónicos. Para garantizar la integridad y la autenticidad de los escritos que se incorporen, éstos y la documental que se adjunte deberán estar firmados digitalmente;
 - 11) El inicio de las causas ante los organismos judiciales, se efectuará por sistema informático con el escrito inicial y la documental adjunta, si la hubiere, mediante sorteo compensatorio y aleatorio, o por ingreso directos, según lo determine el Superior Tribunal de Justicia. Las presentaciones iniciales, que por su naturaleza no requieran firma de letrado, deberán ser digitalizadas por el Organismo Judicial e incorporadas al expediente que el mismo genere al efecto;
 - 12) La prueba documental que se digitalizó para su presentación electrónica, deberá resguardarse por el presentante en carácter de depositario, y mantenerse a disposición hasta la finalización de la causa, debiendo



acompañarse en su original cuando sea requerido por el Organismo Judicial. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán también presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del Prosecretario o en su defecto del Secretario;

- 13) Los documentos de cualquier clase que hayan sido digitalizados en su totalidad, y no corresponda su conservación o devolución a las partes o terceros, podrán ser destruidos transcurridos TREINTA (30) días de incorporados a los expedientes electrónicos;
- 14) Los Sumarios de Prevención que generan las distintas Comisarias de la Provincia deberán comunicarse por sistema informático a los Organismos pertinentes del Poder Judicial, y deberá posibilitarse la posterior interacción electrónica con las dependencias Policiales durante la tramitación del sumario. Cuando exista alguna imposibilidad técnica para la comunicación entre sistemas, la interacción podrá realizarse por otros medios electrónicos.-

c) Actos de comunicación en los expedientes electrónicos:

- 1) Los Oficios dirigidos a organismos de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia y a cualquier otra entidad o sujeto público o privado que cuente con Firma Digital reconocida por Convenio Específico por el Poder Judicial de la Provincia, serán diligenciados por los Funcionarios Judiciales por interacción electrónica entre sistemas informáticos;
- 2) Los oficios también podrán diligenciarse por medios electrónicos, por los Funcionarios Judiciales o Profesionales, a entidades públicas que dispongan de direcciones electrónicas oficiales habituales, y a empresas o particulares que dispongan de direcciones electrónicas de uso habitual constituidas ante organismos estatales. Siempre se deberá asegurar que la comunicación se realice y conserve en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitiesen deberán estar firmados digitalmente;
- 3) A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio aprobado por Ley Nacional N° 22.172 y el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y sus Protocolos Técnicos, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los que en el futuro los reemplacen;

244

- 4) Las comunicaciones administrativas del Poder Judicial se efectuarán desde y hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento, firmado digitalmente. La misma se considerará cumplida con la sola recepción en la casilla del destinatario, debiendo, a estos efectos, enviarse el correo con confirmación de entrega;
- 5) Las comunicaciones en procesos Judiciales entre los organismos de la estructura del Poder Judicial deberán efectuarse a través del sistema de gestión informático, sea mediante un pase del expediente o por oficio electrónico en un expediente relacionado;
- 6) Las notificaciones por cédula postal, que se enviarán a través de la Oficina de Notificaciones, serán aquellas que deban practicarse cuando no se cuente con domicilio procesal electrónico del destinatario;
- 7) La notificación por cédula electrónica se realizará en todos los supuestos en que no corresponda la notificación por cédula postal, por medio del servicio de correo electrónico de los dominios del Poder Judicial;
- 8) El domicilio procesal electrónico no requerirá constitución. En los procesos judiciales será el correo electrónico de los dominios del Poder Judicial del abogado que patrocina al litigante. En caso de co-patrocinio será el correo de uno de ellos, de manera indistinta, salvo que se hubiere manifestado opción al respecto;
- 9) De las notificaciones electrónicas, deberá constar el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. La notificación se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su recepción e integridad;
- 10) En las cédulas electrónicas no se deberán adjuntar copias para traslado, las actuaciones se consultarán en la publicación web del expediente. Si existiera documentación que por su naturaleza no fuere factible digitalizar, deberá hacerse constar tal circunstancia en la cédula electrónica a fin de que el interesado pueda consultar la misma en el Organismo correspondiente;
- 11) Se determinará un horario de cierre para el envío de notificaciones electrónicas a fin de posibilitar a los profesionales el control diario de las notificaciones recibidas, quedando exceptuadas de la limitación las notificaciones de los fueros penal y violencia, administrativas, y las de los restantes fueros que se ordenen con habilitación de día y hora;
- 12) Se instrumentarán medios para posibilitar la notificación electrónica a los internos del servicio penitenciario;



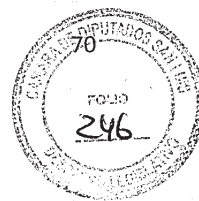
- 13) La obligación de notificar por cédula, en todos los casos y fueros, salvo las excepciones expresamente dispuestas, estará a cargo de los Prosecretarios y en su defecto de los Secretarios. El envío de las cédulas deberá concretarse dentro de los TRES (3) días hábiles de ocurrida la publicación de la resolución que notifican;
- 14) A los fines del cómputo de los plazos de las notificaciones por cédula, que indican los Códigos de Procedimientos, el día y hora del envío a la casilla del destinatario que informe el servidor respectivo, se considerará como el de práctica de la notificación;
- 15) Las notificaciones de las citaciones de comparendo podrán, excepcionalmente, ser realizadas por otros medios electrónicos disponibles, si a criterio del Juez el medio propuesto por el interesado asegura el derecho de defensa y se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitan deberán estar firmados digitalmente.-

ARTÍCULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, es la Autoridad de Registro Remota de la Autoridad Certificante Provincial, que habilita la obtención de los certificados de Firma Digital de todos los miembros de su estructura orgánica y de los peritos inscriptos y mediadores.-

ARTÍCULO 106.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá y mantendrá actualizadas Políticas de Seguridad Informática, que sean la base para la protección de los activos, sistemas y servicios tecnológicos e información del Poder Judicial de San Luis, debiendo contener como mínimo:

- a) Políticas y estándares generales de seguridad para el personal judicial;
- b) Políticas y estándares de seguridad física y ambiental;
- c) Políticas y estándares de control para el acceso lógico;
- d) Políticas y estándares para la administración de los servicios y recursos informáticos;
- e) Políticas y estándares de cumplimiento y auditoría de los servicios informáticos.-

Asimismo, se adoptarán por el Poder Judicial procedimientos y tecnologías de respaldo o duplicación, a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y la continuidad de los servicios, los que serán determinados por la Secretaría de Informática Judicial periódicamente conforme a la disponibilidad de tecnologías. A esos fines, se efectuarán las previsiones presupuestarias correspondientes.-



TÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 107.- Toda designación futura que exceda los límites de la estructura orgánico funcional establecida en la presente y/o conforme los cargos asignados por Ley de Presupuesto, se considerará nula de nulidad absoluta.-

Quienes incumplan con esta disposición propiciando el ingreso de agentes, responderán con su propio patrimonio, liberando al Estado de cualquier obligación laboral, contractual, extracontractual y/o funcional.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

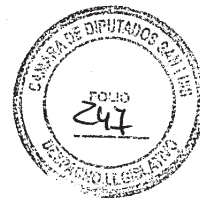
ARTÍCULO 108.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados de Violencia de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales de la Provincia, la que se amplía al fuero de familia, niñez, adolescencia y violencia, y excluye la competencia penal juvenil, redenominándose Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Las causas en trámite por delitos, contravenciones y/o infracciones cuyos sujetos infractores sean niños, niñas y/o adolescentes hasta DIECIOCHO (18) años de edad, serán remitidas, a opción del imputado, al Juzgado Penal Juvenil y Contravencional conforme lo dispuesto en el Artículo 116 de la presente Ley.-

Inter se ponga en funcionamiento el mismo, todas las causas de la jurisdicción seguirán iniciando y tramitando en los Juzgados con competencia en niñez y adolescencia.-

ARTÍCULO 109.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados Civil, Comercial y Minas en la Primera y Segunda Circunscripción; del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral y del Juzgado Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, de la Tercera Circunscripción Judicial, ampliándola a materia ambiental. En consecuencia, se redenomina a los mismos como Juzgado Civil, Comercial y Ambiental, en la Primera y Segunda Circunscripción; Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, y Juzgado Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, en la Tercera Circunscripción Judicial.-

ARTÍCULO 110.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción, ampliando su cuantía y materia; y red denominar a los mismos como "Juzgado Civil,



Comercial y Ambiental N° 5” en la Primera Circunscripción y “Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4” en la Segunda Circunscripción Judicial. Estos Juzgados seguirán entendiendo en las causas en trámite ante los mismos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hasta su finalización, y el ingreso de nuevas causas se realizará según las pautas del Artículo 104 Inciso b) Apartado 11).-

La competencia que se asigna por distintas normativas al Juzgado de Paz Letrado en materia de certificaciones y declaraciones juradas, a partir de la vigencia de la presente Ley, estará a cargo de las Secretarías u Oficinas de gestión unificada de los Juzgados con competencia en materia civil, conforme se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 111.- REFORMULAR la competencia de las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

La conformación de las Salas de las referidas Cámaras previstas en la presente Ley, será consensuada por los actuales Magistrados de las mismas, en el plazo que al efecto fije el Superior Tribunal de Justicia. En el supuesto de no lograr consenso al respecto, la integración se determinará mediante sorteo a realizar por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

Las causas en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley en las Cámaras mencionadas en este Artículo, serán distribuidas entre las Salas conforme lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 112.- REFORMULAR la competencia de la actual Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal.-

ARTÍCULO 113.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Juzgados de Instrucción en lo Correccional en la Primera y en la Segunda Circunscripción y Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción que se red denominarán como Juzgados de Garantías, y tendrán las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Garantías mantendrán las competencias establecidas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Instrucción referidos, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022,

en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

ARTÍCULO 114.- REFORMULAR la competencia de las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que actuarán como Colegio de Jueces conforme las competencias asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Colegios de Jueces mantendrán las asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a las Cámaras de Apelación referidas, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

Reformular la competencia de la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial conforme las asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Las causas que tramiten ante las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y ante la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial en materia recursiva serán remitidas sin más trámite a los Tribunales de Impugnación.-

ARTÍCULO 115.- REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal conforme las asignadas en la presente Ley y red denominarlos como Juzgados de Ejecución en lo Penal, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Ejecución en lo Penal mantendrán las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

ARTÍCULO 116.- REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que se red denominarán Juzgados Penal Juvenil y Contravencional, con las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108.-

ARTÍCULO 117.- Mantener las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), Título XI, hasta tanto se sancione la ley especial prevista en el Título X de la presente Ley.-

ARTÍCULO 118.- El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos previstos en la presente Ley, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones.-

Previo al acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo Provincial remitirá al Consejo de la Magistratura los antecedentes de todos los postulantes a los cargos de Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos. Los postulantes deberán acreditar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de remitido los antecedentes por el Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura el cumplimiento de los requisitos formales para los cargos a que se postulan.-

El Consejo de la Magistratura luego de fenecido el plazo dispuesto en el párrafo anterior y de cumplimentado lo dispuesto en el mismo, se expedirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al sólo efecto de informar individualmente si todos los postulantes han reunido tales formalidades.-

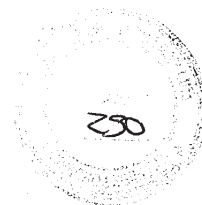
Vencido el término dispuesto sin que el Consejo de la Magistratura se expida, se entenderá que todos los postulantes han cumplido con los requisitos formales para cubrir los cargos.-

ARTÍCULO 119.- El personal asignado a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial que no tengan su sede en los asientos de cada Circunscripción Judicial, se redistribuirá por el Superior Tribunal de Justicia conforme a las necesidades funcionales.-

ARTÍCULO 120.- Los Magistrados respecto de los cuales se reformula su competencia en la presente Ley, tendrán la obligación de realizar las capacitaciones que para cada caso se determine por el Superior Tribunal de Justicia, en la forma, plazos y modalidad que éste reglamente.-

ARTÍCULO 121.- Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia mantendrán la misma jerarquía y remuneración que revisten al momento de la sanción de la presente Ley.-

ARTÍCULO 122.- El Secretario Electoral Provincial mantiene la categoría de Secretario de Cámara y las funciones asignadas en la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 *R)



TO, Ley de Partidos Políticos N° XI-0346-2004 (5542 *R), demás disposiciones legales en materia electoral y las que fije el Tribunal Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 123.- Los Prosecretarios al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su categoría y revestirán la jerarquía de funcionarios.-

El título de Abogado para acceder a la categoría de Prosecretario, como categoría máxima del escalafón administrativo, será exigible en los concursos de ascenso que se realicen a partir de los CINCO (5) años de vigencia de esta Ley.-

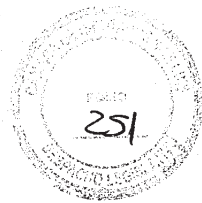
ARTÍCULO 124.- El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 125.- A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los DOS (2) primeros años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual.-

ARTÍCULO 126.- Derogar la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, con el alcance previsto en el Artículo 127.-

ARTÍCULO 127.- Mantener la vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2022 inclusive.-

ARTÍCULO 128.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022, autorizándose a los órganos competentes a realizar los procedimientos de selección para cubrir la totalidad de los cargos en ese ámbito competencial.-



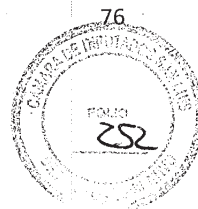
ARTÍCULO 129.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 130.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.-

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Dip. María Eva Morel; Dip. Daniel González Espíndola; Dip. María Fernanda Spinuzza; Dip. Juan Pablo Funes Bianchi; Dip. Luis Lucero Guillet; Dip. Veronica Causi.



Comisión de Asuntos Constitucionales

2 mensajes

Comisión Asuntos Constitucionales <cdsl1.asuntos@outlook.com.ar> 10 de agosto de 2021, 10:23
Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>, "despachodip@sanluis.gov.ar" <despachodip@sanluis.gov.ar>, "haydee0234@gmail.com" <haydee0234@gmail.com>

Estimados muy buenos días

Se envía adjunto Acta N°11, trabajada en la comisión de Asuntos Constitucionales el día de la fecha y se adjuntan 4 despachos:

Expte.056, folio 165 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica de la administración de la justicia de San Luis".

Expte.055, folio 164 años 2021 Proyecto de Ley referido a: "Ley orgánica del Ministerio Público".

Expte.053, folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a: "Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis".

Expte.054 folio 164 año 2021 Proyecto de Ley referido a "Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de San Luis".

sin otro motivo saludos Atte

5 adjuntos

 **CamScanner 08-10-2021 10.19.pdf**
456K

 **Despacho L055-2021(LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO).doc**
121K

 **Despacho L054-2021 (CODIGO PROCESAL DE FAMILIA).doc**
382K

 **despacho L053-2021-Codigo Procesal Penal FINAL.docx**
192K

 **Despacho L056-2021(LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA).docx**
138K

teresa zeballos <haydee0234@gmail.com>
Para: despacho legislativo <despachodiputados@gmail.com>

10 de agosto de 2021, 10:30

[El texto citado está oculto]



5 adjuntos

 **CamScanner 08-10-2021 10.19.pdf**
456K

 **Despacho L055-2021(LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO).doc**
121K

 **Despacho L054-2021 (CODIGO PROCESAL DE FAMILIA).doc**
382K

 **despacho L053-2021-Codigo Procesal Penal FINAL.docx**
192K

 **Despacho L056-2021(LEY ORGANICA DE ADMINSTRACIÓN DE JUSTICIA).docx**
138K

BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Afirmativo.
CARLOMAGNO, Nery Nelva:	Afirmativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
CHAVES, Ricardo:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
DIAZ, Gerardo Daniel:	Afirmativo.
DIAZ, Ramón Héctor:	Afirmativo.
DOMÍNGUEZ, Mónica:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARA, José Alberto:	Afirmativo.
FERREYRA, María Cristina:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Afirmativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PEDERNEIRA, José Hipólito:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Afirmativo.
Sr. Presidente (Eduardo): Han sido Aprobado por Unanimidad de los Señores Diputados.	

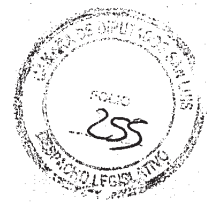
-13-

-DESPACHO N° 028/21-

Sr. Presidente (Eduardo): Seguidamente pasamos al Punto N° VI, Orden del Día, moción de preferencia con Despacho para la Sesión de la fecha, es el Expediente Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia de San Luis. El Miembro Informante de este Despacho por Unanimidad es el Diputado Daniel González Espíndola, quien tiene la palabra.

Sr. González Espíndola: Gracias, Señor Presidente. Un saludo para todos los presentes, Colegas, Empleados, quienes nos están acompañando en las Gradadas.

Y para introducimos en la Ley Orgánica, y en esta Reforma que se lleva en nuestra Provincia, voy a mencionar primero que tal vez no estamos, o todavía no hemos tomado conciencia de que va a ser un día histórico para nuestra Provincia en materia Judicial, todas las Reformas que se va a llevar, no solamente de la Ley Orgánica que es un resultado también de las Reformas que se llevan en materia de los Códigos Procesales,



Penales y Códigos de Familia, lo cual implica una Reforma Integral de todo el Sistema de Justicia, donde se busca por supuesto, se procura mejorar el Servicio de Justicia, garantizar los derechos de quienes acudan a la Justicia, de los Justiciables, y por supuesto como siempre se habla y se menciona también procurar también una Justicia independiente que aplique el Derecho como se debe.

La Ley Orgánica de la Administración de Justicia, y este trabajo que se ha llevado adelante, exige destacar por mi parte a todos los Integrantes que participaron, que constituyeron la Comisión Redactora del Ante-Proyecto de la Ley Orgánica, tanto la Ley Orgánica de la Administración de Justicia así como la Ley Orgánica del Ministerio Público; esta Comisión que estuvo integrada por Representantes de los distintos Poderes, del Poder Judicial, tanto por los Miembros del Superior Tribunal de Justicia como así también de los Colegios de la Magistratura, también como de los Colegios de Abogados, también estuvo representado por el Poder Ejecutivo, y por supuesto también tuvo representación de la Legislatura, tanto de la Cámara de Diputados, como de la Cámara de Senadores, donde nos tocó consensuar, nos tocó también expresar cada uno nuestros puntos de vista y por supuesto a veces llegamos a votar la redacción de algunos artículos cuando no podíamos llegar a un consenso generalizado.

En relación, antes de empezar a hablar en sí de la Reforma, es necesario también explicar qué es la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, que constituye en sí la columna vertebral del Poder Judicial, la forma en que está organizado el Poder Judicial, la estructura cuya punta de la pirámide lo Constituye el Superior Tribunal de Justicia, y en esa pirámide hacia abajo las distintas instancias, Fueros, de los Tribunales que también integran el Poder Judicial.

El Artículo 195° de la Constitución Provincial establece que la Administración de Justicia se rige por una Ley especial que deslinda las atribuciones y competencias de los Tribunales, justamente esta Ley especial a la que hace referencia el Artículo 195°, es la Ley de Administración de Justicia, a la que nosotros vamos a llevar adelante esta Reforma, constituyendo hoy la última instancia de todo un proceso que se ha llevado adelante partiendo desde la Comisión Redactora del Ante-Proyecto, pasando por la Cámara de Senadores también luego que fue presentado por Ejecutivo, y ahora nos toca a nosotros, los Diputados, en este día histórico darle Fuerza de Ley a esta Ley Orgánica. Una Ley que tiene quince Títulos, más de ciento veinte artículos, y en la que se ha trabajado sobre la Ley vigente, sobre la actual Ley vigente en relación a la



Administración de Justicia; cabe destacar también que se ha llevado adelante en forma paralela un trabajo de Legislación sobre el Ministerio Público Fiscal, sobre el Ministerio Público, que en definitiva en la medida que vamos hablando de todas las Reformas que estamos llevando adelante va a quedar claro el por qué.

Entre las Reformas se incorpora la figura del Defensor General, así ya en el Artículo 1º de la Ley Orgánica se establece quiénes llevan adelante el ejercicio del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y se agrega el Defensor General como una Figura que va a ser relevante en todo nuestro Sistema de Justicia; los tres, tanto el Superior Tribunal, como el Procurador General, como el Defensor General, tienen Competencia Territorial en toda la Provincia para el ejercicio de sus funciones, el resto de los Tribunales que integran el Poder Judicial solamente lo tienen en las Circunscripciones para las cuales está establecido su Competencia en las distintas Normativas.

En relación a las Cámaras de Apelaciones, se ha llevado adelante una unificación de las Cámara existentes en las Circunscripciones Uno y Dos, esto pensemos la Ciudad de San Luis la Circunscripción Uno y en Villa Mercedes se unifican las Cámaras de Apelaciones con el objetivo de una Especialización de Fueros, y a su vez se organizan en Salas para esto, van haber dos Salas en lo Laboral y una Sala en lo Civil y Comercial; a su vez ahora van a estar integradas por dos Jueces, y esto no quiere decir que no van a poder desempatar, en caso que esos dos Jueces no puedan ponerse de acuerdo en relación a una Resolución entonces va a intervenir un Juez de otra Circunscripción, de la Tercera Circunscripción, para el caso que no haya acuerdo. O sea que está pensado con la intervención de un Juez que va a entender en la misma materia que se lleva adelante, pero que va a ser de otra Circunscripción, esto para el caso que no se pongan de acuerdo los dos Jueces que ahora van a integrar la Cámara.

A su vez, se ha creado un nuevo Juzgado, Civil y Comercial, esto tanto en la Primera y la Segunda Circunscripción, dado al aumento de Litigios que van superando en materia Civil las posibilidades; y en esta creación del nuevo Juzgado, que vamos a tener un Quinto Juzgado en la Uno y un Cuarto en la Circunscripción Dos, se ha llevado adelante una transformación de los que son los actuales Juzgados de Paz Letrado, actualmente los Juzgados de Paz Letrado están basados en su constitución en una cuestión de cuantía, o sea el monto, cuando son montos bajos de los Juicios hoy van a parar al Juzgado de Paz Letrado, esos Juzgados ahora se van a convertir, se transforman en

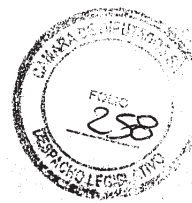


Juzgados Civiles, y todos estos casos de menor cuantía se van a distribuir entre todos los Juzgados Civiles, los cinco de acá de la Circunscripción nuestra y los cuatro de la Circunscripción Dos.

Cabe mencionar también, en relación a los derechos de la tercera generación, que fueron incorporados en la Constitución Nacional con la Reforma del año 1994, donde el Medio Ambiente también pasa a ser, y la defensa del Medio Ambiente pasa a ser una cuestión esencial en nuestra Constitución Nacional, también tiene influencia estos derechos de la tercera generación en esta Reforma que se lleva adelante, de tal manera que los Juzgados ya no se van a llamar más Juzgado Civil, Comercial y Minas, como tradicionalmente los conocemos, sino que ahora se van a llamar Juzgado Civil, Comercial y Ambiental, van a ser Juzgados en los Civil, Comercial y Ambiental, contemplando a su vez la defensa y todas las cuestiones que tienen que ver con la materia Ambiental.

En materia de Fueros de Familia, se unifican las Competencias relativas a familia, niñez, adolescencia y violencia, y esta unificación se da con el objetivo de tener unidad de conocimiento por parte de los Juzgados en relación justamente a las situaciones que se dan dentro de una misma familia, es un objetivo que por ahí hoy se encontraban distribuidos para los problemas de la niñez o de la adolescencia, por una parte, por el otro lado el problema del divorcio, todos los problemas que encuentra una familia se encontraban actualmente separados, en distintos Fueros, entonces, en distintos Jueces, entonces se busca unificar justamente para tener conocimiento en cada uno de los Juzgados, en cada uno de los tratamientos que se llevan adelante de la situación completa de la relación familiar.

En materia de Fuero Penal, vamos a dar un Título que seguramente van a estar desarrollando, vamos a estar desarrollando y debatiendo todos, que pasamos definitivamente en nuestra Provincia de un tema inquisitivo a un sistema acusatorio, y esto tiene que ver también con la modernización y sobre todos con una búsqueda de independencia o, más que la palabra independencia, parcialidad del Juez al momento de tomar las decisiones, distinguiéndolo o diferenciándose al momento de llevar la investigación, en la actualidad los Jueces son Jueces de Instrucción, llevan la investigación y a su vez resuelven, lo que se busca con pasar de un sistema inquisitivo, que es éste sistema que tenemos nosotros, a un acusatorio, es que quien lleve la investigación no sea el mismo Juez que va a resolver, sino que la investigación la van a



llevar adelante los Fiscales de Instrucción que van a integrar el Ministerio Público, como les mencionara al principio.

Entonces, esto ha llevado también a la Creación de los Colegios de Jueces, los Tribunales de Vinculaciones y los Juzgados de Garantías, que van a ser ahora los encargados de llevar adelante las Resoluciones; pero, bueno, esto va a ser explicado y desarrollado cuando estemos tratando concretamente las Modificaciones al Código Procesal Penal.

En referencia a la Justicia de Paz Lega, bueno, acá a los Colegas de Ayacucho y a los Colegas de Dupuy, seguramente es un beneficio grande en relación a la Justicia; en el caso de la Justicia de Paz Lega que hoy está en San Francisco del Monte de Oro va a tener también Competencia para el Partido de La Majada, y en el caso de Arizona va a tener Competencia para todo Vicente Dupuy. Esto porque distintas Zonas en la actualidad, distintos lugares se encuentran sin tener la posibilidad de Justicia de Paz Lega.

Se exige a su vez, no es una exigencia, sino que se establece una preferencia para quienes vayan a ser designados como Jueces de Paz Lego, para aquellos que tienen el Título de Abogado, y a la vez se le da en este Proyecto la posibilidad de ejercer como Mediadores en los conflictos que surjan en su Zona de Jurisdicción Territorial, entonces ya vamos a tener a partir de la Justicia de Paz Lega también la posibilidad de ir solucionando antes de llegar a conflictos, antes de llegar a una instancia mayor,

En relación a la Secretaría Electoral Provincial, se le da el reconocimiento de Funcionario Judicial al Secretario Electoral, queda también incorporado dentro de la Ley de Administración de Justicia, la Ley Orgánica; se Legisla también sobre los Secretarios Relatores del Superior Tribunal, los Relatores, los Secretarios Relatores, son una realidad que se han venido dando no solamente en nuestra Provincia, sino en otras Provincias, y tomamos también la iniciativa de Legislarlo dentro de la Ley Orgánica.

Y en relación a los Secretarios y los Prosecretarios, los Secretarios no van a cumplir más Funciones Administrativas, les van a caber exclusivamente las funciones que tienen que ver con el Derecho, esto para facilitar también sus aportes con los Jueces; y los Prosecretarios que pasan a cumplir la Función Administrativa, también se le han encomendado responsabilidades en relación al proceso y se les va a exigir, a partir de los cinco años de entrada en vigencia de esta Normativa, el Título de Abogado, esto también con miras a la Profesionalización de la Justicia.

Se crea también, se establece la Oficina de Gestión Unificada, justamente para definir también cada una de las funciones de todos los Secretarios.

Y en relación a los Empleados Judiciales, se establece un piso de derechos y deberes, y hago referencia a un piso porque estamos Legislando sobre una Ley Orgánica, donde establece la organización de todo el Poder Judicial y sus funciones, y la misma Normativa establece, dice y hace referencia, en forma expresa que los derechos y deberes enunciados constituyen un piso, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las distintas Reglamentaciones o por Convenio Colectivo de Trabajo entre los Empleados y el Superior Tribunal de Justicia; de alguna manera también se está avanzando en el reconocimiento hacia la posibilidad de constituir un, de sentarse los Empleados Judiciales a constituir un Convenio Colectivo que tiene Fuerza de Ley en conjunto con el Superior Tribunal.

Siempre estuvo establecida la compatibilidad del ejercicio de la Función Pública en la Administración de Justicia con la Docencia, lo que sí se hace una referencia y se exige siempre ahora que no se resienta a la actividad de la Justicia con esta Compatibilidad.

En relación a los Magistrados, se exige la Residencia de los Magistrados donde van a ejercer su Competencia Territorial; y en relación a los servicios prestados de forma remota se establece que se pueden autorizar cuando hay una razón justificada.

En relación a la Subrogación, esto es cuando un Juez pasa a sustituir a otro, se toma en principio, se le da más importancia a la Especialización de la Materia que al Territorio, va a ser preferible que un Juez Civil sustituya a otro Juez Civil y no porque sea del mismo Territorio; y los Jueces a su vez no van a poder ahora aplicar sanciones a los distintos Profesionales, sino que esto va a quedar relegado a los Colegios Profesionales de todos los Auxiliares de la Justicia.

En relación a los Centros de Mediación, también se establece la estructura de los Centros de Mediación, y la organización de la misma Ley Orgánica; y también se Legisla sobre las Escuela de Especialización, donde se establece la Reglamentación, el funcionamiento Y la integración de estas Escuelas de Especialización.

En definitiva, esta Ley, y el motivo por el cual voy a pedir a todos los Colegas que nos acompañen en la aprobación, tiene como principio, o como objetivo principal, por supuesto, mejorar el Servicio de Justicia, una modernización de las estructuras adecuadas a la realidad que día a día se vive en el Poder Judicial, por supuesto también adecuadas a la influencia de la Reforma que se llevan en el Código Procesal Penal y en



el Código de Familia, pero sobre todo por supuesto siempre teniendo en vista el Justiciable, aquel que acude a la Justicia porque tiene necesidad que se resuelva en forma rápida una situación. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Señor Diputado Daniel González Espíndola.

¿Empezamos por los Señores Presidentes de Bloques que deseen expresarse?

Sr. Lucero Guillet: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Diputado Lucero Guillet.

Sr. Lucero Guillet: Gracias, Presidente. Como ya se ha dicho aquí en el Recinto, sin dudas ésta va a ser una Sesión histórica por la importancia de la Ley que vamos a tratar, nada más y nada menos que la Ley Orgánica de Administración de Justicia, una Ley que ha sido desglosada y muy detallada por el Miembro Informante, el Diputado González Espíndola, y que seguramente tiene por objeto mejorar el Servicio de Justicia, agilizarlo, y fundamentalmente acercar este Servicio de Justicia a la Comunidad. Ha habido un proceso largo, extenso, de mucho trabajo, donde han participado en esa Comisión Especial o particular que se constituyó con Representantes de los distintos Poderes del Estado, de esta Cámara, también todos aquellos actores que tienen que ver con el Servicio de Administración de Justicia, donde claramente han podido expresar sus ideas.

Y entendemos que la Ley que se hoy se presenta para su aprobación, con Media Sanción del Senado representa y ha receptado todas las inquietudes que todos esos actores que hago referencia puedan haber sugerido en este tiempo de trabajo; también es cierto que muchos de nosotros no hemos podido participar activamente por las características de la Comisión, que imponía un número limitado de Representantes de las Cámaras Legislativas, lo cual hace que muchos de nosotros no hayamos tenido el acceso directo a los debates que nos permitirían hoy quizás fundamentar con mayor argumentos nuestras posiciones.

Comentado [EdVR1]:

Nosotros estamos acompañando porque creemos, como digo, que este Proyecto en esta instancia reúne todas las ideas que se han planteado en este sentido; creemos que es destacable mencionar la incorporación del Defensor General, una figura que viene a sumar a esta idea de mejorar el Sistema de Justicia, de agilizarlo, y acercar también el servicio a la gente, a la Comunidad.

Celebramos la Creación de nuevos Juzgados en la Primera y en la Segunda Circunscripción Judicial, que evidentemente era un déficit muy marcado y un reclamo



muy necesario porque creemos que con esto se va a descomprimir justamente la prestación de este Servicio de Justicia, un servicio especial y va a permitir que muchos más Ciudadanos puedan llegar con más celeridad a requerirlo. Seguramente más adelante podremos hablar del Código de Procedimientos de Familia.

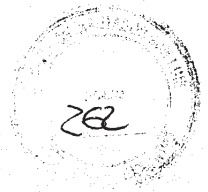
Entendemos que esta Ley Orgánica es un marco esencial e indispensable para que podamos luego, dentro de este marco general, discutir todas las Reformas que se vienen, y que vamos a tratar en breve. También es cierto que el paso por la Cámara de Diputados ha sido muy corto en el tiempo, son Proyectos de Ley muy extensos, con mucho articulado y que requieren un estudio profundo, y nosotros confiamos que quienes representaron a esta Casa en esa Comisión lo han hecho con la responsabilidad y la capacidad que se requiere para poder presentar este Despacho que hoy tenemos.

Es importante destacar el cambio fundamental que se va a dar en el Código de Procedimientos Penal, o en el cambio de sistema, a un Sistema Acusatorio que claramente, como lo vengo diciendo, tiende a acercar el Sistema de Justicia, en este caso Penal, a la Ciudadanía.

Nosotros, insisto, no hemos tenido representación en la Comisión, en lo que hace al Bloque de la Unión Cívica Radical, en aquel momento cuando se constituyó, en mi caso en particular y de otros Diputados, formábamos parte de un Interbloque, y nuestros Representantes fueron Miembros de otro Bloque Parlamentario, que nosotros obviamente acompañamos ese trabajo y vamos hacer nuestras sus palabras en lo que refiere a la fundamentación de estos cuatro Proyectos que vamos a tomar hoy.

Ayer se firmó y se suscribió un Despacho por Unanimidad, y hoy en la Reunión Parlamentaria la Diputada Fabiana Zárate introdujo un pedido de una Modificación en el Artículo 123º, que al no haber tenido Despacho en Minoría impidió que nosotros pudiéramos obviamente acompañarlo; entendiendo que ese fundamento dado por la Diputada Zárate es totalmente atendible, y que sería muy difícil para nosotros votarlo en contra, vamos a pedir, para cuando se trate en particular el Artículo 123º, el derecho de la abstención en el voto.

Presidente, quiero finalmente ratificar el acompañamiento en general a este Proyecto, y hacer más también las palabras del Diputado González Espíndola en cuanto a la detallada descripción que ha hecho del articulado de esta Ley Orgánica de Administración de Justicia, y por supuesto reiterar el voto afirmativo en general y la solicitud de abstención cuando se trate en particular el Artículo 123º. Gracias.



Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Luis Lucero Guillet.

Sra. Zárate: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Diputada Fabiana Zárate.

Sra. Delarco: Presidente: solicito la palabra.

Sr. Presidente (Eduardo): Ya volvemos, habíamos empezado en orden de cantidad de Miembros por Bloque. Ahí volvemos, Diputada Sonia Delarco ¿Sí?

Ahora le hemos dado la palabra a la Diputada Fabiana Zárate.

Sra. Zárate: Muchísimas gracias, Señor Presidente. En principio, agradecer la exposición del Diputado González Espíndola, que nos ha explicado detalladamente la estructura de la Ley Orgánica que todos conocemos, aún los que no hemos participado de la Comisión Redactora del Ante-Proyecto.

Desde nuestro Interbloque vamos acompañar la Ley Orgánica porque consideramos porque consideramos que es el marco necesario, como bien dijo el Diputado Lucero Guillet para la Sanción de las Reformas que siguen, porque claramente establecen las funciones, los Cargos y las Funciones que hacen a las transformaciones procesales que vamos a tratar seguidamente; de hecho, como se adelantara en ese paso del Sistema Mixto, no Inquisitivo, el Sistema Acusatorio, en lo que hace al Procedimiento Penal, que es imprescindible la Sanción de la Ley; y por lo tanto, salvo la votación en particular que voy a solicitar seguidamente, vamos acompañar todo el Proyecto, Proyecto que destacamos asimismo la Figura del Defensor General a la par del Procurador General, que ya estaba en la constitución de la Ley Orgánica que nos rige, porque permite justamente esta situación adversarial en un Proceso Penal que tiene que ver, en realidad es la consecuencia de una historia que en nuestro País acontece en el año noventa y cuatro, con la Sanción de la Constitución, que en su Artículo 75º, Inciso 22), incorpora como Ley con Rango Constitucional todos los Tratados de Derechos Humanos, y en este sentido nuestros Tribunales están obligados a respetar los Tratados, y específicamente, o especialmente, hacer efectivo los Derechos Humanos y las Garantías que son consecuencias de ellos, en especial en lo que hace al Proceso Penal, el Principio de Inocencia, el Principio del Debido Proceso, el Principio de la Imparcialidad del Juez, el de la Igualdad de las Partes, y en esto la Independencia de un Ministerio Fiscal, que separado de un Defensor, y la Figura de un Juez que ya no tiene a cargo, sino que tiene específicamente a cargo la Decisión Judicial, llevar a cabo toda la



investigación y la prueba va a estar a cargo del Fiscal, y por supuesto la prueba en su contra estará a cargo de la Defensa.

Este nuevo Proceso Penal tiene que ver con estas garantías que se desprenden de estas Modificaciones que hacen a este Bloque de Constitucionalidad que rige en nuestro Derecho y que debe regir, nosotros debemos adaptar nuestro Derecho Interno a las exigencias de estas Normativas Constitucionales y Supranacionales también que son parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad.

Vamos acompañar, entonces, por eso en lo general la Sanción de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, considerando, como quienes me precedieron en la palabra, en tal sentido histórico, y esperemos que el Sistema de Justicia se cure de algunos males que sufre, como la Mora, como tal vez la lejanía con el Justiciable, y especialmente la Independencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo; que podamos encontrar en los Magistrados personas que apliquen el Derecho haciendo Justicia en cada caso, aplicando por supuesto la Constitución, las Leyes, y específicamente los Tratados Internacionales.

Respecto del Artículo 123º, voy a pedir una votación en particular, el artículo en cuestión dice, en su segundo párrafo, el 123º: **“El Título de Abogado para acceder a la Categoría de Prosecretario como Categoría máxima del Escalafón Administrativo será exigible en los Concursos de Ascenso que se realicen a partir de los cinco años de la vigencia de esta Ley”**. Entendemos que solamente puede ser exigible ese requisito para las personas que ingresen al Poder Judicial con posterioridad a la vigencia de la Ley; y esto porque no son meras expectativas, son derechos adquiridos los que tiene un Empleado de la Justicia que, de los dieciocho años, por ejemplo, está dentro del Poder Judicial y quiere Concurrir para acceder al Cargo de Secretario. No es Constitucional, creo que pueden venir Acciones de Inconstitucionalidad por este artículo.

Por eso les pido a los Colegas que revelen su posición respecto al segundo párrafo del 123º, y voy a proponer una nueva redacción, que no es posible que se cambien las reglas del juego, no es posible que se arrasen derechos adquiridos que se han adquirido al amparo de una Ley vigente a un determinado momento, en el caso de los Empleados Judiciales al momento de su ingreso. Se podrá decir, y he escuchado mucho decir que tienen cinco años para recibirse de Abogados, me parece una ligereza, al margen que es una Norma totalmente Inconstitucional; nosotros no podemos decidir sobre el plan de



vida de una persona que hoy tiene, que está a cinco años de jubilarse y entró a los dieciocho años al Poder Judicial, y tiene una Carrera en la que ha demostrado su trabajo, y su falta de Título de Abogado no ha impedido que cumpla con sus funciones tanto o mejor que otra persona que puede o no tener el Título de Abogado.

En esto, quienes han ejercido la Profesión, saben que en Poder Judicial hemos tenido, solamente voy a nombrar personas que están retiradas, Jefes de Despacho brillantes que con el Código en la mano nos enseñaban y nos indicaban el camino a los Abogados, nos daban luz, y puedo nombrar a Elda Flori, a Víctor Celi, a Alejandra, creo que está Cristina Belzunce aún en el Poder Judicial; en el Federal teníamos a Ernesto Pellegrino; personas todas sin Título de Abogados que sin dudas han cumplido su función en forma excelente y que si estuvieran hoy tendrían derecho a Concursar el Cargo, y no se puede decir a una persona que tiene que en cinco años recibirse de Abogado y que sino pierde su derecho a Concursar el Cargo, porque esa persona puede tener otro plan de vida, puede estar estudiando, puede estar cursando cuarto año de Sociología, permítaseme el ejemplo, o estar haciendo Danzas Folklóricas, cualquier actividad puede tener, o puede estar ejerciendo la Docencia, o puede ser una mujer que después de trabajar todo el día, porque el Poder Judicial muchas veces exige trabajar mañana y tarde y también los fines de semana, y tenga dos, tres o cuatro niños a su cuidado, compartido o no.

Entonces, más allá de lo Jurídico, no es Constitucional cambiar el requisito a los Empleados que están en este momento integrando la Planta del Poder Judicial, puede hacerse este cambio respecto de los Empleados que ingresen a partir de la vigencia de esta Ley. Es por eso que voy a proponer la siguiente redacción para el 123º, que apenas lo modifica el segundo párrafo, lo leo al segundo párrafo: **“El Título de Abogado para acceder a la Categoría de Prosecretario como Categoría máxima del Escalafón Administrativo será exigible en los Concursos de Ascenso que se realicen a partir de la vigencia de la presente Ley, y será considerado mérito preferente en el caso de los Empleados que están en este momento en la Planta del Poder Judicial”.**

De hecho, éste es el criterio del Artículo 7º de la Ley Orgánica, que habla de mérito, es decir está bien considerar el Título de Abogado para darle más puntaje o para considerar cuando haya dos o más personas que quieran acceder al Cargo, pero no puede ser un requisito para los Empleados que están en Planta en este momento que los excluya de la posibilidad de Concursar el Cargo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputada Fabiana Zárate.



Volvemos con la Diputada Sonia Delarco que había solicitado. La escuchamos Diputada Sonia Delarco.

Sra. Delarco: Gracias, Señor Presidente. Fundamentalmente quería decir, como ya han dicho todos nuestros Colegas que han hablado, los Diputados preopinantes, que es un día muy importante para esta Cámara, la Cámara de Diputados, porque nos estamos encontrando hoy específicamente con el Proyecto de Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis, como así también los otros Proyectos que vamos a tener en cuenta, que vamos a dar tratamiento en el día de la fecha, como es el Código Procesal Penal y el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La verdad que quiero hacer un paréntesis y felicitar a todos aquellos y aquellas personas que formaron parte de la Comisión Redactora, tanto del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los diferentes Colegios de Abogados, de los diferentes Abogados Especialistas en el tema y todos los sectores que tuvieron interés y pudieron participar y hacer llegar sus peticiones, sus necesidades. También decir que es muy importante que hoy en la Provincia de San Luis estemos tratando esta Ley, esta Ley Orgánica de la Administración de la Justicia que tiene como principal objetivo dotar de una adecuada Estructura Normativa al Poder Judicial de la Provincia de San Luis sobre el cual está la mirada de los Ciudadanos, que ven en la Justicia el resguardo de todos sus derechos y garantías.

Sabemos que hay una Reforma importante en la Ley Orgánica, que también se ajusta a todas estas modificaciones en los diferentes Códigos Procesales y también en el Código Procesal Penal; como así también quiero manifestar que en esta faz organizacional del Poder Judicial es muy importante el cumplimiento de la función principal de los Jueces, que consiste en impartir justicia sin perder de vista que se responda al derecho fundamental de todos los Ciudadanos de obtener una tutela efectiva de sus derechos; justamente esta Ley Orgánica de la Administración de Justicia busca estar más cerca de los Ciudadanos, garantizar sus derechos y deberes, y también de dar esta tutela efectiva tan buscada por los Ciudadanos.

Para ir cerrando, quería decir que esta Reforma propiciada por la Ley Orgánica de Justicia tiene como único objetivo lograr una mejora sustancial, como ya lo ha dicho el Diputado preopinante que hizo una mención exhaustiva de las Modificaciones de esta Ley, que la verdad que la enriquecen, y esta mejora sustancial está dada en la prestación



del Servicio de Justicia mediante la modernización y adecuación de estas Estructuras Orgánicas, destacándose siempre el aspecto cualitativo sobre lo cuantitativo; y siempre tenemos, como lo que dice aquí en los fundamentos, sin perder de vista al Justiciable, estas mejoras, estas Reformas, están para garantizar los derechos de todo el Justiciable, que espera por una mejor Justicia, por una Justicia ágil, por una Justicia con celeridad, y que esté cercana a la gente.

Quería mencionar con respecto a lo que se ha manifestado, que también entre todas las Modificaciones, y todas las incorporaciones, como se ha manifestado, tanto la Figura del Defensor General, que es una Figura nueva para garantizar más derechos dentro del Ministerio Público Fiscal; quiero manifestar que también se ha buscado la Jerarquización de los Trabajadores Judiciales, tanto en la Categoría de Secretarios y Prosecretarios, y se le da la Jerarquía de Funcionario Judicial a los Prosecretarios con la posibilidad de acceder al ochenta y dos por ciento móvil de jubilación que ha sido concedido dentro de esta Ley Orgánica de Administración; también quería manifestar que se ha incorporado y se ha tenido en cuenta entre algunas peticiones que se han manifestado, que para los Trabajadores de la Justicia, que si tienen un Sumario Administrativo pueden igual presentarse al Concurso hasta la Resolución definitiva.

Me parecía importante manifestar esto, más allá de todo el detalle que han dado los Diputados que me han antecedido en la palabra, y destacar nuevamente el trabajo en conjunto, tanto del Poder Legislativo, de la Cámara de Senadores con la Cámara de Diputados, coordinando el trabajo semana a semana en las diferentes Comisiones para realmente aunar criterios, aunar criterios y sacar la mejor Ley, la mejor Ley Orgánica de la Administración de Justicia que contenga y garantice las expectativas de todos y todas, y sobre todos los Justiciables. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputada Sonia Delarco.

Continuamos con los Señores Presidentes.

Sra. Arenas: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Diputada Berta Arenas.

Sra. Arenas: Gracias, Señor Presidente. Desde el Bloque Todos Unidos vamos acompañar la Ley Orgánica del Ministerio Público, en primer lugar, porque consideramos que hoy vemos que la Justicia a nivel Nacional, a todo nivel, está muy cuestionada y por ahí influya para que no tenga lo que la Ciudadanía requiere, y esta Modificación, por todo lo que ha explicado el Miembro Informante, algunas Reuniones

en las que he podido participar, es un tema por ahí muy técnico, pero tiene mucho que ver con los Ciudadanos, los Habitantes de San Luis. Por lo tanto, todo lo que signifique, de acuerdo lo que se ha informado, toda esta organización, y en estos nuevos organigramas que se han creado de la Justicia, significa modernidad.

Entiendo, nosotros lo apoyamos porque creemos que va haber mayor celeridad, mejor accesibilidad, al que necesite de la Justicia, apunta a la transparencia; y, por otro lado, se destaca el respeto a los Derechos Humanos, que son los nuevos Derechos que existen, también la presencia, o el cambio de nombre de los Juzgados de Civil, Comercial que tienen en cuenta ahora ya con el nombre presente lo de Medio Ambiente. Todas éstas son razones que nos dan la pauta del trabajo, de a dónde apunta esta Modificación, lo demás sabemos que depende de la competitividad y de cada uno de los seres humanos y Profesionales que ocupen esos lugares; y, por supuesto, nosotros esperamos, apoyando esta Ley, que realmente se dé un cambio, tenemos todos los casos que pasan por la Justicia son de alta sensibilidad y siempre hay alguien que está requiriendo Justicia, y hay otra parte que le toca, o es el acusado.

Me parece bien esto, o lo entiendo esto, de separar la investigación de quienes van a continuar con el proceso, uno esto lo ve, lo vive como que se torna todo muy complicado, y probablemente una de las razones era esto que era un solo Juez que manejaba todas las partes.

Así que son todos puntos positivos que le vemos a esta Modificación, y por estas razones lo vamos acompañar.

Y con respecto al Artículo 123°, que presenta la Modificación del Artículo 123°, que presenta la Diputada Zárate, es totalmente comprensible, no quisiéramos por nuestro voto perjudicar en absoluto a los Empleados que se vienen desempeñando en el Poder Judicial, es razonable lo que plantea la Diputada Zárate, por lo tanto, este Artículo, esta propuesta que hace ella también la vamos acompañar. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputada Arenas.

Seguimos con los Presidentes de Bloques.

¿No sé si va hacer uso de la palabra, está conectada, la Diputada Verónica Causi? No.

¿Sergio Amieva? No.

¿Bartolomé Abdala? No.

¿Mónica Domínguez? No.

¿Alberto Fara? No.

Sr. Chaves: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Lo escuchamos, Diputado Ricardo Chaves.

Sr. Chaves: Gracias, Señor Presidente. Sumarme a todas las consideraciones que han hecho los Diputados preopinantes, y sobre todo destacar, que seguramente después lo harán de la misma manera el minucioso informe y detallado que ha presentado el Miembro Informante, digo, los demás seguramente en los puntos que siguen, lo harán de la misma manera; así que agradecerles ese trabajo y esa dedicación para contar hoy en la Sesión qué es lo que estamos tratando, qué es lo que se va a modificar y cuál es la nueva etapa.

Primero decir, Presidente, que cuando esto se transforme en Ley, estos cuatro Proyectos que estamos tratando hoy más los dos que faltan, significará la conclusión de un proceso muy importante en la Provincia de San Luis, importante, un antes y un después sin lugar a dudas, para la Justicia, para el Servicio de Justicia; pero quiero destacar acá la vocación, la apertura y el compromiso de los tres Poderes del Estado, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, y en nuestro rol de Legisladores junto a los Senadores para abordar este cambio y generar este proceso de transformación de la Provincia de San Luis. Así que esto también me parece que hay que ponerlo en valor.

Ahora estamos tratando cuatro Despachos, los menciono, no por orden de tratamiento, pero sí para que se dimensione de lo que vamos hablar, Ley Orgánica del Ministerio Público, Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Administración de Justicia, Código Procesal Penal de la Provincia de San Luis; y queda el Código Civil y el Código Laboral, para otra etapa próxima.

Esto es un proceso, Presidente, que marca también, y quizás haciendo la autocrítica que nos corresponde como Poder del Estado, también como actores que cumplimos con el rol y nuestro trabajo aquí, ésta era una deuda pendiente de la Provincia de San Luis, San Luis se modernizó, creció, se desarrolló, en muchísimos aspectos, la Educación, la Salud, la Obra Pública, la cantidad de Habitantes, en todo, y ésta era una deuda pendiente.

Por eso destaco, como lo dije hace un rato, la apertura y el compromiso de los tres Poderes del Estado para generar este cambio, modernizar el Servicio de Justicia, actualizarlo; no sé si había más Provincias, pero nosotros veníamos un poco atrasados en esto comparados con otros que ya han generado cambios similares. Más que decir Servicio de Justicia hay que decir que éste es un derecho que teníamos los Habitantes de

la Provincia de San Luis, es un derecho que está asumido y con un compromiso máximo en las Constituciones Nacionales, en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, y luego las Modificaciones que han tenido algunos Códigos a nivel Nacional, nos iban poniendo en desventaja, y por eso destaco lo importante de generar este cambio tan trascendental en la Provincia de San Luis.

Ya lo explicó detalladamente el Miembro Informante, pero a partir de esta nueva Ley, o de estas nuevas Leyes en realidad, de estas Modificaciones, se vienen nuevos roles, nuevas obligaciones, nuevos compromisos, y una vez que las hayamos transformado en Ley comienza un nuevo desafío para la Provincia, no solo para la Justicia, sino para todos, para hacer que esta intención de cambio, de modernización, de mejor calidad de Justicia, se transforme en realidad, que es lo que el Ciudadano común, el Justiciable, está esperando.

Así que me sumo con alegría, con beneplácito, a ser parte también de estos Poderes del Estado que hoy asumimos la responsabilidad de generar este cambio importante, deseando lo mejor en esta nueva etapa para la Provincia de San Luis, deseando que lo que anhelamos como mejor Servicio de Justicia como Garantía de Derechos para los Ciudadanos llegue y que sea pronto. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Ricardo Chaves.

¿Diputado Alume? No.

Sr. Abdala: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Lo llamamos, Diputado, pero no estaba. Lo escuchamos, Diputado Abdala.

Sr. Abdala: Gracias, Señor Presidente. Ante todo, saludar a los Diputados y Diputadas que están presentes, como así a todos aquellos que lo están haciendo de manera virtual, como así también poder celebrar que en el día de hoy nos acompañan varios Miembros de la Comisión que trató este tema en el Punto 3) de la Administración de Justicia para la Provincia de San Luis, esta Ley Orgánica.

Quiero, Presidente, resaltar, porque como además fui Miembro de esta Comisión, resaltar que vi el esfuerzo y el compromiso de muchos de ellos, esfuerzo y compromiso que se notaba en la lealtad de sus expresiones, en donde hubo distintos tipos de discusiones y todas pero con muchísimo y altísimo nivel, la verdad si bien como Contador me enriquecí con el conocimiento de ellos tengo que resaltar leyendo cada uno de los Proyectos, de los borradores que Giménez enviaba y después se los corregían



y que los debatían entre todos, la verdad que creo que fue algo muy noble y que fueron una de las cosas que enriquecen la vida de los Ciudadanos, por eso creo que es importante la Legislación y Aprobación de esta Ley.

Vale resaltar que esta Ley ya tuvo una votación por Unanimidad en la Comisión, motivo por el cual creo y entiendo que en general va a ser aprobada, por lo cual este Bloque PRO-Institucionalidad así también va a emitir su voto favorable.

Quiero, Señor Presidente, refiriéndome al Diputado opinante que también fue parte y Miembro de la Comisión, y con todo respeto pensaba que al haber salido por Unanimidad, y seguramente el Ex-Diputado “Lucho” Martínez, que está presente, también habrá pensado lo mismo que yo, como que le faltó animosidad a la hora de mostrar una Ley que realmente tiene un envión importante en todo lo que es el Servicio de Justicia.

Así que desde ese punto de vista quiero manifestar que también escuché a la Diputada Zárate, a la cual me permito no acompañarla, en primer lugar porque como Miembro de la Comisión, por haber participado y convencido que los cinco años que tienen los Prosecretarios para desarrollarse, jerarquizarse, perfeccionarse, creo que es algo que estoy convencido que todo ser humano de acá a cinco años si te muestran una meta te tenes que perfeccionar, no solamente en la Justicia, sino que también lo tenes que hacer en todos los ámbitos de la Sociedad, en el Deporte, en la Gerencia de una Empresa, creo que todos los Ciudadanos no tenemos que hacérsela fácil y cómoda, creo que en esto todos aquellos que hoy tienen un Cargo, y que si quieren crecer, nadie les va a tocar el Cargo, pero si quieren crecer saben que hay una exigencia por delante y creo que es un tiempo más que suficiente, ojalá a muchos de nosotros nos avisaran con cinco años de anterioridad si queremos crecer qué es lo que tenemos que hacer. Motivo por el cual estoy convencido de eso, y creo que no merece ser modificada.

Presidente, por último ratificar mi voto positivo y dar por terminada mi alocución. Gracias a todos.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Abdala. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

///

Sr. Alume Nasif: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Diputado Mario Alume Nasif.

Sr. Alume Nasif: Gracias, Presidente. Bueno, he escuchado atentamente a todos los Diputados que me han precedido en la palabra, fundamentalmente aquellos que conocen de Leyes y creo que el Miembro Informante, el Diputado Espíndola, dio una explicación bien amplia y precisa de lo que significa la Modificación de esta Ley de Administración de la Justicia, ellos pueden por supuesto argumentar y dar una explicación bien clara de lo que significa todo esto.

Yo me...

Sr. Abdala: ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Eduardo): Solicitan una interrupción, Diputado Mario Alume.

Sr. Alume Nasif: Si.

Sr. Presidente (Eduardo): Diputado Abdala, se la concede.

Sr. Abdala: Gracias, Diputado Alume. Respecto a mi opinión del Diputado, de Daniel González Espíndola, creo que la opinión fue acabada, cierta, certera y que, de alguna manera, al contrario, no quiero que mis frases queden como una crítica a su opinión, creo que sí desde lo personal me pareció que le faltó énfasis en promocionar una Ley importante. Gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Lo escuchamos, Diputado Alume, continúe.

Sr. Alume Nasif: Gracias, Presidente. Bueno, creo que esta Media Sanción de esta Ley que viene del Senado es un hecho sin precedente en la Provincia, y va a significar agilizar todos los trámites, destacar ciertas cosas que para la Justicia a veces eran un poco improbables.

Yo más que nada pedí la palabra, Señor Presidente, para anticipar mi voto porque considero, un voto positivo por supuesto, porque considero que esta Modificación de la Ley es sumamente importante para la Provincia. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Mario Alume.

Sr. Funes Bianchi: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Juan Pablo Funes: tiene la palabra.

Sr. Funes Bianchi: Gracias, Presidente. Me voy a permitir hacer un análisis sociopolítico jurídico de esto para que después el Diputado Bartolo Abdala según su criterio me evalúe.

Es importante saber de dónde partimos, porque es interesante saber de dónde partimos, partimos de una Ley que hace diecisiete años que no es modificada, esta Ley Orgánica que fue por última vez modificada en el año 2004; también partimos de, creo que lo dijo

la Diputada Arenas, partimos de un natural descrédito por lo público de la Sociedad, la Sociedad no cree fervientemente en las Instituciones, no creen fervientemente en la Justicia. Entonces hoy llevamos una modificación de la Ley Orgánica y esto es un contexto, porque no es solamente la Modificación de la Ley Orgánica, y esto es interesante analizarlo.

El Estado Provincial se ha puesto objetivos basados en la Agenda de la Organización de las Naciones Unidas y ha planteado algunos puntos importantes que me parece que son el norte, el objetivo que nos tenemos que plantear como Estado, todos como parte de una Sociedad, y en esto, en esta agenda, no voy a nombrar a todos, pero voy a nombrar algunos, habla de la Igualdad de Género, habla de la paz, de la justicia y de las instituciones sólidas; entonces en ese contexto y entiendo que ese es un objetivo el Estado Provincial empieza a tomar medidas, nos fijamos que la composición del Superior Tribunal de Justicia ha sido compuesta por cinco miembros, que ha sido compuesta por miembros con capacidad, con idoneidad, de diferentes visiones, de diferentes miradas, de diferentes sectores del ámbito Jurídico, eso seguido a esta reforma, seguido a una serie de modificaciones no solo a la Ley Orgánica sino en una serie de modificaciones que tienen que ver con los Códigos de Procedimientos, entonces, además vemos que esto va a continuar porque nos encontramos con que la semana pasada tuvimos que designar a un Diputado, la designamos a la Diputada Fernanda Spinuzza para que fuera miembro de la Comisión que va a trabajar en la Ley de Mediación.

También están pendientes la Ley Procedimiento Laboral y la Civil Comercial que han estado trabajando, que tuvieron sus representantes y que de alguna u otra manera están celebrando Reuniones y diferentes acciones porque seguramente pronto y en breve, o seguramente se está trabajando en las modificaciones; entonces es un contexto de modificaciones y un contexto de cambio. Pero hoy es un día para celebrar, hay que celebrar la valentía del Estado de llevar a cabo, de no hacerse el distraído, de modificar las cosas que hay que modificar que es lo que la Justicia, lo que la Sociedad nos está requiriendo, y esa valentía es muy importante porque el Gobierno Provincial se hace cargo y evoluciona, intenta llevar a cabo las modificaciones.

Y acá hay otro punto que hay que celebrar, son las formas, el proceso, cómo se llevó a cabo esta modificación, porque todos hemos escuchado muchas veces criticar las formas, en esta Legislatura hemos criticado muchas veces las formas, porque decíamos



no porque desde la imposición, porque no se escuchó tal, porque siempre...el Estado Provincial en esto hizo todo lo contrario, escuchó, armó una Comisión conformada por, y ahora me voy a permitir agradecerles y lo voy a nombrar uno por uno porque quiero agradecer el compromiso, la pasión, las ganas que le pusieron a esta Comisión y ahora los voy a nombrar sin los Cargos, pero los voy a nombrar rápidamente porque me parece que en la Versión Taquigráfica, en una Sesión histórica tiene que quedar porque gracias a ellos hoy estamos acá, gracias a todo el sacrificio que han hecho durante diez, doce meses trabajando y esforzándose con una Pandemia en el medio, con la virtualidad, con todo lo que eso generaba, pero es importantísimo que los nombremos y me voy a permitir nombrarlos si me permite leer, Presidente.

La Doctora Carolina Monte Rizzo, Miembro Superior Tribunal está presente, la Senadora Mabel Leyes y el Senador Daniel Camilli, el Diputado Daniel González Espíndola y el Diputado Bartolomé Abdala, que fueron nuestros Representantes, que nosotros decidimos que estén en esa Comisión, entonces hay veces que se dice que no han podido, bueno, es la forma de representatividad que existió y que se formó, no podíamos ir todos los Diputados a todas las Reuniones encima en una situación de pandemia compleja, pero tuvimos nuestros representantes, el Poder Legislativo estuvo representado y fue elegido por nosotros en Unanimidad, Doctor Hugo Saá Petrino, la Doctora Ivanna Vanessa Alvarado Magallanes, el Doctor Víctor Manuel Endeiza, el Doctor Leandro Alfonso Cirilo Estrada, el Doctor Cristian Niño, el Doctor Luis Martínez, el Profesor Jaime Suñer, el Doctor Eduardo Allende, la Doctora Flavia Molina Arlandi y el Doctor Javier Corigliano, el Doctor Gustavo Ariel Otegui, el Doctor Luis Damián Gil, la Doctora Elba Liliana Fernández, el Doctor Fernando Aníbal Suárez y la Académica invitada en ese momento, hoy Miembro del Superior Tribunal, Doctora Diana Bernal.

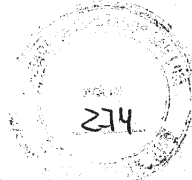
No me voy a meter en las cuestiones técnicas porque para mí el Diputado González Espíndola las explicó perfectamente, pero hay algunas cuestiones que me parecen importantes para destacar, que después las vamos a ir profundizando en los diferentes tratamientos, pero esto de la modificación en el aspecto Penal es fundamental, hace años que se ha solicitaba esto y lo estamos llevando a cabo hoy, y hace años, y hoy yo creo que los Abogados Penalistas van a estar muy felices porque hace mucho tiempo que esperaban pasar del Sistema Mixto al Acusatorio, porque además no lo hacemos por



solicitud de ellos, lo hacemos porque creemos que es lo mejor para la Sociedad, porque de esa manera vamos a destrabar un montón de situaciones.

Bueno, puedo hablar del Colegio de Jueces, que me parece muy interesante la forma en la que se administran las Cámaras, las Salas, a mí me interesó mucho y lo pregunté varias veces porque me pareció muy importante lo que tiene que ver con la Oficina de Gestión, se lo pregunté muchas veces porque me parecía interesantísimo que una Oficina de Gestión empiece a administrar el trabajo y organice el trabajo de todos los Agentes de la Justicia, me parece fundamental y absolutamente necesario, a partir de ahora no va a decidir el Agente de la Justicia en qué momento, a qué hora, cuándo, dónde, eso lo va a definir un Agente, una Oficina de Gestión unificada, que me parece absolutamente importante porque ahí es donde van a volver a demostrar que son Servidores Públicos y que están al servicio, que están prestando un servicio a la Comunidad y que no nos tenemos que adaptar los Justiciables a la Justicia, la Justicia se tiene que ayudar a que se resuelvan los problemas.

Y me parece que es absolutamente importante el régimen de las Subrogaciones, algún temita, y voy responder con respecto al planteo del Artículo 123º, es cierto que nosotros no podemos decidir sobre el futuro de las personas, cada uno está en libertad, estamos en Democracia, lo que buscamos es profesionalizarlo, y en lo personal, en mi mirada, acaba de decir la Diputada Zárate que seguramente se va a judicializar, a nosotros nos dijeron que se va a judicializar, será la interpretación posterior, pero a mi criterio no es un derecho adquirido, a mi criterio es un derecho en expectativa, es mi forma de ver las cosas, quizás me puedo equivocar, pero no es la única, cuando uno plantea una cosa no es una única verdad, sino que también hay diferentes interpretaciones, para mí es un derecho en expectativa, no es un derecho adquirido. Sin embargo, estuve en la reunión, esta Cámara de Diputados recibió al Sindicato de Judiciales Puntanos, los escuchó y muchas de las cosas que había planteado ya, porque se decía que no se los había escuchado nunca y el 9 de Noviembre me consta tuvieron una Reunión con la Comisión, hay una Nota, entonces bueno, virtual, si, virtual, estamos en Pandemia, pero se escuchó, de hecho, muchos de los planteos y muchas de las cosas que están acá se cedieron; entonces es importante decirlo, no me quiero quedar en eso particularmente cada uno va a votar como lo cree y como lo opine, pero no quería dejar de plantearlo porque me parece algo importante, sobre todo porque no es la única disidencia, pero no me quiero quedar en la única disidencia, me quiero quedar en los no sé cuántos artículos



en los que concordamos, en los que nos pusimos de acuerdo, en la modificación histórica que estamos haciendo, eso es lo importante hoy, más allá del planteo diferencial de algún grupo de Diputados.

Creo, y como observaciones finales, me parece que es fundamental que esto venga acompañado, lo dije y lo vuelvo a repetir, tiene que venir acompañado de una Ampliación Presupuestaria para poner en ejecución esto, porque hay que estar a la altura de las expectativas que se generan, se generan muchas expectativas y ahora tenemos que acompañar, ayudar y solidificar esto... Ya termino, Presidente, porque pensé que me iba a pedir una interrupción.

Buscar ¿Qué buscamos? Esto... El otro día di una interrupción y me tuvieron media hora mirando... Buscamos eficacia, buscamos eficiencia, buscamos celeridad, oralidad, buscamos una Justicia más cercana a los vecinos, pero tenemos que saber algo, que como toda política seria y responsable lleva tiempo, requiere un Proyecto y tiempo, y que valremos constantemente qué es lo que estamos haciendo.

Hoy es un día para celebrar porque estamos más cerca de la Justicia que todos los vecinos y las vecinas de San Luis necesitan. Gracias, Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Juan Pablo Funes.

Si algún Señor Diputado de los que están conectados, hemos terminado con los Presidentes de Bloque.

Bueno, Señor Secretario Legislativo, entonces vamos a escuchar el cierre por parte del Diputado Daniel González Espíndola para pasar luego.

Sr. González Espíndola: Gracias, Señor Presidente. En principio, agradecer el acompañamiento de todos los Legisladores presentes a esta Ley Orgánica de la Administración de Justicia, reiterar que el trabajo que se llevó a cabo desde la Comisión Redactora del Anteproyecto siempre tuvo como objetivo el mejor servicio, mejorar el Servicio de Justicia, que esto se logra no solamente con la creación de nuevos Juzgados, con la creación de nuevas Figuras, con el paso de un Sistema Inquisitivo a un Sistema Acusatorio, con el establecimiento de nuevas responsabilidades y obligaciones, con la adaptación a la realidad de lo que sucede en el funcionamiento de cada uno de los Empleados o Funcionarios Judiciales en esta Ley Orgánica de la Administración de Justicia. Se logra también equiparando para arriba en cuanto al servicio que se lleva a cabo con cada uno de ellos, y en esto hemos coincidido todos en la necesidad de la profesionalización del Servicio de Justicia, así como en su momento se reconoció y se

accedió a establecer que un Prosecretario en la Justicia pasa a tener el Grado de Funcionario también se apunta a la profesionalización de este Secretario, de este Prosecretario, por eso la exigencia de un Título de Abogado.

Se puede hablar de derechos adquiridos y seguramente existirán bibliotecas y argumentos para los dos lados si es un derecho adquirido para dentro de cinco años, o no, si es un derecho en expectativa, lo que si nos queda claro a todos que el Servicio de Justicia necesita tener una mejoría en calidad hoy, y si nosotros esperamos, porque se habla de cinco años para empezar a aplicar esta Normativa para profesionalizar, entonces hoy estás de acuerdo con que profesionalicemos o no, en la Provincia de Córdoba no hay un Prosecretario que no sea Abogado, si nosotros tenemos que esperar cinco años para aplicar esta Ley, como está establecido esta exigencia, no quiere decir que dentro de cinco años el Prosecretario va a tener que ser Abogado porque hasta el día en que se Promueva, el día que se Promulgue esta Ley, que todavía falta, pueden seguir ingresando Empleados al Poder Judicial que están justamente, que son nuevos, y que tendrían un derecho adquirido en esa Carrera para llegar a ser Prosecretario, como un derecho en expectativa como se menciona, y no es que tendrían que esperar cinco años sino que la Carrera del Empleado Judicial se va dando en la medida en que van quedando vacantes esos cargos, o sea hoy soy Prosecretario u hoy tengo un Cargo anterior al Prosecretario, no es que si o si el año que viene tengo que ser Prosecretario, se tienen que dar situaciones, como por ejemplo la jubilación de quien es hoy Prosecretario, el retiro por algún motivo que deja de ser Prosecretario, para que exista esa expectativa de poder presentarse a un Concurso y aspirar a ser Prosecretario. Y esto no quiere decir que de acá a cinco años esa vacante va a estar, pueden pasar veinte años y más todavía si estamos hablando que todavía están ingresando Empleados a la Carrera, pero el Servicio de la Justicia requiere ya que profesionalicemos, que mejoremos este servicio y este esfuerzo se logra no solamente con un esfuerzo del Estado aumentando el Presupuesto para crear nuevos Juzgados, nuevas Figuras dentro de la Justicia, se logra con el esfuerzo de todos así como también recién el Juampi hacía referencia que en el deporte tenes que entrenar para ser mejor, si nosotros queremos profesionalizar la Justicia tenemos que tratar de ser mejores todos los días.

Así que desde ya, reiterando mi solicitud que acompañemos esta Ley, este artículo también que ya fue discutido, este artículo no es que llega y que surge hoy la discusión sobre este artículo, fue discutido en el Seno de la Comisión Redactora en su momento y

hubo una coincidencia generalizada en que se aprobara así, porque todos queríamos la profesionalización y mejorar el Servicio de Justicia, fue discutido en el Senado y también fue discutido en la Comisión de Asuntos Constitucionales cuando escuchamos al Gremio que vino y que presentó cada una de sus inquietudes, yo diría que de tres inquietudes que tuvo el Gremio la única que no fue satisfecha es ésta, porque realmente estamos convencido de que necesitamos mejorar el Servicio de Justicia. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Gracias, Diputado Daniel González Espíndola.

Por secretaría entonces vamos a señalar la forma de votar esta Ley.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Se pone a consideración de los Señores Diputados el Despacho en General, el Despacho N° 028/2021, Expediente N° 056, Folio 165, Año 2021, referido a: Ley Orgánica de la Administración de Justicia de San Luis, con excepción del Artículo 123°, luego el Artículo 123° en su redacción tal cual viene de Despacho se votará por separado.

ABDALA, Bartolomé Esteban:	Afirmativo.
AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
AMIEVA, Sergio Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARRERA, Paola Vanesa:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Afirmativo.
CARLOMAGNO, Nery Nelva:	Afirmativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Afirmativo.
CHAVES, Ricardo:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
DIAZ, Gerardo Daniel:	Afirmativo.
DIAZ, Ramón Héctor:	Afirmativo.
DOMÍNGUEZ, Mónica:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARA, José Alberto:	
FERREYRA, María Cristina:	Afirmativo.
FUNES BIANCHI, Juan Pablo:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Afirmativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	Afirmativo.

MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Afirmativo.

Sr. Presidente (Eduardo): Ha sido Aprobado por el Voto Unánime de los Señores

Diputados en general.

Ahora se va a votar el Artículo 123°.

Sra. Zárate: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Eduardo): Sí, Diputada Zárate.

Sra. Zárate: ¿La redacción alternativa en este momento?

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): No, Diputada, ahora lo que vamos a votar es el texto original.

Sra. Zárate: La versión con el Despacho en unanimidad.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): En caso de ser aprobada directamente no votamos la segunda.

Sra. Zárate: Gracias.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza): Gracias, Diputada.

O sea, se pone a consideración de los Señores Diputados el texto original conforme al Despacho que fue presentado en el Sumario.

ABDALA, Bartolomé Esteban:	Afirmativo.
AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Analía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Negativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
AMIEVA, Sergio Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Negativo.
BARRERA, Paola Vanesa:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Negativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Negativo.
CARLOMAGNO, Nery Nelva:	Negativo.
CAUSI, Verónica Teresa:	Negativo.
CHAVES, Ricardo:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
DÍAZ, Gerardo Daniel:	Afirmativo.
DÍAZ, Ramón Héctor:	Negativo.
DOMÍNGUEZ, Mónica:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARA, José Alberto:	

FERREYRA, María Cristina:	Negativo.
FUNES BIANCHI, Juan Pablo:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMENEZ, Ricardo Javier:	Negativo.
GONZÁLEZ ESPÍNDOLA, Daniel:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Negativo.
MANSILLA, Joaquín Emilio:	Negativo.
MERLO, Mario Raúl:	Negativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MOREL, María Eva:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Negativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
ZÁRATE, María Fabiana:	Negativo.

Sr. Presidente (Eduardo): El Texto Original del Artículo 123° ha sido Aprobado en su Redacción Original.

-14-

DESPACHO N° 025/21-

Sr. Presidente (Eduardo): Acto seguido pasamos al Punto N° VI, Orden del Día, es una moción de preferencia con Despacho para la Sesión de la fecha, Ley Orgánica del Ministerio Público. El Miembro Informante es el Señor Diputado Daniel González Espíndola.

Sr. González Espíndola: Gracias, Señor Presidente. Como lo mencionáramos al exponer recién sobre la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, el Ministerio Público ha sido Legislado en una Ley Orgánica propia, separado, en forma paralela esta vez de la Ley de Administración de Justicia, como antes lo integrara. Tiene una fundamentación este motivo de que se legisla en forma paralela, en relación primero al Artículo 191° de la Constitución Provincial establece que el Poder Judicial, mas o menos dice, que el Poder Judicial es ejercido por el Superior Tribunal de Justicia y por el Ministerio Público, estamos estableciendo acá las máximas Autoridades del Poder Judicial, Superior Tribunal y Ministerio Público, en la Constitución Provincial en su Artículo 191°.

Como antecedentes a la Reforma que nosotros llevamos a esta Legislación paralela del Ministerio Público, vamos a mencionar al Artículo 120° de la Constitución Nacional que, con la introducción de la Reforma del año 1994 se le reconoce la autonomía funcional, la autonomía financiera al Ministerio Público y posteriormente es Reglamentada por la Ley N° 24.946, la Ley Nacional, donde se establece la Ley



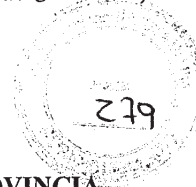
Legislatura de San Luis

Ley Nº IV-0086-2021

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

H.C. de Diputados



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

TÍTULO I ÓRGANOS JUDICIALES

ARTÍCULO 1º.- El Poder Judicial de la Provincia, será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General y un Defensor General, con asiento en la ciudad de San Luis y por los demás tribunales, juzgados, fiscalías y defensorías inferiores que esta Ley establece.-

El Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General tendrán competencia territorial en toda la Provincia; los demás tribunales y juzgados inferiores, en las Circunscripciones o territorios que esta Ley determine.-

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la competencia territorial, la Provincia se divide en TRES (3) Circunscripciones Judiciales compuestas por los siguientes Departamentos:

- a) Primera Circunscripción Judicial: departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Belgrano, Ayacucho y Coronel Pringles;
- b) Segunda Circunscripción Judicial: departamentos Pedernera y Gobernador Vicente Dupuy;
- c) Tercera Circunscripción Judicial: departamentos General San Martín, Chacabuco y Junín.-

ARTÍCULO 3º.- Actuarán en el Poder Judicial:

En la Primera Circunscripción Judicial:

- a) Con asiento en la ciudad de San Luis:
 - 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS (2) Salas con competencia en lo Laboral;
 - 2) UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal;
 - 3) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
 - 4) CINCO (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental;
 - 5) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
 - 6) CUATRO (4) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 7) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
 - 8) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
 - 9) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
 - 10) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
 - 11) DOS (2) Defensorías de Juicio;
 - 12) CUATRO (4) Fiscales de Instrucción;
 - 13) UNA (1) Fiscalía Multifuero;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 14) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 15) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 16) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 17) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 18) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Segunda Circunscripción Judicial:

b) Con asiento en la ciudad de Villa Mercedes:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral con TRES (3) Salas:
 - i) UNA (1) sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - ii) DOS(2) salas con competencia en lo Laboral;
- 2) UN (1) Colegio de Jueces en lo Penal;
- 3) CUATRO (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental.
- 4) DOS (2) Juzgados en lo Laboral;
- 5) TRES (3) Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
- 6) CUATRO (4) Juzgados de Garantía;
- 7) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 8) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 9) DOS (2) Fiscalías de Juicio;
- 10) DOS (2) Defensorías de Juicio;
- 11) CUATRO (4) Fiscalías de Instrucción;
- 12) UNA (1) Fiscalía Multifuero;
- 13) UNA (1) Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
- 14) TRES (3) Defensorías Oficiales en lo Penal;
- 15) DOS (2) Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces;
- 16) OCHO (8) Fiscales Adjuntos;
- 17) CUATRO (4) Defensores Adjuntos.-

En la Tercera Circunscripción Judicial:

c) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en los departamentos Chacabuco, San Martín y Junín:

- 1) UNA (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal con DOS (2) Salas:
 - i) UNA (1) Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral;
 - ii) UNA (1) Sala con competencia en lo Penal;
- 2) UN (1) Juzgado de Ejecución en lo Penal;
- 3) UN (1) Juzgado Penal Juvenil y Contravencional;
- 4) UNA (1) Fiscalía de Cámara;
- 5) UNA (1) Fiscalía Multifuero;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 6) DOS (2) Fiscalías de Instrucción;
 - 7) CUATRO (4) Fiscales Adjuntos;
 - 8) DOS (2) Defensorías Oficiales en lo Penal;
 - 9) DOS (2) Defensores Adjuntos;
 - 10) UNA (1) Defensoría Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral,
 - 11) UNA (1) Defensoría en Niñez, Adolescencia e Incapaces.-
- d) Con asiento en la Ciudad de Concarán o según determine el Superior Tribunal de Justicia y con competencia en Primera Instancia, en los departamentos Chacabuco y San Martín:
- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral;
 - 2) UN (1) Juzgado de Garantía;
 - 3) UN (1) Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-
- e) Con asiento en la Isla de Servicios, sobre la Autopista de Los Comechingones, con competencia en Primera Instancia en el departamento Junín:
- 1) UN (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia;
 - 2) UN (1) Juzgado de Garantía.-

Con competencia en toda la Provincia, con asiento en la Ciudad de San Luis actuará UN (1) Juzgado de Ejecuciones Fiscales.-

Con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, actuará UN (1) Tribunal de Impugnaciones en lo Penal.-

ARTÍCULO 4º.-

Los Jueces de Paz Legos, tendrán su asiento preferentemente en los pueblos indicados en el presente Artículo, el que podrá ser modificado por el Superior Tribunal de Justicia, por razones fundadas, siempre dentro de los Partidos de su jurisdicción.-

Ejercerán su jurisdicción y competencia sobre el territorio que por esta Ley se les asigna.-

Actuarán:

- a) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia sobre los Partidos de El Chorrillo y de Los Chosmes, con asiento en Alto Pencoso; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Tala y de Justo Daract, con asiento en Zanjitas; todos del departamento Juan Martín de Pueyrredón;
- b) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de El Saladillo, con asiento en El Saladillo; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Durazno, con asiento en El Trapiche; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Carolina y El Totoral, con asiento en La Carolina y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Rosario, con asiento en la ciudad de La Toma; todos del departamento Coronel Pringles;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- c) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de Renca y de Dolores, con asiento en la ciudad de Tilisarao; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Naschel, con asiento en Naschel y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Larca y de La Estanzuela, con asiento en Villa Larca; todos del Departamento Chacabuco;
- d) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de San Martín, con asiento en San Martín; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de San Lorenzo, con asiento en Las Chacras; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Rincón del Carmen, con asiento en Las Aguadas; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Guzmán, con asiento en Las Lagunas y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Conlara, con asiento en Paso Grande; todos del departamento Libertador General San Martín;
- e) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Santa Rosa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Merlo, con asiento en la ciudad de Merlo y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Las Lomitas, de Cautana y de Punta del Agua, con asiento en Los Cajones; todos del departamento Junín;
- f) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en los Partidos de San Francisco y La Majada, con asiento en la ciudad de San Francisco; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Luján, con asiento en Luján; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Quines, con asiento en la ciudad de Quines; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Candelaria, con asiento en la localidad de Candelaria y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Las Salinas; con asiento en La Botija, todos del departamento Ayacucho;
- g) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Mercedes, con asiento en la ciudad de Justo Daract; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Morro, con asiento en El Morro y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de Punilla, con asiento en La Punilla; todos del departamento General Pedernera;
- h) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Socoscora, con asiento en Los Manantiales; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Nogolí y de Rumiguasi, con asiento en Nogolí y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre el Partido de El Gigante, con asiento en La Calera; todos del departamento Belgrano;
- i) UN (1) Juez de Paz Lego con competencia en el Partido de Buena Esperanza, con asiento en Buena Esperanza; UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos de Fortuna y de Justo Daract, con asiento en Unión y UN (1) Juez de Paz Lego con jurisdicción sobre los Partidos General Pueyrredón y Vicente Dupuy, con asiento en Arizona; todos del Departamento Gobernador Vicente Dupuy.-

ARTÍCULO 5º.- Son Funcionarios del Poder Judicial:

- 1) El Procurador General, el Defensor General y demás miembros del Ministerio Público;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 2) Los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, los demás Secretarios de Primera y Segunda Instancia y del Ministerio Público;
- 3) Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) El Secretario Electoral Provincial;
- 5) Los Directores que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Los Jueces de Paz Legos;
- 7) Los Jefes de Oficinas que dependan de las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia o de Direcciones;
- 8) Los profesionales, desde la categoría de Jefe de Despacho hasta la categoría máxima de Secretario de Primera Instancia;
- 9) Los Prosecretarios, como categoría máxima del escalafón administrativo.-

ARTÍCULO 6º.- Son Auxiliares del Poder Judicial:

- 1) Los Abogados, los Procuradores, los Escribanos, los Martilleros Públicos y los Mediadores en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 2) Los Peritos en general, en las causas en que intervengan en tal carácter;
- 3) El personal de la Policía de la Provincia, como fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.-

1. TÍTULO II 2. DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 7º.- El Poder Judicial contará con el número de empleados que le asigne la Ley de Presupuesto, por escalafones Profesional, Administrativo, Maestranza y Servicios, los que ingresarán por concurso público de antecedentes y oposición, en la forma y bajo las condiciones que por Acordada reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-

El ingreso se efectuará, con excepción del personal Profesional, por el grado inicial de la categoría respectiva. Será mérito preferente para la designación del personal del escalafón Administrativo contar con título de abogado.-

ARTÍCULO 8º.- Los empleados deberán ser mayores de DIECIOCHO (18) años, ciudadanía en ejercicio, poseer buenos antecedentes de conducta, idoneidad para el cargo, conocimientos en informática y demás requisitos que se determinen por Ley o Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Para el escalafón profesional, deberán poseer título habilitante expedido por Universidad Nacional o Privada habilitada por el Ministerio de Educación de la Nación y aprobar los cursos que establezca el Superior Tribunal de Justicia.-

El Personal del escalafón de servicios, deberá contar con título habilitante o certificación que acredite su idoneidad, según corresponda por la especialidad.-

ARTÍCULO 9º.- Son derechos generales del personal del Poder Judicial:

- 1) La estabilidad en el cargo, a partir de la designación definitiva en tanto no sobrevenga cesantía o exoneración, y hasta encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios;
- 2) Acceder a la carrera judicial y administrativa, por fuero, como consecuencia de la calificación que se obtenga por aprobación de los cursos obligatorios



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Gabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

284

- de capacitación y de los exámenes de idoneidad, con sujeción a las demás condiciones que reglamente el Superior Tribunal de Justicia;
- 3) A los beneficios asistenciales y previsionales;
 - 4) A la defensa de sus derechos mediante el ejercicio de las acciones y recursos que establece esta Ley o el Reglamento;
 - 5) A una remuneración adecuada a sus servicios, menciones y premios;
 - 6) A la capacitación;
 - 7) A la asociación sin fines de lucro y a la agremiación;
 - 8) A las licencias que se establezcan.-

ARTÍCULO 10.-

Son deberes generales del personal del Poder Judicial:

- 1) Prestar personalmente el servicio en forma digna, eficiente y diligente, de modo regular y continuo;
- 2) Cumplir estrictamente los horarios establecidos por el Reglamento;
- 3) Obedecer las órdenes del superior jerárquico que tengan por objeto actos de servicio;
- 4) No abandonar las tareas ni el lugar de trabajo sin conocimiento y autorización del Secretario, Director o Jefe encargado de la oficina;
- 5) Guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites, dictámenes, opiniones, o instrucciones especiales que conozca por la índole de su cargo. Tal obligación subsistirá aun después de cesar sus funciones;
- 6) Cancelar en un plazo de SESENTA (60) días cualquier embargo sobre su sueldo;
- 7) Prestar servicio los días hábiles de lunes a viernes, en el horario que se fije para atención al público.
Esto, sin perjuicio del deber de prestar servicio, en otros días y horarios, cuando sean llamados por los Magistrados y Funcionarios de quienes dependan, y cuantas veces las necesidades del trabajo lo requieran;
- 8) Cumplir los deberes específicos de la categoría a la que pertenecen.
Los agentes de las categorías superiores del escalafón administrativo, tendrán directamente a su cargo, entre otros, los actos relacionados con la conformación, movimientos, registros del expediente electrónico, comunicaciones y recepción, control y custodia de los documentos y efectos que se les entreguen, sin perjuicio de las responsabilidades de los Prosecretarios o de los Secretarios;
- 9) Respetar la vía jerárquica;
- 10) Actualizar sus conocimientos;
- 11) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones;
- 12) Velar por la conservación de los útiles, muebles y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que se pongan bajo su custodia;
- 13) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad;
- 14) Llevar a conocimiento del superior jerárquico, todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o configurar delito;
- 15) Testimoniar en los sumarios administrativos o en los que se desarrollen en el ámbito del Tribunal de Ética de los Colegios de Abogados;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

7
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."

Legislatura de San Luis

285

- 16) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que competa a su jerarquía;
- 17) Someterse al examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente;
- 18) Mantener permanentemente actualizado el domicilio, comunicando todo cambio dentro de los DIEZ (10) días de producido, bajo apercibimiento de tener por válidas las comunicaciones que la autoridad competente realice en el último denunciado.-

ARTÍCULO 11.- Los derechos y deberes generales enunciados precedentemente, lo son sin perjuicio de los que se establezcan por Reglamento o Convenio Colectivo entre el Poder Judicial y los empleados judiciales. Las negociaciones colectivas se celebrarán conforme se determine en Ley especial, quedando excluidos los Magistrados y Funcionarios Judiciales.-

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Superior Tribunal de Justicia prestarán juramento ante el Presidente de tal Cuerpo, de desempeñar fielmente el cargo.-
El Presidente, Jueces y demás Funcionarios lo prestarán ante el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 13.- Los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial, tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. A este efecto queda expresamente prohibido que, en el domicilio o residencia habitual de los Magistrados y Funcionarios, se desarrollen actividades profesionales del derecho o funcionen estudios jurídicos, cualquiera sea la relación que los una con aquéllos.-
Deberán declarar todas las actividades que desempeñen y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecerse si son compatibles con el ejercicio de sus funciones, manteniendo actualizada tal información.-
Asimismo, presentarán anualmente o cuando su situación patrimonial cambie, declaración de bienes propios, de su cónyuge y/o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y de sus hijos que no hubieren alcanzado la mayoría de edad.-

ARTÍCULO 14.- No podrán ser designados Magistrados, Funcionarios o Empleados quienes hubieren sufrido condena o se hallaren procesados por hechos dolosos; ni los concursados o quebrados; ni los que hubieren sido separados por cesantía o exoneración de cargos desempeñados en la Administración Pública; ni los que estuvieran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de las demás inhabilidades creadas por otras leyes.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



Los Funcionarios y Empleados designados por el Superior Tribunal de Justicia que, por accidentes de trabajo o enfermedad contraída en actos de servicios, resultaren disminuidos en su capacidad para el desempeño de sus funciones y pudieran desarrollar otras adecuadas a sus posibilidades, serán destinados a las mismas según su grado de incapacidad.-

ARTÍCULO 15.- Además de las incompatibilidades y prohibiciones que establecen los Artículos 193 y 194 de la Constitución Provincial y otras leyes, para los Magistrados, Funcionarios y Empleados, regirán las siguientes:

- 1) Desempeñar cargos rentados, públicos o privados, salvo la docencia, que solo podrá ejercerse fuera de los días y horas de prestación del servicio, sin ningún tipo de excepción y siempre que no se resienta el desempeño de la función;
- 2) Ningún miembro del Poder Judicial, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, sea rentado, electivo o "ad honorem". Todo aquel que encontrándose en ejercicio de sus funciones acepte cualquier empleo de los declarados incompatibles, cesa automáticamente por ese hecho de ser miembro del Poder Judicial;
- 3) Ejercer el comercio o la industria;
- 4) Ejercer profesiones liberales o mantener vinculación de dependencia, sociedad o coparticipación con Abogados, Procuradores, Escribanos, Contadores, Peritos Oficiales y Martilleros Públicos;
- 5) Litigar en ninguna jurisdicción, salvo cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes, o sus representados por tutela, curatela, o personas respecto de las cuales actúa como apoyo;
- 6) Practicar por dinero juegos de azar o ejecutar actos de tal naturaleza que comprometan la dignidad del cargo;
- 7) Difundir y hacer conocer trámites, dictámenes u opiniones que conozca por la índole de sus funciones o cargo y cuyo conocimiento no está dispuesto por ley;
- 8) Gestionar asuntos de terceros o interesarse por ellos, salvo los supuestos de representación necesaria;
- 9) Dirigir, administrar, asesorar o representar a personas humanas o jurídicas, a excepción de las entidades sin fines de lucro que integren. Tampoco podrán integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones otorgadas por el Poder Judicial o que sean proveedores o contratistas del mismo o del Estado;
- 10) Recibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias, adjudicaciones, celebradas u otorgadas por la administración de justicia;
- 11) Utilizar para uso personal los transportes, y bienes de trabajo, destinados al uso oficial o para los servicios del personal.-

ARTÍCULO 16.- Los Magistrados y Funcionarios residirán en el ámbito de la competencia territorial en el que ejercen sus funciones.-
No podrán ausentarse de la Provincia sin previa y expresa autorización del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-



Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 17.- Concurrencia a despacho. Los Magistrados, Funcionarios, y Empleados del Poder Judicial concurrirán a sus despachos u oficinas, todos los días hábiles, en horario de atención al público, salvo que el Superior Tribunal de Justicia autorice modalidades generales de prestación de servicio de manera remota, por razones justificadas.-

Los Magistrados y Funcionarios deberán, asimismo, asistir y permanecer en su despacho el tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de sus funciones.-

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los Jueces y Secretarios suscribir las actuaciones en tiempo y forma para asegurar su publicación; su omisión será considerada falta grave. Los proveídos con habilitación de día y hora se publicarán a partir de su firma, aun en horario inhábil; los demás se publicarán en el despacho diario común, al siguiente día hábil. Asimismo, se publicarán en la web los despachos diarios.- Es obligación de los Prosecretarios o subsidiariamente de los Secretarios, efectuar el registro de pases a estudio en el sistema de gestión de expedientes judiciales para posibilitar la publicación en la página web del Poder Judicial de la Provincia del listado actualizado de expedientes pendientes de decisión judicial de todos los organismos jurisdiccionales, ya sea definitiva o interlocutoria.-

CAPÍTULO II

RECESOS ESTIVAL E INVERNAL

ARTÍCULO 19.- Habrá receso judicial durante el mes de enero y también DOCE (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación.-

Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales; los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 20.- A los efectos del Artículo 19 se considerarán de carácter urgente:

- 1) Las medidas cautelares;
- 2) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada;
- 3) Las quiebras y concursos, y las medidas consiguientes a los mismos;
- 4) Las acciones y recursos de garantías individuales;
- 5) Todos los demás asuntos cuando se justifique prima facie por el interesado, que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende;
- 6) El cobro de remuneraciones;
- 7) El trámite y cobro de honorarios profesionales.-

CAPÍTULO III

SUBROGACIONES

ARTÍCULO 21.- Regla general. En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otros impedimentos, el orden de los reemplazos se establecerá, en primer lugar,



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



dentro del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la ausencia, sin perjuicio de las reglas especiales que se regulan para cada caso en la presente Ley.-

Para los casos de licencias mayores a TREINTA (30) días o vacaciones, el Superior Tribunal de Justicia podrá designar un reemplazante con carácter provisorio. La designación provisorio debe recaer en alguien que oportunamente se haya sometido a la Comisión de Evaluación Técnica que por ley corresponda y haya aprobado el examen, habiendo sido calificado como recomendable para el cargo a cubrir. El Juez o Funcionario Judicial Provisorio durará en el cargo hasta que se cubra la vacante o en su defecto se cumpla el plazo máximo de UN (1) año.-

Todo cambio de radicación de causas en todos los fueros, implicará la compensación para el ingreso de nuevas causas.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22.- Los Jueces, los integrantes del Ministerio Público, los Funcionarios y los Empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- 1) Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o por causa sobreviniente; por violación a las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos; o de las incompatibilidades y obligaciones para con el desempeño del cargo; o de los deberes y obligaciones que el mismo impone; o de la obligación de guardar absoluta reserva con relación a las causas, trámites o dictámenes, en los que intervenga o en los que tenga conocimiento;
- 2) Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo, por desarreglos de conducta, por actos, publicaciones, escritos o dictámenes judiciales o manifestaciones que atenten contra la autoridad, respeto y dignidad o decoro de los superiores jerárquicos, de sus iguales o inferiores, o profesionales y partes intervinientes en las causas. Estas faltas harán pasible de sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal o de enjuiciamiento, en su caso;
- 3) Por reiteraciones de inasistencias injustificadas o reiteraciones de faltas de puntualidad superiores a TREINTA (30) minutos mensuales; en ambos casos en cantidad superior a CINCO (5) en un año calendario, sin perjuicio del descuento de haberes correspondiente;
- 4) Por incumplimiento de las normas sanitarias, de higiene o seguridad que se dispongan por las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 23.- Las medidas disciplinarias consistirán en:

- 1) Prevención;
- 2) Apercibimiento;
- 3) Postergación, por un periodo de DOS (2) años, para participar en concursos de ascensos, o no recategorización en concursos de ascensos en los que hubiere transcurrido la etapa de admisión;



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 4) Multa de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración del Magistrado, Funcionario o Empleado;
- 5) Suspensión sin goce de haberes, no mayor de TREINTA (30) días;
- 6) Cesantía;
- 7) Exoneración.-

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal de Justicia, en virtud de la cual puede actuar directamente, de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria con respecto a los Jueces, integrantes del Ministerio Público, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, las sanciones referidas en el Artículo 23 podrán ser aplicadas con relación a los Funcionarios y Empleados de su dependencia respectiva, de la siguiente forma:

- 1) Las de prevención, apercibimiento, postergación de ascensos y multas:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público;
 - f) Por los Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina.-
- 2) Las de suspensión:
 - a) Por el Presidente y los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
 - b) Por el Procurador General y el Defensor General;
 - c) Por los Jueces de Segunda Instancia;
 - d) Por los Jueces de Primera Instancia;
 - e) Por los integrantes del Ministerio Público.-
- 3) Las de cesantía o exoneración: Serán decretadas exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, originariamente o a solicitud del Procurador General, Defensor General o de los Magistrados y Funcionarios.-

Cuando no se trate de Empleados de su directa dependencia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera Instancia y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Legos, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, podrán solicitar de los organismos de quienes dependan los supuestos infractores, la aplicación de medidas concretas, sin perjuicio de lo dispuesto y las facultades otorgadas al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público.-

ARTÍCULO 25.- Los Jueces e integrantes del Ministerio Público, sólo serán pasibles de las sanciones de prevención, apercibimiento y multa, sin perjuicio de lo dispuesto sobre enjuiciamiento y remoción.-

ARTÍCULO 26.- Las sanciones de prevención, apercibimiento, postergación para participar en concursos de ascensos y multa se aplicarán por resolución fundada. Las demás sanciones requerirán sumario administrativo previo, que asegure la audiencia y defensa del infractor y la producción de las pruebas que ofreciere.-



Podon Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 27.-** Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia serán susceptibles del recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto y fundado en el término de CINCO (5) días. Tal recurso tendrá efecto suspensivo; rechazado el mismo se hará inmediatamente efectiva la sanción.-
- Las sanciones impuestas por el Presidente y Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y Defensor General, los Jueces de Primera y Segunda Instancia, Funcionarios integrantes del Ministerio Público, Secretarios, Jueces de Paz Lego, Prosecretarios, Directores y Jefes de Oficina, serán susceptibles del mismo recurso con apelación en subsidio para resolución del Superior Tribunal de Justicia, los que deberán ser interpuestos y fundados en igual término. Tales recursos tendrán efecto suspensivo; rechazados los mismos se hará inmediatamente efectiva la sanción.-

CAPÍTULO V **POTESTAD CORRECTIVA**

- ARTÍCULO 28.-** Orden y respeto. Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro, en que incurrieren los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares, en las audiencias, en los escritos, en las oficinas y dentro y fuera del recinto de los Tribunales, siempre y cuando se encontraren en ejercicio de sus funciones o en el marco de un procedimiento judicial.-
- ARTÍCULO 29.-** Las medidas correctivas consistirán en:
- 1) Prevención;
 - 2) Apercibimiento;
 - 3) Multa de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del sueldo de Secretario de Primera Instancia.-
- Estas medidas correctivas se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción y serán susceptibles del recurso de reconsideración y apelación en subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia, que deberá ser interpuesto y fundado por ante el órgano sancionador en el término de CINCO (5) días.-
- ARTÍCULO 30.-** Sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en el Artículo 29, los Tribunales y los Jueces podrán:
- 1) Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenidos en los escritos judiciales;
 - 2) Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.-
- ARTÍCULO 31.-** Toda falta en que incurran ante los Tribunales los Funcionarios y Empleados de otros Poderes u Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesta en conocimiento de la Autoridad Superior correspondiente a los mismos, sin perjuicio de las sanciones previstas por esta Ley, cuando corresponda.-

CAPÍTULO VI **EJECUCIÓN**



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 32.-** Las sanciones que se apliquen serán comunicadas al Superior Tribunal de Justicia y a las asociaciones profesionales correspondientes, a los fines de su registro.-
- ARTÍCULO 33.-** La ejecución de multas se efectuará a través del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial.-

TÍTULO IV SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CAPÍTULO I DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- ARTÍCULO 34.-** El Superior Tribunal de Justicia se integra por CINCO (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo Provincial con Acuerdo del Senado.-
En caso de vacancia, ausencia u otro impedimento de algún integrante, del que debe haber en todos los casos constancia formal, el quórum para las decisiones judiciales o administrativas del Tribunal no puede ser inferior a TRES (3). La mayoría, en todo supuesto, se computará sobre el total de miembros que según la presente Ley integran el Tribunal.-
El estudio primario de las causas será asignado por sorteo.-
- ARTÍCULO 35.-** El Presidente del Superior Tribunal de Justicia será elegido por votación de sus miembros, por mayoría simple, durará UN (1) año en sus funciones y podrá ser reelecto.-
La designación del Presidente debe hacerse en el mes de diciembre de cada año y en el mismo acto se establecerá el orden de reemplazo para el caso de excusación, recusación, licencia, renuncia, destitución, suspensión, fallecimiento, ausencia temporal u otro impedimento, comenzando el ejercicio de la presidencia el 1º de febrero del año siguiente.-
- ARTÍCULO 36.-** Conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, los Ministros del Superior Tribunal de Justicia serán subrogados por los Presidentes de las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros y de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en el siguiente orden: Cámaras Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, Colegio de Jueces, Tribunal de Impugnación.-
Para la función judicial, el orden dependerá de la materia de la causa de que se trate. Para la función administrativa, conforme el orden dispuesto en el primer párrafo. En ambos casos, se comenzará por la Primera Circunscripción Judicial, continuando, luego, por su orden sucesivo.-
Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior, el Tribunal aún no pudiere integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar. Los Conjueces del Superior Tribunal de Justicia en número no inferior a DIEZ (10) serán designados por el Poder Ejecutivo con el Acuerdo del Senado de entre los abogados inscriptos en la Matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Provincial y con una duración de TRES (3) años.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabanero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



Ese mandato se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuetz hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hubieran concluido todas las secuelas del juicio.-

ARTÍCULO 37.- El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria para conocer, además de las causas que establecen la Constitución Provincial y las leyes procesales:

- 1) En los juicios sobre responsabilidad civil, emergentes del desempeño de las funciones de sus miembros, de los Jueces, Funcionarios del Ministerio Público y demás funcionarios del Poder Judicial;
- 2) En las recusaciones contra sus propios miembros y contra el Procurador General y el Defensor General;
- 3) En las cuestiones de competencia que se susciten en jurisdicción del Poder Judicial, cuando los Organismos no tengan un superior común.-

ARTÍCULO 38.- El Superior Tribunal de Justicia conocerá como Tribunal de Alzada:

- 1) En todos los recursos que autoricen las leyes procesales y especiales;
- 2) En todos los recursos autorizados por la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 39.- Atribuciones y Deberes. El Superior Tribunal de Justicia tiene además las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las establecidas especialmente en los Artículos 211, 212, 213, 214 y 217 de la Constitución de la Provincia;
- 2) Expedir el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas;
- 3) Remitir anualmente a ambas Cámaras del Poder Legislativo una memoria sobre el estado de la Administración de Justicia y proponer las reformas de procedimientos y organización de los Tribunales que crea convenientes;
- 4) Dictar reglamentos y expedir Acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses estableciendo las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales y de esta Ley;
- 5) Dictar los reglamentos sobre régimen disciplinario y de licencias;
- 6) Reglamentar las funciones y estructuras de las Oficinas, Unidades y Áreas;
- 7) Ejercer Superintendencia sobre todos los organismos del Poder Judicial. En tal sentido:
 - a) Diseña y planifica las políticas en materia de administración, gestión y acceso a la Justicia;
 - b) Administra, gestiona y dispone los recursos humanos, financieros y materiales, medios e infraestructura para el cumplimiento de los fines institucionales;
 - c) Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia;
 - d) Establece las políticas de comunicación institucional y promueve acciones para el acceso a la información judicial;
 - e) Dispone anualmente o cuantas veces lo considere conveniente, inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial, dirigidas a conocer, diagnosticar y



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;

- 8) Designar con no menos de QUINCE (15) días de anticipación los Jueces, Funcionarios y empleados de feria;
- 9) Determinar las fechas para visitas generales a cárceles;
- 10) Fijar el horario de atención al público del Poder Judicial y disponer feriados, asuetos o duelos judiciales, suspender los plazos y dispensar de atención presencial, cuando un acontecimiento especial lo requiera;
- 11) Acordar licencias extraordinarias a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, determinando el reemplazo con la designación de provisorios o subrogantes, en los términos establecidos en la presente Ley;
- 12) Ejercer potestad disciplinaria y correctiva sobre la conducta de sus miembros, de los demás Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados;
- 13) Ordenar de oficio, por denuncia o a requerimiento de otros organismos judiciales, la instrucción de sumarios a Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Administración de Justicia, pudiendo suspenderlos preventivamente con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración durante su sustanciación, la que no podrá exceder de SESENTA (60) días;
- 14) En caso de reiteradas negligencias o inobservancias de los deberes de su cargo por parte de los miembros del Poder Judicial sometidos al procedimiento del Capítulo XXII de la Constitución de la Provincia, promoverá las acciones que correspondan o pasará los antecedentes al Procurador General, a los efectos previstos en los Artículos 224 y siguientes de la Constitución Provincial;
- 15) Resolver las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Tribunales inferiores, Magistrados y Funcionarios Judiciales;
- 16) Disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio u otras circunstancias, preferentemente dentro del fuero, salvo razones fundadas. Para el traslado a distinta Circunscripción se requerirá el consentimiento del Funcionario o Empleado;
- 17) Ordenar la inscripción en la Matrícula de Mediadores y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente;
- 18) Ejercer la facultad de Tribunal de Superintendencia en los Registros Notariales, conforme con la Ley respectiva;
- 19) Establecer en el mes de diciembre de cada año, las nóminas de profesionales que actuarán como peritos de oficio;
- 20) Disponer privativamente sobre edificios, cambios de sede y destino de los locales que asignará a los Organismos del Poder Judicial;
- 21) Asignar dentro de la competencia general, atribuida por esta Ley Orgánica, conforme a las necesidades de especialización, competencia acumulada o excluyente dentro de cada Circunscripción Judicial, a Tribunales, Juzgados y a los Secretarios de las Oficinas de Gestión Unificada, para conocer en materia o materias determinadas;



Poder Legislativo
H.C. de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 22) Fijar en el mes de diciembre de cada año, en función de la desvalorización de la moneda y conforme a las pautas oficiales, la cuantía para el año siguiente de la competencia material de los Jueces Civiles y de Paz Legos;
- 23) Fijar y actualizar los aranceles previstos en la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y efectuar la actualización de los montos de las multas instituidas en los Códigos Procesales y en esta Ley;
- 24) Cumplir las demás funciones que le atribuyen esta Ley y los Códigos Procesales, pudiendo delegar facultades de Superintendencia en los Presidentes de los Tribunales y Secretarios del Superior Tribunal en el ámbito de competencia de estos y conforme se reglamente;
- 25) Proponer al Poder Ejecutivo la creación de empleos y la dotación correspondiente, que sean necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Poder Judicial;
- 26) Nombrar previo concurso público, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y remover previo sumario, los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial;
- 27) Organizar un sistema de publicidad de sentencias conforme a las leyes vigentes y garantizar el acceso a la jurisprudencia actualizada de los Organismos jurisdiccionales;
- 28) Designar provisorios, en los términos de la presente Ley, para el reemplazo en casos de licencias, ausencias u otros impedimentos superiores a TREINTA (30) días, fallecimiento, renuncia, cesantía de Magistrados, Funcionarios y Empleados, hasta tanto se reintegre el titular o se cubra la vacante. En ambos supuestos, el plazo de designación de cada provisorio no podrá ser superior a UN (1) año;
- 29) Reglamentar sobre turnos y distribución de causas;
- 30) Establecer, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley, otras condiciones y calidades que deberán reunir los interesados para desempeñar los cargos de Secretarios, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial;
- 31) Reglamentar el archivo de expedientes y documental en soporte papel, determinando la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, como así también de la consulta y de la extracción de piezas archivadas, la que sólo podrá ser hecha por orden judicial;
- 32) Reglamentar la conservación y destrucción de expedientes del Archivo Judicial, con exclusión absoluta de los juicios universales, los que resuelvan cuestiones de familia o derechos reales y en los que hubiera afectado bienes inmuebles. En la reglamentación se atenderá expresamente:
 - a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención;
 - b) A la publicidad por el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y medios tecnológicos;
 - c) Al derecho de las partes a oponer reservas;
 - d) A la capacidad de los depósitos actuales con miras a mantenerlos dentro de sus límites;
 - e) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etc.;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- f) A las constancias existentes en el Archivo Judicial de los elementos esenciales para su individualización en forma y contenido;
- 33) Reglamentar el funcionamiento del Registro Público de Juicios Universales, en el que se inscribirán las resoluciones que en tales procesos se dispongan conforme a la legislación vigente en la materia;
- 34) Reglamentar el procedimiento de comunicación, registración e información y consulta del Registro Público de Juicios Universales;
- 35) Semestralmente deberá remitir a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, una reseña de las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia, así como una relación de los motivos de la demora en fallar;
- 36) Informar en detalle al Poder Ejecutivo y publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis semestralmente sobre las causas sentenciadas y en estado de sentencia que se hubiesen radicado o radicaren en cada uno de los Organismos Jurisdiccionales y en el propio Superior Tribunal de Justicia, con indicación de las fechas en que quedó firme el llamamiento de autos, fecha de los votos individuales emitidos en los Tribunales Colegiados y fecha de sentencia;
- 37) Fijar anualmente el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial con determinación de los recursos que lo solventará, y remitirlo antes del 31 de Junio de cada año al Poder Ejecutivo para que éste lo incorpore al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y lo remita a la Legislatura. Este Presupuesto deberá confeccionarse en un todo de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial;
- 38) Establecer las fórmulas para los juramentos de Ministros, Jueces y Funcionarios;
- 39) Intervenir en la conformación del estamento del Poder Judicial en el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público y del Consejo de la Magistratura;
- 40) Efectuar las contrataciones para la provisión de bienes y servicios que requiere el Poder Judicial, pudiendo autorizar al Presidente o a los Secretarios Contables a contratar por los montos que se determinen por Acuerdo.-

La falta de cumplimiento oportuno de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Artículo, constituye causal suficiente de remoción y habilita la promoción del juicio político.-

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 40.- Serán deberes y facultades del Presidente del Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Presidir los Acuerdos y reuniones del Superior Tribunal de Justicia, concediendo la palabra, ordenando y conduciendo el debate.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabáñez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Ministro que lo subrogue según el orden de reemplazo de Presidencia, establecido en oportunidad de la designación anual de la misma;

- 2) Ejecutar las resoluciones del Superior Tribunal de Justicia y proponer medidas de Superintendencia que considere oportunas;
- 3) Efectuar las comunicaciones del Superior Tribunal de Justicia en sus relaciones con los otros Poderes, con los miembros del Poder Judicial y con las demás reparticiones del Estado;
- 4) Ordenar la inscripción de Peritos de Oficio y tener a su cargo la matrícula respectiva;
- 5) Sustanciar por sí solo las actuaciones que tramiten ante las Secretarías y Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, dictando las providencias de mero trámite y practicando las diligencias de prueba, sin perjuicio de la facultad de cada Vocal para asistir a las audiencias respectivas, hasta poner la causa en estado de decisión, pudiendo pedirse en el término de TRES (3) días, reforma o revocatoria de aquéllas ante el Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Ejercer la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial;
- 7) Proveer en los casos de urgencia, y con cargo de dar cuenta inmediatamente sobre asuntos de la Superintendencia del Tribunal que preside;
- 8) Representar al Superior Tribunal de Justicia en los actos y relaciones oficiales;
- 9) Resolver las solicitudes de licencias ordinarias de Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados de la Administración de Justicia, y sus subrogaciones;
- 10) Practicar visitas a cárceles, sin perjuicio de las facultades del Superior Tribunal de Justicia para disponerlas;
- 11) Autorizar la certificación de los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticidad sea necesaria;
- 12) Ejercer la dirección administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los Reglamentos y Acordadas, pudiendo en tales casos adoptar las medidas necesarias;
- 13) Visar y autorizar las cuentas a cargo de la Secretaría Contable, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- 14) Efectuar las contrataciones que por monto le asigne el Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, autorizar la constitución de plazos fijos sobre depósitos judiciales en los términos del Artículo 5º Inciso d) de la Ley Nº IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial;
- 15) Ejercer las demás funciones que se le asignen por Acordadas del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



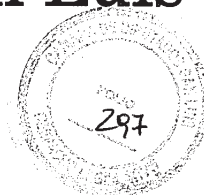
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 41.- El Superior Tribunal de Justicia contará con UNA (1) Secretaría Judicial, UNA (1) Secretaría Administrativa, UNA (1) Secretaría de Informática Judicial, y UNA (1) Secretaría Contable, todas con asiento en la ciudad de San Luis, las que estarán bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Secretarios Judiciales, Administrativos, y de Informática Judicial deberán contar con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión de abogado o de ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación. Los Secretarios Contables deberán poseer título de contador con DIEZ (10) años de ejercicio de la profesión computados desde la matriculación.-

Deberán reunir los demás requisitos que se reglamenten por el Superior Tribunal de Justicia, y tendrán las facultades y deberes que se establecen en la presente Ley, pudiendo desempeñarse en cada Secretaría un máximo de DOS (2) Secretarios, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, entre los cuales se distribuirán las funciones por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

También, dependerá directamente del Superior Tribunal de Justicia, un Cuerpo de Secretarios Relatores, designados conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, que serán coordinados por las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia según la materia de las tareas que se les encomienden. Será requisito para acceder a este cargo el desempeño efectivo como Secretario de Juzgado de Primera Instancia y Secretario de Tribunal, por al menos DOS (2) años en cada cargo. Los demás requisitos para su designación, funciones y deberes serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Asimismo, bajo la superintendencia directa del Presidente del Superior Tribunal de Justicia o del Ministro que este Tribunal designe, funcionará la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial con asiento en la ciudad de San Luis y las Direcciones, Oficinas y Unidades conforme se indica seguidamente:

- 1) Bajo la dependencia de Secretaría Administrativa:
 - a) Dirección de Recursos Humanos, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Recursos Humanos de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Oficina de Sueldos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - 4) Oficina de Cuerpo Profesional Forense en cada Circunscripción;
 - 5) Unidad de Mandamientos y Notificaciones en cada Circunscripción.
 - b) Dirección de Sumarios Administrativos, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - c) Dirección de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, uno por cada asiento de Circunscripción, con salas en distintas localidades;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- d) Oficina de Prensa y Comunicación Institucional, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Prensa y Comunicación Institucional de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - 3) Unidad Permanente de Información y Orientación al Público, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - e) Unidad de Protocolo y Ceremonial, con asiento en la ciudad de San Luis.-
- 2) Bajo la dependencia de Secretaría Contable:
- a) Oficina de Tesorería, con asiento en la ciudad de San Luis;
 - b) Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - c) Oficina Contable de la Tercera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Concarán;
 - d) Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo el Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial;
 - e) Dirección de Secuestros Judiciales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Oficina de Secuestros Judiciales de la Segunda Circunscripción, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Oficina de Secuestros Judiciales de la Tercera Circunscripción, con asiento en el Edificio "Dr. Tomás Jofré".
 - f) Oficina de Archivo Judicial, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Archivo Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Archivo Judicial de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.
 - g) Oficina de Mantenimiento y Servicios, en cada Circunscripción Judicial.-
- 3) Bajo la dependencia de Secretaría Judicial:
- a) Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales, con asiento en la ciudad de San Luis, que tendrá a su cargo:
 - 1) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes;
 - 2) Unidad de Biblioteca y Jurisprudencia de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Concarán.-

Los Directores de Sumarios Administrativos, de Contralor de Tasas Judiciales, de Coordinación de Mediación Judicial y Extrajudicial y de Secuestros



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



Judiciales, deberán contar con CINCO (5) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

El Director de Recursos Humanos deberá poseer título universitario de grado cuya incumbencia profesional lo habilite para la función, con ejercicio mínimo de CINCO (5) años.-

Los otros requisitos para su designación, serán determinados por Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Los Jefes de las Oficinas de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales y de Archivo Judicial deberán contar con TRES (3) años de ejercicio de la profesión de abogado o ejercicio de cargos judiciales que exijan tal título, en ambos supuestos computados desde la matriculación.-

Los demás Jefes de Oficina deberán poseer títulos universitarios de grado cuya incumbencia profesional los habilite para la función, con ejercicio mínimo de TRES (3) años.-

Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Oficinas serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Se desempeñarán como Responsables de las Unidades, quienes revistan cargo de Prosecretarios. Los otros requisitos para su designación, y las funciones y estructuras de personal de las Unidades serán determinadas por Acordada del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

ARTÍCULO 42.- Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, las Direcciones y las Oficinas respecto de los organismos bajo su directa dependencia, conforme se indica en el Artículo 41, deberán:

- 1) Impartir directivas en la organización y planificación de la gestión de tales Organismos, orientadas hacia las políticas y lineamientos estratégicos del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Organismos, efectuando recomendaciones o aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan;
- 3) Controlar la asistencia de los Directores, Jefes y Responsables, visando sus licencias.-

ARTÍCULO 43.- Los Organismos del Superior Tribunal de Justicia, tienen su asiento en la ciudad de San Luis, sin perjuicio del asiento de sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial.-

TÍTULO V DE LAS SECRETARÍAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Gabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 44.- Las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:

- 1) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, y de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal;
- 2) Refrendar con su firma todos los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, de materia de su competencia, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 3) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
- 4) Proponer a la Escuela de Especialización y Capacitación, capacitaciones en materia de su competencia, para Magistrados, Funcionarios y Agentes;
- 5) Ordenar y dirigir como Jefe inmediato, el despacho de todas las cuestiones del Superior Tribunal de Justicia que tramitan, proyectando los acuerdos o resoluciones en materia de su competencia;
- 6) Efectuar por razones funcionales y de mejor servicio redistribuciones o reasignaciones de todo el personal dependiente de la Secretaría, dentro de la misma;
- 7) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Secretaría;
- 8) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todos los asuntos relacionados con las funciones que le competen;
- 9) Preparar y elevar oportunamente al Superior Tribunal de Justicia la memoria anual.-

CAPÍTULO II SECRETARÍA JUDICIAL

ARTÍCULO 45.- Los Secretarios Judiciales tendrán además de las funciones generales que se establezcan en la presente Ley para los Secretarios, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Tramitar todas las actuaciones de competencia judicial del Superior Tribunal que se determinen en los Artículos 211 y 213 de la Constitución Provincial, los Códigos Procesales y la presente Ley;
- 2) Tramitar el informe determinado en el Artículo 168 Inciso 18) de la Constitución de la Provincia, en las solicitudes de indulto, conmutación o rebaja de penas, recabando la información pertinente del Organismo jurisdiccional que tenga a cargo la ejecución de sentencia;
- 3) Tramitar las pérdidas de jurisdicción cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia;
- 4) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia, de causas en trámite ante tal Secretaría;
- 5) Asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel respecto de los internos con causas en trámite ante tal Secretaría;
- 6) Coordinar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 7) Mantener actualizada la jurisprudencia, sumarización y publicación de los fallos del Superior Tribunal de Justicia.-

La Secretaría Judicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura y personal que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46.- Atribuciones y deberes. La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Realizar anualmente informes sobre la gestión de la Oficina Judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisonal de los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia;
- 2) Efectuar inspecciones o auditorías a los Tribunales, Cámaras, Colegios de Jueces, Secretarías del Superior Tribunal de Justicia, Cuerpo de Secretarios Relatores, Direcciones, Oficinas y Unidades bajo su dependencia, verificando las deficiencias y elevando el pertinente informe al Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Remitir a la Dirección de Sumarios Administrativos las presuntas irregularidades que observe en las inspecciones o auditorías que realice, para la tramitación que corresponda;
- 4) Proponer al Superior Tribunal de Justicia el plan anual de inspecciones, auditorías o análisis de gestión a Juzgados, Tribunales y demás Organismos del Poder Judicial dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos;
- 5) Intervenir, en todo el ámbito del Poder Judicial, en lo que refiere a la función de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, que no haya sido confiada exclusiva y excluyentemente a otros Tribunales;
- 6) Intervenir en los asuntos relacionados con el gobierno y la administración del Poder Judicial, elaborar y proponer políticas, planes, programas y proyectos de largo, mediano y corto plazo para la Organización en su conjunto, tendientes a la modernización de la organización judicial, y eficiente gestión de los recursos del servicio de administración de justicia;
- 7) Intervenir en el análisis de información atinente a la situación del Poder Judicial con el objeto de conformar estados de situación del mismo y de las necesidades de la organización, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal;
- 8) Analizar y proponer acciones, con relación a problemas específicos o tendientes a prevenir los mismos, en materia orgánico-funcional, elaborando y proponiendo cursos de acción;
- 9) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios en el funcionamiento de la Organización derivados de leyes y reglamentos;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 10) Intervenir en las modificaciones a las estructuras y los procedimientos de trabajo de las diferentes actividades que se realizan en el Poder Judicial y en su interrelación con otras organizaciones;
- 11) Participar de los estudios y comisiones sobre creación y puesta en funcionamiento de órganos judiciales;
- 12) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia, reglamentos relativos a materia de superintendencia, disciplinarias, licencias, estructuras y funciones de los Organismos, y reglamentarias de los Códigos de Procedimientos y de esta Ley y de los usos forenses;
- 13) Intervenir en el pase a consideración para acuerdo de Ministros de las actuaciones y cuestiones administrativas de todos los Organismos del Poder Judicial, a excepción de las que protocoliza la Secretaría Contable y de las relativas a licencias extraordinarias y subrogaciones;
- 14) Intervenir en todos los Acuerdos y Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia de carácter administrativo y protocolizar los mismos, a excepción de los que en la presente Ley se asignan a Secretaría Contable y los relativos a licencias y subrogaciones;
- 15) Tramitar las solicitudes de Audiencias con el Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Legalizar documentos conforme a la normativa vigente;
- 17) Recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias que formulen los usuarios internos o externos del servicio de justicia, pudiendo requerir directamente informes a los Organismos del Poder Judicial que correspondan y/o recabar la información pertinente por sistema informático. Las denuncias serán recibidas por la Dirección de Sumarios Administrativos o el Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público, según corresponda;
- 18) Intervenir en la tramitación de las integraciones del Consejo de la Magistratura, del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, y de las Presidencias del Superior Tribunal, de la Escuela de Especialización y Capacitación y de los Organismos Colegiados, conforme a las disposiciones legales pertinentes;
- 19) Intervenir en la obtención, remisión y publicación de los informes estadísticos mensuales, trimestrales y semestrales, de autos y sentencias dictadas y pendientes, de los distintos Organismos Jurisdiccionales, a los efectos previstos en el Artículo 212 de la Constitución Provincial, y en la presente Ley. Respecto de los informes mensuales se verificará si los vencimientos que se consignan se corresponden con el tipo de proceso y clase de resolución, si se han efectuado las observaciones pertinentes en su caso (prórrogas, licencias, etc.), y si existen pendientes fuera de término, produciendo en su caso los informes consecuentes que se deberán presentar al Superior Tribunal de Justicia;
- 20) Receptar y tramitar las solicitudes de prórrogas para el dictado de sentencias que formulen los distintos Organismos Jurisdiccionales, cuya resolución se atribuya según los Códigos Procesales al Superior Tribunal de Justicia, efectuando los informes sobre prórrogas concedidas anteriormente, causas pendientes de resolución y licencias otorgadas;
- 21) Intervenir en la determinación de las competencias por turno o cuantía de los organismos judiciales;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis

303

- 22) Intervenir en la recopilación y remisión de la información que suministren las diferentes Secretarías, Direcciones y Oficinas del Superior Tribunal de Justicia, relativa a la memoria anual sobre el estado de la administración de Justicia, y de los informes que los Códigos de Procedimiento dispongan que deben remitirse conjuntamente con aquélla;
- 23) Intervenir en la remisión de los proyectos de modificaciones legislativas;
- 24) Intervenir en la tramitación de las inscripciones, registraciones, suspensiones y cuestiones disciplinarias de los profesionales que actúan como peritos de oficio en el Poder Judicial, conforme se establezca en los Reglamentos respectivos;
- 25) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los peritos de oficio, según se establezca en los Convenios respectivos;
- 26) Intervenir en la tramitación de las declaraciones de vacancias, otorgamiento de titularidad y adscripciones y designación de interinos de los Registros de escribanos, en el registro anual de los escribanos que actuarán de oficio, en las cuestiones de superintendencia del notariado, y en las solicitudes de conformación de los jurados evaluadores de los concursos de escribanos;
- 27) Intervenir en la determinación de las fechas para visitas generales a cárceles y asistir al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en las visitas de cárcel, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 28) Tramitar los recursos de reconsideración contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los Ministros, Presidente o Superior Tribunal de Justicia y las apelaciones contra las medidas disciplinarias y correctivas aplicadas por los demás Magistrados y Funcionarios Judiciales y en los demás recursos de reconsideración de acuerdos o resoluciones administrativas del Superior Tribunal de Justicia, así como también los recursos de apelación de los Tribunales de Ética correspondientes;
- 29) Tramitar las cuestiones relativas a cambios de sede y destino de los locales asignados a los Organismos Judiciales, en los edificios del Poder Judicial;
- 30) Intervenir en la tramitación de fijación del horario de atención al público del Poder Judicial, disposición de feriados, asuetos o duelos judiciales, suspensiones de plazos y dispensas de atención presencial;
- 31) Intervenir en las presentaciones por demora en la tramitación de sus causas que formulen los internos procesados o condenados;
- 32) Asesorar a los Jueces de Paz Legos en las consultas que le formulen sobre la organización administrativa y gestión judicial;
- 33) Proyectar y someter a consideración del Superior Tribunal de Justicia cuanto reglamento, medida o providencia tienda al mejoramiento de la Justicia de Paz Lega;
- 34) Elevar, en cada oportunidad, un informe escrito al Superior Tribunal de Justicia con referencia a las observaciones, conclusiones y necesidades que deriven de las inspecciones anuales de la Justicia de Paz Lega;
- 35) Tramitar lo relativo a la dirección de las guardias policiales de los Edificios del Poder Judicial que compete al Presidente del Superior Tribunal de Justicia;
- 36) Coordinar y supervisar al Cuerpo de Secretarios Relatores en materia de competencia de la Secretaría;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 37) Intervenir en los actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o de su Presidente, de naturaleza administrativa, a fin de dar fe de su realización mediante la firma digital de los archivos digitales resultantes de la videograbación respectiva;
- 38) Gestionar la selección de los profesores que integran las Comisiones de Evaluación de los Concursos que tramiten ante el Superior Tribunal de Justicia o el Consejo de la Magistratura.-

La Secretaría Administrativa contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE INFORMÁTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 47.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría de Informática tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Planificar, gestionar y dirigir el proyecto de Justicia Digital del Poder Judicial, asesorando y representando al Superior Tribunal de Justicia en todas las cuestiones relacionadas con el área que le sean encomendadas, ejerciendo la dirección y jefatura de las funciones que se asignen a sus Oficinas, Unidades y Áreas;
- 2) Fijar las pautas y aprobar los desarrollos de aplicativos, debiendo además controlar su eficacia y establecer los ajustes y mejoras necesarias para optimizar el funcionamiento de los sistemas que estén bajo su competencia;
- 3) Mantener comunicación permanente con las oficinas de tecnología del resto del ámbito público provincial y nacional;
- 4) Realizar el control y seguimiento del cumplimiento por parte de todas las dependencias judiciales de las obligaciones de carga de datos y registros que surgen como consecuencia de la tramitación de los expedientes en soporte digital;
- 5) Planificar métodos de auditoría y estadísticas en pos de la toma de decisiones informadas, auditando en los sistemas informáticos, cuando se requiera por el Superior Tribunal;
- 6) Colaborar con la Escuela de Capacitación en la organización de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de tecnología;
- 7) Mantener contactos con las distintas empresas proveedoras de hardware, software y servicios e intervenir en las contrataciones de equipamiento y servicios tecnológicos, en coordinación con la Secretaría Contable;
- 8) Comunicarse institucionalmente con las dependencias de las TRES (3) Circunscripciones, respecto de usos y funcionalidades de los sistemas y de las normativas que rigen el expediente electrónico;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 9) Administrar toda la infraestructura tecnológica y el parque de bienes informáticos de todas las dependencias judiciales, manteniendo actualizado el inventario pertinente;
- 10) Organizar y ejecutar la capacitación permanente de los agentes del Poder Judicial en el manejo de los recursos tecnológicos disponibles y mantener contactos con las instituciones educativas del ámbito tecnológico;
- 11) Planificar y ejecutar las políticas de seguridad informática, siendo las mismas de carácter obligatorio para todos los usuarios de los servicios provistos directa o indirectamente por la Secretaría;
- 12) Participar activamente en los Congresos Nacionales de Justicia y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) realizados por distintos Poderes Judiciales de la Nación, y en todo evento académico y de difusión en el que se traten temas vinculados a tecnología y justicia;
- 13) Asesorar al Superior Tribunal de Justicia en todo lo referente a software y hardware necesarios para llevar a cabo las políticas de tecnología del Poder Judicial y ejecutarlas, proponiendo las compras pertinentes y cumpliendo todo otro acto que tienda a su mejor concreción;
- 14) Disponer reglamentaciones, manuales de procesos y protocolos del funcionamiento interno de la Secretaría;
- 15) Planificar los proyectos tecnológicos y el uso de nuevas herramientas que coadyuven a lograr un servicio de Justicia más cercano, transparente y eficaz; proponiéndolos a la aprobación del Superior Tribunal de Justicia;
- 16) Propender a la innovación permanente, con el objeto de acercar la justicia al ciudadano y proponer herramientas de gobierno electrónico eficiente al Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Verificar que se lleven con regularidad los legajos y toda otra actividad desplegada por los empleados autorizados como responsables de la Autoridad de Registro de Firma Digital.-

La Secretaría de Informática Judicial para el cumplimiento de sus funciones cuenta con Subsecretarías, Delegaciones, Departamentos, Áreas y Subáreas que cumplirán las tareas que se les asigne, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contará con las estructuras de personal, todo conforme a los cargos asignados por la Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO V SECRETARÍA CONTABLE

ARTÍCULO 48.- Atribuciones y Deberes. La Secretaría Contable tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) El manejo y control de los fondos asignados al Poder Judicial en el Presupuesto General de la Provincia y destinados a su desenvolvimiento, comprendiendo los afectados a la compra y utilización de los Bienes de Consumo, Capital y Servicios.
- 2) Custodiar y administrar los fondos recibidos de la Tesorería General de la Provincia y los provenientes de las percepciones que deban efectuarse en virtud de las disposiciones emanadas del Superior Tribunal de Justicia, como así los valores o documentos;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 3) Las que deriven de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, sus Decretos Reglamentarios y concordantes;
- 4) Atender a la gestión de los créditos que por presupuesto y otras fuentes se le asignen al Poder Judicial en sus diversas etapas, y a la fiscalización y rendición de cuentas al Superior Tribunal de Justicia y a Contaduría General de la Provincia de la inversión de los mismos, de acuerdo con lo determinado por las leyes específicas;
- 5) Preparar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial ajustándose a las normas específicas que al respecto imparta el Superior Tribunal de Justicia;
- 6) Centralizar la contabilidad en los aspectos de presupuesto, movimiento de fondos, responsables y patrimoniales;
- 7) Intervenir en la preparación, incluidos los pliegos de condiciones particulares, y ejecución de las licitaciones públicas, privadas, concursos de precios, compulsas, compras directas, ventas, locaciones y contrataciones en general que requieran los servicios del Poder Judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los requisitos que sobre la materia establece la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás normas legales y reglamentarias;
- 8) Encargarse del pase a consideración, proyección y protocolización de las Resoluciones y/o Acuerdos de compras o contrataciones directas, mediante licitación pública, privada, concurso de precios o compulsas, los relativos a presupuesto, programaciones financieras, resarcimientos, pagos, aportes y fondos rotatorios y proyectar los demás acuerdos o resoluciones de materia contable;
- 9) Controlar y tramitar lo relativo al cumplimiento en tiempo y forma de las estipulaciones convenidas con los proveedores y contratistas;
- 10) Intervenir en todos los pedidos de transferencia y refuerzos de créditos del presupuesto general;
- 11) Centralizar la gestión patrimonial del Poder Judicial, registrando y fiscalizando la existencia de todos los bienes que constituyen su patrimonio, confeccionando los inventarios en la forma y época fijada por las disposiciones legales en vigencia, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática Judicial;
- 12) Efectuar relevamientos anuales de los bienes y elementos integrantes del inventario patrimonial, que tiene a su cargo, elevando a posteriori informe escrito en el que se hará constar cualquier diferencia que surgiese en cantidades y/o estado de conservación de los bienes controlados;
- 13) Llevar un control de las transferencias de bienes, de inventario a su cargo, entre los distintos organismos y autorizar las respectivas transferencias previa conformidad del organismo cedente;
- 14) Efectuar el pago de remuneraciones de todo tipo, que por todo concepto corresponda percibir a los Magistrados, Funcionarios, Auxiliares y Empleados del Poder Judicial, según liquidaciones que efectúe la Dirección de Recursos Humanos;
- 15) Liquidar los gastos, viáticos e inversiones que se originen en los distintos organismos y dependencias del Poder Judicial, procediendo a su cancelación directa o indirecta según las características de las erogaciones;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

304

- 16) Efectuar los pagos, transferencias o libramiento de cheques conforme al acto administrativo de aprobación del gasto;
- 17) Intervenir en todos los casos en que se asignen créditos especiales cuya inversión sea necesario planificar;
- 18) Tramitar, conforme autorización de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia, lo relativo a los plazos fijos que se constituyan sobre depósitos judiciales en los términos del Artículo 5º Inciso d) de la Ley Nº IV-0088-2004 (5523 *R) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, o sobre fondos del Poder Judicial, ambos en el marco de la rentabilidad que el Superior Tribunal de Justicia acuerde con la entidad financiera;
- 19) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contabilidad Administración y Control Público de la Provincia, su reglamentación y demás disposiciones cuya aplicación resulta específicamente de su competencia;
- 20) Formular instrucciones y recomendaciones, dentro de su competencia;
- 21) Confeccionar periódicamente los estados contables que surjan de los libros, los que deberán ser elevados a Contaduría General de la Provincia, en los plazos que establecen las disposiciones legales;
- 22) Elevar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia un estado de ejecución del presupuesto en las partidas asignadas al Poder Judicial;
- 23) Centralizar, registrar y controlar la facturación enviada por los proveedores de bienes y servicios, e instrumentar su pago, registrando los consumos por organismos;
- 24) Certificar la existencia de créditos y, previa autorización del proceso de contratación, efectuar las imputaciones;
- 25) Tomar razón en todas las órdenes de provisión;
- 26) Centralizar el depósito de materiales y elementos en desuso o en condición de rezago, adoptando las medidas tendientes a su recuperación y conservación, propiciando cuando así correspondiera, su venta en las condiciones determinadas por la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia y demás disposiciones legales;
- 27) Organizar la recepción, almacenaje y entrega de los bienes y otros efectos adquiridos para formar stock permanente, a excepción de los asignados en esta Ley a la Secretaría de Informática;
- 28) Instrumentar estadísticas de consumo, elaborando en base a las mismas el plan anual de compras para proveer oficiosamente los insumos o servicios básicos a los distintos Organismos del Poder Judicial;
- 29) Depositar dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibido en las cuentas respectivas del Banco, todos los fondos que eventualmente ingresaren en efectivo;
- 30) Llevar la contabilidad de cargos de los fondos que se entreguen a los responsables, y los descargos que correspondan por las rendiciones que ellos realicen;
- 31) Hacer observaciones respecto de los gastos e inversiones que no se ajusten a las disposiciones legales en vigencia;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 32) Observar los libramientos de pago que no estén debidamente ajustados a las disposiciones legales o la documentación respectiva cuando carezca de alguno de los requisitos que corresponda exigir;
- 33) Exigir a los responsables la rendición de cuentas dentro de las normas y plazos establecidos. Cuando no se hubiese rendido cuentas o éstas no estuviesen en forma y no se hubieran aceptado las observaciones formuladas o se retuvieran fondos una vez vencidos los respectivos términos, deberán tramitar lo pertinente con la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia a sus efectos;
- 34) Cumplimentar toda rendición observada por el Honorable Tribunal de Cuentas y/o Contaduría General de la Provincia en los plazos establecidos;
- 35) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios contratados por el Poder Judicial;
- 36) Intervenir en la tramitación de lo relativo a Infraestructura Edilicia del Poder Judicial y gestionar la concreción de los proyectos aprobados, ante los organismos que correspondan;
- 37) Mantener actualizado el registro de proveedores;
- 38) Comunicarse con las dependencias para la solución de problemas o gestión de servicios, facilitando insumos y asistiendo al personal para una pronta resolución de los mismos;
- 39) Efectuar registros y controles de los contratos;
- 40) Realizar el control y pago de los honorarios de mediación con cargo al Fondo de Financiamiento de toda la Provincia, y los que correspondan por aplicación de la Ley N° IV-0100-2004 (5570 *R) de Asignación Presupuestaria para Prueba Judicial;
- 41) Encargarse de la Unidad de Gestión Previsional (Ley Nacional N° 24.018 Jubilaciones y Pensiones y Ley Provincial N° VII-0892-2014).-

La Secretaría Contable contará con diferentes Áreas para el cumplimiento de sus funciones, cada una con un Responsable con categoría máxima de Prosecretario conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Tales Áreas cumplirán las funciones que se les asignen, en el marco de las que se establecen en el presente Artículo, y contarán con las estructuras de personal, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, todo ello según se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO VI

CUERPO DE SECRETARIOS RELATORES

ARTÍCULO 49.- Funciones y Obligaciones. Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- 1) Reunir información general, doctrina, legislación y jurisprudencia nacional, extranjera y comparada atinente a las materias en que debe entender el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Reunir y aportar información específica, doctrina, legislación y jurisprudencia respecto de cada proyecto que se les encomienden;



Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 3) Efectuar los proyectos de votos de sentencias definitivas e interlocutorias judiciales que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, en el plazo que se les otorgue;
- 4) Efectuar los proyectos de resoluciones administrativas, acordadas u otros actos administrativos que les sean encomendadas por los Ministros del Superior Tribunal de Justicia;
- 5) Efectuar en los proyectos que se les encomienden las relaciones de causas, verificando la exactitud de los hechos, pruebas y demás antecedentes, la correspondencia y coherencia con los pronunciamientos anteriores del Superior Tribunal, y en su caso con la jurisprudencia actualizada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y observar la exactitud en las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales, y la correcta redacción, ortografía y puntuación que se utilice;
- 6) Acatar las instrucciones de los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia respecto de los proyectos que se les encomienden, independientemente de su criterio u opinión personal;
- 7) Desempeñar las demás funciones que el Superior Tribunal de Justicia disponga por acuerdo, especialmente lo referido a la colaboración con los Magistrados y Funcionarios judiciales;
- 8) Mantener reserva absoluta sobre los procesos sometidos a su intervención o a la de cualquiera de los restantes Secretarios Relatores. En tal sentido, los Secretarios Relatores tienen prohibido recibir a las partes, personas o profesionales intervinientes o no en procesos derivados al Cuerpo de Secretarios Relatores y proporcionarles información de cualquier tipo sobre los expedientes que estén o hubieren estado a su cargo o de cualquier otro integrante del Cuerpo;
- 9) Actuar como instructores en los sumarios administrativos cuando sean designados por el Superior Tribunal de Justicia y cumplimentar las comisiones que les sean encomendadas;
- 10) Los Secretarios Relatores podrán requerir a los organismos judiciales expedientes y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-

El Cuerpo de Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia, se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 50.- Las Direcciones del Superior Tribunal de Justicia, tendrán las siguientes atribuciones y deberes generales:



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 1) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Redactar proyectos de Acuerdos o Resoluciones de competencia de la Dirección;
- 3) Dar copias auténticas, expedir certificaciones de actuaciones, y realizar las actas en expedientes que tramiten ante la Dirección;
- 4) Efectuar las comunicaciones correspondientes en materia de su competencia;
- 5) Colaborar con la Escuela de Capacitación en el dictado de Congresos, Seminarios, Jornadas, y toda actividad académica y de capacitación en materia de su competencia;
- 6) Refrendar con su firma todas los Acuerdos, Resoluciones y demás actos oficiales del Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, correspondientes a trámites de la Dirección, que excepcionalmente hayan sido suscriptos con firma manuscrita;
- 7) Participar de los estudios y comisiones sobre materia de su competencia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende;
- 8) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, y en la proyección de los convenios respectivos, dando cuenta oportuna al Superior Tribunal de Justicia;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes, informes, dictámenes, opiniones y recomendaciones, sobre materia de su competencia;
- 10) Analizar información atinente a su competencia con el objeto de conformar estados de situación, a fin de posibilitar una adecuada y oportuna adopción de decisiones del Superior Tribunal de Justicia;
- 11) Intervenir en el marco de sus competencias, en la implementación de los cambios derivados de leyes y reglamentos;
- 12) Asesorar técnicamente al Superior Tribunal de Justicia en cuestiones de su competencia.-

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 51.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias de organización y optimización de Recursos Humanos, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 2) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de estructuras de recursos humanos de cada organismo del Poder Judicial, formulando propuestas al respecto, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos;
- 3) Encargarse de los procesos de reclutamiento, selección e inducción del personal, asegurando la aplicación de las normas en la materia;
- 4) Garantizar el cumplimiento de la Ley N° I-0011-2004 (5609 *R) TO - Personas con Capacidades Diferentes- o la que en el futuro la reemplace;



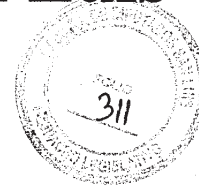
Dr. Víctor Lanza
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 5) Efectuar el seguimiento en el cumplimiento de la carrera judicial y proponer estrategias de desarrollo;
- 6) Definir estrategias para evaluar el desempeño del personal;
- 7) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para la realización de pasantías educativas y prácticas laborales con diferentes universidades y organismos educativos, y controlar su posterior desarrollo;
- 8) Brindar apoyo técnico a las autoridades de las distintas dependencias para asesorarlos en los temas referidos a gestión de recursos humanos;
- 9) Intervenir y diagnosticar en casos de conflictos interpersonales de carácter laboral, procurando la solución de los mismos;
- 10) Proponer acciones de motivación y reconocimiento para el personal;
- 11) Elaborar planes e implementar acciones tendientes a promover y proteger la salud de los empleados, mediante la prevención y el control de enfermedades y accidentes y la eliminación de los factores y condiciones de riesgo que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo;
- 12) Dictaminar sobre las solicitudes de licencia y justificación de todo el personal, y subrogaciones en los casos que correspondan, tramitar las mismas, proyectar y protocolizar los acuerdos y resoluciones al respecto;
- 13) Intervenir en las designaciones de reemplazos de magistrados o funcionarios en el carácter de provisorios o subrogantes;
- 14) Disponer afectaciones de empleados, por periodos no mayores a CINCO (5) días, a otros organismos o áreas de las oficinas de gestión unificada que, en virtud de ausencia de los agentes que los conforman, vean resentida la atención de los justiciables;
- 15) Elaborar el parte diario de inasistencias, y controlar la asistencia y puntualidad de todo el personal judicial;
- 16) Elaborar relevamientos, informes y estadísticas sobre licencias concedidas y reportes mensuales de ausentismo;
- 17) Elaborar el proyecto de Acuerdo con los magistrados, funcionarios y empleados que se desempeñarán durante los recesos judiciales;
- 18) Realizar calificaciones y expedición de certificaciones de servicios del personal permanente del Poder Judicial;
- 19) Conformar y mantener actualizados los legajos del personal con los datos y documentación pertinente, en soporte electrónico accesible para la consulta de las autoridades superiores del Poder Judicial e individual del personal al que corresponda el legajo;
- 20) Publicar en el sitio web del Poder Judicial la nómina de todo el personal del Poder Judicial, individualizando nombre, apellido, DNI, categoría, ocupación y dependencia;
- 21) Llevar un registro accesible para las autoridades superiores del Poder Judicial, de la información relativa a cargos, especificando escalafón, categorías, ocupación y evolución;
- 22) Tramitar la recepción de las declaraciones juradas que esta Ley requiere a Magistrados, Funcionarios y Empleados, registrando las mismas;
- 23) Llevar registro de las sanciones disciplinarias del personal del Poder Judicial;



Poder Legislativo
H.C. de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 24) Confeccionar las liquidaciones mensuales de haberes de todo el personal del Poder Judicial, garantizando la correcta carga de las novedades generadas mensualmente, y efectuando los informes correspondientes;
- 25) Confeccionar la Certificación de Servicios y Remuneraciones para el personal que inicie los trámites jubilatorios, para el que renuncie al cargo, o para todo aquel que lo solicite;
- 26) Tramitar las credenciales de todo el personal;
- 27) Confeccionar certificados de remuneración solicitados por Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales;
- 28) Confeccionar y enviar a la Secretaría Contable las Rendiciones de Cuentas de las liquidaciones y pagos de haberes de cada periodo liquidado;
- 29) Realizar inspecciones a las distintas dependencias a fin de verificar la permanencia del empleado en su lugar de trabajo y requerir, en su caso, a los funcionarios a cargo de las mismas el Libro de Salidas del personal, supervisando que se lleve en debida forma;
- 30) Organizar y controlar por medio de los Responsables de Maestranzas las tareas del personal de tal escalafón o de los servicios de limpieza que se contraten, adecuando las mismas a las necesidades funcionales y requerimientos de cada dependencia, atendiendo a las características especiales de cada una de ellas;
- 31) Ser interlocutor y referente en las relaciones con el Sindicato de Empleados Judiciales;
- 32) Ser Responsable del seguimiento del sistema de gestión de calidad según términos de la norma ISO 9001, a cuyos efectos tiene a su cargo el Cuerpo de Auditores para la implementación de la misma en el ámbito del Poder Judicial.-

La Dirección de Recursos Humanos se compone con el número de tales Funcionarios que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 52.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Receptar y tramitar toda denuncia, comunicación y/o presentación dirigida al Superior Tribunal de Justicia relativa a las conductas que presumiblemente puedan configurar responsabilidad disciplinaria de agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial;
- 2) Instruir los sumarios o investigaciones sumarias, por intermedio de su Director, conforme al procedimiento que se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de lo establecido al respecto, en esta Ley, para los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) Informar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa, del estado de todas las actuaciones en trámite ante la Dirección, poniendo especial énfasis en el cumplimiento de los términos establecidos;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia en los que se ordene el rechazo *in limine* de la denuncia, la iniciación de investigación sumaria o la iniciación de instrucción de sumario administrativo. También la resolución final de la investigación sumaria en la que se disponga el archivo de las actuaciones, el inicio de un sumario administrativo, o la aplicación de sanciones que no requieren sumario previo;
- 5) Remitir las actuaciones a quien dispuso el sumario administrativo, una vez concluida la instrucción, para la resolución final; si fuere el Superior Tribunal de Justicia o su Presidente, la remisión se efectuará por intermedio de Secretaría Administrativa.-

La Dirección de Sumarios Administrativos, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE CONTRALOR DE TASAS JUDICIALES

ARTÍCULO 53.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Las conferidas por el Artículo 281 Ley N° VI-0490-2005 del Código Tributario de la provincia de San Luis, y las que se determinan en la Sección Segunda Título Primero del mismo, conforme al procedimiento, modo y forma de actuación que se determine mediante Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 2) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con la percepción de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, ejecutando las mismas;
- 3) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, las inobservancias que advierta de Jueces y Secretarios en la responsabilidad de velar por el cumplimiento a las disposiciones que obligan al pago de tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;
- 4) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las TRES(3) Circunscripciones de la Provincia, vinculadas a la materia tributaria y especialmente a las tasas de justicia, aranceles que fije el Superior Tribunal y otras multas judiciales, en coordinación con la Oficina de Biblioteca y Jurisprudencia;
- 5) Ser interlocutor y referente en las relaciones con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos;
- 6) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones del Cuerpo de Ejecutores Fiscales del Poder Judicial en su función de promoción, prosecución, seguimiento, control y finalización de todas las acciones judiciales y toda presentación y gestión judicial dirigidas al resguardo de



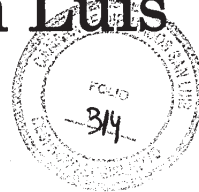
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



las tasas judiciales, intereses y multas de las mismas, aranceles que fije el Superior Tribunal de Justicia, y otras multas judiciales que conformen los ingresos propios del Poder Judicial;

- 7) Fiscalizar los expedientes en los cuales efectuó liquidaciones de deuda y no se le haya remitido en el término de TREINTA (30) días el certificado de deuda respecto de tal liquidación. En el caso de que el trámite de cobro de la deuda no se haya iniciado o concluido, deberá solicitar la continuidad del trámite, de manera que se cumplan las previsiones de la legislación tributaria;
- 8) Informar trimestralmente al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Secretaría de la cual depende, los resultados de las fiscalizaciones efectuadas, indicando el total de expedientes fiscalizados, los montos liquidados, las causas en las que no se hubiera efectuado la tramitación pertinente para el cobro de la deuda y los montos de los certificados de deuda de tasas judiciales, discriminados por organismo jurisdiccional.-

La Dirección de Contralor de Tasas Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 54.- Tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la competencia que el Artículo 41 de la Ley N° IV-0700-2009 de Mediación Judicial asigna al Superior Tribunal de Justicia:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo de la mediación en el territorio provincial y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a la promoción de la utilización, difusión y desarrollo de los medios alternativos como métodos no adversariales de resolución de conflictos;
- 3) Encargarse del Registro de Mediadores Judiciales y Extrajudiciales y llevar un legajo personal de cada uno de ellos;
- 4) Organizar la publicación en el sitio web del Poder Judicial del Registro de Mediadores Judiciales, manteniendo actualizada la información;
- 5) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de otorgamiento, renovaciones, suspensiones y bajas de las matrículas de Mediadores, aplicación de sanciones y multas a las partes intervinientes en el proceso de mediación, de otorgamiento de habilitaciones a los Centros Privados de Mediación y de sanciones a los Mediadores Judiciales que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley de Mediación Judicial y Extrajudicial;
- 6) Tramitar las actuaciones correspondientes al Tribunal de Disciplina de Mediación, conforme al reglamento que el mismo dicte, protocolizando las resoluciones respectivas;
- 7) Recopilar la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia y de los Tribunales inferiores de las tres Circunscripciones de la Provincia,



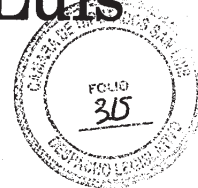
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- vinculadas a la mediación, en coordinación con la Oficina de Biblioteca, Jurisprudencia y Registro de Juicios Universales;
- 8) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial;
 - 9) Intervenir en las solicitudes de otorgamiento de certificados de firma digital de los mediadores, según se establezca en los Convenios respectivos;
 - 10) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la referida Ley de Mediación Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección.-

La Dirección de Mediación Judicial y Extrajudicial, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

Cada uno de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial, estará a cargo de un Coordinador y contarán con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DE SECUESTROS JUDICIALES

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Secuestros Judiciales tendrá las siguientes atribuciones y deberes, en el marco de la ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial:

- 1) Participar en el planeamiento de políticas y estrategias relacionadas con los secuestros judiciales y ejecutar las mismas;
- 2) Elaborar propuestas tendientes a optimizar la gestión de los secuestros judiciales;
- 3) Informar inmediatamente al Superior Tribunal de Justicia sobre las necesidades en materia de su competencia;
- 4) Llevar un Protocolo de los Autos interlocutorios del Superior Tribunal de Justicia de las actuaciones que tramiten ante la Dirección en materia de su competencia;
- 5) Realizar toda otra gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial que se indique por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia o el Ministro que ejerza la superintendencia de la Dirección;
- 6) Gestionar las actuaciones que correspondan ante el Registro de la Propiedad Automotor respecto de vehículos secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 7) Gestionar las actuaciones que correspondan ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados u organismo que en el futuro lo reemplace, respecto de las armas objeto de secuestros judiciales, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias;
- 8) Gestionar lo pertinente para la realización de subastas públicas de bienes secuestrados, conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias, por intermedio de la Secretaría Contable;



Pedro Legido
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- 9) Informar obligatoriamente al Superior Tribunal de Justicia cualquier circunstancia que altere la normalidad del funcionamiento o la seguridad interna de los depósitos;
- 10) Instrumentar lo pertinente para la constatación y fiscalización del estado de conservación de los bienes secuestrados a partir de su recepción en custodia;
- 11) Gestionar lo relativo a la fijación y actualización en la Ley Impositiva Anual, del canon por estadía en los depósitos de secuestros judiciales; y encargarse de los trámites necesarios para su percepción;
- 12) Recabar los informes sobre las causas con bienes secuestrados, sobre realización de medidas periciales y de prueba para identificar los bienes y sus propietarios, y sobre intimaciones al retiro y entrega, previstos en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial y tramitar con intervención del Presidente del Superior Tribunal de Justicia las actuaciones pertinentes en caso de omisión, y de su remisión al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas de los documentos con firma digital que contengan los informes anuales. También estará a su cargo la publicidad y actualización de los informes anuales mencionados precedentemente, en la página web del Poder Judicial de la Provincia;
- 13) Informar al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de la Dirección de Sumarios Administrativos, cualquier incumplimiento que se advirtiera sobre el procedimiento reglado en la Ley de Bienes Objeto de Secuestro Judicial;
- 14) Gestionar, en coordinación con la Secretaría Contable, la contratación de un Seguro de responsabilidad Civil, para asegurar los bienes y los depósitos Judiciales donde se alojen todo tipo de vehículos secuestrados, en las tres Circunscripciones Judiciales;
- 15) Recepcionar en custodia los bienes objeto de secuestro, formando los expedientes que resulten pertinentes;
- 16) Encargarse de la guarda, clasificación, registro, cuidado y custodia de los bienes objeto de secuestro judicial, conforme al procedimiento que se reglamente por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia;
- 17) Entregar los bienes cuando se disponga por la autoridad Judicial correspondiente;
- 18) Supervisar el desempeño de los agentes policiales afectados a los depósitos judiciales, gestionando las medidas pertinentes a fin de garantizar la normal cobertura de la seguridad de los predios.-

La Dirección de Secuestros Judiciales, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de presupuesto.-

TÍTULO VII

ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Y DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL JUDICIAL



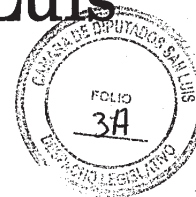
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 56.- Son funciones de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial:

- 1) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de la capacitación para el perfeccionamiento y actualización especializada y continua para magistrados y funcionarios, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adaptación a las innovaciones jurídicas con incidencia en el ejercicio de las funciones en el Poder Judicial;
 - b) Incorporar la perspectiva de género;
 - c) Adquirir técnicas relativas a la gestión judicial, que posibiliten optimizar la celeridad, intermediación y oralidad;
 - d) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
 - e) Profundizar el sentido de la responsabilidad y de la justicia como servicio a la comunidad;
 - f) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos sustanciales y procesales.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica, participativa y analítica.-

- 2) Elaborar, en el mes de noviembre de cada año, la planificación de capacitación y formación permanente para la carrera judicial del personal, que desarrollará al año siguiente, propendiendo a:
 - a) La adquisición de conocimientos conceptuales y procedimentales de aplicación específica en la administración de justicia, con la finalidad de lograr la eficiencia de su función;
 - b) Motivar el cambio cultural en el servicio de justicia tendiente a una gestión eficiente, para dar respuesta a los requerimientos del justiciable;
 - c) Impartir y actualizar conocimientos jurídicos procesales;
 - d) Desarrollar el sentido de la responsabilidad, y de justicia como servicio a la comunidad.-

Todo ello debe efectuarse a través de una metodología teórico-práctica y participativa.

- 3) Elaborar y desarrollar programas de capacitación para quienes pretendan postularse en los concursos de ingreso para los distintos cargos del Poder Judicial;
- 4) Organizar y dictar cursos, talleres, seminarios o jornadas de capacitación jurídica, destinados a profesionales de la abogacía y auxiliares de la justicia;
- 5) Incorporar en los planes de capacitaciones contenido multidisciplinario y técnicas de administración eficiente y de uso de las nuevas tecnologías;
- 6) Promover actividades de difusión a la comunidad de temas de interés social vinculados al sistema judicial;
- 7) Intervenir en las relaciones institucionales en el ámbito de su competencia ante organismos de otros poderes del Estado y personas humanas jurídicas, públicas y privadas;



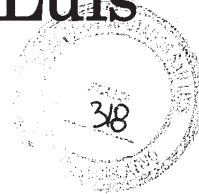
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 8) Celebrar convenios, sujetos a homologación del Superior Tribunal de Justicia, con Universidades, Colegios Profesionales, Centro de Capacitación, Escuelas Judiciales, y entidades públicas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, para obtener el apoyo académico o material que se estime necesario para la realización de sus actividades, en lo atinente a las ciencias jurídicas y disciplinas vinculadas; como asimismo convenios de cooperación con las mismas entidades y a los mismos fines;
- 9) Elaborar estadísticas, reportes e informes de sus actividades;
- 10) Llevar un registro de las capacitaciones, calificaciones y certificaciones;
- 11) Conformar legajos de los capacitadores y de los participantes;
- 12) Publicar sus actividades y resoluciones, en su sitio web de dominio del Poder Judicial, manteniendo actualizada la información;
- 13) Emitir y protocolizar las Resoluciones atinentes a la organización y/o desarrollo de las capacitaciones que se asignan en el presente Artículo;
- 14) Tramitar las actuaciones correspondientes a su competencia, conforme al procedimiento administrativo que determine el Superior Tribunal de Justicia;
- 15) Dar copias auténticas, expedir certificaciones y realizar las actas en materia de su competencia;
- 16) Efectuar las comunicaciones correspondientes a materia de su competencia;
- 17) Expedir certificados, diplomas y títulos con el alcance y en las condiciones previstas por las normas legales vigentes;
- 18) Organizar y dictar cursos de formación básica en mediación.-

ARTÍCULO 57.- Son autoridades de la Escuela de Especialización para Magistrados y Funcionarios y de Capacitación para el Personal Judicial, la Presidencia del Consejo Académico que será ejercida por un Ministro, el Procurador General o Defensor General, y el Consejo Académico que estará integrado por Magistrados, Funcionarios y Personal del escalafón profesional, todos los que serán designados por el Superior Tribunal de Justicia. El ejercicio de estas funciones será "Ad honorem".-

La Escuela, para el cumplimiento de sus funciones, contará con la estructura de personal administrativo que se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto.-

TÍTULO VIII DE LA JUSTICIA PENAL

CAPÍTULO I COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 58.- Los Jueces tienen competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejercen sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en ella. Sin perjuicio de ello, pueden ser comisionados para actuar en otra circunscripción, cuando sea necesario para la adecuada integración del proceso.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- ARTÍCULO 59.-** Competencia durante la investigación. Dentro de una misma circunscripción judicial, todos los Jueces Penales son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.-

CAPÍTULO II

COMPETENCIA MATERIAL

- ARTÍCULO 60.-** La actividad jurisdiccional en materia penal es desempeñada por los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Impugnación, los Jueces de Juicio organizados en Colegios de Jueces, los Jueces de Garantías, los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional y los Jueces de Ejecución Penal. Los delitos imputados a menores punibles quedan sujetos a la competencia de los Jueces Penales, conforme las disposiciones vigentes.-
- ARTÍCULO 61.-** El Tribunal de Impugnación tiene la competencia asignada por el Código Procesal Penal. Adicionalmente, en caso de ser necesario de acuerdo a la carga de trabajo que presente el Sistema, los Jueces del Tribunal deben integrar los Colegios de Jueces para la realización de audiencias de juicio. En dicho supuesto, deben intervenir en los casos que les asigne la Oficina Judicial, conforme lo establezca la reglamentación.-
- ARTÍCULO 62.-** Colegios de Jueces. Los Colegios de Jueces están integrados por todos los Jueces de Juicio de la Circunscripción, en los términos definidos en la presente Ley.-
Los Jueces que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Juicio, ya sea unipersonalmente o conformando un tribunal.-
El diseño de la agenda judicial corresponde a la Oficina Judicial. En caso de ser necesario, podrán actuar en otra circunscripción para ejercer sus funciones, ya sea dentro de su mismo colegio o integrando otro. Todos los miembros del Colegio de Jueces son asistidos por la Oficina Judicial.-
- ARTÍCULO 63.-** Los Jueces de Garantías serán competentes para conocer del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y de los procedimientos especiales previstos en el Código de Procedimiento Penal.-
- ARTÍCULO 64.-** Los Jueces en lo Penal Juvenil y Contravencional serán competentes para conocer en los casos que se le atribuya a un adolescente mayor de DIECISÉIS (16) y menor de DIECIOCHO(18) años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito y en los asuntos contravencionales y de faltas.-
- ARTÍCULO 65.-** Los Jueces de Ejecución velan por el estricto cumplimiento de la ley, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los tratados internacionales, en el cumplimiento de las penas privativas de la libertad, de las medidas de seguridad, en el control de la suspensión del juicio a prueba y en los casos de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



condenas condicionales en las que se hayan impuesto reglas de conducta, conforme lo dispuesto por el Código Penal y el Código Procesal Penal.-

CAPÍTULO III

ÓRGANOS JURISDICCIONALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

- ARTÍCULO 66.-** En la Provincia funcionarán DOS (2) Tribunales de Impugnación. Uno con competencia en la Primera Circunscripción y el otro con competencia en la Segunda y Tercera Circunscripción. Cada uno estará conformado por TRES (3) miembros.-
- ARTÍCULO 67.-** Los miembros del Tribunal de Impugnación deben elegir, anualmente, un miembro como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del órgano ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias del Tribunal, y debe confeccionar un informe relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores del proceso, que será remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Tribunal en pleno.-

SECCIÓN SEGUNDA

COLEGIO DE JUECES

- ARTÍCULO 68.-** Todos los Jueces de Juicio, se organizan en Colegios de Jueces. El Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial tiene su sede en la ciudad de San Luis y está integrado por SEIS (6) miembros. El Colegio de Jueces para la Segunda Circunscripción tiene su sede en la ciudad de Villa Mercedes y está integrado por SEIS (6) miembros.-
- ARTÍCULO 69.-** En el caso de que sea necesario integrar alguno de los Colegios de Jueces, los Jueces se subrogarán, mutuamente, en forma automática y sin ninguna formalidad, correspondiendo al Director de la Oficina Judicial designar, por sorteo, al Juez subrogante, conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de que sea necesario integrar el Tribunal de Impugnación, se hará por sorteo de los Jueces del Colegio, conforme lo disponga la reglamentación.-
- ARTÍCULO 70.-** Dentro de cada Colegio de Jueces todos los integrantes deben elegir, anualmente, un Juez como presidente. El mismo ejerce la representación protocolar del Órgano de la circunscripción ante el Superior Tribunal de Justicia y demás organismos estatales y no estatales. Asimismo, cumple la función de coordinador de las actividades propias de cada Colegio, debe hacer saber al director de la Oficina Judicial las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, para que se mejore la gestión y debe confeccionar un informe anual relativo a la gestión, a los resultados de la actividad jurisdiccional, a los



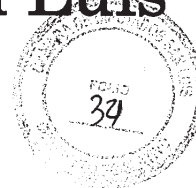
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



recursos con los que cuentan, a la relación con los demás actores el proceso y a la relación con la Oficina Judicial, el que debe ser remitido al Superior Tribunal de Justicia, previa aprobación del Colegio en pleno correspondiente.-

ARTÍCULO 71.- En la Tercera Circunscripción Judicial las competencias asignadas al Colegio de Jueces serán ejercidas por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones.-

SECCIÓN TERCERA OFICINA JUDICIAL

ARTÍCULO 72.- La Oficina Judicial es una organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Su estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control. Son principios rectores en la actuación de la Oficina Judicial: la celeridad, la desformalización, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocación de servicio, la responsabilidad por la gestión, la coordinación y la cooperación entre administraciones, a fin de brindar mayor acceso a la Justicia.-

Para la organización de la agenda judicial debe procurarse que la distribución del trabajo sea razonable, objetiva y equitativa. Deben establecerse procesos de monitoreo permanente a fin de evitar las frustraciones de las audiencias programadas e informar a los responsables, a los fines de que se impongan las sanciones correspondientes.-

La Oficina Judicial debe garantizar la registración íntegra en audio y/o video de todas las audiencias y juicios orales.-

La administración de la Oficina debe realizar los esfuerzos necesarios para mantener la coordinación y comunicación con las distintas dependencias del Estado que intervienen regularmente en un proceso penal. El diseño de cada Oficina Judicial debe ser flexible. Su estructura es establecida por el Superior Tribunal de Justicia en cada circunscripción judicial, conforme a las necesidades de la misma.-

ARTÍCULO 73.- La Oficina Judicial tiene la función de asistir a los Colegios de Jueces, siendo responsabilidad del director y de los funcionarios, que de ella dependan, organizar las audiencias, dictar las resoluciones de mero trámite, ordenar las comunicaciones y emplazamientos, organizar los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar, informar a las partes, colaborar en los trabajos materiales que el Juez o Tribunal le indique.-

Debe ser dotada del personal administrativo que sea necesario para su normal desarrollo y eficiente desempeño, y conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto. En ningún caso los integrantes de la Oficina Judicial pueden realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La Oficina Judicial depende jerárquicamente del Superior Tribunal de Justicia.-

SECCIÓN CUARTA NORMAS COMUNES



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 74.- Los Jueces Penales no subrogan en otras materias.-

TÍTULO IX DE LA JUSTICIA CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL, DE FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, VIOLENCIA, Y LABORAL

CAPÍTULO I DE LAS CÁMARAS DE APELACIONES

ARTÍCULO 75.- En la Primera y en la Segunda Circunscripción Judicial, actuará respectivamente UNA(1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, integrada por TRES(3) Salas, cada una con DOS (2) Jueces, DOS(2) con competencia y especializada en el fuero Laboral y UNA (1) con competencia y especializada en Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Ejecución Fiscal.-

En la Tercera Circunscripción Judicial actuará UNA (1) Cámara de Apelaciones con DOS (2) Salas, UNA (1) con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia y Laboral integrada por DOS(2) camaristas y UNA (1) con competencia en lo Penal integrada por TRES (3) camaristas.-

Las Cámaras intervendrán en los recursos que determinen las leyes procesales y/o especiales pertinentes.-

ARTÍCULO 76.- La Presidencia de cada una de las Cámaras a las que refiere el Artículo 75 será ejercida por el Magistrado que resulte electo por votación de sus miembros y por simple mayoría. Los Presidentes de cada Cámara durarán UN (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.-

ARTÍCULO 77.- Son atribuciones y deberes de los Presidentes de las Cámaras sin perjuicio de otras que establezcan las leyes:

- 1) Representar a la Cámara o Tribunal de su Presidencia;
- 2) Realizar anualmente, respecto de los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva, inspecciones, auditorías e informes sobre la gestión de la oficina judicial, gestión de los procesos y sobre los indicadores del sistema informático decisonal, dirigidas a conocer, diagnosticar y evaluar de manera efectiva el funcionamiento y necesidades de los mismos y verificar las deficiencias, elevando los correspondientes informes y recomendaciones al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio de Secretaría Administrativa;
- 3) Realizar las inspecciones que indique el Superior Tribunal de Justicia a los Juzgados, Secretarías u Oficinas de gestión unificada, del fuero y circunscripción respectiva.-

ARTÍCULO 78.- Cuando los miembros de las Salas compuestas por DOS (2) Camaristas no coincidieran en su voto, éstas se completarán con Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la disidencia.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis

323

ARTÍCULO 79.- Las Salas resolverán las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces del fuero y circunscripción de la misma.-

ARTÍCULO 80.- Los Jueces de Cámara, serán subrogados conforme lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley, según las siguientes reglas:

- 1) Por los Jueces de las otras Salas del mismo fuero de todas las Circunscripciones Judiciales, comenzando por la de la Circunscripción en donde se produce la vacante;
- 2) Si mediante el procedimiento indicado en el párrafo anterior la Cámara aún no pudiese integrarse, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces hasta alcanzar el número legal para fallar.-

Los Conjueces de las Cámaras de Apelaciones en un número no menor a CINCO (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 202 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

3.

CAPÍTULO II

DE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

ARTÍCULO 81.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental entenderán en todos los asuntos de materia Civil, Comercial y Ambiental de orden voluntario y contencioso cuyo conocimiento no está expresamente atribuido a los demás Juzgados.-

El Juzgado de Ejecuciones Fiscales entenderá en materia de apremios y ejecuciones fiscales provinciales y municipales.-

Los Juzgados en lo Laboral entenderán en materia de trabajo.-

Los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia tendrán la competencia establecida en el Código Procesal de Familia y en las leyes especiales.-

ARTÍCULO 82.- Los Jueces de Primera Instancia serán subrogados en los términos de lo dispuesto en el Capítulo III, Título III de la presente Ley por los demás Jueces de Primera Instancia del mismo fuero de la Circunscripción Judicial en donde se hubiere producido la vacante.-

Si no fuere posible cubrirlo según lo normado en el párrafo anterior, lo serán por los demás jueces del mismo fuero de las demás Circunscripciones judiciales, comenzado por la Primera y Segunda recíprocamente, y en última instancia la Tercera.-

En caso de que no fuera posible la subrogación y respetando el criterio del orden de las Circunscripciones referido en el primer párrafo, el orden de subrogancia será el siguiente:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 1) A los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, los Jueces en lo Laboral, y viceversa;
- 2) A los Jueces de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental;
- 3) Al Juez de Ejecuciones Fiscales, los Jueces en lo Civil, Comercial y Ambiental, comenzando por los de la Primera Circunscripción Judicial, y continuando con los Jueces de Primera Instancia en lo Laboral y luego en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Si mediante el procedimiento indicado en los párrafos anteriores no pudiere cubrirse el cargo en los términos aludidos, se practicará un sorteo de entre una lista de Conjueces. Los Conjueces de los Jueces de Primera Instancia, en un número no menor a CINCO (5) serán designados por el Poder Ejecutivo con sujeción al procedimiento normado en el Segundo Párrafo del Artículo 196 de la Constitución Provincial de entre los abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 203 del mismo texto constitucional y con una duración de TRES (3) años.-

Esa duración se extenderá al solo efecto de resolver las causas en que el Conjuez hubiere sido sorteado, y hasta tanto se dicte en la misma, pronunciamiento definitivo y hayan concluido todas las secuelas del juicio.-

TÍTULO X DEL MINISTERIO PÚBLICO

- ARTÍCULO 83.-** La integración, atribuciones y deberes, competencia y jerarquía de los funcionarios del Ministerio Público y los requisitos para tales cargos serán determinados en ley especial, con arreglo a la Constitución Provincial y a la presente Ley.-

TÍTULO XI DE LOS JUECES DE PAZ LEGOS CAPÍTULO I REQUISITOS

- ARTÍCULO 84.-** Los Jueces de Paz Legos deberán reunir los requisitos del Artículo 222 de la Constitución Provincial, siendo el título de abogado mérito preferente para su designación.-

CAPÍTULO II COMPETENCIA

- ARTÍCULO 85.-** Los Jueces de Paz Legos conocerán:
- 1) De todo asunto civil y comercial cuyo monto no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- 2) De los juicios de desalojo por falta de pago de alquileres, en casos cuyo monto de alquiler mensual no exceda al fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 3) De los juicios sucesorios en que el haber hereditario no exceda al monto fijado para su competencia mediante Acordada del Superior Tribunal de Justicia;
- 4) De los demás asuntos cuya competencia se le atribuyan por Leyes o Acordadas del Superior Tribunal;
- 5) Queda excluida de su competencia toda cuestión penal, correccional o contravencional reservada por la Ley a la Justicia Letrada;
- 6) Quedan excluidos de su competencia: Los juicios sucesorios en los que se alegue la calidad de heredero no forzoso, los de concursos y quiebras, laborales, acciones reales o posesorias o de desalojo que no sean fundados en falta de pago;
- 7) Asimismo, quedan excluidos de su competencia: Los juicios de nulidad y disolución de matrimonio, de conflictos derivados de las uniones convivenciales, de la responsabilidad parental, los que versen sobre estado de familia y sobre la capacidad de las personas.-

ARTÍCULO 86.- Los Jueces de Paz Legos podrán actuar como mediadores extrajudiciales entre vecinos de su jurisdicción, en la medida en que las partes lo soliciten, en los asuntos mediables enunciados en la Ley de Mediación de la Provincia, debiendo las mismas concurrir con patrocinio letrado cuando el acuerdo deba ser homologado judicialmente.-

Para desempeñarse como mediador los Jueces de Paz deben haber completado la formación básica en Mediación, sin que sea necesario el cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la Ley de Mediación para la matriculación.-

ARTÍCULO 87.- Los Jueces de Paz Legos podrán otorgar carta poder, para asuntos de familia, niñez, adolescencia y laborales solamente para el trabajador.-
Los mismos se encuentran facultados para certificar la firma de personas que se lo requieran en instrumentos privados. Asimismo, podrán certificar la autenticidad de copias o fotocopias de instrumentos que se les presenten. También podrán recibir, instrumentar y certificar declaraciones juradas que deseen realizar vecinos de su jurisdicción para ser presentadas ante las autoridades que correspondan. Además, podrán realizar constataciones a requerimiento de particulares dentro del límite territorial de su jurisdicción.- En estos casos previo pago del arancel que se fije por el Superior Tribunal de Justicia.-

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 88.- El procedimiento ante la Justicia de Paz Lega será verbal y actuado, debiendo los Jueces resolver a verdad sabida y buena fe guardada, de acuerdo a los antecedentes recopilados en los autos y procurando, en cuanto sea posible, fundar en derecho sus resoluciones. Por cada asunto o cuestión sometido a su



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



consideración, deberá formarse un expediente electrónico, en el que se registrará todo lo actuado.-

ARTÍCULO 89.- Los Jueces de Paz Lego deberán propender a la conciliación del conflicto.-

ARTÍCULO 90.- En las causas de competencia de los juzgados de paz legos, las partes pueden someterles su decisión como amigables componedores, debiendo hacerse constar el compromiso por medio de un acta ante el mismo y el Juez fallar según su leal saber y entender. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas previstas sobre el instituto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 91.- Cuando no fuere posible lograr la conciliación o transacción, ni tampoco las partes consientan la intervención del Juez de Paz Lego como amigable componedor, los procesos contenciosos en los que debe entender tramitarán ante el mismo según las reglas previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para los procesos sumarios. Asimismo, serán de aplicación las normas de tal Código sobre procesos sucesorios, en los que deban tramitar.-

ARTÍCULO 92.- Las sentencias dictadas por los Jueces de Paz Legos en asuntos de su competencia, son apelables –en segunda y última instancia- ante el Juzgado de Primera Instancia que corresponda a su jurisdicción, conforme al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial para las apelaciones de sentencias definitivas en procesos sumarios. Para su ejecución serán aplicables las disposiciones de tal Código sobre ejecución de sentencias.-

ARTÍCULO 93.- Los Jueces de Paz Legos, para el cumplimiento de sus funciones, pueden requerir el auxilio de la fuerza pública, estando obligados los miembros de la misma a prestarlo. En caso de que un Juez de paz lego advierta que, reiteradamente y sin causa justificada, tal auxilio no le es prestado, deberán poner los hechos en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, con la remisión de todos los antecedentes, a los efectos de que se arbitren las medidas que el caso requiera.-

CAPÍTULO IV DEBERES

ARTÍCULO 94.- Son deberes de los Jueces de Paz Legos:

- 1) Desempeñar las comisiones o rogatorias que les sean encomendadas por otros Jueces o el Ministerio Público.

La reglamentación determinará el arancel que corresponderá abonar por el interesado al Poder Judicial, por gastos de traslado cuando los diligenciamientos procesales se deban realizar fuera de la sede del Juzgado de Paz Lego y no sean requeridos de Oficio u ordenados a petición de parte que resulte titular del beneficio de litigar sin gastos, de gratuidad, o sea representado por el Ministerio Público de la Defensa.

El Poder Judicial deberá suministrar en todos los casos a los Jueces de Paz Legos los medios de movilidad adecuados para la realización de diligencias fuera de la sede del Juzgado;

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 2) Llevar a conocimiento del Ministerio Público los casos de orfandad, abandono material o peligro de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar;
- 3) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie", debiendo dar cuenta dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas de la Circunscripción respectiva, en turno;
- 4) Los Jueces de Paz llevarán registros de modo electrónico de las entradas y salidas de expedientes y de las resoluciones que dicten;
- 5) Exigir el cumplimiento de los aranceles y de las tasas de justicia por las actuaciones que se tramiten ante ellos, como asimismo que se acredite la satisfacción de los impuestos provinciales que graven los instrumentos o bienes que se sometan a su conocimiento. Así:
 - a) En relación al impuesto de sellos, siempre que les sea presentado un documento o contrato –sea para certificación de copias, como para reclamos judiciales- deberán exigir, previa a su intervención, que conste el pago del respectivo impuesto de sellos;
 - b) En cuanto a los impuestos inmobiliarios y del automotor, cuando intervengan en cuestiones vinculadas a dichos bienes, deberán exigir que se les acredite la inexistencia de deuda tributaria sobre los mismos;
 - c) Al promoverse cualquier proceso que sea de su competencia, los Sres. Jueces de Paz Legos deberán exigir el pago de la respectiva tasa judicial y que se acredite haber realizado los aportes correspondientes a los Colegios de Abogados;
 - d) Previo a realizar una diligencia fuera del asiento del Juzgado, deberán verificar el pago del arancel en los casos en que correspondiera;
- 6) Los Jueces de Paz tienen el deber de concurrir a sus respectivos despachos todos los días hábiles en el horario establecido para los Tribunales.-

CAPÍTULO V ESTRUCTURA

ARTÍCULO 95.- Los Juzgados de Paz Legos tendrán el personal que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme a los cargos previstos en la Ley de Presupuesto.-

TÍTULO XII DE LAS OFICINAS DE GESTIÓN UNIFICADA, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

ARTÍCULO 96.- Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas:

- a) Atención, Ingreso y Egreso;



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. José Víctor Cabeza Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- b) Despacho, con sub áreas especializadas;
- c) Comunicaciones;
- d) Audiencias;
- e) Relatoría.

Los juzgados únicos por fuero o asiento, para la tramitación judicial y administrativa de los asuntos de su competencia, tendrán una o más Secretarías, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia, quien podrá en caso de usar esta facultad, disponer también la distribución de causas o expedientes en trámite.-

ARTÍCULO 97.-

Sin perjuicio de otros requisitos adicionales que puedan establecer las leyes o las acordadas, se accede al cargo de Secretario de Primera Instancia mediante concurso público y abierto, referido al fuero y especialización, para la circunscripción correspondiente, y por orden de mérito ordenado, con una vigencia de DOS (2) años, según la reglamentación que se establezca a tal efecto.-

Los candidatos deberán contar con un mínimo de TRES (3) años de antigüedad en la matrícula, sin contabilizar las inhabilitaciones ni los períodos de incompatibilidad absoluta con el ejercicio profesional, excepto en el caso de los funcionarios y empleados del Poder Judicial Nacional y Provincial.-

Si fuera necesario cubrir vacantes adicionales, se continuará ofreciendo el cargo al resto de los recomendables para el fuero, especialización y circunscripción, en el orden de mérito, y cada uno contará con un plazo de DOS (2) días para aceptar el cargo, bajo apercibimiento de tenerlo por rechazado y continuar con los ofrecimientos de la misma manera.-

Si se agotase la lista de los recomendables, podrá cubrirse la vacante temporalmente, inter se cubra la misma, con secretarios ya incorporados al sistema judicial, preferentemente con formación en la misma área de especialización.-

Se accede al cargo de Secretario de Segunda Instancia mediante concurso cerrado entre los Secretarios de Primera Instancia del fuero, especialización y circunscripción correspondiente, quienes deberán acreditar, sin perjuicio de otros requisitos que establezcan las leyes o acordadas, no menos de TRES (3) años de cumplimiento efectivo del cargo de Secretario de Primera Instancia en dependencias que generen impulso procesal.-

Son de aplicación las reglas previstas en el párrafo anterior respecto de la vigencia del orden de mérito y cobertura de las vacancias.-

ARTÍCULO 98.-

Son funciones de los Secretarios las de dirección del área de la oficina o secretaría correspondiente, las relativas a la tramitación y ordenación del proceso y las que corresponden como titular de la fe pública judicial, sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia:

- a) Dirigir la oficina, planificando, ejecutando y evaluando la gestión de los procesos de trabajo, a fin de garantizar la tramitación eficiente de los expedientes judiciales, en el marco de las disposiciones procesales, coordinando y supervisando la ejecución de las funciones del personal a su cargo;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Ceballos Luna
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- b) Dictar las providencias necesarias para la tramitación y ordenación del proceso, ejerciendo la dirección técnica procesal del personal de despacho y procurando muy especialmente la uniformidad de los criterios y el cumplimiento de los plazos procesales;
- c) Dar fe pública de los actos en los que interviene, conforme a las disponibilidades tecnológicas;
- d) Asistir jurídicamente a los Magistrados en sus funciones jurisdiccionales relativas a la toma de decisiones del litigio, la percepción directa de la prueba y los argumentos de las partes, con tareas de relatoría para decisiones interlocutorias o definitivas y audiencias;
- e) Gestionar las audiencias, administrando los recursos para la programación, preparación y realización efectiva de las mismas;
- f) Llevar a cabo las audiencias en los supuestos que la presencia del Juez no es requerida;
- g) Controlar el movimiento de fondos depositados a la orden del Juez.-
- h) También en el supuesto en que no se desempeñaren Prosecretarios bajo su cargo, tendrán las funciones que se asignan seguidamente a estos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 99.- Sin perjuicio de las que le asignen otras leyes, y/o reglamentación del Superior Tribunal de Justicia, son funciones de los Prosecretarios:

- a) Atención al público y consultas de expedientes, de manera presencial y/o virtual;
- b) Ingreso, egreso, formación y destino inmediato de los expedientes y documentos;
- c) Registro de la información y documentación;
- d) Gestión y administración de los recursos, tales como suministros, mobiliario, comisión de servicios, necesidades de movilidad, tecnológicas, edilicias, etc., solicitadas para el desarrollo de las tareas de las oficinas;
- e) Recibir bajo inventario los muebles, libros y documentos de la oficina, debiendo conservarlos bajo fiel custodia, siendo personalmente responsables de toda falta;
- f) Comunicar a las partes y a los terceros las decisiones judiciales, mediante la firma de oficios, mandamientos, cédulas y edictos, sin perjuicio de las facultades que se acuerdan a los letrados respecto de las cédulas y oficios, y de lo que establezcan los convenios sobre comunicaciones entre magistrados de distintas jurisdicciones. Las comunicaciones dirigidas al Presidente de la Nación, Gobernadores, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo y Magistrados Judiciales, tanto de la Nación como de las Provincias, serán firmadas por el Juez.-

ARTÍCULO 100.- Los Secretarios y Prosecretarios no podrán intervenir en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive o en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervengan como abogados o procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo actuado con su intervención y pago de todos los gastos. Esta nulidad sólo podrá pronunciarse a petición de la parte que no la hubiere originado.-
Es prohibido a los Secretarios y Prosecretarios:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- 1) Intervenir en un asunto cuando haya una causal de recusación;
- 2) Ser parte interesada directa o indirectamente en el asunto en que intervenga como Secretario o Prosecretario;
- 3) Favorecer directa o indirectamente a cualquiera de los interesados;
- 4) Pedir dinero prestado a los litigantes, admitir dádivas o promesas por la ejecución de los actos en que está encargado o regalos mientras intervenga en sus causas;
- 5) Dar conocimiento o testimonio de los actos que por su naturaleza o por mandato judicial deben permanecer reservados;
- 6) Dar conocimiento o testimonio sin mandato escrito del Juez, de los actos en que intervengan a las personas que por la ley no tienen participación forzosa o pública;
- 7) Alterar las constancias de que son depositarios públicos, cualquiera sea la causa que se invoque a no ser en virtud de decreto judicial;
- 8) Cambiar su firma sin previa comunicación a Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

TÍTULO XIII PROFESIONALES AUXILIARES

CAPÍTULO I ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 101.- La actividad judicial de los Abogados y Procuradores se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias de esas profesiones, sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y los Artículos siguientes.-

ARTÍCULO 102.- Los Abogados de la matrícula están obligados a aceptar:

- 1) Los nombramientos que efectúen los Tribunales para la defensa de los procesados pobres;
- 2) Los nombramientos para integrar el Superior Tribunal de Justicia y las Cámaras, subrogar a los demás Jueces y a los representantes del Ministerio Público, en los casos establecidos en esta Ley.-

Estos nombramientos son irrenunciables, salvo por causa debidamente justificada.-

CAPÍTULO II ESCRIBANOS, CONTADORES, MARTILLEROS Y OTRAS PROFESIONES

ARTÍCULO 103.- La actividad judicial de los Escribanos, Contadores, Martilleros, Corredores y de otros profesionales, se regirá por las disposiciones de las leyes de fondo, de procedimientos y reglamentarias de la profesión, sin perjuicio de las normas de esta Ley, referidas a los Peritos y Auxiliares. Para actuar en causas judiciales, deberán inscribirse en un registro especial que reglamentará y llevará el Superior Tribunal de Justicia.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cobarréz Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



TÍTULO XIV EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 104.- En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas:

a) Conformación y tramitación del expediente electrónico:

- 1) El expediente electrónico se conformará con las constancias, registros de datos, libros, movimientos (radicación, elevación, vistas, eventos, pases, etc.) y todos los documentos que se incorporarán cronológicamente, y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel en todos los fueros e instancias, por lo que no deberán imprimirse;
- 2) Los expedientes electrónicos recibirán un número de identificación único, sin importar los cambios de radicación o elevaciones que ocurran durante su tramitación;
- 3) Deberá permitirse la identificación de los usuarios responsables que realizan las acciones en el expediente electrónico, y de quienes firmen digitalmente las actuaciones;
- 4) En todas las actuaciones que se firmen digitalmente deberá indicarse al pie el nombre y cargo del firmante de las mismas y no será necesaria la intervención del Secretario certificando la firma digital del Magistrado;
- 5) Será de práctica obligatoria la carga íntegra y autosuficiente y el control diario y permanente de la información en el sistema informático de todo lo producido en cada organismo judicial o administrativo del Poder Judicial. Ello incluirá la correcta carga de todos los sujetos involucrados en los expedientes y el registro de las acciones y actuaciones aplicando las nomenclaturas pertinentes, según la etapa y estado procesal de cada causa, de modo tal que constituya un registro exacto de su tramitación, desde el inicio hasta su término;
- 6) Las actuaciones y demás acciones que se realicen de manera electrónica serán válidas, independientemente de la ubicación geográfica de quien realice las mismas;
- 7) En los casos de cortes en el sistema informático las obligaciones respecto a la tramitación electrónica, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, resolución y actuación judicial que pueda concretarse se generará en procesador de texto localmente, o en videgrabaciones, y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio. Cuando la gravedad y duración del corte del servicio lo



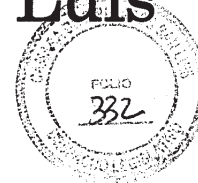
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Ceballos Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



merite, el Superior Tribunal dispondrá la suspensión de los términos procesales;

- 8) La primera elevación a los Organismos de Apelación o Impugnación, en caso de que exista más de uno con competencia para entender en el asunto, se asignará por medio de sorteo compensatorio y aleatorio del sistema informático. Las elevaciones subsiguientes, en todos los casos, se harán en forma directa al Organismo de Apelación o Impugnación que ha entendido con anterioridad;
 - 9) Las audiencias u otros actos procesales, ya sea que se desarrollen con presencia física o virtual, deberán documentarse en archivos multimedia, que deberán ser firmados digitalmente por el Secretario e incorporarse al sistema de gestión informática, no debiendo efectuarse transcripción de las mismas. Si no fuera factible tal modalidad de documentación y debieran realizarse actas, las mismas se confeccionarán en sistema informático. Idéntico concepto se aplicará a los debates orales de las causas penales, quedando reemplazada el acta por el archivo digital de videograbación;
 - 10) Los actos procesales con presencia virtual, se realizarán utilizando los sistemas de videoconferencia que determine el Superior Tribunal de Justicia, que permitan la interacción entre dos personas o grupos de personas. En estos casos, el Secretario interviniente acreditará la identidad de las personas que participan a través de la videoconferencia mediante la previa remisión o la exhibición directa de documentación, por conocimiento personal o por cualquier otro medio procesal idóneo;
 - 11) Cuando las constancias de un expediente deban cotejarse en el trámite de otro, si se encuentran digitalizadas en el sistema de gestión informática, se evaluarán a través de los medios electrónicos de consulta en línea, sin remisión;
 - 12) El sorteo de los Peritos, Escribanos y Martilleros inscriptos en la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, deberá realizarse a través del sistema informático, en base a la nómina de profesionales habilitados en la especialidad correspondiente y que son cargados en el sistema. Los que resulten sorteados no serán nuevamente incluidos hasta agotar la lista. Igual procedimiento se seguirá para el sorteo de los Síndicos inscriptos ante las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental y Familia;
 - 13) Se dispondrá de sistemas con índices e indicadores a partir de los datos contenidos en los expedientes electrónicos, a los fines de extraer información válida y confiable, que cuantifique y cualifique la gestión de cada organismo Jurisdiccional, y que permita fijar y cumplir objetivos de los mismos e institucionales del Poder Judicial;
 - 14) Se permitirá efectuar relevamientos, informes y auditorias con los datos contenidos en los sistemas informáticos;
 - 15) Se deberán permitir reubicaciones y desgloses de las actuaciones y escritos electrónicos, y testados de estos últimos.-
- b) Accesibilidad, consulta e interacción con el expediente electrónico:



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*H.C. de Diputados*

Legislatura de San Luis



- 1) Los expedientes serán accesibles para su consulta e interacción por medios electrónicos, según sean públicos o reservados conforme al carácter que determine el Organismo Judicial a cargo del trámite y a los niveles respectivos de abogados, partes, auxiliares y demás intervinientes;
- 2) La consulta de causas por quienes intervengan en ellas, también podrá ser efectuada mediante sistemas informáticos externos respecto de los cuales el Superior Tribunal de Justicia suscriba convenios específicos, garantizando la seguridad de la información;
- 3) Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos;
- 4) En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares;
- 5) El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad;
- 6) Los escritos podrán ser ingresados en cualquier día y hora, y el cargo electrónico que emita el sistema tendrá plena validez. De igual manera, los expedientes podrán ser enviados entre Organismos en cualquier día y hora;
- 7) Los plazos procesales se contarán a partir del día hábil inmediato posterior al cargo o envío, o publicación según se trate de escritos o expedientes, por lo que la aceptación en el sistema informático de un documento o de un expediente no incidirá en dicho cómputo;
- 8) Los Profesionales deberán adoptar las previsiones necesarias para que las presentaciones que pretendan ingresar por sistema informático en el plazo de gracia, de las dos primeras horas de atención al público, ingresen dentro del horario del mencionado plazo, a los fines de evitar la extemporaneidad de las mismas por eventuales contingencias tecnológicas;
- 9) Todo escrito electrónico deberá contener la correcta individualización del presentante, debiendo en su caso intimarse a la subsanación con carácter previo a proveer las peticiones que contenga;
- 10) No se recibirán presentaciones de los profesionales abogados en los expedientes, que no sean ingresadas por el sistema informático. Excepcionalmente, en caso de imposibilidad de utilizar tal medio, se recibirán por otros medios electrónicos. Para garantizar la integridad y la autenticidad de los escritos que se incorporen, éstos y la documental que se adjunte deberán estar firmados digitalmente;
- 11) El inicio de las causas ante los organismos judiciales, se efectuará por sistema informático con el escrito inicial y la documental adjunta, si la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- hubiere, mediante sorteo compensatorio y aleatorio, o por ingreso directos, según lo determine el Superior Tribunal de Justicia. Las presentaciones iniciales, que por su naturaleza no requieran firma de letrado, deberán ser digitalizadas por el Organismo Judicial e incorporadas al expediente que el mismo genere al efecto;
- 12) La prueba documental que se digitalizó para su presentación electrónica, deberá resguardarse por el presentante en carácter de depositario, y mantenerse a disposición hasta la finalización de la causa, debiendo acompañarse en su original cuando sea requerido por el Organismo Judicial. No obstante, los títulos ejecutivos cuyo formato original no sea electrónico deberán también presentarse materialmente en el tribunal y quedarán bajo la custodia del Prosecretario o en su defecto del Secretario;
 - 13) Los documentos de cualquier clase que hayan sido digitalizados en su totalidad, y no corresponda su conservación o devolución a las partes o terceros, podrán ser destruidos transcurridos TREINTA (30) días de incorporados a los expedientes electrónicos;
 - 14) Los Sumarios de Prevención que generan las distintas Comisarías de la Provincia deberán comunicarse por sistema informático a los Organismos pertinentes del Poder Judicial, y deberá posibilitarse la posterior interacción electrónica con las dependencias Policiales durante la tramitación del sumario. Cuando exista alguna imposibilidad técnica para la comunicación entre sistemas, la interacción podrá realizarse por otros medios electrónicos.-
- c) Actos de comunicación en los expedientes electrónicos:
- 1) Los Oficios dirigidos a organismos de la estructura del Poder Ejecutivo de la Provincia y a cualquier otra entidad o sujeto público o privado que cuente con Firma Digital reconocida por Convenio Específico por el Poder Judicial de la Provincia, serán diligenciados por los Funcionarios Judiciales por interacción electrónica entre sistemas informáticos;
 - 2) Los oficios también podrán diligenciarse por medios electrónicos, por los Funcionarios Judiciales o Profesionales, a entidades públicas que dispongan de direcciones electrónicas oficiales habituales, y a empresas o particulares que dispongan de direcciones electrónicas de uso habitual constituidas ante organismos estatales. Siempre se deberá asegurar que la comunicación se realice y conserve en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitieren deberán estar firmados digitalmente;
 - 3) A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio aprobado por Ley Nacional N° 22.172 y el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y sus Protocolos Técnicos, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los que en el futuro los reemplacen;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

335

- 4) Las comunicaciones administrativas del Poder Judicial se efectuarán desde y hacia las casillas de correo electrónico institucionales pertinentes, adjuntando el archivo que contenga el documento, firmado digitalmente. La misma se considerará cumplida con la sola recepción en la casilla del destinatario, debiendo, a estos efectos, enviarse el correo con confirmación de entrega;
- 5) Las comunicaciones en procesos Judiciales entre los organismos de la estructura del Poder Judicial deberán efectuarse a través del sistema de gestión informático, sea mediante un pase del expediente o por oficio electrónico en un expediente relacionado;
- 6) Las notificaciones por cédula postal, que se enviarán a través de la Oficina de Notificaciones, serán aquellas que deban practicarse cuando no se cuente con domicilio procesal electrónico del destinatario;
- 7) La notificación por cédula electrónica se realizará en todos los supuestos en que no corresponda la notificación por cédula postal, por medio del servicio de correo electrónico de los dominios del Poder Judicial;
- 8) El domicilio procesal electrónico no requerirá constitución. En los procesos judiciales será el correo electrónico de los dominios del Poder Judicial del abogado que patrocina al litigante. En caso de copatrocinio será el correo de uno de ellos, de manera indistinta, salvo que se hubiere manifestado opción al respecto;
- 9) De las notificaciones electrónicas, deberá constar el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. La notificación se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su recepción e integridad;
- 10) En las cédulas electrónicas no se deberán adjuntar copias para traslado, las actuaciones se consultarán en la publicación web del expediente. Si existiera documentación que por su naturaleza no fuere factible digitalizar, deberá hacerse constar tal circunstancia en la cédula electrónica a fin de que el interesado pueda consultar la misma en el Organismo correspondiente;
- 11) Se determinará un horario de cierre para el envío de notificaciones electrónicas a fin de posibilitar a los profesionales el control diario de las notificaciones recibidas, quedando exceptuadas de la limitación las notificaciones de los fueros penal y violencia, administrativas, y las de los restantes fueros que se ordenen con habilitación de día y hora;
- 12) Se instrumentarán medios para posibilitar la notificación electrónica a los internos del servicio penitenciario;
- 13) La obligación de notificar por cédula, en todos los casos y fueros, salvo las excepciones expresamente dispuestas, estará a cargo de los Prosecretarios y en su defecto de los Secretarios. El envío de las cédulas deberá concretarse dentro de los TRES (3) días hábiles de ocurrida la publicación de la resolución que notifican;
- 14) A los fines del cómputo de los plazos de las notificaciones por cédula, que indican los Códigos de Procedimientos, el día y hora del envío a la casilla del destinatario que informe el servidor respectivo, se considerará como el de práctica de la notificación;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 15) Las notificaciones de las citaciones de comparendo podrán, excepcionalmente, ser realizadas por otros medios electrónicos disponibles, si a criterio del Juez el medio propuesto por el interesado asegura el derecho de defensa y se realizará y conservará en condiciones susceptibles de garantizar su integridad, recepción y no repudio. Los documentos que se remitan deberán estar firmados digitalmente.-

ARTÍCULO 105.- El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, es la Autoridad de Registro Remota de la Autoridad Certificante Provincial, que habilita la obtención de los certificados de Firma Digital de todos los miembros de su estructura orgánica y de los peritos inscriptos y mediadores.-

ARTÍCULO 106.- El Superior Tribunal de Justicia dispondrá y mantendrá actualizadas Políticas de Seguridad Informática, que sean la base para la protección de los activos, sistemas y servicios tecnológicos e información del Poder Judicial de San Luis, debiendo contener como mínimo:

- a) Políticas y estándares generales de seguridad para el personal judicial;
- b) Políticas y estándares de seguridad física y ambiental;
- c) Políticas y estándares de control para el acceso lógico;
- d) Políticas y estándares para la administración de los servicios y recursos informáticos;
- e) Políticas y estándares de cumplimiento y auditoría de los servicios informáticos.-

Asimismo, se adoptarán por el Poder Judicial procedimientos y tecnologías de respaldo o duplicación, a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los sistemas informáticos y la continuidad de los servicios, los que serán determinados por la Secretaría de Informática Judicial periódicamente conforme a la disponibilidad de tecnologías. A esos fines, se efectuarán las previsiones presupuestarias correspondientes.-

TÍTULO XV DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 107.- Toda designación futura que exceda los límites de la estructura orgánico funcional establecida en la presente y/o conforme los cargos asignados por Ley de Presupuesto, se considerará nula de nulidad absoluta.-
Quienes incumplan con esta disposición propiciando el ingreso de agentes, responderán con su propio patrimonio, liberando al Estado de cualquier obligación laboral, contractual, extracontractual y/o funcional.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 108.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Familia, Juzgados de Niñez y Adolescencia y Juzgados de Violencia de las TRES (3) Circunscripciones Judiciales de la Provincia, la que se amplía al fuero de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Caballero Larrea
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



familia, niñez, adolescencia y violencia, y excluye la competencia penal juvenil, redenominándose Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

Las causas en trámite por delitos, contravenciones y/o infracciones cuyos sujetos infractores sean niños, niñas y/o adolescentes hasta DIECIOCHO (18) años de edad, serán remitidas, a opción del imputado, al Juzgado Penal Juvenil y Contravencional conforme lo dispuesto en el Artículo 116 de la presente Ley.-

Inter se ponga en funcionamiento el mismo, todas las causas de la jurisdicción seguirán iniciando y tramitando en los Juzgados con competencia en niñez y adolescencia.-

ARTÍCULO 109.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados Civil, Comercial y Minas en la Primera y Segunda Circunscripción; del Juzgado Civil, Comercial, Minas y Laboral y del Juzgado Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia, de la Tercera Circunscripción Judicial, ampliándola a materia ambiental. En consecuencia, se redenomina a los mismos como Juzgado Civil, Comercial y Ambiental, en la Primera y Segunda Circunscripción; Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, y Juzgado Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, en la Tercera Circunscripción Judicial.-

ARTÍCULO 110.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Paz Letrados de la Primera y Segunda Circunscripción, ampliando su cuantía y materia; y red denominar a los mismos como "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5" en la Primera Circunscripción y "Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4" en la Segunda Circunscripción Judicial. Estos Juzgados seguirán entendiendo en las causas en trámite ante los mismos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, hasta su finalización, y el ingreso de nuevas causas se realizará según las pautas del Artículo 104 Inciso b) Apartado 11).-

La competencia que se asigna por distintas normativas al Juzgado de Paz Letrado en materia de certificaciones y declaraciones juradas, a partir de la vigencia de la presente Ley, estará a cargo de las Secretarías u Oficinas de gestión unificada de los Juzgados con competencia en materia civil, conforme se reglamente por el Superior Tribunal de Justicia.-

ARTÍCULO 111.- REFORMULAR la competencia de las actuales Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia.-

La conformación de las Salas de las referidas Cámaras previstas en la presente Ley, será consensuada por los actuales Magistrados de las mismas, en el plazo que al efecto fije el Superior Tribunal de Justicia. En el supuesto de no lograr consenso al respecto, la integración se determinará mediante sorteo a realizar por Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

Las causas en trámite a la fecha de vigencia de la presente Ley en las Cámaras mencionadas en este Artículo, serán distribuidas entre las Salas conforme lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 112.- REFORMULAR la competencia de la actual Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción al fuero Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia, Laboral y Penal.-

ARTÍCULO 113.- REFORMULAR la competencia de los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Juzgados de Instrucción en lo Correccional en la Primera y en la Segunda Circunscripción y Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Tercera Circunscripción que se red denominarán como Juzgados de Garantías, y tendrán las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Garantías mantendrán las competencias establecidas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Instrucción referidos, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

ARTÍCULO 114.- REFORMULAR la competencia de las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que actuarán como Colegio de Jueces conforme las competencias asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Colegios de Jueces mantendrán las asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a las Cámaras de Apelación referidas, para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-

Reformular la competencia de la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial conforme las asignadas en la presente Ley a partir del 1° de febrero de 2022.-

Las causas que tramiten ante las Cámaras de Apelación en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y ante la Sala con competencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de la Cámara de Apelaciones en la Tercera Circunscripción Judicial en materia recursiva serán remitidas sin más trámite a los Tribunales de Impugnación.-

ARTÍCULO 115.- REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal conforme las asignadas en la presente Ley y red denominarlos como Juzgados de Ejecución en lo Penal, a partir del 1° de febrero de 2022.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Juzgados de Ejecución en lo Penal mantendrán las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) a los Juzgados de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional y Ejecución Penal para las causas iniciadas con anterioridad al 1° de febrero de 2022, en el supuesto que el imputado o procesado opte por la aplicación del régimen procesal anterior.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañero Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis

339

- ARTÍCULO 116.-** REFORMULAR la competencia de los actuales Juzgados de Primera Instancia en lo Contravencional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial que se red denominarán Juzgados Penal Juvenil y Contravencional, con las asignadas en la presente Ley, a partir del 1° de febrero de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 108.-
- ARTÍCULO 117.-** Mantener las competencias asignadas por la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R), Título XI, hasta tanto se sancione la ley especial prevista en el Título X de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 118.-** El Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo del Senado, designará provisoriamente a los Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos previstos en la presente Ley, hasta tanto se obtenga la designación por el procedimiento que establece el Artículo 196 de la Constitución Provincial, la que deberá realizarse dentro de los DIECIOCHO (18) meses desde el momento de sus asunciones, a cuyo vencimiento cesarán en sus funciones.-
Previo al acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo Provincial remitirá al Consejo de la Magistratura los antecedentes de todos los postulantes a los cargos de Fiscales Adjuntos y Defensores Adjuntos. Los postulantes deberán acreditar, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de remitido los antecedentes por el Poder Ejecutivo, ante el Consejo de la Magistratura el cumplimiento de los requisitos formales para los cargos a que se postulan.-
El Consejo de la Magistratura luego de fenecido el plazo dispuesto en el párrafo anterior y de cumplimentado lo dispuesto en el mismo, se expedirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al sólo efecto de informar individualmente si todos los postulantes han reunido tales formalidades.-
Vencido el término dispuesto sin que el Consejo de la Magistratura se expida, se entenderá que todos los postulantes han cumplido con los requisitos formales para cubrir los cargos.-
- ARTÍCULO 119.-** El personal asignado a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial que no tengan su sede en los asientos de cada Circunscripción Judicial, se redistribuirá por el Superior Tribunal de Justicia conforme a las necesidades funcionales.-
- ARTÍCULO 120.-** Los Magistrados respecto de los cuales se reformula su competencia en la presente Ley, tendrán la obligación de realizar las capacitaciones que para cada caso se determine por el Superior Tribunal de Justicia, en la forma, plazos y modalidad que éste reglamente.-
- ARTÍCULO 121.-** Los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia mantendrán la misma jerarquía y remuneración que revisten al momento de la sanción de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 122.-** El Secretario Electoral Provincial mantiene la categoría de Secretario de Cámara y las funciones asignadas en la Constitución Provincial y Ley Electoral Provincial N° XI-0345-2004 (5509 *R) TO, Ley de Partidos Políticos N° XI-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



- 0346-2004 (5542 *R), demás disposiciones legales en materia electoral y las que fije el Tribunal Electoral Provincial.-
- ARTÍCULO 123.-** Los Prosecretarios al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su categoría y revestirán la jerarquía de funcionarios.-
El título de Abogado para acceder a la categoría de Prosecretario, como categoría máxima del escalafón administrativo, será exigible en los concursos de ascenso que se realicen a partir de los CINCO (5) años de vigencia de esta Ley.-
- ARTÍCULO 124.-** El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 125.-** A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los DOS (2) primeros años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual.-
- ARTÍCULO 126.-** Derogar la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, con el alcance previsto en el Artículo 127.-
- ARTÍCULO 127.-** Mantener la vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2022 inclusive.-
- ARTÍCULO 128.-** Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022, autorizándose a los órganos competentes a realizar los procedimientos de selección para cubrir la totalidad de los cargos en ese ámbito competencial.-
- ARTÍCULO 129.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-
- ARTÍCULO 130.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a once días de agosto de dos mil veintiuno.-

FIRMADO:

Sr. JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"



H.C. de Diputados

Legislatura de San Luis



0346-2004 (5542 *R), demás disposiciones legales en materia electoral y las que fije el Tribunal Electoral Provincial.-

ARTÍCULO 123.- Los Prosecretarios al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su categoría y revestirán la jerarquía de funcionarios.-

El título de Abogado para acceder a la categoría de Prosecretario, como categoría máxima del escalafón administrativo, será exigible en los concursos de ascenso que se realicen a partir de los CINCO (5) años de vigencia de esta Ley.-

ARTÍCULO 124.- El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 125.- A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los DOS (2) primeros años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual.-

ARTÍCULO 126.- Derogar la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, con el alcance previsto en el Artículo 127.-

ARTÍCULO 127.- Mantener la vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la Ley N° IV-0086-2004 (5651 *R) Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis y sus modificatorias, hasta el día 31 de enero de 2022 inclusive.-

ARTÍCULO 128.- Diferir la entrada en vigencia de los Artículos de aplicación al fuero penal previstos en la presente Ley, los que empezarán a regir a partir del día 01 de febrero de 2022, autorizándose a los órganos competentes a realizar los procedimientos de selección para cubrir la totalidad de los cargos en ese ámbito competencial.-

ARTÍCULO 129.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

ARTÍCULO 130.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a once días de agosto de dos mil veintiuno.-

FIRMADO:

Sr. JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOHANA EDITH OJEDA
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

"Honra a los que dieron su vida en Pandemia"

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 11/08/2021 16:13

Nro. de Envío: 1899

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo

Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 3250591/21	PROYECTO DE LEY: "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA".-	Se envía para la prosecución del trámite	869

Observaciones:

PARA LA FIRMA DE SECRETARIO LEGISLATIVO Y PRESIDENTE Y POSTERIOR PASE A LA CÁMARA DE SENADORES PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE: SANCIÓN LEGISLATIVA N° IV-0086-2021 "LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PCIA. DE SAN LUIS (PARA COMPLETAR LAS 4 FIRMAS)

Total de expedientes: 1



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 11 de agosto de 2021.

SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRIGUEZ SAA
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0086-2021, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 244-DL-2021

(ys)



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



SAN LUIS, 11 de agosto de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ (h)
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° IV-0086-2021, dada en Sesión Ordinaria del día de la
fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JUAN CARLOS EDUARDO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 248-DL-2021
(ys)



Pases de Expediente

PASE INTERNO

Fecha y hora: 12/08/2021 10:33
Nro. de Envío: 1915

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 3250591/21	PROYECTO DE LEY: "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA".-	Se envía para la prosecución del trámite	869

Observaciones:

PASE A SECRETARIA LEGISLATIVA PARA LA FIRMA Y POSTERIOR REMISIÓN A LA CÁMARA DE SENADORES (NOTA Nº 249-DL-2021) PARA CONOCIMIENTO Y AL PODER EJECUTIVO CON NOTA Nº 244-DL-2021, PARA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE DE SANCIÓN LEGISLATIVA Nº IV-0086-2021 "LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Total de expedientes: 1